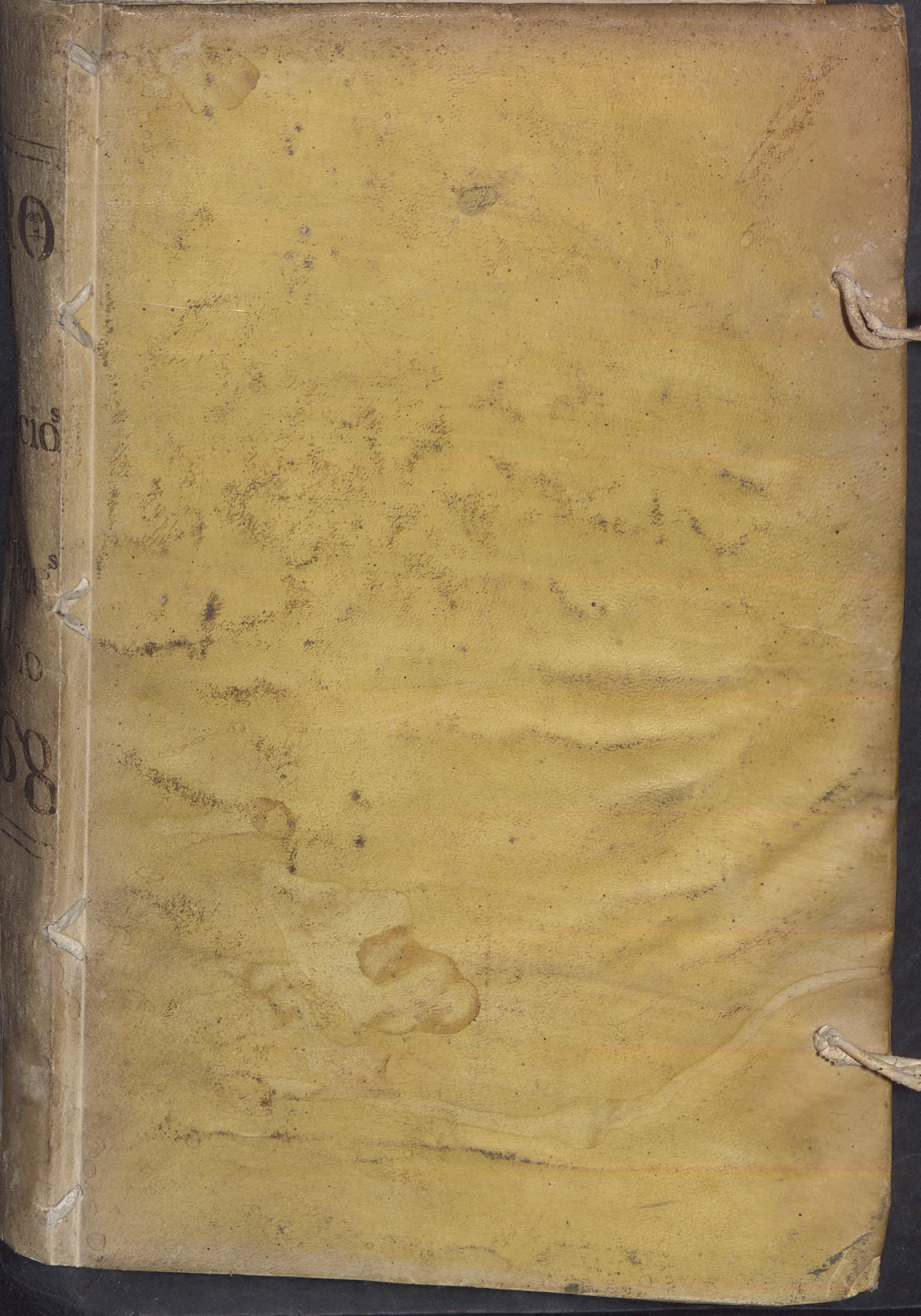
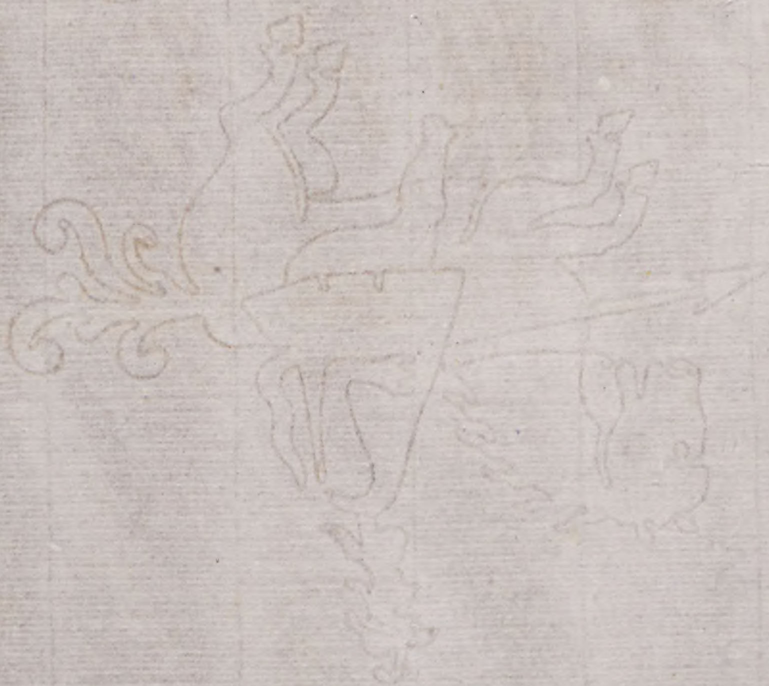
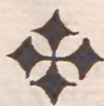


Libro 247



1521



# Yndize

## De las Ynformaciones de Colegiales que contiene este Libro 31

Folios

### A



### B



### D



### F

## G



## J

# L



# M



# N



# P



# V

Y. D.

~~Ygnacio de la Concepcion y Vidal~~

Ygnacio Nieto Wyman ........ 411.

Este Libro lo dispuso, y formò, siendo Contador de este Real colegio Seminario del S.r San Telmo, y Universidad de Mareantes de Sevilla=

D.n Juan Antonio de Fuero y Hevia.

S.n Telmo 6. de Agosto de 1768

1

D. Luis Nicolas Jph Vega. y con el A.d D. Ma- Cerezas nat.l de la Villa de Illar nuel Pruden- chena. Baptizado en la Parro- cio de Molvie- chial de el A.d S.n Miq.l de ella; dro de 12 a.s de edad.

Reconocido p.r sa- nidad. y esta bueno lo q.e certifico

Arteaga

R.do y co.do en el 8.o Lib.o fol.o 152

N. 1117.

Compañero Amigo y S.r mio: aier llegó de Marchena el muchacho Luis de Vega p.a quien se abló a Vm. para q.e entrase en ese Seminario, à cuio efecto lo embio, y lleva su fee de Baptismo.

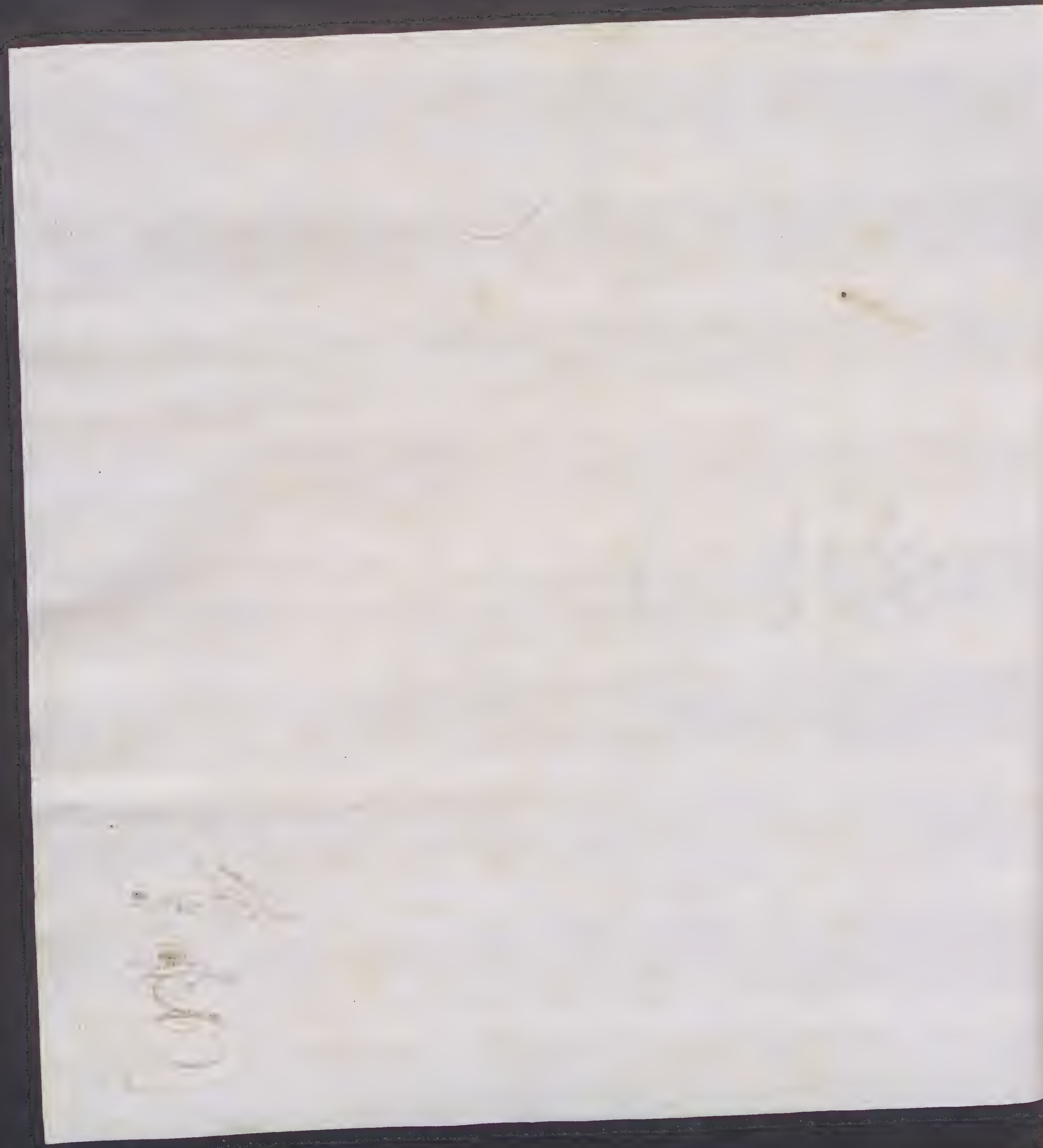
Es buen muchacho, de buena edad, y escrive razonablemente.

Recivira Vm. gracias, y memorias de Rosa, y sirvase Vm. ponerme a los p.s de la S.ra en su Comp.a y la de los niños G.e Dios a Vm. los m.s a.s q.e le desea su affmo Comp.ro Am.o y serv.or Q.B.S.M.

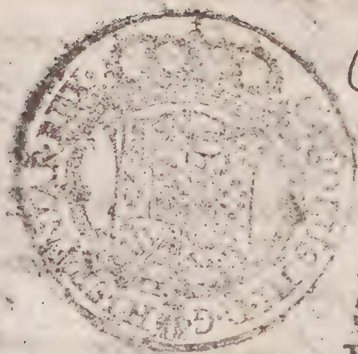
Sev.a 6 de Ag.to de 1768.

[signature]

S.or D.n Juan Man.l de Ribero.



Pretero de



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Aproval de Alvarado Presbo. Cura y Beneficiado de las Yglesias de esta Villa de Marchena, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella, que en el libro del numero dies y ocho de Baptmos. el que con otros esta en el Archivo de dha Yglesia y Contiene diferentes, al folo. sesenta y dos, en la segunda plana que consta de dos Capitulos, el primero es de el thenor sigte.

En la Villa de Marchena Domingo veinte y siete dias de el mes de Junio del año de mill setecientos y sinquenta y seis; yo Dn. Franco. Romana y Ramos Comisso. Juez Subdo. de la Sta. Cruzda. Vicario, y Juez de testamentos de dha. Villa, y de Paradas, y Cura de la Parrochial de el Sr. Sn. Miguel Baptize solemnemte. a Luis Nicolas Joseph, hijo de Dn. Franco. Gabriel de Vega, y de Dña. Franca. de Contreras su legma. muger, uno y otro vecinos y naturales de esta dha. Villa, el qual nació el dia veinte de dho. mes y año: Fueron sus Padrinos Dn. Nicolas Domingo Martines Escrivano de Cavildo de esta Villa, y Dña. Ana Josepha de Contreras su muger a quienes adverti la Cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme fho. ut supra. = Dn. Franco. Romana y Ramos.

Concuerda dho. Capitulo con su origl. a el que me remito, y para que conste donde convenga doi la presente de pedimto. de parte en dha. Villa de Marcha. en veinte y ocho dia de el mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho as. y lo firme. // Dn. Aproval de Alvarado

Bartme. Ximenez Calderon Nro. del Reyno
[illegible] en el Numero Scrivana. de Marchena [illegible]

fee que Dn Aproudel de Albarado aquien pareze
dada la Zertificacion antezte estar Cura y benefi
ciado de las dos yglas ottava en la del Sr Sn Miguel y como ã
tal he visto administrar los Santos Sacramentos
a sus feligreses y la firma que del pie de la zertd
pareze de su puño y letra y esta conforme a la que
acostumbra à hazer en todos sus escritos a los que
siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del y pa qe conste doi de combengado y
lapres.te En Marchena en treinta de Agosto de mil
settecientos sesenta y ocho at

Bartme Ximenez
Calderon Ess.no

Certifico Yo Dn. Aproval de Alvarado Presbo. Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Villa de Marchena, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella, que en el Archivo de dha. Iglesia, entre otros libros de que se Compone se halla uno de Bapt.mos q. da principio el año de mill setecientos, veinte, y quatro, y acaba el de mill setecientos treinta y cinco, y al fol. diez y siete, en la primera plana se halla la partida sig.te

En la Villa de Marchena Domingo veinte y quatro días del mes de Marzo de mill setecientos y veinte y cinco años; Yo Dn. Alonso Guerrero de Aguilar Presbo. Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Villa, y Notario de ellas, en la del Sr. Sn. Miguel Bapticé â Fran.co Gabriel Benito, hijo de Joseph de Vega, y de Dña. Michaela de Fontanilla su leg.ma muger, la qual nació â veinte y uno del Corriente; Fue su Padrino Dn. Fran.co de Vergara Gaivria, â quien adverti la Cognación spiritual, y la Obligación de enseñarle la Doctrina Xpriana, y lo firme = Dn. Alonso Guerrero.

Cuia partida Concuerda con su orig.l â que me refiero, y para q.e conste donde Convenga doi la pres.te de pedim.to de parte, en dha. Villa de Marchena, en veinte y ocho días de el mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho a.s y lo firme. //

Dn. Aproval de Alvarado

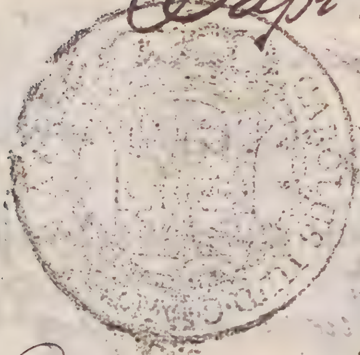
Bar.me Ximenez Calderon es.no publ. del rey, mio sr. y pp.co en el numero ottavo, de Marchena doy fee q. D. Aproval de Alvarado de q.n parece firmada

la Certificacion d̃ mrez.te en el Cura y Veneficiado
de las dog.nas ... en la dha Yglesia de Juzguel de lla
como Vecatula y como tal he visto administrar
los Santos Sacramentos a sus feligreses
y la firma que del pie de lla esta parece de su
puño y letra y esta Conforme a la que acostumbra
a hazer en todos sus escritos a los que
siempre se les ha dado entera fee y credito en
juicio y fuera del y para que conste donde
combenga doy la presente en treinta de
Agosto de mill setecientos setenta y ocho a.s

[illegible]

Geronimo Ximenez
[illegible]

Bapt.mo de la Madre del Pretend.te A. 5



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Xpoval de Alvarado Presbo. Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Villa de Marchena, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella qe. en el Archivo de dha. Iglesia, entre los libros de que se compone esta uno de Bapt.mos qe. es el de el numero quince, y al fo. ciento quarenta y siete en la primera, qe. consta de sinco Capitulos, el ultimo, es del thenor sig.te

En la Villa de Marchena miercoles veinte y seis de Enero de mill setecientos y dies y ocho años yo el Lic.do Dn. Fern.do de Vega Castroverde Comiss.o del Sto. Oficio y Cura de las Iglesias desta dha. Villa, en la del Sr. Sn. Miguel de ella, Baptize a Fran.ca Marina de la Paz, hija de Blas de Contreras, y de su lex.ma muger Fran.ca Barrera: fueron sus Padrinos Sebastian del Puerto y Maria Romana, a quienes adverti la Cognacion spiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Xpriana, y lo firme. = el Lic.do Dn. Fern.do de Vega Castroverde.

Concuerda dho. Capitulo con su orig.l a el que me remito, y para que conste donde convenga doi la presente de pedim.to de parte en dha. Villa de March.a en veinte y siete dias de el mes de Agosto de mill setecientos setenta y ocho a. y lo firme. =

Dn. Xpoval de Alvarado

Bartholome Ximenez Calderon Esno. ausentado [illegible] en el numero ostauo de Marchena doy fee qe. que Dn. Xpoval Albarado de quien parece firmada la zertificazn. antezedente es Cura Beneficiado de las Iglesias desta villa

en la de S.r S.n Miguel y Como tal hemos visto administrar los
santos sacramentos a sus feligreses y la firma que dice D.n Xtobal
de Albarado parece de su puño y letra y esta Conforme a la que a
costumbra hacer en todos sus escriptos a los que siempre se le ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera del y p.a q.e Conste
donde Conbenga damos la presente en Marchena en treinta
de Ag.to de mill setez.tos y treinta y ocho a.s

Ant.o Ximenez [rubric] | Ag.n de Tablas

Bart.me Ximenez Calderon no.o pu.co

Casam.to de los Padres del Pretend.te






SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn. Xptoval de Alvarado Presbo. Cura y Beneficiado de las Iglesias de esta Villa de Marchena en la de el Sr. Sn. Miguel de ella, que en el libro sexto de Desposs.os y Velaciones, el que con otros esta en el Archivo de dha Iglesia y Contiene diferentes Capitulos; al fol.o noventa y nuebe, en la segunda plana, se halla uno, de el thenor sig.te

En la Villa de Marchena Miercoles veinte y nuebe dias de el mes de Junio de el año de mill setecientos, y quarenta y seis, yo Dn. Fran.co Romana y Ramos Comiss.o Juez Sub.do de la Sta. Cruz da. y Cura de las Iglesias de esta Villa, en la de el Sr. Sn. Miguel de ella, aviendo precedido todas las dispociciones de Derecho, y las tres Canonicas moniciones, que se hizieron, en esta dha. Iglesia, y en la de el Sr. Sn. Juan Bap.ta en tres dias festivos Continuados, inter missarum Solemnia segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de trento; y no aviendo resultado Canonico impedim.to Desposse y Case por palabras de presente, que hazen Verdadero Matrimonio, in facie Ecclecie a Dn. Fran.co de Vega, hijo de Fran.co Joseph de Vega, y de Dña. Michaela de Fontanilla defunta, C.e los Conejeros, Con Dña. Fran.ca de Contreras, hija de Blas de Contreras defunto y de Dña. Fran.ca de el Puerto, Calle Carnicerias Viejas: siendo los contenidos vecinos, y naturales de esta dha. Villa, de la qual no han hecho ausencia notable a parte alguna, aviendo Confesado, Comulgado, y Sabido la Doctrina Xpiana, Como lo manda el Synodal de este Arzobispado: Fueron testigos Dn. Juan Luis de Vega Moreno, Dn. G.mo de Carmona Presbyteros, Dn. Andres de Contreras, y otras muchas Perzonas que se hallaron presentes, y Conosi y lo

firme Fecho ut supra = Dn. Franco. Romana y Ramos.

Concuerda dho. Capitulo Con su orig.l a el que me remito, y para que conste donde convenga doi la prezente de pedim.to de parte, en dha. Villa de March.a en veinte y siete dias de el mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho a. y lo firme.

Dn. Xptoval de Alvarado

Barthme. Ximenez Calderon esno. de el Reyno y ppco. en el numero otavo de Marchena doy fee que Dn. Xptoval de Albarado de qn. parece dada y firmada la Certificacion antecedente es tal Cura y Beneficiado de las de otava. en la de Sr. Mig.l como se titula y como tal ejerce y administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y la firma que al pie de dha Certificacion esta qe. dize Dn. Xptoval de Albarado es de su puño y letra al parecer y conforme a la qe. acostumbra a hazer en todos sus escritos a los que siempre se les ha dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del y para que conste lo pongo el prente. en Marchena en treinta de Agosto de mill settecientos sesenta y ocho a.

En testimonio de verdad

Barthme. Ximenez Calderon esno. ppco.

Fe de ser muerto el P.e Espreten.te

7

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Lorenzo Josph Buzon Presb.o Cura en la Yg.a de S.n Sebastian Collector de la Villa de Marchena, certifico y doy fee en el libro 2.o de la Collect.a q.e esta a mi cargo al folio 19. B.ta consta y la partida quinta del es como se sigue:

En diez y ocho dias del mes de Abril de Mill setecientos y sesenta y cinco a.s se enterro en el Convento de S.n Pedro Martir D.n Fran.co de Vega Viudo de D.a Fran.ca de Contreras.

Y p.a q.e conste donde convenga doy la pres.te en dha Villa a veinti.o de f.o en quinta dias del mes de Ag.o de Mill setecientos y sesenta y ocho a.s y la firmo. =

D.n Lorenzo Josph Buzon

Bme

Attt. Dominguez Calderon es.no del rey mño S.r y del numero desta v.a de Marchena doy fee q.e el S.r D.n Loren zo Josph Buzon de q.n pareze firmada la Certificacion anteced.te es Cura en la Yg.a de S.r S.n Sebastian desta v.a y co mo tal le visto administrar los Santos Sacramentos asus feligreses y asi mesmo exerze la Colecturia de las Yg.as desta v.a y la firma que esta al pie de dha zer tificacion pareze de su puño y letra y conforme a la que acostumbra hazer en todos sus escritos a la que siempre se le a dado y da entera fee y Credito en juicio y fuera del y para que

en Condicion de Contienda pronto el pred.to en

Marchena en treinta de Mayo de mil setecientos

y sesenta y ocho

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

V

Andres Rebollo Bravo en nõe de Dª Maria de Contreras desta vezindad Tutora y Curadora dela Persona y bienes de Dn Luis de Vega su Sobrino ante Vmd como mas haia lugar paresco y Digo q. al Dro de mi parte inporta Justificar como el dho Dn Luis es hijo legitimo de Dn fran.co de Vega y de Dª fran.ca de Contreras y nieto de Jph de Vega y Dª Micaela de fontanilla y de Blas de Contreras y de fran.ca Barrera todos Defuntos como todo Consta delas fees q. con la devida Solemnidad pres.to y Juro y q. asi los dhos como los demas sus Azendientes son y han sido Cristianos Viejos limpios de toda mala Raza e infeczn de Judio Negro Mulato ni delos nuebamte Combertidos como ni tampoco han Usado ni exersido Ofisios Viles ni han sido Castigados ni penitenciados por el Santo Ofisio dela Inquisizn ni Prosesados por las Justisias antes si han sido tenidos y Reputados por Personas honradas fidedignas Vezinos deesta Villa y todos Naturales deestos Reinos por tanto =

B

A Vmd pido y Supp.co q. haviendo por presentadas dhas fees se Sirva admetirme la Informazion que llebo ofresida al tenor deste Pedimento por el que seran examinados los Testigos q. se presentaren con Citazn del Sindico Procr General y que fecha interponiendo Vmd su autoridad y Judisial Decreto seme entregue orijinal para Usar deella donde le Combenga

adha mi Parte que es Justicia que pido &c.

Antonio Revuelta
Promovente

Auto. Por presentada con las fees a que hace expresion esta parte de la ynformacion que ofrese y los testigos que presentare se examinen al thenor de los particulares que comprehende esta peticion y para ello se cite a Dn. Bartholome Torres Ximenes Calderon Sindico Prodr. Gral. y Abogado en esta villa y por este assi lo proveyo mando y firmo el Lizdo. Dn. Joseph de los Rios y Abolaza Alcalde ordinario de esta dha villa de Marchena en ella en treze de septiembre de mil setecientos sesenta y ocho =

Rios

Antonio de Arana

Citacion. E luego Incontinenti Yo el escrivano Cite para lo contenido en el auto que antecede a Dn. Bartholome Torres Ximenes Calderon Sindico Procurador Gral. quien quedo enterado de su expresion doy fee =

Arana

Testigo. Com. fol. E luego yncontinenti yo el Escrivano notifique el
e

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En vista del auto que antecede el Alférez Revilla Broncano procurador de este número de esta ciudad en nombre de D.ª María de Contreras vecina de esta ciudad tutora y curadora de la persona y bienes de D.n Luis de Vega su sobrino con su persona quien quedó entregado de su expediente doy fee.

Anaya

Información

En la villa de Marchena a nueve días del mes de (sic) sept.e de mil setecientos sesenta y ocho años de pedimento del Alférez Revilla Broncano procurador de este número en nombre D.n Joseph de los Ruiz y Alhorar Alcalde ordinario en ella por ante mí el escribano recibió juramento de D.n Nicolás Joseph Martínez vecino de esta ciudad quien voluntariamente en tela lo hizo en forma de derecho según su estado prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los particulares que contiene el pedimento que antecede y enterado de ello dixo: Conoce a D.n Luis de Vega menor de edad y que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de D.n Francisco de Vega y de D.ª Francisca de Contreras y a dichos y vecinos de Joseph de Vega y de D.ª Michaela de Fontanilla, de Blas Contreras y de D.ª Francisca Barrera Abuelos paternos y maternos de dicho D.n Luis y todos dichos vecinos y naturales que fueron de estas dos villas y personas limpias de toda mala raza de judíos, moros, mulatos ni de los nuevamente convertidos a nuestra santa fee catholica, ni castigados penitenciados ni castigados por el tribunal de

dela Ynquisicion ni an tenido ni exercido oficio Vil ni mecanico por donde se hayan envilecido sus personas antes si por una y otra linea an tenido y tienen muchos eclesiasticos seculares y regulares y hexercido los empleos onorificos que produce esta ciud.d en los quales se distinguela Personas de mayor onor = Y el dho D.n Luis a sido y es muy onrrado obediente alos preceptos y Mandatos de sus maiores asistiendo con la maior aplicacion y cuidado ala escuela de que se ha beneficiado tenerse aprovechado, todo lo qual es publico y notorio en esta ciud.d y la verdad en cargo del Juram.to que tiene hecho que es de edad de treinta y cinco a.s lo firmo y su merced y yo el ess.no de que doy fee

Nicolas Joseph Maza

Rios

Ante mi

Fran.co de Anaiz

Tt.o D.n Antonio Baena Prieto

E luego yn continenti en el dho dia treze de sep.re de resta de la dha presentacion y para esta Ynformacion su merced dho s.r Alc.e por ante mi el ess.no Recivio juram.to de D.n Anto.o Baena Prieto quien lo hizo puesta la mano en el pecho Yn verbo sacerdotis segun derecho prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor de los particulares que comprehende el pedim.to de esta dixo conoce a D.n Luis de Bega mal y vecino de esta ciud.d hijo lex.mo y de leg.mo Matrimonio de D.n Juan de Bega y D.a Juana de Contreras y nieto por una y otra linea de D.n ... de Begas y de D.a Michaela de Fontanilla, de ... Contreras y de D.a ... Barriera ... Defuntos

y vecinos q̃ fueron de esta d.ha v.a y aviendo d.hos como lo de mas sus ascendientes todos fueron Christianos Viejos limpios de toda mala raza, ej[...] de Judio Negro Mulato ni de los Nuebamente Convertidos a N.ra S.ta fee Catholica ni han sido ni fueron penitenciados por el S.to tribunal de la Ynquisicion ni procesados por la Justicia antes si tenidos y reputados por personas honradas y de dignas y dela mejor estimacion desta v.a y de lo mayor de la linea antecendida o p.r sus onorificos y no mecanicos ni viles antes vien han tenido y tienen muchos eclesiasticos seculares y regulares i del d.ho D.n Luis han sido y es persona de buena, procedidos y de loables costumbres, o bien entre aquellos por sus mayores y de le a mandado a cuidar con grande aplicacion ala escuela a que se ha verificado el buen oficio y aprovechamiento q̃ es lo que sabe los [...] y [...] todo lo dicho es la verdad en cargo del Juram.to q̃ tiene hecho q̃ es de edad de treinta y seis años poco mas o menos y lo firmo y firmo yo el ss.no aque doy fee.

Antonio Barnat

Ante mi
Fran.co de Arrau

Testigo D.n Ysidoro Ahumada Diacono

E luego y in continenti del a d.ha presentacion y para esta Ynformacion, su m.d d.ho S.r Alcalde por ante mi el ss.no recivio Juram.to de D.n Ysidoro de Ahumada Diacono desta vecindad quien lo hizo voluntariamente (pue

C

dacion. e ynterponia e yntterpuso su authoridad
y Judicial decreto quanto puede y a lugar por dro
y lo firmo aqueda y ko

Joseph de los Rios y tovar

Ante mi

Franco

Navarr. de Anaez

Sno

En 8 de Agosto de 1768 12

El Sr. D. Man. de el Rio Soto } Nicolas Jph Antonio Maria Granados y Amao, natural de Sevilla, Baptizado en la Iglesia Parroquial de S.or S.n Lorenzo, de edad de 11 años -

Por toda la Diputazion }

Reconozido por sanidad y no ay reparo } Arreado

Reziv. dos ss. en el 8.o libro à fo 153.

N. 1118.

S.^r D.^n Manuel de Requena

13

Muy S.^r mio: el dador d^e es Nicolas Granados, q.^e va p.^a ser admitido en ese Seminario segun me ha ofrecido el S.^r D.^n Juan Man.^l de Vivero su informacion la està haciendo el Cap.^n D.^n Luis de Palacio p.^a lo q.^e tiene evacuado d.^a sup.^{ca} el d.^ho portador los Instrum.^{tos} y tes.^{tig}os q.^e justifican lo q.^e se requiere para su entrada.

Quedo à la disposicion de vmd à q.^n g.^e D.^s m.^s a.^s De esta hda 8 de Agosto de 1768.

B. l. m. de Vmd su m.^s seg.^o ser.^r

Manuel del Rio Voto



...ce maravedis.

[S]ELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y S[IETE]

Como teniente de Cura mas antiguo, que soi en esta Yglª Parroqᵗ de Sʳ. Sⁿ Lorenzo de esta Ciudad, certifico, que en el Libro Corriente de Baptismos, q. en esta Yglª se celebran, que principia por el mes de Marzo de mil setecientos, y cinqᵗᵃ y siete an̄s al folio nueve Vuelta esta la partida del numº noventa y siete Marginal del tenor siguiente =

Baptismo del Coleg.ˡ

En trece de Agosto de mil setecientos, y cinquenta, y siete años Yo Dʳ Joseph Franco de Vargas, Cura en esta Yglª de Sʳ Sⁿ Lorenzo de Sevilla Baptise solemnamᵗᵉ â Nicolas, Joseph, Antonio, Maria, hijo de Sebastian Granado, y de Juana de Amao, su legitima muger: fue su Padrino Dⁿ Guillermo, Joseph de los Reyes, vecino en la Collᵒⁿ de Sᵗᵃ Maria Magdalena, a quien adverti el parentesco espiritual, que contraxo, y la obligasion, que le resultò de enseñar la Doctrina Xptiana, â su ahijado: Declarò el Padre de este niño tener un dia, quando le Baptisè, y lo firmè. Ut supra = Dʳ Joseph Franco de Vargas cura =

Concuerda con su original, que queda en el Archibo de dhª Yglª en el Libro, folio, y numeros expresados, a que me refiero. Sevilla, y Septiembre quatro de mil setecientos, y sesenta, y siete años

Dⁿ Franᶜᵒ Antº Camacho
Cura tentᵉ

Doy fee que conosco â Dʳ Franᶜᵒ Antonio Camacho de quien esta Certificacion parece và firmada, y que es theniente de Cura de la Yglesia Parroquial de Sʳ Sⁿ Lorenzo de esta Ciudad, y como tal

administra los S.tos Sacramentos à sus Parroquianos,
y a las Certificaciones q.e ha dado y dá se les ha dado y da
entera fee y Credicto en Juicio y fuera dél. fecha en
Sevilla en quatro de Septiembre de mil setecientos
setenta y siete a.s

M.s Jeremias. Luis de Salazar

S.n del R.y

D. Ign.o

Miguel Lopez Lorenzo Comiss. del Sto. Offo. y Cura de la Yglesia parroq. de Sr. S. Sebastian de esta Ciudad
certifico que en el libro 24 de bap.mos al fol. 170 y buelta esta la
prim.a partida sacada a la letra es del thenor sig.te

Partida

En la Ciud. de Antequera a diez dias del mes de Agosto de mil seteci. y diez y ocho años el Sr. D. Anto. del Campo Tejada Then.e de Cura de la Ygla. parroq. de Sr. S. Sebastian de dha Ciud. baptizé a Sebastian Francisco Joseph hijo de Joseph Granados y de D.a Maria Josepha de Zamora Burruezo su mug. vezinos de dha Ciud. Barrio Calle Tejeras a ver estado dho su Padre ser su hijo leg.mo y lo bautizo teniendo otro de los mismos nombres y averse nacido a cinco dias de dho ... fueron sus padrinos D. Sebastian ... y D.a M.a Josepha Espinosa de Aguilar de Anaya vez.s de esta Ciud. y feligreses de los ... de la de Sr. S. Pedro Calle de la Carrera a los quales adverti el parentesco espir. que con su ahijado an contraido y la oblig.n de enseñarle la Doctrina xpna de que doy fee = D.n Antonio del Campo Thejada

baptismo del Padre

Concuerda con su original a el q. me refiero y para q. conste donde convenga doy la pres.te en Antequera y Agosto dies y ocho de mill setez. sesenta y siete años

Miguel Lopez Lorenzo

Los Escrivanos Ppcos en el numero perpetuo de esta M. N. y L. C. de Antequera que aqui signamos y firmamos certi-

tificamos y damos fee que D.n Miguel Lopez Consejo
Comissario del S.to Oficio de quien paresse dada y firmada
la certificacion antesedente es Cura dela Yglecia
Parrochial de S. S.or Sebastian de esta Ciu.d, y como tal
administra los Santos Sacram.tos asus feligreses, y usa
delos Libros de Bautismos Casam.tos Velaciones y de-
mas conseriniente asu empleo, y sus escriptos y
certificaciones siempre se les ha dado y da entera
fee y credito en ambos juicios por ser como es
fiel y detoda confianza y legalidad, y para que
conste donde convenga damos el presente en la
Ciu.d de Antequera en el dia diez y nueve del
mes de Agosto de mill setecientos sesenta y sie-
te años

Andres Estevan de Aguilar

Esteban Gutierrez Bustamante

Felix de Rojas Almoguera

Dn Juan Joseph Pardo Cura unico, y Beneficiado dela Yglecia Parroquial del Señor Sn Salvador de esta Va de Ocaña del Campo Certifico, y doy fee que en unos delos libros de Baptismos de dha Yglecia que tuvo principio enel año pasado de 1715, y finaliso enel de 1743 del folio 2 deel Consta una partida que ala letra es Como se sigue. = ——

baptismo de la madre — En la Va de Ocaña del Campo en Cinco Dias del mes de Agosto de mil settectos y quinze as Dn Franco fernandes Rabancho, y Bernal Cura, y Beneficdo dla Yglecia Parroquial de nro Sr Sn Salvador de dha Villa Baptize Solemnemte â Juana de Sn tiago que nacio el Jueves dia Veinte, y Cinco del mes de Julio proximo pasado de dho año, hija de Juan Amado y de thereza de Jesus su lexitima Muger Vecs de dha Va fue su Padrino Joseph Dias de Fuentes Veco asi mismo de dha Va aquien sele advirtio el parentesco espiritual conlas demas obligaciones, y en fee de ello lo firme fho vt supra = Dn Franco fernandes Rabancho, y Bernal. ——

Corresponde conel Capo original que existe enel expresado libro, y sitado folio de que doy fee, y aque me refiero, y para que Conste donde Convenga doy la presente en dha

Villa de Ucazª del Campo en treinta de Junio de mil settec.tos setenta, y siete ad =

Juan Joseph Pardo

Yo el infraescripto Notario pp.co Authorizado Appco del Sr, que D.n Juan Joseph Pardo de quien parece dada, y firmada la certif.n antesed.te es Cura unico, y Benef.do de la Iglecia Parr.l de dcha. S.n Salvador de esta Villa de Ucaena del Campo, y como tal exerce dho ministerio administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a cuyas certificaciones siempre se les ha dado entera fee, y credito en juicio, y fuera de el. Y p.a que asi conste doi la presente que signo, y firmo como Oficial de Fran.co Mrnz Salazar Essno de su Mag.d pp.co y del Cav.do de esta Villa, que p.r su ausencia despacho los negocios de su Escribania: Ucaena del Campo, y Junio treinta de mil setec.tos sesenta, y siete.

En testimonio de verdad

Martin Sanchez Carnaseda
Not. Appco



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Como Collector que soy desta Yglecia del S.r S.n Vizente de Sevilla; Certifico que en el Libro Corriente de entierros que dha Yglecia tiene â fox. 56. Buelta consta vna Partida que copiada a la Letra es del thenor sig.te

Partida.

Entierro del Padre

En veyntiuno de Mayo de mill, setecientos sexsenta y seys años; se enterro de Lim.a en esta Yglecia del S.r S.n Vizente de Sevilla; el Cadauer de Seuastian Granado, Marido de Juana Amado recivio los Santos Sacram.tos Vivia en la Calle de Cabrahijo. Pobre.

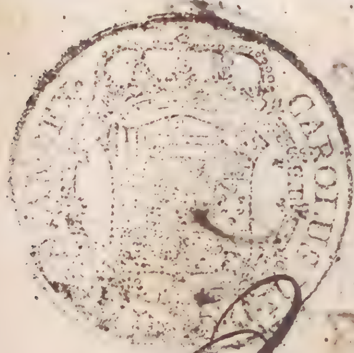
Concuerda fielm.te con su orijinal, a que me refiero, y para que conste doy la presente en Sevilla tres de Septiembre de mill, setecientos sexsenta y siete años: doy

Fernando Chacon y Guzman

Doy feé q. conoco â S.r Fernando Chacon y Guzman, de quién esta Zertificación parece vâ firmada, y que es Colector de la Yglecia Parroquial

de S.n Vicente de esta Ciudad, y como tal a todas las
Certificaciones q.e ha dado y da se les ha dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera del. fecha en Sevilla
en quatro de Septiembre de mil setecientos setenta
y siete años = emm.do = Lebar las = V.e

Geronimo Luis de [illegible]
[illegible]



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Presentacion; En Sevilla en ocho de Agosto de mill setecientos Setenta y ocho años para ante el Señor Don Juan de Novela del Consejo de Su Magestad y su Alcalde en la Real Audiencia de esta ciudad la presento la contenida.

Peticion; Juana Amado viuda de Juan Granado vecina de esta ciudad de Sevilla, y Madre de Nicolas Joseph Granado mi hijo, y del dicho mi difunto marido parezco ante Vuestra Merced y digo que al mio derecho conviene por dicho mi hijo justificar ad perpetuam rei memoriam como es mi hijo legitimo, y del dicho difunto marido

y Nieto por la Linea Pa
terna de Joseph Granados
y de Dª Maria Josepha de
Samora de fanos Natura
les que fueron dela ciudad de
Antequera y porla Mater
na de Juan Amado y de
thereza de Leiva tambien de
fanos Naturales q fueron
dela Villa de Escaña; y el
como yo dho mi marido
hijo y Abuelos Paternos y
Maternos y demas Ascendi
entes an sido y son xpños
viejos Limpios de toda ma
la Rassa y no decendientes de
moros Judios ni delos nueba
mente conuertidos al Gre
mio de Nuestra Santa fee
catholica ni castigados por
el santo officio dela Ynqui

niñon ni por otro tribunal
ni Juez alguna antes
ni anadido (?) por donde ossa (?)
da ya Buena Vida y costan
bre mediante lo qual
A Vmd. pido y suplico man
de Recevir la ynformacion
que dho tengo ofrecido por
el thenor deste pedimento
para lo qual, otrosi para
que se me Bueluan originales
las fees de Baptismo mia
y de dho mi marido, y tesso
de muerte del sobre
dho mi marido, y fha en
la parte que darse puede
ponga en ella su authoridad
y decreto Judicial, y que
de ella se me den las copias
que necesitare pido Justa. ettª

Auto; En la Ciudad de Sevilla en
este dho dia mes y año
dhos; dho señor Alcalde en
vista desta Petticion y lo
pedido por ella cometio a
mi el press.te ss.no pu.co el Ex.
samen de los testigos q̃ dha
se llevare para proveer ya
si lo mando, y firmo = esta
Rubricado = Luis de Olaaño
escriuano publico de Sevi.a
tesstigo; En la ciudad de Sevilla en
este dho dia mes y año dhos
para la dha Informacion
que tiene ofrecida y le esta
mandada dar ala Reçiuida
Juana Amado presento por
testigo a D.n Benito la Bar
cena vecino desta ciudad de
quien yo el press.te ss.no publico

en virtud de dha comision
mendo recivi juramento
a Dios y una cruz, y haviendolo hecho y prometido
decir verdad, siendole pregun
tado por el thenor del
dimento presentado dixo q
conoce de que [illegible] del
dho Nicolas Joseph Granados
saue es hijo lexittimo de
lexittimo matrimonio de
Sebastian Granados de fun
do natural que fue de la
Ciudad de Antequera, y
de Juana Amado vecina de
esta ciudad, y natural
de la villa de Bracena [illegible]
que constante su matri
monio tuvieron por su

hijo Legittimo del Referido
Nicolas Joseph Granados
a quien a visto criar y ali
mentar en una casa y
compañia llamandole hi
jo y el a sus Padres Padre
Y asimismo save que el re
ferido Nicolas Joseph Gra
nados y Da Maria Josepha
de Zamora naturales que
fueron de dha ciudad de Alcu
Y aunque a los que no conoció
pero a oido decir a otras
personas naturales de
dha ciudad fueron marido
y muger Lexittimos y que
durante el matrimonio
tubieron por su hijo Legi
ttimo al dho Gaspar

Granados = Y tambien
save aunque no los con
ocio por havello oydo decir
que la dha Juana Ama
do que le presenta es hijo
legitimo de legitimo
matrimonio de Juan Ama
do y de thereza de Jesus y
que son de santos Naturza
les y fueron de dha villa
de Ocaña = Y asi mismo
save que todos los dhos
son christianos
viejos limpios de toda ma
la rraza y no decienden
de moros Judios mula
tos gitanos ni Berberis
cos ni de los nuevamente
convertidos al gremio

de Nuestra Santta fee
Catholica ni castigados
por el Santto officio dela Ynqui
quisicion ni por otro tri-
bunal ni Justicia alguna
antte si an sido y son Jente
Honrrada y de Buena vi-
da y costumbres y que lo
que lleua dho es publica y
notorio publica voz y fa-
ma y la verdad para el Ju-
ramento que tiene fho en
que se rratifico y lo firmo
y que es de edad de mas de cin
quentta años = Benitto La
Barrena = Luis de Palacios
escriuano publico
En la Ciudad de Seuilla en
otro dho dia mes y año
dhos para dha ynformación

otro j

cion que tiene ô se le da
y le esta mandada por ā
la dha Juana Amado pre
sentado por testigo ā Bar
tholome Hidalgo ô fiçial
de Albañil collacion de
San Martin de quien yo el
presente escribano publi
co rresiui Juramento ā
Dios y una cruz y lo hiço
segun derecho y prometido de
decir verdad siendo pre
guntado por el thenor del
Pedimento presentado
dixo conose desde que esta
nino al señor Nicolas
Joseph Granados y tambien
conocio y conoce de
muchos años a esta parte

22

a trato y comunicacion
a Sevastian Granados
que ya es difunto Natu-
ral que fue de la Ciudad de
zal que fue dela Ciudad de
Antequera, y a Juana Ana
vecina desta ciudad y na
tural dela Villa de ticate-
na y que fueron marido
y muger legitimos los
que durante su matrimo
nio entre otros tuvieron
por su hijo legitimo al
dicho Nicolas Joseph
Granados al que vido
criar y alimentar en su
casa y compañia llaman
dole hijo y el a ellos Padres
= Tan mismo sabe
Padre =

por haverlo oydo decir q.
el Referido Nicolas Joseph
Granados es Nieto por la
Linea Paterna de Joseph
Granados, y D.ª Maria Josepha
de Zamora Naturales que
fueron de esta Ciudad de Hua
tequera las que no conocio
pero save por otras perso
nas Naturales de dicha ciu
dad fueron marido y mu
ger Legitimos y que du
rante el tuvieron por
su hijo Legitimo al dicho
Sevastian Granados = y
tambien save por la mis
ma Razon q. la Referida
Juana Amado q. presen
ta es hija Legitima de

Lexitimo matrimonio
de Juan Amado y de Theresa
de Jesus Bejarano de Santos
de Jesus hijos naturales que fueron de
dha Villa de Arcazena = ya
ssimismo save que todos los
referidos an sido y son Christianos
Viexos Limpios de toda mala
la Rassa no decendientes
de moros Judios, mulattos,
ni herexicos ni
Gitanos, ni nuevamente conuer
tidos al Gremio de nra
Santa fee Catholica ni
Castigados por el Santo
officio dela Inquisicion ni
por otro tribunal alguno
antes an sido y son Jente
Honrrada y de Buena

vida y costumbres y que
lo que lleva dho es publico
y notorio publica voz y fa
ma y la verdad para el Ju
ramento que lleva fho en
que se rratifico y lo firmo
y que es de edad de treinta
y seis años = Bartholome
Hidalgo = Luis de Palacios
escriuano publico desta
en la ciudad de seuilla
en este dho dia ines gano
años para la dha yn for
macion que tiene o frecida
a la cual mandada dar ala
dha Juana Amado presen
to por testigo a Agustin
de Leon vecino desta dha ciu
dad de ... cayaba

... ferro;

Collacion de omnium dar
torum de que en yo el pre
sente scrivano publico en
virtud de dho cometimien
to resçeui juramento a dios
y una cruz y haviendolo
hecho y prometido decir
verdad siendole preguntado
por el thenor del pedimen
to presentado dixo que co
nosse que nacio del re
ferido Nicolas Joseph Gra
nados y que es hijo legiti
mo de legitimo matrimo
nio de Sevastian Grana
dos y ya es defunto natu
ral que fue de la ciudad de
Anaquera y de Juana de
Armado vezina desta ciudad y

Natural dela Villa de la
Carena del Campo y que
Constante su Matrimonio
entre otros tuvieron por
hijo lexitimo ael dho
dho Nicolas Joseph Grana
dos al que dho criaron y ali
mentaron en su Casa y Com
pañia llamandole hijo y el
a ellos Padres Padre = y asi
mismo Saue por Haverlo
oydo decir a otras personas
que el dho dho Nicolas Jph
Granados es Nieto por la li
nea Paterna de Joseph Gra
nados, y Dª Maria Jpha
de Zamora su muger Natu
rales que fueron dela dho
dha ciudad de Antequera
y que constante su Matrimo

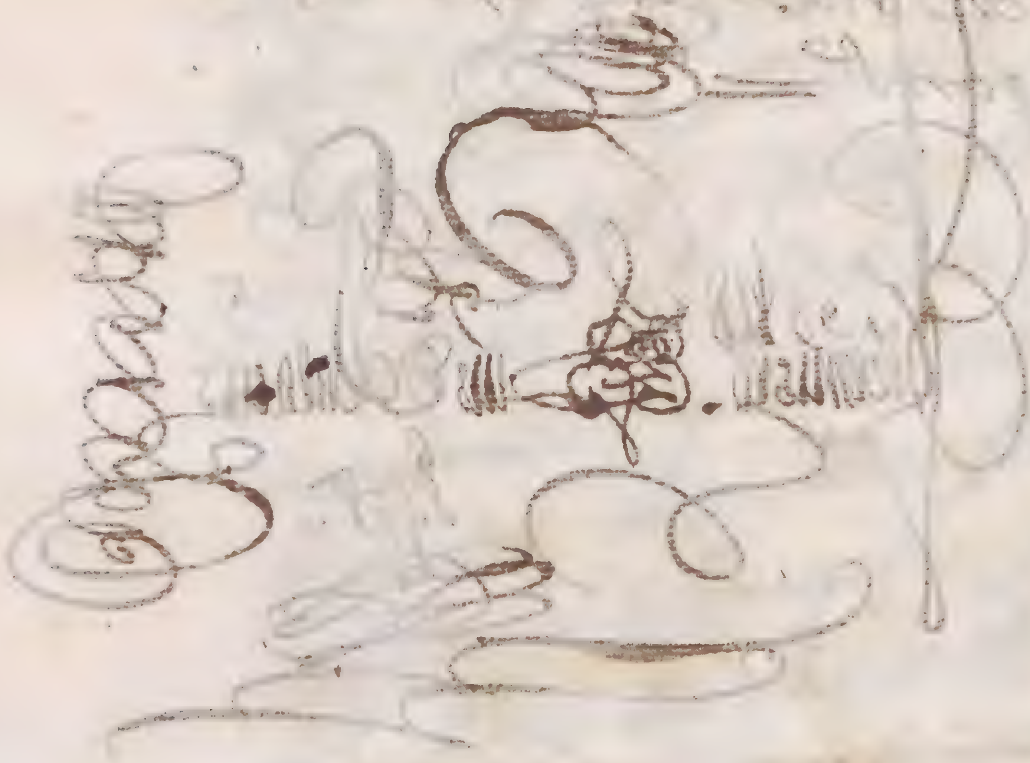
no tuvieron por su hijo
Legitimo al referido
Guarnian Fran^co Granados =
y tamuien save por la mis
ma Razon q Juan Amado
y ma^a
Jacherera al dicho su Legi
muger q ya son difuntos
naturales q fueron dela Vi
lla de creasero de el campo g fue
ron Abuelos maternos del dicho
bre dho Nicolas Joseph de Gra
nados y que durante su Ma
trimonio entre otros tuvie
ron por su hija Legi^ma dela R^e
ferida Juana Amado = y
tambien save q todos los
referidos han sido y son xp^nos
viexos Limpios de toda mala
Rassa no decendientes de mo
ros Judios mulatos ni Verbe
ricos ni delos nuevamente

convertidos al gremio
de nuestra santa fee catholica, ni
castigados por el santo officio
de la Ynquisicion ni por otro
tribunal ni justicia alguna
ni an andado q(ue) son
gente honrrada y de buena
vida y costumbres y q(ue) la q(ue)
dicho lleva es publica y notorio
publica voz y fama y la verdad
para el juramento q(ue) lleva fecho
en que se rratifico, y no firmo
por no saber, y parece
de edad de treinta y siete años.
Luis de Palacios escribano
publico de Sevilla

…auto/. En la ciudad de Sevilla
en este dicho dia mes y año
dichos el dicho señor Al-
calde haviendo visto esta

En firmacion dixo la apro
vava y aprovo en quanto a
lugar de derecho y mando
que yo el presente escribano
publico de Rodrigo de te
mi [illegible] y della de al
valor los traslados y
testimonios que pidiere au
thorizados en publica forma
y manera q haga fee a los
q se den las fee del [illegible]
de Bilbao [illegible]
mo y [illegible] q a [illegible]
en [illegible] copias y en
lo original [illegible]
con su original [illegible]
[illegible] su auctho
ridad y decreto judicial
quanto puede y de derecho
y lo firmo = Rebolledo
alugar [illegible]
Luis de Palacios escribano
publico de Sevilla
Concuerda esta copia ala oria[l]

Juana Amado, escripta en
este Papel del sello segundo
este pliego y el a mas comun
en ell off.o a mi carg.o, de que
otorgam.to =



S.n Telmo 11. de ~~Ag.~~ Ag.to de 1768



el R.do D.n Miguel Saz.to Carvallo — Justo Al.o Vallejo y Montero natural de Sevilla,

Por empeño de De — de edad de 11 años, Baptizado

d. Man.l de los Reyes — en la Parrochial de S.ta Cruz

Reconocido por Sanidad y esta bueno lo q.e a ello certifico

Arteaga

Rez.do y s.do en 8.o Lib.o fol.o 154 —

N. 1119.

Certifico Yo el infraescripto Cura Beneficiado de la Parroquia de la S.ta Cruz de esta Ciud. que en el uno de los libros de Bapt.s al fol 168 está la p.da sig.te =

En Miercoles veinte de Julio de mil setec.s cinq.ta y siete as: Yo el D.or D.n Alonzo Velez hidalgo Cura Benefic.do mas antiguo de la Parroq.a de S.ta Cruz de Sevilla, Baptizé a Justo Alonzo Nicolas del Carmen, que nació à diez, hecho de dt.o mes, y año hijo de Antonio Vallejo, y de Beatriz Moreno su leg.a muger: fueron sus Padrinos Alonzo de Herrera, y Nicolasa de Herrera vec.s de S.n Tiago el Viejo, a quienes advertí el Parentesco y las demas oblig.s: D.or D.n Alonzo Velez hidalgo Cura =

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y en verdad lo firme en seis de Agosto de mil setec.s setenta y ocho a.

D.or D.n Juan de Aranzarig

Bapt.^mo^ del Padre

Certifico Yo el infrascripto Cura Beneficiado de la Yg.^la^ Parroq.^l^ de S.^r^ S.^n^ Roque extramuros de Sevilla que en uno de los libros de bautismos que ai en el archibo de esta Yglesia entre sus capitulos esta uno del thenor siguiente. = al fol. 227 B.^ta^

Partida

En once de Junio de mill setezientos, veinte, i quatro años Yo D.^r^ Juan de Artoguin Teniente del B.^r^ D.^n^ Fran.^co^ Conejo, i Robles Cura Beneficiado de la Yg.^la^ Parroq.^l^ de S.^r^ S.^n^ Roque extramuros de Sevilla bautize a Joseph Ant.^o^ nacio a ocho de este mes i año hijo de Joseph Ballejo i de Juana Rodriguez, fue su Padrino Xptobal de Retamal a quien adverti el parentesco espiritual. Thent. supra. B.^r^ D.^n^ Fran.^co^ Conejo. D.^r^ Ju.^n^ de Artoguin Ten.^te^ de Cura. =

Concuerda este traslado con su original que queda en el archibo de esta Yglesia a que me refiero, i para que conste donde combenga doi la presente, que firme en Sevilla en seis de Marzo de mill setezientos i quarenta i cinco a.^s^

D.^or^ Ant.^o^ Lopez de Almez [illegible]

Bapt.mo dela Madre.

†

El infra scripto Cura de la Yg.a de San Tiago el Mayor de esta Ciud.d certifico que en uno delos Libros de Baptismos de dha Ygl.a consta q.e el D.r D.n Joan Romero, Cura q.e fue de dha Ygl.a en ocho de Henero del año passado de mil setec.s veinte, y dos; baptizo à Beatriz Petronila Antonia, hija leg.ma de Diego Monrero, y de Isabel de Barcena, siendo su Padrinos Jos.e Gonz.z Cansino y Beatriz Antonia Castillo como consta en dho Libro, y para q.e conste lo firme. Sevilla, y Agosto 7 de 1768 a.s

D.r Benito Navarro
Cura

Fee de casam.to

El supra dho Cura dela supra dha Ygl.a certifico, y doi fe que en vei.te de Marzo del a.o passado de mil setec.s y qua.ta y cinco despose, y case por palabras de pres.te q.e hicieron verd.o y leg.mo Matrim.o (ab. ...) aviendo preced.o todo lo dispuesto por el S.to C. de T. a Jph Ant.o Ballejo, n.l de esta Ciud. hijo de Jph Ballejo, y de Ju.a Rodriguez junt.te con Beatriz Petronila Monrero, nat.l de esta Ciud. è hija de Diego Monrero, y de Isabel dela Barcena: siendo tes.s Jph Ximenez, Ju.n Perez, y otras pers.s y lo firme fho ut supra = hicieron Vale.

D.n Benito Navarro
Cura

Como Colector dela Yglesia Parroq.l de S.r S.n Tiago, el Mayor, de esta Ciu.d, Zertifico, q.e en el Libro, donde seà puntan los Entierros, q.e en dha Yglesia se hazen, àl f.o 13 /. esta vna partida del Tenor, siguiente=

Partida — En Veinte y quatro de Agosto de mil sete cientos, sesenta y tres años, se Enterro, en esta Yglesia de S.r S.n Tiago el Viejo, el cuerpo de Difuntò de Antonio Balleros, marido q.e fuè de Beatris Montero;

No testo.

La qual dha, partida, Consta del dho, Libro, à q.e me Remitto; y para q.e Conste, doy esta Sevilla y Agosto, siete de mil setecientos sesenta y y ocho, años. = D.n Sancho Man.l Bexarano
Pb.o y Colet.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Seu.d a dose de Agto. de mill setez.n sesta y ocho. Para ante el S.or thte gl. Bern.do de Lug.e y Muñana la presentò el Contenido =

Joseph Adrian Leal en nõe. de Beatriz Montero Vez.a de esta ciu. viuda de Antonio Vallejos, como Madre de Justo Alonzo Vallejos su hijo leg.mo y del dho su Marido: como maraya lugar pareseo ante V. y digo q. a el der.o del referido hijo me-nor de mi p.te combiene probar y Justificar, lo es de los susos dhos. havido y procreado en su leg.mo Matrim.o y como a tal, criadole, tratado, educado, y alimentado, lo q.e es notorio sin cosa en contrario entre las pers.as de su conocim.to. Y como p.r la Linea Paterna, es nieto de Joseph Vallejos, y de Juana Rodrig.z su leg.ma Mugear, y por la materna de Diego Mon-tero, y de Josepha de Barsena tambien su leg.ma Mu-gear Abuelos Paternos y Maternos del dho menor, el qual, y los dhos sus Padres, son, y fue naturales, y vez.nos de esta ciu., y tambien los dhos sus Abuelos q. vivieron, y mo-raron en ella, y ser dha mi p.te viuda del dho Antonio Vallejos, en cuio estado se mantiene, como todo se Jus-tifica por las fees de Bap.mos casam.to y viudedad, q. con la devida solemnidad presen.to p.a q. se manifiesten a los testigos, y en caso neses.o se remitan a ellas; Y si-tuaman, como el dho Justo Alonzo Vallejos, y los con-tenidos sus Padres, y Abuelos p.r estas Lineas, fueron presen.dos y son, tenidos, havidos, y reputados, p.r xpnos. viejos, Limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de otra Ynferior Nasion, ni de Algo nuebam.te

18

Combertidos á n^ra. S^ta. fee Catholica, ni han sido Casti gados, ni penitenciados p^r. el S^to. tribunal dla Ynquisicion, ni por otro Juez, ni tribunal alguno con pena q^e. irrogue infamia, ni han tenido, ni exersido officios viles en la Republica; cuia Ynformaz^n. la nesesita mi p^te. p^a. q^e. entre dho. su hijo en el R^l. Seminario de Señor S^n. telmo desta Ciu^d., p^a. su buena Crianza, enseñanza, y educaz^n.; y p^a. q^e. tenga efecto =

A V. S^a. supp^ca. q^e. aya p^r. presen^tes. dhas Certificaz^s. y se sirva de admitir á mi p^te. Ynformaz^n. q^e. in continenti ofrese al thenor deste pedim^to. y dada en la p^te. q^e. baste, Aprobarla, interponiendo en ellas su authoridad, y Decreto Judicial, mandando se entregue original á mi p^te. p^a. dho. fin: Pido Justicia, y hago el pedim^to. q^e. mas le combenga, y á el dxo. del dho. su hijo menor, y p^a. ello &c. =

[signature]

Auto/ El S^r. th^te. vista esta petiz^n. hubo p^r. presentadas las Certificaz^es. q^e. refiere, y mandó q^e. esta p^te. dé la Informaz^n. q^e. ofrese, y el examen, y juram^to. de los testigos q^e. presentare se comete al pres^te. no^o. Y fha. se traiga p^a. la probidencia que á otro R^l. y corresponda, y assi lo probeyó =

R.

Ignacio Ponce [signature]

Ante mi
Fran^co. Boix [signature]

Ynformaz^n.

1^o. testigo Luis Rodriguez.

En la Ciu^d. de Sev^a. á diez y siete dias

del año de mill setez.os seis y ocho. Beatriz Monte-
ro vez.na de esta ciu.d, viuda de Antonio Vallejo, como
madre de Justo Alonzo Vallejos su hijo menor, y del
dho su marido, p.a la Informaz.on q.e tiene ofrecida, y le
esta mandada dar, presento por testigo a Luis Rodriguez
q.e assi se nombro, y ser vez.no de esta dha ciu.d en el Barrio
de S. Roque citio del Barro suelo de la misma collacion,
trabajador de la R.l Fabrica del tabaco, del qual yo el ss.no
en virtud de mi Comicion recivi Juram.to por Dios, y una
señal de la S.ta Cruz, segun forma de dro, y haviendo Ju-
rado ofrecio dezir verdad, y siendo preg.do por lo conte.do
en la antec.te petiz.on, y mostradole las certificaz.s presen-
tadas, Dixo q.e conoce a el dho Justo Alonzo Vallejos desde pequeñi-
to, save, y le consta es natural de esta ciu.d hijo leg.mo de
Antonio Vallejo, defunto, y de Beatriz Montero su viu-
da, y leg.ma muger, a la q.e conoce, y comunica, conocio, y
comunico a el dho su Padre, q.e fue, y es naturales, y vez.s
de ella, y q.e por tal su hijo de su leg.mo matrim.o lo ha vis-
to criar, tratar, educar, y enseñar sin cosa en contra-
rio, y tambien save por razon de amistad y comunicaz.on
q.e el dho Justo Alonzo es nieto, p.r la Linea Paterna de
Joseph Vallejo, y Juana Rodriguez sus leg.ms mug.r y
q.e el Padre del susodho se llama Joseph Antonio, y no
Antonio solam.te, como lo explica la certificaz.on
su Bap.mo, y por la materna de Diego Montero, y
Josepha de Badirena sus Abuelos q.e fueron Natu-
rales y vez.os de esta ciu.d, como Padres de los dhos Joseph
Antonio Vallejo, y Beatriz Montero, y su matrim.o
p.r su cathoricidad, q.e todos los susodhos fueron y son

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

hauidos, tenidos, y commumente reputados por Xptianos viejos Limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Berberiscos, ni de otra infecta nacion, ni de los nuevamente combertidos a nra Sta fee Catholica; ni save que ayan sido Castigados, ni penitenciados por el Sto Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro Juez, ni Tribunal alguno con pena que induzga infamia, ni han servido oficios viles de la Republica, que es lo que Save por dhas razones, y ser notorio, y se remite en caso nesesario a las certificaciones pren y ser toda la verdad so cargo de su Juramento fho fir mo, y que es de edad de cinqta y un años =

Luis Rodriguez

Ygnacio [illegible]

Testo Juan Ant.o de Aguilar

Luego incontinenti de la dha presentacion y para la referida Ynformacion yo el Nno en virtud de mi comicion, recivi Juramento por Dios, y la señal de la Sta Cruz segun forma de dro de Juan de Aguilar que asi se nombro, y es natural y vecino de esta ciud. en la Calle de Sta Marina a Calle Bastos, su exercicio trabajador en la Rl Fabrica del tabaco el qual haviendo Jurado ofrecio decir verdad



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y siendo preg.do por lo cont.do en la dha petcion y mani-
festadole las certificaz.s prezs. = Dixo q. conoce mui
bien de vista, trato, y comunicaz.n a Justo Alonzo Va-
llejo, q. nazio en casa del testigo con casualidad de estar
su madre en ella, y a Joseph Antonio Vallejo su
Padre defunto, y a Beatriz Montero su Madre, oy
de estado viuda del referido por quien es presdo, y a sus
Abuelos p.r ambas lineas, por lo q. le consta es hijo
leg.mo de leg.mo matrim.o de los refed.os, y por tal lo a
visto tratar, criar, educar, enseñar, y alimentar,
y tenerse sin cosa en contrario, y por dhas razones,
q. es nieto p.r la linea Paterna de Joseph Vallejo,
y Juana Rodrig.z, y por la materna de Diego Mon-
tero, y Josepha de Baasena, todos en sus leg.mos
matrimonios de los dhos Jph Antonio Vallejo, y
Beatriz Montero, q. lo son de dho Justo Alonzo, aque-
llos defuntos, naturales y vez.nos q. fueron de esta
dha ciud. y p.r las mismas razones q. ttados los refe-
ridos, y cada uno en sus t.pos han sido, son, y fue-
ron tenidos, y notoriam.te reputados p.r Christianos
viejos, limpios de toda mala raza, de Moros, Mu-
latos, Judios, Berberiscos, ni de otra Infecta

Nacion, ni ellos nuetamente combertidos a nuestra Santa fee catholica, ni han sido castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquicicion, ni por otra Juez, ni tribunal alguno, con pena que irrogue infamia, ni servido oficios viles, lo que es publico y notorio sin cosa en contrario, y en caso necesario se remite a las certificaciones presentadas, y ser toda la verdad so cargo de su Juramento, no firmo porque dijo no saber escrivir, y que es de edad de sesenta y seis años =

Gennaro Ponce

Ante mi

Tomas Gomez Notario

Testigo 3º
Juan Sanz.

En la ciudad de Sevilla a diez y nueve dias del mes de Agosto de el año de mil setecientos y ocho. de la dicha presentacion y para la referida Ynformacion Yo el Notario en virtud de mi Comicion recivi Juramento por Dios, y la señal de la Santa cruz segun forma de derecho de Juan Sanz que assi se nombro, y es natural, y vecino de esta ciudad en la calle de San Julian, el qual haviendo Jurado ofrecio dezir verdad, y que es de exercicio Zapatero de lo primo junto a dicha Yglesia, y siendo preguntado por lo contenido en la dicha peticion y manifestadole las certificaciones presentadas = Dixo que conoce a Justo Alonzo Vallejo menor, y a su Madre Beatris Montero viuda de Joseph Antonio Vallejo defunto, a quien conocio, y

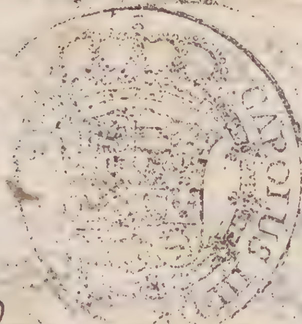
trato como ala dha Beatriz, â tratado y Comunicado, por cuias razones sabe, y le consta q el dho Justo Alonzo es hijo legmo y legmo matrimo delos suso dhos, como sus Padres, y por tal havido, y tenido, y le ha visto tratar, criar, educar, y enseñar notoriamte sin cosa en contrario. sabe q el suso dho nazio, y q dhos sus Pes fueron, y es naturales y vezos desta ciud, y por dhas razones tambien sabe y le consta q es nieto por linea Paterna de Joseph Vallejo, y Juana Rodriguez, y por la materna de Diego Romero, y Ypha de Barrena muger de legma delos referidos Abuelos por ambas lineas del dho Justo Alonzo, como Padres delos suios, los quales son ya defuntos, y el testigo los conocio trato, y comunico en sus tpos, y por estas razones, y las de publica noto-riedad, sabe, y le consta tambien q fueron natura-les y vezos desta dha ciud, y q han sido, tenidos, cono-cidos, y reputados por Xpnos viejos, limpios de toda ma-la raza, de Moros, Mulatos, Judios, Berbeziscos, ni de otra Ynfecta nacion, ni delos nuebamte combertidos a nra Sta fee catholica, ni han sido castigados, ni penitenciados por el Sto Tribl dela Ynquicicion, ni por otro Juez ni tribl algo con pena q les irrogue infamia, ni han exercido oficios viles en la re-publica, lo q es publico y notorio sin cosa en con-trario, y la verdad so cargo de su Juramto, no firmo por q dixo no saver escrivir, y q es de edad de cinqta años =

Ynacio Ponce

Ante mi

Andres Gonzales

Esno publico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dilig.a

E luego incontinenti, ante mi parezio la dha Beatriz Mon-
tero madre de dho menor Justo Alonzo Vallejos, y Dixo q. por
ahora no tenia mas test.s q. presentar p.a esta Inform.n
p.r lo q.l la sierro con esta dilig.a q. p.a q. conste la pongo p.r
tal doy feo =

Genaro Ponce
ess.no pu.co
Dros 1 p.s

Auto

En la ciu.d de Sen.a a diez y nuebe de Ag.to del año de mil
setez.s sessenta y ocho. El s.r Liz.do D.n Bern.do de Luque y Mirañan
Abog.do de los R.s Consejos then.te de Alc.de en esta dha ciu.d su term.o
y Jurisdiz.on p.r S. M. Haviendo visto la Informaz.n ante
escripta = Dixo la Aprovaba, y Aprobo q.to ha lugar de
dro, y en ella, y en sus traslados, interponia e interpuso
authoridad, y decreto Judicial de su officio, tanto quanto
puede p.a su maior validaz.n, y mando q. el orig.l se entreg.e
a Beatriz Montero, como Madre del dho Justo Vallejos
su hijo, p.a los fines q. le combenga; Y assi lo prov.o
y firmo =
Luque

Mr.

Genaro Ponce
ess.no pu.co

Dros q.tro r.s ojos

Genaro Ponce
ess.no pu.co

S.^n Telmo 11 de Ag.^to de 1768.

37

Por la Diputa.^n y es ahijado de D.^n fernando Jph del Pino } Melchor Fran.^co Crispin Maria de las Maravillas Raygada y Cruz, natural de Sevilla de edad de 9 años, Baptiz.^do en la Parroq.^a de S.^n Juan de la Palma.

Reconocido por sanidad y no ay reparo } Arraga [rubric]

Reziv.^do y s.^do en el 8.º libro a f.º 155.

N. 1120.

S.^r D. Juan Man.^l Vivero.

Mui S.^r mio y Amigo
la que dará a Vm esta que
es Petronila de la Cruz Viuda
en la feligresia de n.^ro Señor
S. Salvador. Madre de Melchor
Ny gadez en la propia feligresia
de 9 años de edad. pretendiente
á servir en esa R.^l Casa de
S. Telmo es de entera actitud
p.^a q. sirviendo con
y sus Compañeros, mande
recivirle.

Aviendo entendido
tiene Vm dispensada esta
Gra. siendo las mas expresivas
p.^r el exercicio de su charidad
y por lo que me distingue en
este Honor, en cuyo recon.^to que
qp á n.^ro G.^e a Vm. de esta suya oy
11 de Ag.^to de 1768.

B. l. M. de Vm su aff.^mo

Fernando Joseph
Deel Pino



Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico, y doy fe Yo el infrascrito Cura Then.te en esta Sa. Yg.a Parrochial de Sr. Sn. Juan de la Palma de esta Ciud. q. al folio 181. del Libro corriente de los Baptizados en ella consta à la letra la siguiente partida ——

Bapt.mo del Colegial

En Sevilla Domingo veinte, y cinco dias del mes de Noviembre de mil, setecientos, cincuenta, y nueve as. Yo Dn. Miguel de Medinilla, y Elordieta Cura interino de esta Sa. Yg.a Parrochial de Sr. Sn. Juan de las Palma de esta Ciud. baptizè solemnemte. à Melchor Francisco, Chrispin, Maria de las Maravillas, que naciò el dia diez, y nueve de dho mes, y año: hijo de Melchor Mayzada, y de Petronila de la Cruz, su legitima muger: fueron sus Padrinos Francisco Sanchez. Vecino a Sr. Sn. Nicolas, y Rita Dominguez Vecina al Sagrario, à quienes adverti el parentesco espiritual, y lo demas de sus obligaciones. en fe delo qual lo firmè = Miguel de Medinilla, y Elordieta = Cura interino —— " —— " ——

Concuerda con su original, à q. me refiero; y para q. conste donde convenga doy esta en dha Sa. Yg.a de Sevilla à veinte, y siete de Enero de mil, setecientos, sesenta, y siete. as.

Dn. Nicolas Josph. Garcia, y Saez
Cura Ten.te



Bapt.[mo] del Padre







Despachos de oficio quatro[?] ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Como Cura que soi en la Parroq[l] de S[ta] M[a] Mag[da] de Sev[a] ...
[illegible] y doi fee que en uno de los libros de Baptismos de la
Parroq[l] que da principio y los años de 1702 a foxas
213 buelta està una partida del tenor sig[te]
En Sev[a] lunes veinte y uno de Julio de mil setecientos
y dies yo el D[r] D[n] Thomas ygnacio de Reyna Cura
en esta Parroq[l] de S[ta] Maria Mag[da] de esta Ciudad
Baptice a Melchor Jus[to] Gialberto, que nació el
dia trece de d[ic]ho mes, hixo de Pedro Raygada y de
Cath[a] Bermexo su muger. Fue su Padrino D[n] Fran[co]
de Soto y Montenegro Vecino de S[ta] Maria Con-
ción de S[ta] Ana, a q[n] adverti el parentesco con-
traido y su obligación y lo firme fho ut supra
D[r] D[n] Thomas ygnacio de Reyna Cura
Concuerda con su original a que me refiero, y p[a]
que conste donde convenga doi la presente
Sev[a] y Feb[ro] dies y nueve de mil setecientos y tre-
inta y nueve años

D[r] D[n] Damaso de la Rosa
Cura

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico y doi fee yo el infraescripto Cura Then.te de la Parroch.l Igl.a de S.ta S.ta M.a Mag.na de esta ciu.d de Sevilla q.e al fol. 221 b.to del lib.o 27 de Bap.os de d.ha Igl.a esta la partida del tenor sig.te

Sevilla

En Sevilla Sabado catorce de Oct.e de mill sete.s y veinte y tres as. Yo el D.r D.n Miguel Clem.te Fern.z Cura mas antiguo y Beneficiado de esta Igl.a de S.ta M.a Mag.na de d.ha ciu.d Bap.ticé a Silvestre Fernando, q.e nacio en once de d.ho mes, y año hijo lex.mo de Guillermo de la Cruz, y de Francisca Durbon su mujer, fue su padrino Pedro Camus, vez.o de esta ciu.d, a q.n dixe el parentesco espiritual, y su oblig.n y lo firmé, fhe. ut supra. D.r D.n Miguel Clem.te Fern.z Cura.

Bap.to de Lavadre

Concuerda con su original q.e queda en el citado Libro y Archivo, a q.e me refiero, y para q.e conste doi la pres.te en Sevilla en veinte y seis de Oct.e de mill sete. sesenta y siete as.

D.r D.n Ant.o Thom.s Cruz
Cura then.te



Caram.^to de los Padres

42

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico yo el infrascripto Cura de esta Sta. Parroql. de Sr. S.n Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Desp.os y Velac. de dha Ygl.a que da principio por los as de 1740 al fol. 52 esta la partida sigte.

En Domingo diez y siete de Julio de mil setecientos y quarenta y seis as yo Dn Fernando Valles Cura en esta Sta. de Sr. S. Lorenzo de Sevilla en virtud de manda miento del Sr. Lic. D. Fernando Manuel de Albear Canonigo de la Sta. Ygla. desta Ciudad Juez y Vicario general de ella y su Arzpdo firmado de su mano y de Dn Alonso Ramirez su Notario maior su fha de dho mes y año aviendo dispensado las tres amo nestaciones que el S.C.T. manda antes y despues de contrahido el matrimonio y aviendo cumplido con todo lo dispuesto por las Constituciones Synodales de este Arzpdo y examinados los contraientes en la doctrina Xpña aviendo confesado y comulgado despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matri- monio in facie Ecclesiæ a Melchor Naigada viudo de Maria Ant.a de la fuente Juntamente con Petronila de la Cruz nat.l de esta Ciudad hija de Pedro de la Cruz y de Fran.ca Solada &a que fueron testigos Juan Naigada Bernardo Naiga da vecinos en la Collacion de Sr. S. Miguel y Alberto Caietano vecino en esta Collacion y otras personas Celebrose este matrimonio en las casas de mi morada yo el dho Cura y lo firme fho ut supra = D.r Fernando Valles Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para que conste doy el presente en Sevilla en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos sesenta y siete

D.n Fran.co Maria Ruiz
Cura





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Certifico, y doy fé Yo el infraescrito Colector desta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma desta Ciu.d que al folio 192. del Libro corriente de Entierros de ella consta la siguiente partida

Entierro del Padre — En Jueves tres de Febrero de mil, setecientos, sesenta, y tres D. los Beneficiados desta Ig.ª Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma sepultaron en ella el Cadaver de Melchor Raygada, Marido de Petronila dela Cruz; sele cantó Vigilia, y Misa de cuerpo presente; no testó por ser pobre —

Concuerda con su original, ag.l me Refiero; y paraq.e conste donde convenga doy esta en dicha Ig.ª de Sevilla aveinte, y siete de Enero de mil, setecientos, sesenta, y siete. ||

D.n Nicolas Ysp.to Garcia, y Paez
Colector

Gratis

En [illegible] veintte y ocho de mil sett sesenta y siette [illegible] ante el S.r Alc.de D. fran.co chacon la present.o el contt.do

[illegible] Maria [illegible] de [illegible] Santana [illegible] viuda de Melchor [illegible] como mas [illegible] lugar [illegible] Digo que por Muerte del Marido [illegible] le quedo [illegible] Menores [illegible] llamado Melchor [illegible] y no teniendo con que poderlo [illegible] le [illegible] poner [illegible] del uso [illegible] en el [illegible] conviene [illegible] para poderlo [illegible] es Viuda [illegible] que por [illegible] Melchor [illegible] que [illegible] quedo [illegible] Melchor [illegible] fueron [illegible] Viejos [illegible] San [illegible]

9

Suppco a V. se sirva de admitir

debiendo de ser cruda infamia

amp.te infamado q encontrando

vno d. peco del Señor Corregidor

y de la yglesia vivir muchos

q pida q V. en su memoria y decreto

Justicia y esto lo pagare etc.

Auto El señor Alc.e hubo por pres.do este pedim.to y cer-
tificaciones q le acompañan mandó q. esta parte
de la Informacion q. ofrece p.a su tenor y el
examen y juram.to de los testig. cometio a
el pres.te escri.no o otro q. fuera de ella p.a su apro-
vacion y asi lo proveyo

En la ciud.d de Sevilla en veintte y ocho
del mes de Hen.o de mill sette.s y
te p.a la Informacion ofrecida y ma-

dada dar por el auto de arriva represento p.
Testigo à Fran.co de Sotomaior que asi se nombro
vez.o desta ciud. en la Collaz.n del S.r S.n Andres del
qual yo el escr.no Reseui Juram.to a D. y vna cruz
segun dho p.r haviendolo hecho prometio de
dir verdad y siendole preg.do por el thenor del
Pedim.to presentado que ante vede. Dijo q.
conose desde que nacio à Melchor Fran.co
Raigada Natural desta ciud. y saue y le
consta como es hijo Leg.mo de Leg.mo matrimo
nio de Melchor Raigada y de Petrolina
desta ciud. su Leg.ma Muger. a quien conocio
y conose mui bien de vista, trato, y comuni
cacion, y vio que durante su matrimonio
entre otros sus hijos tubieron, y proquearon
por tal à el dho Melchor. y tambien
saue y le consta, como este es Nieto por
Linea Paterna de Pedro Raigada, y de Ca
thalina Bermejo. su Muger de juntos vez.s
que fueron desta dha ciud. à quienes tambien
el Testigo conocio y trato. Sin cosa en con
trario, y que fueron tales Abuelos Paternos
del dho Melchor, y tambien saue y le consta
como este es Nieto p.r Linia Materna de
Pedro de la Cruz y de Fran.ca Salvada de juntos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

ser que fueron de esta dicha cu.d aquienes
asimismo Conocio muibien, y tiene porsierto y
sin duda, ser todos los mismos que se contienen
enlas fees de Bap.mo y Casam.to presentadas
que se le anleido, y mostrado. ala q.ta se Remite,
Itambien Saue el testigo y le consta mui bien
q. asi el dho Melchor. Fran.co de Raigada por
tendiente como sus Padres, Abuelos, y bisab
los por ambas Linias Paterna y materna
y demas asendientes y Desendientes an
sido y son Cristianos viejos Limpios de toda
mala Rasa de Moros, Negros, Judios, Mula
tos Berberiscos, ni delos nuevam.te conber
tidos â Nra. S.ta fee catholica ni ancido cas
tigados ni penitenciados por el Tribunal
dela S.ta Inquicicion, ni ^an algunos
padecido a penta publica ni secreta sin
toda Jente mui onrrada y temerosos de
Dios y de sus consiencias. como el testigo
lo a visto y esperimentado entodos los q.e
conosido y conose q. er mui p.co y dho t.o y



Veinte maravedis.

SELLO QVART[O], VEINTE MARAVEDIS, [AÑ]O DE MIL SETEC[IENTOS] [...] Y SESENTA Y [...]

la verdad so cargo del Juram.to q tiene fho lo firmo y q es de edad de setenta y dos años =

Fran.co de Soto mayor

[rúbrica]

Anto Alvarez

En la ciu.d de Sevilla en el d.ho dia mes y año d.ho p.a la referida Informacion se presen.to por testigo à Antonio Alvares vez.o desta ciu.d trauajador en la Real Fab.a del tauaco della en la collacion de S.n Marcos del qual Yo el Ess.no Re.ci Juram.to a Dios y vna cruz segun d.ho qui en hauiendolo hecho prometio decir verdad y siendo preg.do por el thenor del pedim.to

preg.do que antecede. Dixo que conose mui bien desde q nacio à Melchor Fran.co Taipada natural desta ciu.d y sabe y le consta por

suxtto y sin duda alguna es hijo Leg.mo y de Leg.do
matrimonio de Mechor Vaiçada defunto y de
Petrolina de la cruz su Leg.ma muger. à quien
conocio y conosçe mui bien el testigo de vista tra
to y comunicacion y bio que durante su [...]
matrimonio entre otros sus hijos. tubieron
y procrearon. por tal. al dho Mechor. y tan
bien saue y le consta como este es Orietto por
Linia Patterna de Pedro Vaiçada y de cath[...]
lina Bermejo su muger defuntos vez.s q fue[...]
desta dha ciu.d a quienes tambien el testig[o]
conocio y trato, sin cosa en contrario y q.e fu[e]
ron tales Abuelos Paternos del dho Melchor
y asimismo saue y le constas como este es
Orietto por Linia Materna de Pedro de la c[...]
y de Fran.ca Solada defuntos Vez.s q fue ro[n]
desta dha ciu.d à quienes asimismo conoc[io]
mui bien y tiene por sierto y sin duda. ser to[dos]
los mismos que se contienen en las fees de
Bap.mo y casam.to presentadas. que se le an
leido y mostrado. a las que se remite. y t[am]
bien saue el testigo y le consta mui bien
que asi el dho Melchor Fran.co de Vaiça[da]
pretend.te como sus Padres, Abuelos, y bis[a]
buelos por ambas Linias Paterna y M[aterna]

terna. y demas asendientes y desendientes
ancido y son xptianos viejos Limpios de toda
mala Rasa, de Moros, Negros, Judios, Mu
latos Berberiscos. ni de los nuevam.te combertidos a dha s.ta fee. Catholica ni an cido cas
tigados ni penitenciados. por el tribunal
de la santa Inquicicion. ni otro alguno
ni padecido afrenta p.ca ni seccreta, sino to
da Jente. mui Limpia honrrada y temero
sos de Dios y de sus consiencias sin auerda
do nota ni escandalo alguna con sus opera
ciones como el testigo lo auisto y esperimen
tado. en todos los q.e a conocido y conose lo q.e sa
ue p.r las razon.s q.e dhas deja y ademas ser p.co
y not.o sin cosa en contrario y la verdad so cargo
del Juram.to q.e tiene fho no firmo p.r q.e dijo no
sauer escribir y q.e es de edad de mas de se
senta a.s =

Alonso Barahona [firma]

Anton Alvarez

En la ciu.d de Sevilla en el dho dia veinte
y ocho de Henero de mil setz.s sesenta y siete a.s
p.a la dha Informa.on se presen.to p.r testigo a Ant.o
Alvarez q.e a si se nombro y ser vez.o de esta ciu.d



Veinte marauedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

en la collacion de Sn. Sn. Marcos de exercicio trauajador en la Rl. fab.a del tauaco. desta dha ciud. del q.l yo el Sno. Reciui Juramto. a Dios y vna cruz segun dro quien hauiendo lo hecho prometio decir verdad y siendo preg.do p.r el thenor del pedimto. pres.do q antecede Dijo q. a Melchor Fran.co Vargada p.te una p.te expresentado le conose de vista trato y comunicacion desde q nacio y saue como es natural desta dha ciud. y hijo lexmo de lexmo matrimonio de Melchor Vargada. defunto y de petrolina de la cruz su muger a quienes conocio y conose mui bien de propia vista trato y comunicacion y bio q durante su matrimo. tubieron y procrearon por tal su hijo lexmo entre otros a el nominado Melchor fran.co y tambien saue el testigo y le consta como el suso dho es nieto Paterno de Pedro Vargada a quien conocio y de catalina Mermejo su muger difuntos vecinos que fueron desta dha ciud. y el testig



(veinte maravedis)

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

conocio y trato a el dho Pedro Baigada pa mas q.
no conocio a su muger. save estubo casado
Legma mente con la dha cathalina y q. tubieron
pr. tal hijo a el Pe. del pretendte. y que fueron
tales Abuelos Paternos de el y juntamte. le
consta como es dicto pr. linia Materna de
Pedro de la Cruz y de Franca Salada, difuntos.
de q fueron desta dha villa. y el testigo co
nocio y trato ala dha cathalina ya mas q no
conocio a su Marido supo estubo casada Legma
mte. con el sudo dho de q dimano la Me. del dho
pretendte. y tiene pr. cierto fueron tales Abuelos
Maternos de el. y q. tiene pr. cierto y sin duda
ser todos los q ban mencionados los mismos q se
contienen en las fees de Baptmos y casamtos pre
sentadas q. se le an leido y mostrado alas q
se remite y tambien save el testigo y le
consta mui bien q. asi el dho Belchor Franco
Vaigada como sus Padres Abuelos Visabuelos
y demas asendtes y desendtes pr. ambas linias
an sido y son xptianos viejos limpios de

toda, mala raza, de moros Judios
mulatos Berbericos, ni de los nuevam.te
combertido a nra s.ta fee catholica ni an
cido castigados ni penitenciados p.r el tribu
nal de la s.ta Inquicicion ni otro alguno
ni padecido afrenta p.ca ni secreta p.r ha
verlo asi visto y savido el testigo sino
toda jente honrrada y temerosos de D.s
y de vida consienzuda; lo q sabe el testigo
p.r el conocim.to q ha tenido y tiene con esta
familia y aver lo visto y esperimentado
y de los q no a conocido lo a savido de sus
maiores y mas ancianos q. los an conoci
do y ser mui p.co y noto.o sin cosa en contra
rio y la verdad so cargo del Juram.to q tiene
fho lo firmo q es de edad de mas de treinta
ad

Ant.o Alvarez

Auto

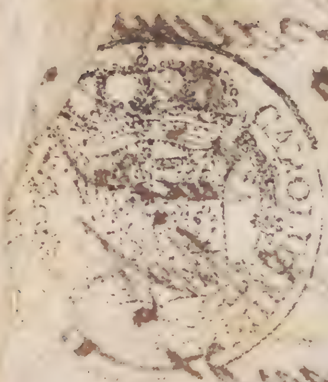
Entracu de deud en treinta de ...
el ... Sr ... Scientta ... de S. M.
fran.co Chacon Medrano del consejo de S. Mag.
su Alc.e del crimen en la Audiencia

49
50

En la dha ciud. Haviendo visto los autos y informacion hecha a pedim. de Susana Petronila de la Cruz viuda de Melchor Rangada como madre de Melchor Fran.co Rangado su hijo menor vezina de la dha ciud. Dixo que aprovava la provanza de dha informacion y en ella interponia su aut. para su validacion Interpuso su authoridad y decreto judicial tanto quanto puede y ha lugar en dro y mando que dhos autos originales se le entreguen a la parte dha para el efecto que le pide. Asi lo proveyo y firmo.

Chacon

Dn Alonso ... Badaxoz



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

S^n. Telmo 16. de Ag.^to de 1768. 50

Fran.^co Xavier Gonzalez Ruiz Colorado. natural. de S.^ta de edad de 8 años, Baptizado en la Yglesia Parrochial. de S.^n Lorenzo.

el S.^r Sumar. reso. por D.^n Diego Saldarriaga.

Reconosido por d^a nidad y esta bueno, lo que certifico

Arteaga

R.do Rez.do y co.fir.do en el 8.^o Lib.^o fol. 156. N. 1121.

Ygnacia Ruiz Colorado viuda de Fran.co Gonzalez vez.na dela Ciudad de Sevilla Madre y lexitima Adm.r dela Persona y vienes de Fran.co Gonzalez mi hixo ante Vm como mas aia lugar Paresco y digo que combiene hazer Justificacion como el nominado mi hixo lo es de lexitimo Matrimonio tambien el dho mi Marido como lo acredita la fee de Baptismo q̃ presento y dho lo fue de Fran.co Gonzalez y Ana Maria Antunez y estos lo fueron de otro Fran.co Gonzalez y de Angela Ribero todos natu rales y vezinos desta expresada villa los quales y demas sus azendientes an sido enella tenidos y reputados p.r christianos viejos Limpios de toda mala raza e infeccion de Judios Moros Herejes Moriscos y de otra qualesq.a mala secta y no an sido castigados por el Santo tribunal dela Ynquisicion ni infames por la Just.a m.l p.a lo qual se examinaran los testigos que presentare a dho proposito =

Supp.co a Vm aia p.r presentada dha fee y se resiba admitirme dha Ynformacion y los testigos que presentare se examinen por el tenor de este pedim.to y fecha interponiendo Vm su authoridad y Judicial decreto se me entregue a queer p.a usar della donde me combenga que es Justi.a que pido &c.a =

Auto Por presentada con la fee de Bautismo que cit

para d'ita parte dela ynformacion que tiene y los testigos que presentare se examinen por el thenor del pedimento dela buelta. y dada en la parte quebasta auto. probeio lo asi el S.or D.n Juan Bruno Palacios Alcalde ordinario dela villa de Thayrena del Alca en ella a diez y nuebe de Julio de mill settecientos setenta y ocho a.s =

Palacios

Miguel Galindez
Notario

D.n Juan Lopez
Notado.

En la villa de Thayrena en el d.ho dia diez y nuebe de Julio de mill set.s setenta y ocho a.s ante el S.or D.n Juan Bruno Pa[la]cios Alcalde ordinario en ella, por parte de Ygnacia Ruiz ... bida Viuda, se presento p.a ... d'ita ynformacion ... Ofizida a D.n Juan Fran.co Lopez Pbro. Cura Beneficiado de la Parroquial de esta d.ha villa al qual siendo ... ante mi el no[ta]rio ... juramento que ... hizo ynberbo sacerdotis ... ... pecho, ofrecio decir verdad y siendo preguntado por lo contenido en el pedimento dela d.ha ... Dijo ... y ... ... ... Gonzalez ... del ... ... Ygnacia Ruiz ... ... ... ... de la d.ha ... y ... Gonzalez ... ... Guzman y ... Juana marido, ... ... Gonzalez y ... ... d.ho Fran.co Gonzalez lo fue ... ... Maria ... su lexitima muger, ... ... ... ... ... ... Gonzalez y ... ... ... ... vecinos que fueron de esta ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... de los libros Bautismales, de ... ... en su archivo ... ... ... ... ... ... anido reputados y tenidos en ... por ... ... limpios de toda mala Raza ynfeccion de Judios, ... de ... ... ... ... exeles, mulatos, moriscos y de otra qualquiera ...

secta, y no aviendo castigados por el tribunal de la Sa. ynquisición ni ynfame menos por el de la Justa. Real, ni por otro alguno, antes bien están estas familias graduadas por las de mayor limpieza y que lo que ha dicho el testigo es la verdad en cargo del juramento que lleva hecho que es de edad de quarenta dos (?) lo firmó y rubricó de que doy fee =

Palacios — Dn. Juan Ant.o [illegible]

Miguel Galíndez

Ante mí
Blanco

Td.

En la ciud.a de Mayzina en el propio día mes y año la parte p.a esta ynformación presentó por testigo a. Juo Jimen. Gonzalez vecino de ella dha ciu.d del qual Juan Ramírez [illegible] el en.no recivió juramento que hizo a Dios y una Cruz en forma de dro. o. so cargo del qual ofreció decir verdad y siendo preguntado sobre el asunto relativo que va a principio. Dijo tiene y le consta completo conocim.to que Francisco Gonzalez p.a quien se hace esta justificación es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Fran.co Gonzalez Alvaz Almuña ya defunto, y de Ygnacia Luis Colorado su muger quienes como a tal lo criaron, educaron y alimentaron, y el dho Gonzalez Almuña lo fue de legítimo matrimonio de otro Fran.co Gonzalez y de Ana María de [illegible] y dho otro Fran.co Gonzalez y de [illegible] su legítima muger, y [illegible] Fran.co Gonzalez y de Angela Rivera su consorte a quienes conoció el testigo y que todos y demás sus ascendientes an sido en esta dha ciudad tenidos y reputados por christianos viejos limpios de toda mala sangre y raza como las de Judíos, Moros, Erejes, Mulatos, moriscos y otra qualquiera mala secta, y no an sido castigados por el santo tribunal de la ynquisición ni notados ni por otro alguno tribunal, y si no castigados ynfamemente por otro alguno tribunal, y que son dichas familias buenas y limpias en esta expresada villa sin que haia cosa en contrario pues si lo hubiera no lo ygnoraría el testigo por el mucho conocim.to que tiene de ellas y que en este concepto lo que ha dicho es la verdad



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

so cargo del Juram.to q.e lleva, fho que es de edad de mas de diez y ocho años no firmó porq.e no sauia lo hizo su m.d de que doy fee=

Palacios

Miguel Galindez Blanco

Otro
Fran.co Diaz

En la villa de Almayrena en veinte dias del mes de Julio deste presente año la parte p.a la ynformacion que tiene ofrecida presento por testigo a Fran.co Diaz deesta dicha villa al qual su m.d por ante mi el ess.no recivio Juramento que hizo a Dios y una Cruz en forma de dro ofrecio decir verdad y siendo preguntado sobre el contenido relatado en el pedimento que da principio dixo que el testigo por el conocimiento que tiene de las familias declara Sabe y le consta de vista trato y comunicacion que fran.co Gonzalez a quien se dirixe esta ynformacion es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de fran.co Gonzalez Diaz Almuiña y de Ygnacia Ruiz Colorado su legitima muger, nieto de otro fran.co Gonzalez y de Ana Maria su muger, y biznieto por la misma linia paterna de otro fran.co Gonzalez y Angela Rivera Vecinos y naturales que fueron todos desta referida Villa los quales y demas sus ascendientes anido en ella tenidos y reputados por Christianos Viejos limpios de toda mala raza e ynfeccion de Judios, Herejes, moros, Mulatos y de otra qualquiera mala secta ning.a y haian

tidos Castigados por delito de Ynfamia en tribunal al guno. lo qe es pubco y notorio sierto y seguro al testigo qe el mu cho conosimto qe a tenido dela explicada familia y q[illegible] lo qe ua dho es la verdad. en cargo de su juramto qe lleua hecho, es la su edad de mas de desenta años no firmo qe quedijo no sauia lo hizo su md el qudo y fe=

Palacios

Miguel Galindez Blanco

auto

En laud de mayrena En veinte dias del mes de Julio de mil setes sesenta y ocho as. el Sr. Dn Juan Bruno palacios Alce ordinario en ella abiendo visto la ynformacion qe an tesede dada qe esta parte y qe no presenta mas testigos Dijo la aprobaua y aprobo quanto alugar por dro, y mando se le entregue original pa el efecto qe la solisita y no se le pondran do como se umnd y no se le pondra (en ella pr qe no Carece de la vali dacion qe le corresponde) su autoridad y decreto Judicial quan to por dro. puede y qe le ha lugar asi lo proueio mando y firmo=

Dn Juan Bruno Palacios

Ante mi Miguel Galindez Blanco

Bapt. del mo
Colegial

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Thte de cura mas Antiguo, q.e soy en esta Yglª Parroq. del S.r S.n Lorenzo de esta Ciud. Certifico q. en el libro numero diez, y seis corr.te de Baptismos q.e en dha Yglª se celebran, y dio principio p.r el mes de Marzo de mil setezientos cinq.ta y siete años al folio setenta y ocho esta la Partida del num.o diez y seis marginal del thenor siguiente

En Viernes veinte y ocho de Enero de mil setezientos, y setenta y un años Yo D.n Ygnacio Rabay cura Thte en esta Yglª de S.r S.n Lor.o de Sevilla Bap. solemne m.te a Fran.co Damian Joseph, hijo de Fran.co Gonzalez, y de Ygnacia Ruiz Colorado su legitima muger: Fueron sus Padrinos Fran.co Ruiz Colorado su Abuelo, y Alfonsa Ruiz Colorado su tia Vezinos de esta Collaz.n a quienes adverti el parentesco espiritual q. contraxeron, y las obligacion q. les resultó de enseñar la doctrina Christiana a su ahijado: Declaró el Padre de este Niño tener tres dias quando lo Bapticé y lo firme fecho ut supra = D.n Ygnacio Rabay Cura Theniente

Concuerda con su Original q.e queda en el Archivo de dha Yglª en el libro, folio, y Num.o expresado a q. me refiero Sevilla y Ag.to quatro de mil setez.tos setenta y ocho

D.n Fran.co Ant.o Camacho
Cura Ten.te

Los Not.s Mayores de su Mag.d que aqui firmamos Zertificamos que D.n Fran.co Antonio Camacho de quien la Zertificacion antezedente paresse estar firmada es Th.te de Cura de la Parrochial de S.r S.n Lorenzo de esta Ciudad y Como tal Administra los S.tos Sacram.tos a los Feligreses Parrochianos de dha Collacion y a sus las Zertificaciones que Como tal da

de yda veces a dado entera fee y credito en ju
cio y fuera de el, y para que Conste lo firmo por di
mos la presente en sevilla dia. Dies y seis de
Agosto de mill vot.s sesenta y ocho aºs

Alonso Thomas Ybarguen de Burgo ssno

Andres Gil Ruano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Br. Dn. Juan Fran.co Lopez Reborado Cura mas Antiguo y Beneficiado de la Igl.a Pa rroq.l de Nra Señora Sta Maria del Alcor Puertal [?] de la Mairena del Alcor q. en vn libro de Bap.mos de los q. estan en el archivo de dha Igl.a q. tubo su principio en el año de mill setez.tos veinte y cinco, al folio diez esta vna partida q. a la letra es como se sigue ——

P.da = En la villa de Mairena del Alcor en quatro dias del mes de Marzo de mill setez.tos y veinte y cinco años Yo Dn. Juan de Paz Cura de la Igl.a Pa rroq.l de Señora Sta Maria del Alcor de dha v.a Baptise a Fran.co Zeledonio q. nacio en tres de dho mes hijo de Fran.co Gonsales natural del Reyno de Portugal en la feligresia de Maiza [?] y de Ana Romero Antunes su muger natural de esta villa fueron sus padrinos Fran.co Elias de Carrion y D.a Leonor de Aguayo su muger todos vez.nos de esta v.a a quienes adverti el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñar la Doctrina xpiana a dho ahijado y lo firme = Dn. Juan de Paz. ——

Baptismo del P.adre

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro, y dho folio a que me refiero y para q. conste doi la presente en la dha v.a de Mairena del Alcor en doce dias del mes de Agosto de mill setez.tos sesenta y ocho a.s =

Br. Dn. Juan Fran.co Lopez Reborado

Miguel Galindo Es.no de S.M. pu.co del Cau.do y Numero desta v.a de Mayrena del Alcor. Certifico y doy fee que Dn. Juan Fran.co Lopez Reborado Pres.o de quien parece firmada la Certificacion antecedente Cura benefi.

ciado dela Iglecia Parroquial deBachaqᵒ. y Com
actual lecobiado ÿ administrar los Santos Sacramentos
asus feligreses; y asus escritos y Certificaciones sele
adado y dan entera fee y Credito en Juicio y fuera. Zpᵃ
que Conste donde Combenga depedimento delaparte
doy elpresente enla Villa de Maturina en doze
de Agosto demill setecientos setenta y ocho

Miguel Galindez
Blanco

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura q. soi en esta Yg.a Vig.a Mayor de Ecija certifico q. en el libro de Baptismos q. comiensa el año de 1719, a foxas 313 plana primera, consta la partida sig.te =

Partida Baptismo y la Madre

En quatro de Marzo de mil setecientos y treinta y tres años, io D.n Joseph Estraton de Rivera Beneficiado propio y Cura en esta Yg.a Vig.a Mayor de Ecija baptise á Ygnacia Rosa Romualda, hija de Francisco Ruiz Colorado, y de D.a Petronila Ruiz su muger: nació á veinte y ocho de febrero de este dicho año fueron sus Padrinos Juan de Estrada y su madre D.a Dionisia Romero vecinos de S.n Lorenzo, amonesteles el parentesco spiritual, y lo firme ut supra D.n Joseph Estraton de Rivera Cura =

Concuerda con su original a q. me refiero Ecija y Agosto ocho de mil setecientos sesenta y ocho a.s =

D.r D.n Diego Joseph de Rivera
Cura Díaz

Los Ess.nos de su Mag.d que aqui firmamos y recidimos en esta Ciudad certificamos y damos fee que el D.r D.n Diego Joseph

de Perea a quien paresse estar firmada.
es Cura de la Yg.a Parrochial de Conumdan
tocum de esta Ciudad y a todas las zertifica
ciones que como tal a dado y a ido dando en
tera fee y credicto en juicio y fuera del y ges
actualm.te en exercisio de su empleo ad
ministrando los S.tos sacram.tos a sus feligre
ses; y para que conste damos la presente
en sevilla dia dies y seis de Agosto de mill
setecientos ochenta y ocho a.s =

Alonso Hernandez
Vargas
de Burgos
Essno.

Andres Soliano

Entierro de Padre

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo Dn Juan Jph Castellon y Salzedo Presbº Vicario delas Yglesias de esta Villa de Mairena y del Viso, y Colector dela Yglesia Parrochial de Nra Sra Sta Maria del Alcor de esta dha Villa de Mairena del Alcor, que en el libro corriente que ai en esta dha Yglesia donde se asientan las personas que en ella se entierran que tubo principio en Año de 1763 al fº 33 buelto esta Una partida del tenor siguiente =

En siete dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y seis años en la Yglesia Parrochial de esta Villa de Mairena del Alcor fue sepultado el Cuerpo de Fran.co Gonsales, marido que fue de Ygnasia Colorado con asistensia del Benefisio, Vixilia y misa Cantada que dixo el siguiente dia Dn Juan Renosado, aviendo resevido los santos sacramentos, y dado poder para testar ala dcha su muger, ante Melchor ximenes Galindes ssno de S. M. en dha Veinte y nueve de Julio proximo pasado por el qual nombro por sus Albaseas a Fransisco Ruis Cobo vallo Vecino de Sevilla y ala dcha su muger, y dexo ala fabrica por sus D.s Parrochiales Veinte reales =

Juan Jph Castellon y Salzedo =

Concuerda esta partida con su original aque me remito

y para que conste donde combenga doi la pre-
sente en esta dha Villa de Maysena del Alc-
en onse dias del mes de Agosto de mill setesien-
tos sesenta y ocho años

Juan Jph Castellon
y Salzedo

Miguel Galindez Essno de su Magd. pu.co y del Cavildo de la
villa de Mayrena del Alcor doy fee que Dn Juan Jph Cas-
tellon y Salzedo Presvo. y Vicario en dha Villa es Colector de
la Yglecia Parroquial de ella, y como a tal siempre se le a
dado y da al muchas Fee y Credito en Juicio y fuera de el, en Jui-
cio y fuera del a sus Lexitimaciones, la que igual mente me-
la que antesedente menos firmada de su puño. Y pa que
conste donde combenga a pedimento de la parte doy la
presente en Onze de Agosto de mill setez.s sesenta y ocho.

Miguel Galindez
Sno.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO; CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en treze de (...)ciembre de mill setecientos sessentta y ocho años para ante el Señor Dn Juan (...) de Acuña del Consejo de Su Magestad, su Alcalde del Crimen en la Rl Audiencia de esta ciudad, la presentó la contenida —

Ygnacia Ruiz Colorado viuda de Franco Gonzalez vecina de esta ciudad de Sevilla como madre de Franco Gonzalez mi hijo menor paresco ante Vmd y digo que al año de ocho mi hijo conviene justificar como es mi hijo legmo de dho Franco Gonzalez mi-

de su ntro marido, y como
es Nieto por la Linea pa
terna de Fran.co Ruiz Colo
rado y de D.a Petronila Ruiz
su muger mis Padres defun
tos Naturales q fueron
como lo soy, y el dho mi
hijo desta dha Ciudad, y todos
xpianos viejos limpios de toda
mala Rassa no decendientes
de Moros Judios Gitanos ni
Peruexicos ni de otra mala
Secta en dro reprovada ni cas
tigados por el Santo officio de
la Inquisicion ni por otro
tribunal ni Justicia algu
na antes siendo y son Jen
te onrrada y de Buena vida
y costumbres mediante lo qual =
A Vmd. Pido y suplico mande

Recevir la Informacion
que a lo referido ofresco
por el thenor deste pedim[ien]to
para lo que dicho es para
se me debuelban la que
Ba[illegible] mia [illegible] iedezº
mi hija [illegible] muerto
[illegible] mi marido hecha
en la parte q[ue] deste ynter
pongo en ella mi avtoridad
y el credito judicial [illegible] q[ue]
se me den las copias q[ue] re
[illegible] pido Justicia [illegible]
En la ciudad de Sevilla
[illegible] dia mes [illegible] ...ento;
[illegible] señor [illegible] en
[illegible] esta Peticion [illegible]
[illegible] por ella cometio [illegible]
[illegible] presente escribano
publico [illegible]

testigos y q̃ la tralladasse
para Cordova y asi lo mando
y firmo = esta Rubricado =
Luis Palacios Silva y Gue-
Don la Ciudad de Sevilla en
ocho de ma[r]zo de mill y seis años dho

testigo i.
para la dha ynformacion
presentamos fecha y le esta
mandada dar el d[ic]ho pedido
Ygnacio Ruiz Cerezo presente
como por testigo a Pablo
Hermido vecino desta ciudad
collacion de santa Catalina
del qual tome e la
na maestre de re [illegible]
todo a quien yo el pres[en]te di
por virtud de dho comer
cion [illegible] mente
mento
a Dios y una Cruz y hauien
dolo hecho y prometido de ai

verdad siendole preguntado
do por el thenor del pedim-
to presentado dixo conoce de
muchos años a esta parte
a la que lo presenta y save
es natural de esta Ciudad
y que fue casada con Bº
Sº maestro con quien fue
matrimonio ... natu-
ral ... de ... fue hijo de
... que fue villa de
mayrena del Alcor y que en
parte su matrimonio en
tre otros tuvieron por su
hijo lexmo a franco xavier
Gonzales al que conoce ser
natural de ... y save es natural
de esta Ciudad y Bautizado
en ella y lo vido criar y
alimentar en su Casa y com
pania llamandole hijo y el

a sus Padres Padres = Tan
mismo Save que la presentida
Ygnacia Chavez Colorado es
hija Legitima de Legmo. ma
trimonio de Fran.co Chavez colo
rado y D.a Petronila Chavez Na
turales esta Ciudad, alos q.
Conoce trata y Comunica de
muchos años a esta parte y
save q. entre otros tuvieron
por su hija Leg.ma ala q. lo
pressenta = Tan mismo da
ue q. todos los referidos asi
son Xpnos Viejos Lim
pios de toda mala Raza no
desendientes de moros Judios
mulattos gitanos ni save
fuesen ni de los nuevam.te con
vertidos al Gremio de nra
Santa Fee Catholica ni

Castigados por el santo
offiçio de la ynquisiçion ni
por otro tribunal ni Justi
çia alguna antes si an sido
y son gente honrrada y de
buena vida y costumbres
sin rraza [illegible] ni de
offiçios viles y que lo que lleva
dho es publico y notorio publica
boz y fama y la verdad para
el Juramento que lleva
fho en que se afirmo y lo
firmo y dixo ser de edad de
treinta años = Pablo Ber
mudo = Luis de Pinedo
escribano publico = [illegible]

va otro;

En la ciudad de Sevilla
en este dho dia mes y año
dho para la dha ynfor
macion que tiene pedida
y le esta mandada dar a la

referido Ygnacio Ruiz de
Lorado presento por testigo
a Juan Bermudo vecino de
esta ciudad en la collacion
de Santa Cathalina mro ma
yor del Arte de la seda del qual
se reçiuio jur[amen]to en virtud
de el poder de pu[blica]... Ruiz de
dicho comision y una cruz
en forma de dr[ech]o y ha
uiendolo echo y prome
tido decir verdad siendole
preguntado por el thenor
del pedimento presentado
dixo que conoce de vista y trato
al dicho Fran[cis]co, y auer con
ocido y saue es hijo lex[itim]o
y de legitimo matrimonio
de el que le presento y de
Fran[cis]co Gonzales su marido
de funto y fuere su n[atur]al
de la villa de Mayrena

al Acor. q. tiene hasta
Ruiz en esta
ciudad como hijo
del qe. auiendo criado q.
comp.ª llamandole hijo
Pedro Ruiz =
y assi mismo sabe q.
Ignacio Ruiz
rado a su hija Leo.ª mo
matrimonio con Juan Ruiz
Colorado y de D.ª Petronila
Ruiz naturales desta ciu
dad a los q. conoce y a tra
tado y comunicado mu
chos años y sabe q. duran
te el matrimonio en
tre otros ubo y procreo por
su hija Leo.ª ma a la que le
presenta, y estos son

los Paternos del dho dn
fran.co Xavier Gonzales = yg
ansimismo Saue por el cono
cimi.to y comunicacion que
a tenido con dha fami
lia q todos los Referidos poe
ssas Ascendientes antiguos
y son christianos viejos
Limpios de toda mala Ra
za no desendientes de Mo
ros Judios Mulatos Gitta
nos ni Herejes ni de los
nueuamente Conuerti
dos al Gremio de Nuestra
santta fee Catholica ni
Castigados por el santo ofi
cio dela Inquisicion ni por
otro tribunal ni Justicia
alga. ni an tenido ni exer
cido officios biles antes an
sido y son Jente honrrada

Buena Vida y Contin
y a dho es
todo lo qe Save
Antonio pui. Voz y la
verdad para el Ju
ramento que tiene fho en q se
ratificó y lo firmo y es
de edad de veinte años = Juez
Bermudo = Luis albarez
escribano pu.

En la ciudad de Sevilla en
este dho dia mes y año dho
para la dha ynformacion
q esta mandada dar la dha Ynformacion
Juan Colorado presento por
testigo a Julián Carmona
...
de la collacion de San Lorenzo
de que yo el presente escrivano
pu. en virtud de dho
tomé y reciví Juramento a
Dios y una cruz y haviendo

dole hecho q prometio de
dir verdad y Dixo Conosce des
de que nacio al referido Fran.co
Ruiz Colorado q
nacio y trato y comunico mu
chos años a fran.co Gonzalez
su marido los q sabe fue
natural el dho fran.co Gon
zales dela Villa de Mazdena
al tienpo q se presento
en esta ciudad q quie
durante el matrimonio en
tre otros tuvieron por su
hijo legitimo al referido
fran.co Xavier Gonzalez al
que vido criar y alimentar
en su casa y compañia lla
mandole hijo y el a sus pa
dres Padres = q tambien sa
be porque los conose mu
chos años que fran.co Ruiz

y Dª Petronila
Colorado su muger [illegible]
Ruiz su muger [illegible]
legitimos [illegible]
Ruiz Colorado [illegible]
[illegible] naturales [illegible]
[illegible] el mas
[illegible] que en ella consta
[illegible]
= fueron [illegible]
[illegible]
por su hija [illegible]
prevenido = [illegible]
[illegible]
[illegible] descendientes [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] toda [illegible]
[illegible] de moros
[illegible] judios [illegible] con
[illegible]
[illegible] Gremio [illegible]
[illegible] fee catholica [illegible]
[illegible] Santo
[illegible] por [illegible]
[illegible] Ynquisicion
[illegible] por otro tribunal [illegible]

tacion alguna ni han dicho
[illegible] y a exercido oficios de
Republica honrra-
dos [illegible] y costumbres
[illegible] buena vida [illegible] y esto es publico y
notorio [illegible] y fama [illegible] y es la
verdad so cargo del juramento que tiene
fecho [illegible] y lo firmo y dixo ser
de edad de cinquenta años =
Julian Zamora = ante mi
[illegible] notario

Auto: En la ciudad de Sevilla en [illegible]
de [illegible] año de mil y seiscientos [illegible]
[illegible] el señor Don Juan [illegible]
el provisor haviendo visto
esta informacion [illegible] dixo
que la aprobava y aprobo en
quanto a lugar de derecho y
mandava y mando [illegible] el pretendiente
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] traslado [illegible] en
publica forma [illegible]

ca
su forma y manera q(ue) se ha
see y se le de buelban las q(ue) se
de ... y de(re)cho q(ue) a d(ic)ho
hiriedo en ... Copias y
en esta original y ... po
na ... Sianda le
xida y ... Judicial
quanto puede y de d(ere)cho a lu
gar ... testig(o)s = Rubricas =
Luis de Palacio escrivano
publico de Sevilla
Concuerda con el original

Hieronimus ... Luis de Palacio
[illegible]

En 17 de Ag.to de 1768. 66

P.

El Br. D. Mro. Pedro Leon Chaves y Manuel de Texeza natural de Sed.a de edad Pr.ro de 8 años, Baptizado en el Sagrario el Br. Dean. rio de la S.ta Iglesia m.r

Reconosido p.r su sanidad y esta bueno lo q.e certifico
Arteaga

R.do y s.do en el 8.o lib.o fol.o 157.
A. 1122.

S.r D.n Lu.s Ricar.l
Rivero.

Amig.o y S.r mio. Per
done V.S. le moles-
te suplicandole vea
que q.to antes sea
posible la gracia
de recivir a el Chi
co; por que me ins-
ta el Interesado, y
deseo quede gustoso.
Mande V.S. como
puede a su m.o af.to
seg.o Ser.r

Bernd.o de Vasconcel

a 1 de Ag.to de 1768.



Veinte maravedis.

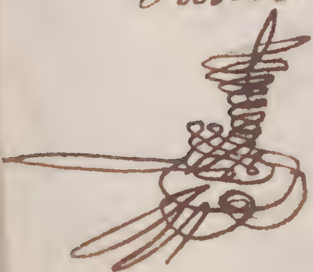
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

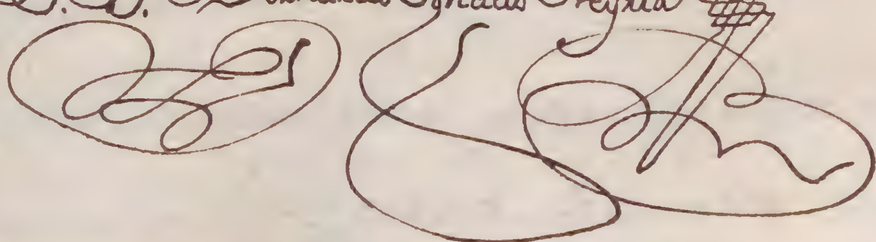
Yo el D. D. Bernardo Ignacio Freyria Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarc. Yglesia de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los de Baptismos de dho Sag.º esta la partida Siguiente

Partida. 118 En martes ocho dias del mes de Julio de mill setecientos y sesenta años Yo el Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta S.ta Metropolitana y Patriarchal Yglesia de Sevilla, Baptizé á Pedro, Leon, Fran.co Manuel de las tres Caydas; que nacio el dia veinte y ocho del mes proximo pasado; hijo de Joseph Chavez, y de Michaela Gonzalez su lexitima muger: Fue su Padrino el Hermano Fray Juan Buenrostro donado del Convento de Nuestro Padre S.or S.n Francisco de Assis aquien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones fho ut supra Liz.do D.n Pedro Muñoz de Zarate

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en dies de Junio de mill setecientos sesenta y ocho años.

D. D. Bernardo Ignacio Freyria





D.n Juan Antonio Villarreal Nottario Archiv.to de los Tribunales Eclesiasticos de esta Ciudad de Sevilla por el Em.mo y Ex.mo señor Carden.l de Solis, mi señor, Arzobispo de dha Ciudad y su Arzobispado &.a

Certifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y Corte consistorial de mi cargo en la clase de Pliegos mattrimoniales para el que en el año passado de mill settecientos quarentta y seis se formó y precedio al mattrimonio que en esta dha Ciudad y Parrochia de S.r Esttevan de ella, prettendian Conttraher Jph chaves y Luissa Michaela Gonzalez, en cuyo Pliego los dhos Conttrayenttes hicieron sus respecttivas Declarazion.s y presenttaron sus fees de Baptismos, que la del nominado Joseph chaves, está en Idioma Porttugues y traducida en el Castellano a la lettra sacado su the-

nor es como sigue ——————————————

Dn. Joseph Baptista Ferrei-
ra Dez. de Rain, Provisor y Vi-
cario general en lo espiritu-
al y temporal, Juez de los
Casamienttos y demas expe-
dientes en esta Villa y Comar-
ca de Chaves por los Señores
del Cavildo sedevacante de la
Primada de las Españas &c=
A los que la presentte Certti-
ficasion de Proclamas y Bau-
ttismo en publica forma vieren,
Salud y Paz por siempre en el
casam.to Señor= Hago saver que en la
Parrochial Ygl.a de santto
thomas de Alcozer de esta mis-
ma Comarca en tres dias fes-
tivos en la esttasion de la mis-
sa Conventtual, fue Denunciado

que queria Casarze Joseph texera
hixo lexittimo de Juan Rodrig.^z
y de Maria texera ya defunttos
de la dicha feligresia de S. Tho-
mas de Alcozer a donde dho Con
trayentte fue Baptizado y
aora asisttentte en la Ciudad
de Lx.^a occ.^a en su Igl.^a Parroq.^l
de S.^n Iph a donde fue empadro
nado para Cumplir con la
Igl.^a la quaresma pasada con
Florencia Julia Rosa hixa le-
xittima de Domingo texeyra
y de Theresa Josepha Baptiza
da en la Parrochia de S.^tta Justa
de la misma Ciudad de Lx.^a occ.^a
y aora asisttentte en la de S.^n Jo-
seph de la misma Ciudad donde
la misma Conttrayentte se ...

padronó la Quaresma proxime

pasada. Y publicadas assi las

ttres proclamas en la d.ha

Parrochia, no le Resultto impe

dimentto alguno, segun me cons

tta por Zerttificacion Jurada,

y antte mi Reconosida del Reue-

rendo Parrocodeella: Ottrosi me

Constta por Certtificacion

del Escriuano de los libros de

Bauttismos que antte mi le-

mittio que el mismo Conttra

yentte fue Baptizado Solem-

nementte en la misma Pa-

rroquia de S.tto Thomas de Al-

cozer a los dies y ocho dias del

mes de Mayo de mill Settezi-

enttos y dies y Seis en fee de lo

qual mande pasar la presen

tte en la que Intterpongo mi

Baptismo del Padre del coleg.º

authoridad ordinaria y Decretto
Judicial; Yasimismo Certtifico al
S.or Ordinario y aquien puede demas
destte perttenecer: Dadaln Chaves
Sobre mi firma el Sello que antte
mi Sirve a los Veintte de henero
de mill settesienttos quarenta
años = Yyo D.n Fr. Fransisco
Gonsales de Nires Nottario
Aposttolico y Escrivano de Ca-
mara la hice escrevir = Joseph
Bauttista Ferreira = lugar
del Sello = R__xx = A S. m__x =
Deita __ Lxxx ___________

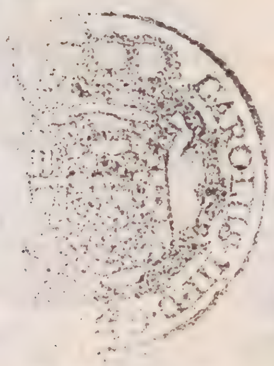
Lo referido y ottras cosas Constta y parece
con mas Expresion del zittado pliego ma-
ttrimonial y la parttida a la lettra inzer
tta Concuerda con el ttrasuntto Orixinal
que estta en el dho pliego â Conttinuazion de
la Orixinal que se halla como ba dicho en
Idioma Porttuguez a lo que en ttodo me remi
tto que por aora queda en mi poder en el
Expresado Archivo y Clase que le Corres-
ponde y para que asi Constte donde Combenga

Doy el presentte en Sevilla a veintte y ocho días
del mes de Junio de mill settesientos Sesen
tta y ocho años=

Pres.te Nott. Archiv.ta

Fran.co Jph. Palacios
Nott.

Baptismo de la Madre del Colegial 



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo el Infrascripto Cura thente de esta Yg.a Parrl. de Sr. Sn Ysidro de Sev.a que en el libro de Baptismos de esta dha Ygl.a que principia el año de mil set.os y sesenta y seis siendo setenta y siete plana primera Consta la partida siguiente

En viernes ocho de Septiembre de mil set.os treinta a.s Yo el Dr. Dn Diego Estremadoiro Bene.do Curapp.o de esta Ygl.a de Sr. Sn Ysidro de Sev.a Baptice a Luisa Michaela Bartolina hija de Man.l Gonzales y de Juliana Remusora su muger nacio el dia veinte y quatro del mes de Agosto de dho año fueron sus Padrinos Mig.l de Cabrera y su hija Maria Cabrera vezos de esta Collacion a los quales adverti el parentesco sp.l y lo firme fecha ut supra = Dr. Dn Diego Estremadoiro —

Concuerda Con su original a que me refiero Sev.a y Junio once de mil set.os sesenta y ocho a.s

Br. Man.l Rolando

Ther. de Cura





Casam.to de los Padres del colegial.

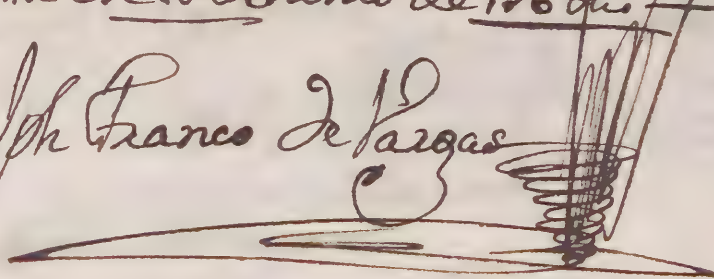
73.



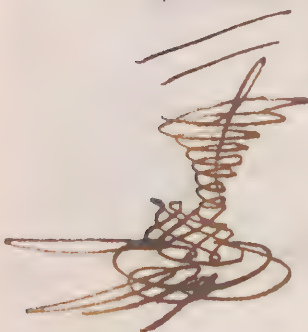
Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas, Bdo, i Cura propio de esta Igl.a Parroq.l del S.r S. Estevan de Sev.a que en el libro 8. de Cassam.tos i Velac.s que dcha Igl.a en su Archivo tiene a fojas 106 b.ta está una Partida, por la que consta, que: En lunes trece días de el mes de Junio de mil setez.tos i quarenta i seis años ante el B.r D. Bernardo de la Cueva Bdo, i Parroco propio de esta Igl.a en virtud de Mandam.to del S.r Juez de la Sta Igl.a Contrajeron valido, i legitimo matrim.o por palabras de presente Joseph de Chaves, nat.l del Lugar de Alcazer, Obispado de Braga, Reyno de Portugal, hijo de Juan Rodriguez de Chaves, i de Maria Tejera; i Tiresa Gonzalez, nat.l de esta Ciudad, hija de Man.l Gonzalez, i de Juliana Remuroza, aviendo precedido todo lo disp.to por el S. C. de Trento, como mas largam.te consta de dcha Partida, a que me refiero, i para que conste, doi la presente en Sevilla en 10 de Junio de 1768 a.s



D. Jph Franco de Vargas



Entierro del Padre del Colegial 74



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico Yo el dr. dn. Juan Ramonel then.te de cura de la Parroq.l de San Martin de esta villa de Madrid que en un Libro donde se sientan los que mueren en dha. Yglesia a folio doscientos y treinta buelta ay una partida del tenor siguiente ——

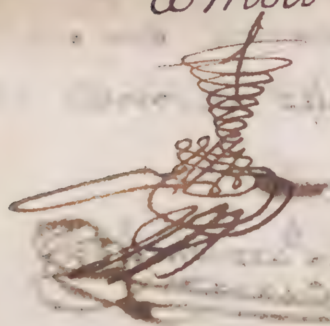
En la Yglesia Parroquial de san Martin de esta villa de Madrid, en veinte de diz.e de mill setecientos sesenta y siete años; se dio sepultura ecclesiastica al cuerpo defunto de Jph chaves marido que fue de d.a Michaela Gonzalez y Natural de santo thomas de Arcocel en el Reyno de Portugal, no testo por no tener bienes para poderlo hazer, dijosele Missa de Cuerpo presente, y lo firme de q.e doy fee = dr. dn. Juan Ramonel ——

Concuerda con la Partida original a que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en san Martin de Madrid, a diez y ocho de Julio de mill setecientos sesenta y ocho años =

Dr. Dn. Juan Ramonel
then.e Cura

El Escrivano del Rey Nuestro señor que aqui firma, y signa, Certifica, y da fee que el d.r Dn. Juan Ramonel de quien parece firmada la certificacion antecedente, es then.e de Cura de la Yglesia Parroquial de san Martin de esta villa de Madrid, y como tal, Administra

los santos Sacramentos a sus Feligreses [..]
y a sus certificaciones, y demas docum.tos
que dà, y õtorga, siempre seles à dado entera
Fee, y credito, en Juició, y fuera del, y la
firma, que se halla al Pie dela citada Cer
tificacion, es la mısma que acostumbra
hazer, y echar, en todos sus escriptos; y
que conste donde convenga, Pongo la pre.te
en dha. villa de Cuadrid a diez y ôcho de Ju
de mill setecientos setenta y ôcho = entre. sig



En Testim.o de Verdad

Juan. de Aguilar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

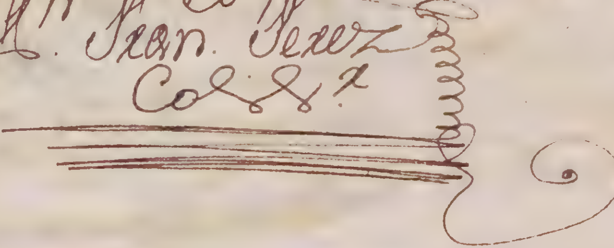
Como correctos q.e soi d la Parroch.l Ygl.a d S.ta S.ta Maria May.r d esta ciu. d Sevilla, certifico, q.e al f.o 99. v.ta del L.o corr.te d Entierros d d.ha Ygl.a esta la partida del tenor sig.te

"En veinte y uno d Abril d mill sete.s sesenta y seis a.s se dió sepultura
"Eclesiastica en esta Parroch.l Ygl.a d S.ta S.ta M.a May.r d Sevilla
"en la boveda comun al cuerpo cadaver d Michaela Gonzales
"muger q.e fue d Jph. Chaves: hizo declaracion d pobre ante Jph.
"d Viscarra, vivia en la Cárcel

Concuerda con su original q.e queda en el citado libro, y folio, a q.e me refiero, y para q.e conste, doi la pres.te en Sevilla en dos d Julio d mill sete.s sesenta y ocho a.s



Ldo. Fran.co Perez
Corr.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciud. de Sev.a en ocho de Ag.to de mil sett.os sesenta y ocho as. para ante el then.te
niente Dn. Bern.do de Luque que para
ora despacha el Juzg.do primero la
presento el contenido =

M. P. S.

Antton Garcia de Barrios, comm.o
de Ana Gonz.s V.a de esta Ciud. como mejor
proceda ante V. S. parezco y digo que con
vzs. al dro. de mi p.te y de quatro
menores hijos de Jph. de Chaves, y de
Micaela Gonzales esta hex
mana de mi p.te. porque y Josefina
como el dho. Jph. de Caves, y la dicha Mi-
chaela Gonz.s son defuntos como lo acre
ditan las fees de sus entierros q.e
en debida forma presento, y tambien co
mo mi p.te. es una pobre, y no tiene
conque poder alimentar a seis sobri
nos que estan a su cargo como tambien
q.e del dho. matrimonio tiene un hijo en
tre otros llamado Jph. de Chaves el
q.l es de edad de nuebe a diez años
q.e solicita
a ser Pienfiam. de S. P.e y S.e  se solicita
meterlo en el Seminario del S.r S.n
Thelmo p.a lo q.l =
A V. S. pido que presentadas dhas
fees de partidas de entierros, se ...

de Baptismo, nuestra Admision
a mi favor ex mandamiento que incontinenti
ofresco al Theniente de este Juzgado, y dado
lo en quanto baste, interponiendo en ello
su Authoridad, y Judicial decreto
dar me en treguen el original p.a el
efecto que llevo expresado, y pido Just.a
y p.a ello &a

Antonio Garcia
Barrio

Auto: El S.r Then.te D.n Bernardo de Luque en vista de esta
peticion la hubo por presentada con los docum.tos
que le acompañan y en su vista mando que esta
parte de la informacion que ofrese y el examen de
los testigos q.e presentare lo cometia su md al
presente ss.no de este R.l y fho se traigan asi lo pro
veyo =

Luque

Pedro Thamaiz
ss.no Montañol

t.o Fran.co Ma
chuca

En la ciu.d de sev.a en ocho dias del mes de Ag.to de
mil set.os setenta y ocho a.s yo el infrascripto ss.no
en fuerza de la comision que me esta confe
rida por el auto que antecede y de presentacion
en d. Ant.o Garcia Barrio procurador del num.o
de la R.l aud.a de esta Ciu.d en nombre de Ana Go
nzales vecina de esta Ciu.d al sitio de la puerta
de Carmona para la informacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar; recivi Juram.to
p.r Dios y una Cruz seg.n forma de dro de un hombre
q.e dixo llamarse Fran.co Vargas Machuca v.o de esta ciu.d
en la puerta de Carmona Maestro de [illegible] el qual
aviendo Jurado como se requiere ofecio

su Verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to que
da principio â estas Dilixencias dijo; conosio mui bien
en esta Ciud. â Joseph Chaues y asu Mujer Luisa Mi
caela Gonsales la qual hase tiempo de mas de un año fa
llecio y esta enterrada en la Iglesia Parroquial de S.ta M.a
Madalena pues el testigo la lleuo en sus hombres y el dho
Joseph Chaues hase tiempo de nueue a diez años se ausen
to de esta Ciud. y no sea sauido de su destino ni paradero.
asta âora hauia tiempo de seis â ocho meses se dibulgo en
esta Ciud. una voz, diciendo hauia Muerto el referido Chaues
en la Villa y corte de M.d Madrid como con efecto asi susedio p.s
auiendo dilixencias se auerigüo auer fallesido en dha Villa
y corte como lo acredita la fee del Cura dela Parroquia en
donde le dieron sepoltura la qual estara presentada en
estos autos la que se hiso traer para dho efecto y el testigo
a visto, y tambien le consta que los dhos Joseph Chaues y Luisa
Micaela Gonzales tubieron de su matrimonio varios hijos y
entre ellos uno llamado Pedro Chaues el qual tendra de
edad asta unos ocho a nueue años el que esta â expensas
de una tia suya con otros sus hermanos la qual le es im
posible alimentarlos por ser una pobre y siempre el tes
tigo ha tenido en buena opinion credito y fama alos
susodhos y han sido reputados de todos los que les an co
nosido por tales sin cosa en contrario como tambien p.r
Christianos viejos limpios de toda mala raza y â sus
hijos los ân documentado como tales; que es quanto
saue y puede desir en razon delo que hauido pre

guntado y todo la verdad en Cargo del Juram.to fho. lo fir
mo y que es de edad de quarenta y un años de todo lo qu
al doi fee = Fran.co vargas
machuca

Pedro Thamariz
y Montaño

t.o Pedro Moñ

Luego in mediatam.te dela dha Presentacion y para l
Referida informacion yo dho no. Recivi Juram.to por D
y una Cruz segun forma de dro de Pedro Moñ vesino des
ciu.d el qual auiendo Jurado como se requiere ofrecio d
sir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
que da principio a estas diligencias Dijo = conosco en es
ciu.d de muchos años â esta parte a Joseph Chaues y
a su Muger Luisa Micaela Gonzales los quales son ya
defuntos pues el uno Murio en la Villa y corte de Ma
drid y el otro en esta Ciu.d como lo acreditan la fee q
estan presentadas en estos autos las que hizo sa
Ana Gonzales para efecto de hacer esta informacion
de cuio Matrimonio tubieron los expresados Jose
Chaves y Luisa Micaela Gonzales Diferentes hijos
entre ellos a uno llamado Pedro chaues. el que ser
de hasta nueve años de edad el qual esta con otros sus he
manos â expensas de una tia suya la qual es
pobre y notiene conque poder alimentarlos, y
dho Joseph y Luisa padres de dho Menores lo c
aron y documentaron como atales sus hijos y f
eron tenidos por Cristianos Viejos limpios de to
mala Raza tenido y Reputados por todos los que l
conosieron como el testigo por tales sin cosa e
contrario; que es quanto saue y puede d
sir en razon de lo que ha sido pregunta
y la Verdad en Cargo del Juramento qu

tiene dho lo firmo y que es de edad de quarenta años de
todo lo qual doi fee= 178

Pedro Thamarit
Pedro de mora
Ante mi
D. J. Montanoli
Escrivano

4º Antº Ribero. En la Ciud. de Sevilla en el dho dia ocho de Agosto de
mil setecientos setenta y ocho años yo el escrivano en virtud
de la facultad que me esta conferida y de presentacion
de Antonio Garcia Barrio procurador del numero de
la Rl. Audª. de esta Ciud., en nombre de Ana Gonzales veci
na de ella para la informacion que tiene ofrecida y
le esta mandado dar presento por testigo â Antonio
Ribero vecino de esta Ciud. en la qual le
reci. Juramto. por Dios y una Cruz segun forma de dro
el qual haviendolo êcho como se requiere ofrecio decir
verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimto.
presentado que da principio â estas diligencias Di
xo= Conocio â Jph Chaves el qual hace muchos dias
se ausento de esta Ciud., sin saver donde ni como esta
aora tiempo de seis meses que se tubo noticia era
defunto y que avia fallecido en la Villa y corte de
Madrid por lo qual por una hermana de la Muger
de dho Joseph se hiso traer una certificacion del
parroco en cuia Yglesia le dieron sepultura para
acreditar la verdad la qual lo acredita y estara pre
sentada en estos autos de informacion que a su ins
tancia se hasen, como tambien conocio â Luisa
Micaela Gonzales Muger que fue de dho Joseph Cha



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

vez, la que tambien es defunta y esta enterrada en la Yglesia Parroquial de Sta. Maria Madalena que el testigo asistio a su entierro de cuio Matrimonio tubieron diferentes hijos y entre ellos a uno llamado Pedro Chaves que tendra de edad como unos ocho años y medio a corta diferencia el que esta a cargo con otros sus hermanos a cargo de Ana Gongonzales tia de dichos huerfanos hermana de la referida Lucia Micaela Gonsales su Madre la qual es una pobre que no tiene con que poder alimentarlos por cuia razon le consta al testigo handa haciendo varias diligencias para ver si como tal huerfano de Padre y Madre puede conseguir el meterlo en el seminario del Sr. S. Ge[...]mo; y los quales Joseph Chaves y Lucia Micaela Gonsales criaron a sus hijos como a tales les enseñaron y documentaron con el santo temor de Dios, fueron conocidos y tenidos de todos los que le conocieron como el testigo por Cristianos viejos limpios de toda mala raza sin cosa en contrario; ni menos ha oido decir a persona alguna aygan sido castigados por el santo tribunal de la Ynquisicion ni otra Justicia alguna que es quanto saue y puede decir en razon de lo que se lea preguntado y todo la verdad en cargo del Juramento que tiene fecho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

no firma por que dijo no saver y que es de edad de treinta años de todo lo qual doi fee=

Pedro Thamariz
y Montaño Lizno

Auto/.

En la Ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de Agto de mil setecientos sesenta y ocho años el sr. Dn. Bernardo de Luque y Mañana Then.te de Asr. de esta Ciud, su tierra y Jurisdicion por su Mag.d q.e por avsa despacha los negocios correspondientes a el Juzgado primero de ella aviendo visto la informacion antecedente hecha a pedim.to de Ana Gonzales con los documentos que estan presentados su Señoria dijo la aprovava y aprovo en todo y por todo quanto ha lugar en dro y para su mayor validacion e interponia e interpuso en ella su autoridad y decreto Judicial y Mando sele entregue original a esta parte para que use de ella donde y como le combenga y asi lo proveyo y firmo=

Dr. Bernardo de Luque
y Mañana

Ante mi
Pedro Thamariz
y Montaño Lizno

Dom.ᵒ 17 de Abril de 1768 80

El R. P. Fr. Manuel de Rivero — Pedro Jph Maria del Carmen h.ᵒ leg.ᵐᵒ de Jph Perez nat.ˡ de Sevilla y de M.ª Teresa del Groba Guerra nat.ˡ de Sevilla de edad de 10 años, de Sn. Vicente, Baptizado en S. M.ª de la Palma

Reconocido por su Legitimidad y esta bueno lo q. certifico

Arteaga

R.ᵈᵒ R.ᵈᵒ en el 8.ᵒ Lib.ᵒ fol.ᵒ 158.
N.º 1123.

81

Muy S.r mio, y mi mas venerado

dueño: el Portador de este es mi re-
comendado, á quien V.m por su dig-
nacion, se ha servido admitir en este
Collegio. Reitero á V.m m.s gr.s y le
supp.co execute mi agradecimiento, con
su respetoso D.n

B.o l.s m.s de V.m

m.d

[illegible]
[illegible]

Joseph [illegible]

[illegible]

S.r D.n Manuel [illegible]

Baptismo del Catecgial -





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3 R

Como Cura Then.te en esta Ig.a Parrochial de Sor. Sn. Juan de la Palma desta Cud. certifico, y doy fe: que al folio 163. buelta del Libro -15.o de los Baptizados en ella consta la ultima partida del tenor sig.te

En Sevilla Domingo ocho dias del mes de Octubre de mil, setecientos, cinquenta, y ocho a.s Yo el Dr. Dn. Pedro Joachin Diaz de la Vega Cura interino desta Ig.a Parrochial del Sr. Sn. Juan de la Palma desta Cud. baptizè solemnemte. à Pedro Jph. Maria del Carmen Felipe Neri, que naciò sabado siete dicho mes, y año; hijo legitimo de Dn. Manuel Antonio de Groba, y de Da. Maria Antonia Guerra su muger: fue su Padrino Dn. Pedro de Villacis. Vecino desta Collacion, al qual adverti el parentesco espiritual, y, la obligacion de enseñar la Doctrina al Ahijado. en fe de lo qual lo firmè = Dr. Pedro Joachin Diaz de la Vega = Cura interino

Concuerda con su original, àque me refiero: y para q conste donde convenga doy la presente en dha Ig.a de Sevilla à seis de Agosto de mil, setecientos, sesenta, y ocho. a.s

Dr. Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura The.e

Dn. Ysidro Man. Conzenco Abb. y Cura propio / de la fra. de Sn. Tiago de Tortoreos en el obispado de Tuy. Rey / no de Galicia = Zertifico que en los Libros de Bautismos / de dha mi yglesia, al folio noventa y nueve de ellos / se halla la partida del tenor sigte.—

Baptismo de Padre

En cinco de Mayo de mill setez.os y diez ocho Yo Domin / go de Castro theni.e Cura de esta yglesia. Bautize / un niño que nacio antes de dho mes y año / hixo de Dn. Jph Lezona y Da. Ana Rodriguez su / legitima mug.r Vez.nos y natura.les de esta feli / gresia. pusele por nonbre Man.l Antonio. fue / ron sus Padrinos Dn. Man.l de Aballe y Da. Ysa / bel Sanchez a quienes adverti el parentesco / espiritual y oblig.n [illegible] lo firmo / Theniente = Domingo de Castro—

Cuya partida concuerda con la original que está / en dho libro [illegible] a que me remito, y firmo [illegible] / te doi la prete. que firmo. [illegible] Cura [illegible] / en la dha yglesia de Sn. Tiago de Tortoreos a [illegible] / de [illegible] de mill setezien / tos [illegible]

[illegible]

Los notarios publicos Apostolicos vezinos, y residen / tes de las jurisdiciones de Santiago de Tortoreos, y Sal

22

rattierra en el Obispado de Tuy Reyno de Galizia q

aqui signamos, y firmamos Zertificamos, y damos

fee que la firma dela Certificacion antezedente

en donde dize D.n Isidro Diaz Canteco es suya propia

parezida, y semejante alas que suele hazer, escrivir

y firmar, el qual es Abad, y Cura propio dela Feligres

de Santiago de Tortoreos, como se intitula, y como tal

administra los sacramentos à todos sus feligreses y a

semejantes Zertificaziones siempre se les ha dado, y da

entera fee y Credito en Juizio y fuera de èl, y p

ra que conste donde conbenga damos la presente en la

Jurisdicion de Santiago de Tortoreos a diez dias de

mes de Julio año de mil setez.tos quarenta y siete

En Testim.o de verdad

Mig. Navarro

En testim.o de verdad

Antonio Martinez

N.o R.o



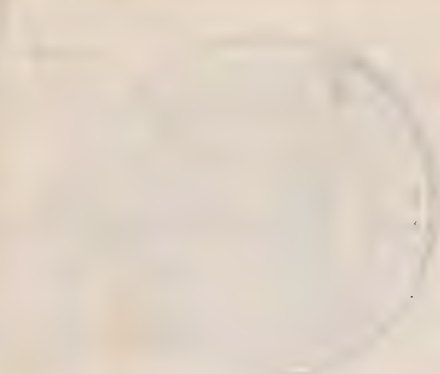
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Baptismo de la Madre

Certifico yo el infrascripto Cura Bno. de la Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Bernardo extra muros de Sevilla, q. en uno de los libros de Bautizmos de su archivo fol. 71 y esta la sigte. Partida ——
En miercoles veinte y quatro de Junio de mil setecientos veinte y dos. Yo el Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas Cura Bno. de la Ygla. Parroql. del Sr. Sn. Bernardo extra muros de Sevilla bapticé solemnemente a Maria Bernavela Antta. Josepha hija de Juan Antto. Guerra y de Juana Antta. Diaz su muger; fueron sus Ps. Domingo Gonzalez, y Maria Gonzalez, a quienes adverti el parentesco espl. y obligns. Vs. = Dr. Dn. Thomas Rubio de Rivas
Como así consta del citado original, a q. me refiero. Sevª. y Agosto diez de mil setecientos sesenta y ocho as. ——

Dr. Dn. Juan Arencio de Mendoza





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ...

Como Cura que soy de esta Sg.da Parroq.l de S.S. Andr.s de Sev.a certifico y doy fe
que por el libro corr.te de Bauptismos de dha Sg.da a fox.s 110 consta como
en diez y siete de Julio de mill setteccientos y cinquenta y seis a. yo el infraescripto
Cura de dha Sg. Bauptice solemnem.te en ella á Manuel Maria del Carmen, Josef Ignacio Fran.co de Paula que nació en diez y seis de dho. es
hijo de Dn. Man.l de Groba, y de Da. Ma. Antt.a Guerra su legit.a Muger.
Fue su Padrino Dn. Man.l de Villacis vecino a S. Juan dela Palma el que
se dio por avisado dela Cogn. espiritual, y lo demas de su oblig.on todo lo
qual es cierto como mas latam.te parece de su orig.l que queda en dho libro
aque me refiero y para ser ver.d lo firmé en Sev.a en seis de Ag.to de
mill settec.s y sesenta y ocho a.s =

Dr. Fran.co del Castillo y Perea
Cura.

entre renglones = cinquenta =

El ynfraescripto Cura y Collector de esta Sg.da ~~Parroquial de el S.S.~~ Andr.s
de Sev.a certifico y doy fe, que por el libro corr.te de Entierros de dha Sg.da
Entierro del Padre — a fox.s 132 consta como en dos de Marzo de mill settec.s y sesenta y si-
ete a.s los Benefic.s de dha Sg.da dieron Sepultura en ella al Cadaver de
Dn. Manuel de Groba, Marido que fue de Da. Maria Antt.a Guerra;
haviendo recivido los Santos Sacramentos, y hecho declaracion de
pobre ante Pblo Vezarano Ssno. pco. de esta Ciu.d en diez y nueve de Febrero
prox.mo pasado. todo lo qual es cierto como mas latam.te parece de su orig.l
que queda en dho libro aque me refiero, y para que conste donde convenga
de pedim.to dela p.te doy la pre.te en Sev.a en seis de Ag.to de mill settec.s y
sesenta y ocho a.s =

Dr. Fran.co del Castillo y Perea
Cura y Coll.or



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Sev.a y Alc.do dore de mill setec.s sesenta y ocho años [illegible] el S.r M.e de [illegible]

[illegible] alla presentó =

Fernando Sanches de Herrera en nre. de D.a Maria Antonia Guerra Vesina desta Ciudad, y viuda de D.n Manuel Antonio de [illegible] como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo, que al dho. de mi parte conviene justificar como estubo Casada segun de [illegible] de n.ra S.ta Madre yglecia con el referido D.n Manuel Antonio de Groba, y de el tubo [illegible] hijos lex.os a Pedro Jph Ma [illegible] [illegible] Carmen, y a Manuel Maria [illegible] entre otros los que al presente viven y son de las edades, que constan de las fees, que en devida forma presento y [illegible] marido de mi p.te fue [illegible], y assimismo el dho. de mi parte fue hijo lex.mo de Jph. de Groba, y Ana Rodriguez su muger, y la dha. mi parte es hija lex.ma de D.n [illegible] Guerra, y D.a Maria [illegible] y que todos los susodhos. y demas sus ascendientes han sido y son Christianos viejos [illegible] de toda mala Raza de Moros, Ju-

tattos, Judios, Berberiscos, Luteranos, y delos
nuevam.te convertidos anra. Santta Madre
Yglecia no castigados ni penitenciados por
el santto tribunal dela Ynqqn ni por
otro alguno Eclesiastico, ni secular
ni han servido ninguno delos oficios viles, ni enfamantes en la Repub.ca

Suppp.ca a V.S. que aviendo por presenttada la
sittas fees y en su vista sesirva mandar
sevrt a mi partte Ynformar de dn
limenti ofresco al tenor de este pedimento
y dada en la partte que vaste sesirva
V.S. aprovarla intterponiendo en ella su au
thoridad y decretto Judisial, que fecha se me
entregue original para guarda del dro. de
mi partte que asi es Justa. que pido Juro
para ello &c

[signature]

Autto

El S.or Alc.e haviendo visto esta Peticion hu-
presentadas las Certificaciones que se expresan y
mandó de esta Partte la Informacion que refiere
y el Cavallero ... examin.to por los testigos Comet.
al pres.te Ess.no y ssi lo provehio

[signatures]

Not.on / En la ciud. de Sev.a en doce de Ag.to de mill setec.tos se- 
senta y ocho años, yo el Escno. Notifiqué e hize saver
el Contenido de la Declar.on q.e Digo de la auto q.e antecede
a Fran.co Sanchez Procurador en nre. de su Parte en
su Persona doy fee =

Joseph Juan
Ruano
Escno.

Informacion — En la ciud. de Sev.a en doce de Agosto de mill setec.tos
sesenta y ocho años Fran.co Sanchez de herrera Procu-
rador del num.o de la R.l aud.a de esta ciud. p.a la In-
formacion q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar
dar presento por tes.o a D.n Alonso de Villarr y Men-
chaca Presvitero; y Prevendado de la S.ta y Iglesia Me-
tropolitana y Patriarchal de esta ciud. de q.n yo el Escno.
Receví juram.to p.r Dios nro. S.or In berbo sacerdotis puer-
ta la Mano en el Pecho q.e hauiendolo hecho prome-
tio decir verdad y siendo preguntado p.r el the-
nor del Pedim.to en q.e dha Informacion se ofrece
Dijo conoce muy bien a D.a Maria Ant.a Guerra, viuda
de D.n Man.l Ant.o Grova de cuio Matrimonio le quedaron
por sus hijos legitimos Baraones a Pedro Ph.e
Maria del Carmen, y Man.l Maria del Carmen
Grova y Guerra, y como tales le a bisto el testigo
Criar y Educar llamandole de hijos, y ellos de Padre:
y tambien le consta q.e el dho D.n Man.l Ant.o Grova
fue hijo leg.mo y de leg.mo Matrimonio del q.e con-
trajeron D.n Pedro Geron.mo y D.a Maria Theresa Ph.a
Grova, y Ana Rodrig.z y la citada D.a Maria Ant.a
Guerra fue hija leg.ma de Juan Ant.o Guerra, y
Juana Ant.a Diaz, y a maior abundam.to se remite el
tes.o a las fees de Bap.mo q.e le aran de leidas y Ma-
trim.o, y q.e todo lo susodho y demas sus ascendientes

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de quienes biene y deciende ansido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mulatos Judios Berberiscos Luteranos ni los nuevamente combertidos a nuestra Santa Madre la Yglesia no Castigados ni Penitenciados por el Santo Tribunal de la Santa Ynquisicion ni por otro Alguno Eclesiastico ni Secular: ni menos an Exercido ninguno de los oficios viles ni Infames de la Republica antes por el contrario; todo lo qual sabe el testigo por la mucha amistad trato y comunicacion que a tenido y tiene con el que y de los demas mencionados a demas de ser assi publico y notorio publica boz y fama entre las Personas que los conocen y que al Susodicho no le Comprehenden las Generales de la ley que le fueron declaradas; y que lo que lleva dicho es la verdad so cargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmò y que es de Edad de mas de cinquenta años

Don Alonso de Villaseñor Menchaca y la torre

Joseph Juan Guzman

Luego yn continenti en el Expresado dia mes y año ante dicho de la referida presentacion y para la enunciada Ynformacion yo el escribano resevi juramento que hizo por Dios y una Cruz segun derecho del Señor Don Alonso de Villasenor y Menchaca Conde de Peña Alta vecino de esta ciudad que haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedimento de esta Ynformacion

Conoció muy bien de trato y comunicacion á D. Man.l An.to
Romero Nieva el qual fue casado seg.n N.ra S.ta
Madre Yglesia con D.a Maria Ant.a Guerra de cuio
Matrimonio le quedaron por sus hixos leg.mos Francisco
de Paula Jph Maria del Carmen y Maria Manuela Man.a
Romero Nieva y Guerra, y como tales les vido el tpo. cri-
ar y educar llamandole de hixo, y ellos de Padre, y tam-
bien le consta q. la d.ha D.a Maria Ant.a Guerra fue hixa
legitima y de leg.mo Matrim.o de los contrayentes segun
orden de N.ra S.ta Madre Yglesia Jph Guerra y Ana Ro-
driguez y la citada D.a Maria Ant.a Guerra fue hixa
legitima y de Juan Ant.o Romero y Juana Ant.a Diaz
y a maior abundam.to se limite el tpo. de las fam.s Rojas
q. tuvieron leg.mos y [illegible] y todos los susod.hos y de
[illegible] bienes y de [illegible]
[illegible] y son Christianos Viejos limpios de toda Mala
Raza de Moros Mulatos Judios [illegible]
nos ni comprehendidos en [illegible]
ta [illegible] ni penitenciados por el S.to Tri-
bunal de la S.ta Ynquisicion [illegible] Alguno
[illegible] ni [illegible] ninguno
[illegible] de la Republica [illegible]
[illegible] por el contrario [illegible] el tpo. [illegible]
la mucha amistad trato y comunicacion q. a tenido
y tiene con algunos de los que aqui menciona
[illegible]
[illegible]
[illegible]

no le comprehenden las Generales dela Ley
q. por mi el Ex.te le fueron declaradas, y haviendole
se cargo del Juram.to q.e tiene hecho el q.e firmó y
q.e es de edad de mas de treinta años.

El Conde de Peñaflor    Joseph Suárez
Escrivano

Luego yn continenti en el Expresado dia mes y año
ante dho Juez dela Causa presentaron p.a la dha ynformacion
a el Ex.te recivi Juram.to por Dios y un a
seguin forma de dro. de D. Man.l de Villares Ver.o de
esta Ciu.d q.e haviendo Jurado prometió decir verdad
y ser le preguntado p.r el thenor del Escrito con que
dha ynformacion se ofrece Dixo conoció muy bien
de trato y comunicacion a D.n Man.l Ant.o Grova el
qual estuvo Casado seg.n orn. de nra. santa Madre yg.a
con D.a Maria Ant.a Guerra de cuio Matrimonio
le quedaron por sus hijos legs.mos Barones a saber
Jph Maria del Carmen y Man.l Maria del Carmen
Grova y Guerra, y como tales le a visto el tgo. criar
y Educar, llamandole de hijo, y ellos de Padre, y tam-
bien le consta q. el dho D.n Man.l Ant.o Grova fue hijo
legitimo, y de leg.mo Matrimonio el q.e contraxeron
seg.n orn. de nra. santa Madre Ygl.a Jph Grova, y
Ana Rodriguez, y la dha D.a Maria Ant.a Guerra
fue hija legs.ma de Juan Ant.o Guerra y Juana
Ant.o Diaz, y a mayor Abundam.to se Remite a las
a las fees de Bap.mo q.e lleva dichas leidas y mostradas,
y que todos los susodhos y demas sus asendientes
de quienes biene y desiende, an sido y son christianos
viejos limpios de toda mala Raza de Moros,
Judios, Mulatos, Indios, ni de nuebamente Convertidos ni tampoco
penitenciados por el Santo oficio de la Ynquisicion, ni comber... nra. santa Madre la Ygl.a

no casticados ni Penitenciados p.r el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro Alguno Ecc.co ni secular, ni menos an exercido ninguno de los oficios biles ni Ynfames de la Republica antes si p.a el contrario todo lo qual save el test.o por la mucha amistad trato y comunicacion q.e a tenido y tiene con alguno de los q.e de sa men[-] cionados y demas de ser ass.r y publico pp.ca voz y fama entre las personas q.e lo saben como el test.o q.e Conoze[n] no le comprehenden las Generales de la Ley q.e p.a q.e ... mi el Ss.no le fueron declaradas y q.e ... esta verdad so cargo del juram.to fho en q.e firmo y q.e es de edad de mas de treinta años.

Dr Manuel de Villaci Menchaca y Marzel

Joseph Juares Rivero

Dilixn.a / En la Ciu.d de Ssn.a en doze de Ag.to de mill setecientos ... yo el ss.no Juan Sanchez de herrera Procurador ... de la R.l Aud.a de esta ciu.d parescio ante mi el Ess.no y dixo q.e p.r esta Informacion no me ... de Baleerse de mas testigos p.r aora y p.a q.e conste pongo la presente de q.e doy fee

Joseph Juares Rivero

Auto / En la ciu.d de Ssn.a en doze de Ag.to de mill setecientos y ocho años el S.r D.r D. Man.l de Villar Cau.o del orden de Santiago del consejo de S.M. su Alc.e del crimen en la R.l Aud.a de esta ciu.d haviendo bisto estos autos de Informacion dados por p.te de Juan Sanchez de herrera ... de D.a Maria Ant.a Guerrero viuda de D.n Man.l

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ant.o [illegible] ratifican el contenido en
dn.to en q.e la ofrece [illegible] Apoderado
probo en todo y por todo la referida Informacion
como en ella se contiene en la que p.r su mayor
[illegible] intentando
[illegible] que pueda
su [illegible] Tribunal
[illegible] mando [illegible] sele entreg
[illegible] el efecto q.e [illegible] este
[illegible] auto [illegible] y firmo

[illegible] Juan

Sevilla 27. de Agosto 1768

90

D. Juan Manuel de la Quadra

D. Juan Joseph Julian Maria de la Paz Bieso. Vela y Pequillas natural de Sevd.a Baptizado en el sagrario de la S.ta Iglesia m.or de ella; de edad de 13 a.s

Reconosido p.r sanidad y esta bueno lo q.e certifico . . .

Arrayo

Rex.do S.do en el 8.o lib.o fol.o 152

N.o 1124

Resp.do en 11 de Ag.to de 1766 q.e se le admite a su Ahijado y lo embie con los Docum.tos nece-sarios.

Mui rev.dos S.res mios: con motivo de los niños, q. de esa R.l Cassa, salen p.a la America, me hallo empeñado p.r Persona de toda mi estimacion, à fin de facilitar q. entre en ella, un niño llamado Juan Joseph Biezo, huerfano de P.e y M.e los q. fue-ron vecinos de esta Ciu.d

y de familia de dis-
tincion. Por lo que he
de merezer à Vm̃s.
se sirvan concederlo,
como melo prometo de
su favor, à q. quedarè
en el mas. reconocim.to
deseando sp.re Ocasio-
nes del agr.do de Vm̃s
en q. complazerles.

N.ro S.r gu.e à Vm̃s
m.s a.s Ver.a 8 de Ag.to de 1768.

B. l. m. de Vm̃s. su m.s rend.r ser.r

Juan Manuel
de la Quadra

S.es

S. Diputados del R.l Seminario de San Telmo.

Amigos y S.^res mui mas estimados: impuesto p.^r el apreciable papel de V.mds. de este dia, en q.^e (no obstante la anticipacion con q.^e otros tienen hablado) se sirven V.mds. de concederme la gracia, q.^e: que me intereseè, de admitir à mi Ahijado, en ese R.^l Colegio, prefiriendome à todos: tributo à V.mds. las mas Expresivas gracias por este favor, deseando

Ocasiones en q.e poder
manifestár mi reconoc-
cim.to asi en obseq.o y
servicio dela Casa, como
de V.md Y aun conseq.cia
se quedan previniendo los
Docum.tos de estilo p.a po-
nér à mi Ahijado ala
disposiz.on de V.md con la
posible brevedad.

N.ro S.r gu.e à V.md
mu.s a.s como deseo. Sev.lla
11 de Ag.to de 1768.

B. l. m.o de V.md con mas sumas oblig.on
y seg.o serv.or
Juan Manuel
dela Quadra

Ser.es S.s Diput.dos del R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo.

Yo el D.r D.n Gregorio Rodriguez de Hervas theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Yglesia de Sev.a Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sag.o esta una partida del thenor siguiente.

Baptismo del colleg.l

Partida. En Domingo doce de Henero de mill sete-cientos cinquenta y cinco años Yo el Li-cenciado D.n Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario desta S.ta Patriarchal Iglesia de Sevilla, Baptizé á Juan Joseph Julian Maria de la Paz que nació dia siete deste hijo de D.n Juan Antonio Viejo, y de D.a Maria Viejo su muger; fue su Padrino D.n Juan Tho-mas de Rivera y Alvarado aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut supra = Lizd.o D.n Pedro Muñoz de Zarate.

Concuerda con su original á q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en doce di-as del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho años

D.r D.n Gregorio Rodriguez de Hervas

Doy fee q.e Conozco del D.r D.n Gregorio Rodri.

93

que Heruas de quien esta Certificacion
parece va firmadas de the[nien]te de cura
del Sagrario de la Santa Igl.a mayor de esta
Ciudad de Sevilla, Como tal administra a
los Santos Sacram.tos asus Parroquianos y ala
Certificacion y q.e la suso dicha y da [fee]
a dado y da entera fee y credicto en Juicio y
fuera del; fho en Sevilla en treze de Abril
de mill setecientos setenta y ocho as =

Dimisus.

Luis de Salas Bel...

S. [illegible]

Yo el B.<sup></sup> D. Gregorio Rodriguez de Hervas theniente de Cura del Sagr.º de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Iglesia de Sevilla Certifico y doy fee, q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la parti-da del thenor siguiente.

Bapt. del Padre

Partida. En miercoles veinte de Octubre de mill sete-cientos y dies y siete años Yo el B. D. Joseph Florencio Fernandes de Roxas Cura del Sa-grario desta S.ta Metropolitana Iglesia de Sevilla, Baptizé â Juan Antonio Christo-val, hijo de Juan Antonio Biejo, y de Anto-nia Viguillas Yzquierdo su muger: nació a quinze deste dicho mes, y fue su Padrino D.n Christoval de Garcia vecino desta Collacion aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones, y lo firmé ut supra = D.r Joseph Florencio Fernandez de Roxas

Concuerda con su original â q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en doce dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho años

B. D. Gregorio Rodriguez Hervas

Doy fee q. conosco al B. D.n Gregorio Rodrig.z

Herrvas de quien esta Certificacion parece va firmado y q es theniente de Cura del Sagrario de la Sta Yglesia mayor desta Ciudad de Sevilla, y como tal administra los santos Sacramentos a sus Parroquianos y a las Certificaciones q el susodicho a dado y da se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del, y fho en Sevilla en doce de Agosto de mill setecientos setenta y ocho.

[illegible] Luis [illegible]

+

Dn. Joseph Cypriano Garcia Presbro. Asistente de Cura de la Yglesia Parroquial de Sr. Sn. Juan Bautista de esta villa del Berrocal por enfermedad de Dn. Gregorio Lopez Cura de dha. Yglesia. Certifico que en un libro de fees de Bautismos que dha. Yglesia tiene que tubó principio en el año de 1706 = y finalizó en el año de 1736 = al folio 48 = esta una partida del tenor siguiente

Bapt.mo de la madre

En la Villa del Berrocal en dos dias del mes de henero de mil setecientos y dies i nuebe años Yo Dn. Joseph Bernal Cornejo Cura de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Juan Bautista de esta dha. Villa Bauticé solemne a Maria hija legitima de Jacinto Bielo y de francisca Garcia su Muger fueron sus padrinos Dn. Mathias Garcia Gonsales hermano de la dha francisca Garcia vecinos de esta villa, y Ana Ramos Mesa soltera vecina de la Villa de Zalamea la Real, a los quales adverti la cognacion espiritual y demas obligaciones Nació el dia veinte y ocho de Diciembre proximo passado de mil setecientos y dies i ocho, y lo firmé fho. Vt. supra = Dn. Joseph Bernal Cornejo.

Concuerda esta partida con su original de donde la saqué bien y fielmente a la letra a que me refiero y para que conste donde convenga doi la presente en la expresada villa del Berrocal en veinte y un dias del Mes de Junio de mil setecientos setenta y tres años. = Dn. Joseph Cypriano Garcia

Blas Mrn. Sanches Notario Pubco. Certifico y doi fee que

La letra y firma de la fee de la Vuelta es de la mano y pluma de Dn. Joseph Cipriano Garzia presvitero teniente de Cura y venefiziado de la Iglesia parroql. del Sr. Sn. Juan Baptista de esta Villa del Berrocal por enfermedad del Sr. Dn. Gregorio Lopez Cura y Beneficiado de dha Iglesia Parroquial de esta dha Villa y es la misma que acostumbra el dho Dn. Joseph Cipriano Garzia hazer y haze en todos sus escripttos a los quales siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del y para que conste donde convengan el presente que signe y firmo como acostumbro Berrocal de Junio veinte y dos de mil setezientos sesenta y tres años.

Blas Mn. Sanchez
Essno.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Entierro del Padre

Como Collector de obenciones, que soi dela Yg.a Colleg.l de nro S.r S.n Salvador de Sev.a, certifico y doi fee que en uno de los libros de entierros, que dha. Yg.a tiene al folio 257 b.ta esta una partida dela qual consta que en doce de Marzo de mil setez.s sesenta y uno se dio sepultura en dha Coleg.l al cuerpo difunto D.n Juan Viejo, marido que fue de D.a Antonia Luque, que vivia c.e dela Cuna de- claro de pobre ante Joachin Rodriguez de Quesada; todo lo q.l consta de dho lib.o al que me refiero y para que conste doi la presente en doze de Ag.to de mil setez.s sesenta y ocho a.s

D.n Juan Fco Carrion

Doy fee q conosco a D.n Juan Fco Carrion ~~[illegible]~~ de quien esta certificacion parece va firmada y es collector de obenciones dela Yg.a Collegial del nro Señor S.n Salv.or desta ciu.d de Sevill.a y como tal a todas tan certificaciones q el susodho a dado y da se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. fho en Sevill.a en doce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho a.s

[illegible signatures]



97

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] presentaci[on]

En la ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho años para ante el Señor Don Juan de Robles del consejo de su magestad y su Alcalde del crimen de la Real Audiencia de esta ciudad la presentio el contenido

[illegible] Gonz[ale]z;

Don Elias Garcia Coronado vecino de esta ciudad de Sevilla como persona a cuio cargo a tenido y tengo la educacion y crianza de Juan Joseph ortiz menor natural y vecino de esta ciudad paresco ante vmd. y digo que al dicho mi menor comviene para

uar y auerigüuar adperpe
tuam Rei memoria como
es hijo Lexittimo de Lexitti
mo Matrimonio de Dn. Juan
Antonio Viejo, y de Da. Ma
ria Viejo sus Padres de funtos
natturales que fueron el
dho su Padre esta Ciudad, y
la referida su Madre dela
Villa del Berrocal = y Nieto
porla Linea Patterna de Dn.
Juan Antonio Viejo y Da.
Antonia Baquidas Izqui
erdo de funtos Natturales
que fueron desta dha Ciudad=
y porla Materna de D.
Jazintto Viejo y Da. Fran.ca Gar
cia natturales qe fueron
de dha Villa del Berrocal; y
de como dho menor sus Pa
dres y Abuelos Patternos y

mattrernos y demas ascen
dientes an sido y son chris
tianos viejos limpios de toda
mala rrasa y no decen dien
tes de moros judios ni de
los nuevamente combertti
dos al gremio de nuestra
santta fee catholica ni cas
tigados por el santto offiçio
de la Inquisision ni por otro
tribunal ni Justticia algu
na antes si an sido y son
gentte honrrada y de buena
vida y costtumbre median
te lo qual = a Vmd. pido
y suplico mande rresevir la
ynformacion que dello le
ofresido ofresco por el thenor
deste pedimentto para lo qual
exhibo para que se me buel
ban originales las fees de
Baptismo de dho menor

ytar de dichos Padres con la
fee de muerttos; Y an mismo
dobino coppia dada por el
presentte escribano de Pro
uision dada por la Rl Chan
cilleria dela Ciudad de Grana
da y otras Diligencias prac
ticadas a su conttinuacion
por donde constta que dho
Dn Juan Antonio Viejo Pa
dre de dho menor fue herma
no de Dn Joseph Antonio
Viejo e hijos Legittimos de
los mencionados Dn Juan
Antonio Viejo, y Da Antto
nia Bequillas su muger
y que el dho Dn Joseph Gosa
el fuero de cauallero hijo
dalgo notorio de Sangre 6
que sele haya preventte ã
los tres hijos, y fha enla parte

que baste y interponga en
ella su authoridad y de-
creto Judicial y que della
se me den las copias que
necesitare pido Justicia &a =
Elias Garcia Coronado —

Auto; En la ciudad de Sevilla en
este dho dia mes y año dho
dho Señor Alcalde en vista
esta Peticion hubo por de-
siuidas las Partidas de
Baptismo, y testimonio
que en ella se hace mencion
y cometio a mi el presente
escribano publico el examen
de los testigos y fha se lleuase
para proveer, y asi lo mando
y firmo = esta Rubrica =
Luis de Palacios escribano
publico de Sevilla —

testigo: En la ciudad de Sevilla en este

dho Dia mes y año dho s
paralla R.ferida Ynformacion
cion que tiene ofrecida y le
esta mandada dar a el R.
ferido D.n Elias Garcia Co
ronado presentó por testi
gos a D.n Juan Madrague
Presbittero desta dha Ciudad
de quien yo el presentte es
cribano publico en virtud de
dho Comettimiento Recevi
Juramentto segun forma de
derecho y haviendolo hecho
y prometido decir verdad si
endole preguntado por el the
nor del Pedimentto preven
tado dixo que conoce desde
que nacio al dho Juan Jph,
y save es natural de
dicha Ciudad e hijo Legitimo

de Legitimo Matrimo-
nio de Dn. Juan Antonio
Viejo y de Da. Maria Viejo
su muger que ya son di-
funtos naturales que fue-
ron el dho Dn. Juan de esta
Ciudad y la referida Da.
Maria de la Villa del Pe-
rocal, a los que trato y co-
municó muchos años, y
constante su Matrimo-
nio entre dichos tuvieron
por su hijo legitimo al
referido Juan Joseph Viejo
al que vido criar y alimen-
tar en una Casa y Compa-
ñia llamandole hijo y el a
ellos Padre y Madre = Tam-
bien sabe que el referido
Juan Joseph Viejo es Nieto

dho Dia mes y año dho S
para la R.ezivida Ynforma
cion que tiene ofrecida yle
esta mandada dar al R.do
sexido D.n Elias Garcia Co
ronado presentaò portesti
gos à D.n Juan Madrague
Presvittero desta dha Ciudad
de quien yo el pressente es
cribano publico en Virtud del
dho Cometimiento Recevi
Juramento segun forma de
derecho y haviendolo hecho
y prometido decir verdad si
endole preguntado por el the
nor del Pedimento preven
tado dixo que conoce desde
que nacio al dho Juan Jph,
y save es natural de
esta Ciudad e hijo Legitimo

de Legitimo Matrimo
nio de Dn Juan Antonio
Viejo y de Da Maria Viejo
su muger y que ya son di-
funtos naturales que fue-
ron el dho Dn Juan desta
ciudad y la referida Da
Maria desta villa del Ospi-
tal de Orbigo que tratto y co-
municò muchos años y
conttante su Matrimo
que entre ambos tuvieron y
por su hijo legitimo al
referido Juan Joseph Viejo
al que vido criar y alimen-
tar en una casa y compa-
ñia llamandole hijo y el a
ellos Padres = Assi-
mismo sabe que el referido
Juan Joseph Viejo es Nieto

por la Linea Paterna de
Dn Juan Antonio Nieto y
Da Antonia Reguillo sus
quienes Naturales q fue
ron desta Ciudad alos q cono
cio trato y comunico mu
chos años y save que entre
otros tuvieron por su hijo
lexitimo al Referido Dn
Juan del que ssido criar en
su casa y compañia llaman
dole hijo y el a ellos Padres ba
= y asimismo save
que el Referido Juan Jph
de Nieto por la Linea Ma
terna a Dn Jazinto Reso
y Da franca Garcia Natura
les que fueron de dha villa
del Berrocal alos q trato
y Comunico y save que du

rante el matrimonio en
tre tanos quieren por tal
hija legitima a D.ª Maria
dicho = y assi mismo sabe
que todos los referidos an
do y son xptianos viejos lim
pios de toda mala raza no
desendientes de moros judios
mulatos gitanos ni de rre
cien convertidos ni castigados
rricos ni de los nuevamente
convertidos al gremio de
nuestra santa fee catho
lica ni castigados por el
santo oficio de la Inquisicion
ni por otro tribunal en
justicia alguna antes an
sido y son jente honrrada
de buena vida y costum
bres: y tambien sabe y le
consta que el referido don

10

Juan Antonio Viejo Padre
del dho Juan Joseph fue her
mano entero de Dn. Joseph de
Antonio Viejo q oy es de
año esta dha Ciudad a qui
en conoce trata y comuni
ca, y es el mismo q goza el
fuero de Cavallero hijo dalgo
Notorio de Sangre lo que se
acredita por el testimonio
que a rezivido y por mi lo
a[n]do mostrado el que re
remitte como tambien a
las fees de Baptismo: Y
que lo que lleva dho es publico
y notorio Publica boz y
fama y la Verdad para el
Juramento que lleva fho
en que se Ratifico y lo firmo
y que es de edad de sesenta

y ocho años = Dn Juan
de Atraque = Luis de Palau
escribano publico de ver-
enla Ciudad de Sevilla en
ocho dia mes y año
dho para la dha ymforma
cion que tiene ofrecida y
le esta mandada dar el
referido Dn Elias Garcia
Coronado presento por tes-
tigo a Dn Miguel Barredo
Presvitero de esta Ciudad
de quien yo el presente
escribano publico en virtud
de dho cometimiento re-
cevi Juramento que hizo la
mano en el pecho segun de
recho y haviendolo hecho
y prometido decir verdad dixo
que conoce a dho Juan
Joseph Viejo desde que nacio

Veinte;

que sabe es hijo Lexitimo
de Lexitimo Matrimonio
de Dn Juan Antonio Viexo
y de Da Maria Viexo su
muger de funtos Naturales
que fueron el dho Dn Juan
de esta Ciudad, y la Referida
Da Maria dela Villa del Be
rrocal alos que trato y co
municco muchos años y sa
ue que constante su Matri
monio entre otros lo tuuieron
por su hijo Lexitimo al
que vido criar y alimentar
en su Casa y compañia lla
mandole hijo y el a sus Padres
Padres = Y tambien saue
que el Referido Juan Joseph
Viexo es Nieto por la Linea
Paterna de Dn Juan Antto
nio Viexo, y de Da Antonia

Vequillas Traviesa Na
turales que fueron de
esta Ciudad y ya son di
funtos alos que comunic
y trato muchos años y
fueron Marido y muger
Legitimos y que durante
el Matrimonio entre
ambos tuvieron por su hijo
Legitimo al Pretendiente
Dn Juan Joseph Vieso =
Asimismo sabe que Dn
Jacinto Vieso, y Da Fran
ca Garcia Naturales que fue
ron dela dha Villa del Be
rrocal fueron Abuelos Ma
ternos del Pretendiente Juan
Joseph Vieso, y que durante
su Matrimonio tuvie
ron por su hija Legitima

ala R.da referida D.a Maria
Viejo = Y asimismo saue
que todos los R.dos referidos han
sido y son christianos
Viejos Limpios detoda ma
la Chassa no decendientes
de moros Judios mulatos
Gitanos ni herexisco s
ni delos nueuamente con
uertidos del Gremio de
nuestra Santa fee catho
lica ni castigados por el
santo offisio dela Inquisi
sion ni por otro tribunal
ni Justicia alguna antes
son tenidos y son Jente hon
rrada y de Buena vida y
Costumbres = y tambien
saue que D.n Joseph Anto
nio Viejo vecino desta ciudad
a quien se conose trata y

Comunica fue hermano
entero del referido D.n Juan
Antonio hijo Padre de dho
Juan Joseph, el mismo q.
Goza del fuero de cauallero
hijo dalgo Notorio de San
gre Como se acredita del
testimonio que â lo refe
rido por mi se a dado no
tado, del qual paltas q se
deBaptismo q tamuien
a lo referido se remitte, y
quelo que lleua dho es pu
blico, y Notorio publica
Voz y fama yla Verdad pa
ra el Juramento que de
ua fho en que se ratifico
y lo firmo y que es de edad
de mas de Cinquenta años
D.n Miguel de Barredo es
criuano = Luis de Palacio

escribano Publico de
Sevilla

Otra) En la Ciudad de Sevilla
en este dho dia mes y
año dho para la dha Ynn
formacion que tiene ofre
cida q le esta mandada dar
ael Rl servido Dn Elias Gar
cia Coronado presento por
testigo a Dn Salvador de
Arze vecino dha dha Ciudad
de quien yo el presente es
cribano publico en Virtud
de dho cometimiento Rl
recivi Juramento a Dios
y una cruz y haviendolo
hecho y prometido decir
verdad y siendole pregun
tado por el thenor del
dho Pedimento dixo que

Conoce deste que Nacio
a dho Juan Jph Riego, y
sabe es hijo Legitimo de
Legitimo Matrimonio
de Dn. Juan Antonio Riego
y Da. Maria Riego su mu
ger que fueron de fanado s
Naturales que fueron de
dho Dn. Juan esta Ciudad y
la referida Da. Maria de
la Villa de Berrocal a los qs.
Conocio y comunico en su
casar muchos años y sa
ue fueron marido y mu
ger Legitimos y que du
rante el matrimonio en
tre otros tuvieron por su
hijo Legitimo al sobre dho
Juan Joseph Riego al que
vid criar y alimentar

en su Cassa y Compañía
llamandole hijo y el a ellos
Padres Padres = y tambien
Save por la misma Razon
que el Referido Juan Joseph
Riero es Nieto por la Linea
Paterna de Dn. Juan An-
tonio Riero, y Da. Antonia
de Quilla de Izquierdo y las
son de fanatos naturales
que fueron de esta ciudad
a los que comunico y trato
muchos años y que con el
tanto su matrimonio en
tre anos tuvieron por su
hijo Legitimo al Referi-
do Dn. Juan = y tambien
Save por haverlos con-
ocido tratado y comunicado
que Dn. Jacinto Riero y da.

Fran.ca Garcia fueron ma-
=rido y muger legitimos
y naturales de dha villa
del Berrocal, y que duran-
te el matrimonio tuv
vieron por su hija legiti
tima a D.a Maria, Vieso
madre de dho Juan Jph
Viesco; y asi mismo sa-
be que todos los referidos
y sus ascendientes dhos
sus mayores, son lim-
pios de toda mala raza,
no ha sido de
moros, Judios, mulatos, ni
de herejes ni de
los nueuamente conuer-
tidos al Gremio de n.ra
santa fee catholica, ni cas-
tigados por el Santo off.o
de la Ynquisicion ni por otro
tribunal de Justicia

guarda antes ni amigo y
son gente honrrada que
Buena vida y costumbres =
y tambien save y conoce
de muchos años a esta par
te a Dn Joseph Antonio
Vezº vezino desta dha Ciu
dad hermano entero de
dho D. Juan Antonio hijo
Padre de dho Juan Joseph
El cual Dn Joseph, es el mis
mo que segun el testimo
nio que se a visto y que por tal
es avido tenido y comun
mente reputado por el
dho caballero hijodalgo
como tal se le admite como
y que le consta ser el Bap
tismo de la dha
como tambien es
publico y notorio
publica voz y fama
verdad para el
mayor firmeza

Juramento que lleva
fho en que se afirmo y
lo firmo y que es de edad de
mas de setenta años = Sal
uador de Andres = Luis de
Palacios escriuano publico
de Seuilla

Autos; En la Ciudad de Seuilla
= en este dho dia mes y año
dhos el dho señor
Alcalde hauiendo visto
esta ynformacion dixo
la aprouaba y aprobo en
quanto a lugar de derecho
y mando que yo el presen
te escriuano publico la
protocole en mi registro
y della de esta parte los
traslados y testimonios
que pidiere autorizados
en publica forma y ma

rena de Hapa fee y que
sele debuelban los fees
de Baptismo y muerte
que en el testimonio de
que en dichas copias
contenido en original y pricipa
generalmente original y pricipa
mia y ynterpuso, su autho
ridad y decreto Judicial
quanto puede y de derecho
ha lugar y lo firmo = Robelo =
Luis de Palacios escriba
no publico de Sevilla
Concuerda esta copia del
original dicho D. Elias San
Geruasio, corregida es cierta e
ciudadano, escripta en
papel del sello segundo
el primero y luego el de
mas comun segun como
esta mandado, en Sevilla
en el dicho dia mes y año

oho de su fecha

[illegible] Nemisis. [illegible]





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Provission } Chanciller mor: Dn. Joachin Gutierrez de Celis = Rexda: Dn. Alexdro. Pedro de Marros = tomè razon: Dn. Manuel Gomez dela Chica ______

Dn. Carlos tercero, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, delas dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaen &a. = A vos el Conzejo, Justicia, y Rexim<sup></sup>iento dela Villa de Espartinas; salud, y gracia: Saved, que ala nra Corte, y Chancilleria, ante los nros Alcaldes delos Hixos dalgo dela nra Audiencia, que reside enla Ciudad de Granada, ha sido remitida una Copia de Autos, al parecer, practicados por vos dho Conzexo, sobre el Recivimiento de Hixodalgo hecho à Dn. Joseph Antonio del Hierro, Vela, y Sequillas, vezino dela Ciudad de Sevilla, y Hacendado enesa dha Villa; con Insercion de diferentes Instrumentos.

diligencias y Comprovaciones, y de su Acuerdo, segun pareze, por vos dho Conzexo Zelebrado, con dictamen de Asesor, en quatro de Julio del año proxime passado, p. el qual señalasteis el Estado de Hijo-dalgo al nominado D.n Joseph Antonio del Viejo, Vela, y Seguillas: Y haviendose visto, y reconocido dha Copia de Autos, y diligencias por el D.or D.n Phelipe Santos Dominguez, nro Fiscal, delo Civil en la dha nra Audiencia, puso su respuesta, diciendo se llevase ala Sala p.a que en su vista se sirviese dar la providencia, que tubiese por combeniente: Y llevadose con efecto ala Sala delos dhos nros Alcaldes delos Hijosdalgo; à este tiempo por Juan Lain de Guzman, Procurador en la nuestra Corte, à nre del referido D.n Joseph Antonio del Viejo, y Vela, se presentò peticion Suplicandonos fuesemos servido de aprovar el dho Recevimiento, y mandar que los expresados Autos se protocolasen en la Escrivania mayor delos Hijosdalgo donde correspondiesen, y que se despachase à su

parte nrã Rl. Provision para que vos
dho Concexo, Justicia, y Rexim.to dela
refexida Villa de Espartinas, trataseDes, y
tuviesedes à su parte como tal Hixodalgo
notorio de Sangre; guardandole, y haciendole
guardar todas las exempciones, prehemineñz.as
y libertades que fuese estilo, y costumbre
en esa dha Villa, y en estos nrôs Reinos
guardar alos demas Hixosdalgo; annotan-
dole, y empadronandole como tal; y no impi-
diendole que pudiese usàr del Escudo de sus
Armas; exceptuandole de pechos de Peche-
ros, y Cargas Concexiles; Imponiendoos, para
q. lo cumpliesedes, graves penas, y âpercivim.tos
y Juiò = Lo qual visto por los dhos nrôs
Alcaldes delos Hixosdalgo, mandaron que
para mexor proveer, la parte del refexido Dn.
Joseph Antonio del Diexo practicase va-
rias diligencias: Las quales evacuadas, y
vistas por los dhos nrôs Alcaldes delos Hi-
xosdalgo, con todos los demas autos de este
negocio, por uno que proveyeron en veinte
del corriente, mandaron que los dhos Autos,
y diligencias se pusiesen en el Oficio del nrô
Infraescripto Escrivano mayor delos

Hixosdalgo, á quien tocan, para que se
entregaxen = Y fue acordado dar esta nrã
Carta para vos, por la qual os mandamos que
siendo con ella requerido, ò requeridos pr. parte
del expresado Dr. Joseph Antonio del
Viexo, Vela, y Seguillas; estando Juntos
en vrõ Cavildo, y Ayuntamto. segun lo
haveis de uso, y costumbre de os Juntar; en
conformidad del dho Recevimiento de Hixos-
dalgo, que à el suso dho le teneis hecho, le guar-
deis, y hagais guardar todas las exempcio-
nes, honrras, franquezas, y preheminencias,
que es estilo, y constumbre en esa dha Villa,
y en estos nrõs Reynos guardar à los
demas Hixosdalgo de Sangre; exceptuan-
dole, y haciendo sele exceptue de todos
los pechos, y repartimientos de Pecheros, y de
las Cargas Conzexiles; annotandole, y haci-
endo se le annote en ellos, en la misma Con-
formidad, que se annotaron los demas Hi-
xos dalgo; y no le impidais, ni embarazeis,
ni permitais sele impida, ni embaraze, que
pueda usar, y use del Escudo de sus Armas
en las Cassas de su Morada, Capillas, Sepul-
cros, Entierros, Reposteros, Alhajas de

Oro, plata, Seda, Caserias, Heredades, y demas Sitios, y partes, que le Combenga: Todo ello sin perjuicio del nro R.l Patrimonio en los Juicios de posession, y propiedad. Y para que siempre conste, vos dho Conzejo hagais poner, y que se ponga, en vro Libro Capitular traslado de esta nra Real Provission, y executado, hagais bolver, y que se buelva ala parte del dho Dn. Joseph Antonio del Viezo la original, con testim.o de su Cumplimiento para guarda de su dro. Y no hagais lo Contrario, pena de la nra merzed, y de Veinte mil mrs. para la nra R.l Camara; bajo la qual, mandamos à qualquiera Ss.no la notifique, y de ello dè Testimonio. Dada en Granada à veinte y dos de Mayo de mil setecientos Seventa y siete = El Marq. de los Llanos = Dn. Fran.co Joseph Guillen de Toledo = Dn. Diego de Osuña = Dn. Joseph del Charco, Escrivano de Camara mayor de los Hijosdalgo del Audiencia, y Chancilleria del Rey nro S.r la hice escrivir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes = tiene una rubrica

Cumplim.^to { Yo Antonio Zambrano Ss.^no del Rey^no Tr. pp.^co y del Ayuntam.^to de esta Villa: Certifico, y doi fee, que por mi presencia, y en el Ayuntamiento dicho, Autos de Hidalguia se han seguido à instancia de D.^n Joseph Antonio del Viexo, vecino dela Ciudad de Sevilla, sobre q. sele recibiera en el Estado de Cavalleros Hijos-dalgo de ella: Cuios autos tuvieron principio en el dia nueve de Octubre del año pasado de mil setecientos y sesenta y cinco, por Peticion q. presentò con una Egecutoria dela R.^l Chanz.^a de Valladolid, y otros Documentos, que fueron cotejados, y ân Consecuencia, Zelebrado un Acuerdo por el Conzejo, y Justicia de esta Villa, su fha quatro de Julio del año pasado de mil setecientos y sesenta y seis, en que fuè recevido en el dho Estado, con tal de que se havia de aprovar dho recevim.^to p. los S.^res dela Sala de Hijos dalgo dela Real Chanzilleria de Granada, para lo que sele diò Copia, y en su Consecuencia en el dia diez y nueve de Junio de este año dela fha. requiriò à dho Ayuntam.^to con la R.^l Provission Egecutoria por la que se aprueva dho recevimiento, y en su vista se Zelebrò el Acuerdo del tenor sig.^te

En la Villa de Espartinas en diez y nueve de

Junio de mil setezientos y sesenta y siete años,
Estando en las Cassas Capitulares de ella à saver
sus mercedes los S.res Diego Castaño, y Bar-
tholome Bazquez, Alcaldes Ordinarios; Alon-
so Blanco, Alguacil ma.r Joseph Garzia,
y Diego Gonz.s Regidores: todos Justicia
y Reximiento de esta dha Villa, por mi el
ss.no se les requirió con la R.l Provission
Executoria de la Sala y R.l Chancilleria de
la Ciudad de Granada, librada en ella à vein-
te y dos de Mayo, y refrendada por su escriv.no
de Camara D.n Joseph del Charco, sobre que
se llebe à devido efecto el Acuerdo, y recevi-
miento hecho à D.n Joseph del Viezo y Segui-
llas, vecino de la Ciudad de Sevilla, y Azen-
dado en esta dha Villa, su fha de quatro de
Julio del año proximo q. pasò, la q. fue leida
à la letra, con el pedimento precedente, y enten-
didos sus mercedes de su Contenido, de un
acuerdo y conformidad, Dixeron la Obedeci-
an y Obedecieron con el respecto, y acatam.to
devido, y mandaron que la qualidad del
Acuerdo que à citado, en que se mandò
no havia de tener validaz.on el recevimiento

de Hixo dalgo del dho Dn. Joseph del Riezo
hasta que fuese ganada esta dha Rl. Provision
y mandaron se le alze, y quite, y corra como si
sin ella se huviera zelebrado, dexandolo, como
se dexa en su fuerza y vigor para q. al susso-
dicho, y à sus vienes se leguarden todas, y qua-
lesquiera Privilegios que se les guardan àlos
demas Cavalleros Hixos dalgo de Sangre que
se hallan Recevidos en esta dha Villa, y q. que-
dando Copia de dha Rl. Provision en el Li-
bro Capitular con testimonio de dho Acuer-
do, se le entregue àla parte original pa. el uso
de su derecho, dexando recivo, y nota de haver-
se assi executado, y assi lo acordaron firmaron
y señalaron, de que doi fee = Bartholome Baz-
quez = Està señalado, y rubricado con quatro
Cruces = Antonio Zambrano essno. =
Concuerda con el Acuerdo original, à la
letra, y lo relacionado mas latamente consta
de dhos Autos, àlos q. me remito, q. quedan
por aora en mi escrivania. Y para que
conste, doi el presente en la Villa de Espartì-
nas, à quatro de Julio de mil setecientos y se-
senta y siete a. = Antº. Zambrano, esno. ——

Certificaz.^on^ { D.^n^ Manuel de Anguito Benzumea, Escrivano de Camara mas antiguo, y del Acuerdo de la Audiencia del Reyno q.^e^ reside en esta Ciudad de Sevilla: Certifico que haviendose presentado en dho R.^l^ Acuerdo, y en la Ess.^nia^ de mi Cargo por parte de D.^n^ Joseph Antonio del Oresso, Vela, y Sevillas, vecino de esta Ciudad, y Hacendado en la Villa de Espartinas, la R.^l^ Provision, que antezede de S. M. y S.^res^ Alcaldes de los Hijosdalgo de la R.^l^ Chancilleria de la Ciudad de Granada, su fha veinte y dos de Mayo del corriente año de la fecha, que està firmada de algunos de los S.^res^ de ella, y refrendada de D.^n^ Joseph del Charco, Ess.^no^ de Camara mayor de dhos Hijosdalgo, con testimonio, al parezer, firmado de Antonio Zambrano, Escrivano publico, y del Cavildo de dha Villa de Espartinas, su fha quatro de Julio del expresado año; Con insercion del Acuerdo zelebrado por dho Ayuntamiento en diez y nueve del mes de Junio del mismo, por el q.^l^ Obedezieron la R.^l^ Proviss.^on^ relacionada, y mandaron que al dho D.^n^ Joseph

Antonio del Viezo, se le guardasen todos, y quales quier Privilegios, que le son guardados à los demas Cavalleros Hijos dalgo, levantandose la qualidad que se expresa en el mencionado Acuerdo; y pretendido en esta Consecuencia, q. se mandase por dho R.l Acuerdo que p.r los Juezes, y Ess.nos de esta Ciudad se le guardasen las Exempciones que como à tàl Cavallero le competian, haziendose à este fin las notificaciones correspond.tes y mandados ver dhos Documentos por el Fiscal de S. M. y respondido haverlos visto, y no Ofrezersele reparo, con las protextas Ordinaria &; Visto todo el Expediente por los S.res Regente D.n Luis de Cardenas, D. Francisco de Baña, D.n Pedro Ramos, y D.n Antonio Melendez, por Auto que proveyeron en el dia diez y siete de Agosto proximo pasado, se mandò hacer saver alos Juezes Ordinarios, y Escrivanos, tuviesen al referido D.n Joseph Antonio del Viezo, Vela, y Sequillas, por Cavallero Hijodalgo y q. no despachasen contra su persona, y bienes reservados, Execucion, sin perjuicio de los Juicios de Propiedad, y posesion, y q. se le debolviese al dho D.n Joseph Antonio del

diezo la Provission y testim.º que presentò con Testimonio de esta providencia, quedando Copia en el Acuerdo dela misma Provission, y documento: Mediante lo qual, en cumplimiento del expresado mandato, se hizo saver en el dia veinte y uno de dho mes de Agosto, à D.n Joseph Garcia Navarro, D.n Juan Luis de Avela, D.n Fran.co Chacon, y D.n Martin de Ulloa, del Cons.º de S. M. y sus Alcaldes del Crimen en dha R.l Audiencia: Y à D.n Fran.co Agustin Solano, D.n Honorio Estevan Solano, D.n Ignacio Fernandez de Cazeres, Ess.nos de Camara delo Civil, dandome, como me doy yò por notificado: A D.n Bartholome Garcia Almoguera, y D.n Fernando de Zafra; que lo son dela Sala del Crimen: A D.n Bernardo de Luque, Teniente segundo de Asistente, y D.n Juan Gutierrez de Piñeres Alcalde mayor dela Real Justicia: A Joseph Laso, de Estrada, Joseph de Lerma, Pedro de Velasco, Antonio de Lemos, Thomas de Medina Marzelino de Arraiza, Joseph Juan Ruano, Andres Joseph Mercier Ess.nos de Provincia: Andres Ruano, Pedro Ontanar, Joseph Forrado Montezuey, Florenzio de

Arana, Juan Fortolero, Pedro de Vegas, Francisco Agramont de Navarro, Juan Rufo, Augustin Falcon, Joseph de Morales, Fernando de Meyra, Joseph Nuñez Cornejo, Antonio de Arteaga, que despacha pr. Dn. Luis Velazquez, y Francisco Romero de Escovar, Escrivanos del Juzgado primero: Y à Joseph de Andrade, Juan Montero de Espinosa, Lorenzo de Andrade, Manuel Ventura Martinez, Alonso de Burgos, Francisco Garcia de Castro, Francisco Barredo, Juan Alonso del Cano, Francisco Carvajal, Ignacio Ponze, Joseph de Castro, Joseph de Andrade, Adrian de Aguilar, Escrivanos del Juzgado Segundo: Y à Alonso de Burgos, Vicente Cavallero, Joseph de los Santos, Antonio de Losada, Juan de Dios Ventura, Francisco Agramont, Joseph Guillen, Francisco Carvajal, Juan Rufo, Augustin Falcon Escrivanos de la Real Justicia: Y en el dia quatro del corriente mes de Septiembre, à Lorenzo de Andrade, Manuel Montero de Espinosa, Joseph Paez Herrero, Juan Bernardo Moran, Blas de la Vegas, Pedro Leal, Juan Montero de Espinosa,

Juan Eusebio de Luque, Joseph Gonzalez Bexarano, Joaquin Rodriguez de Quesada, Marcelino de Araria, Antonio Madariaga, Manuel Antonio de Zuñiga, Juan de Ojeda, Joseph German, Francisco de Arcaza, Antonio Manuel de Leon, Luis Palacios, Luis Perez, Joseph Fernandez de Cosgaya, Joseph Rodriguez de Quesada, Ignacio Bravo, Juan Antonio Bexarano, Franco. de Paula Rodriguez de Quesada, Escrivanos publicos del numero de esta Ciudad = Lo referido mas Extensamte. consta y pareze del Expediente original, que queda entre los papeles de dho Rl. Acuerdo, con testimonio en Copia dela dha Provisn. y Documentos, que originales se entregan ala parte con esta Certificacion como està mandado pr. el Expresado Auto, à que me refiero, y pra. cumplirlo, doi la presente en Sevilla, à siete de Septiembre del año demil setecientos sesenta y siete = Dn. Manuel de Angulo Benjumea ——

Concuerda con la original, que para

efecto de Sacar Esta Copia Ante mi Escrivano D.n Joseph Antonio Viejo, vezino d esta Ciud.d Y Volvi a su Poder dho Escrivano Escrivano aqui de su nombre, y de su Pedim.to Doy el Presente En Sevilla En diez y Siete de Agosto de mill setez.tos Sesenta Y ocho a.s

D.n Joseph del Biejo y Vela

Miremisio Luis de Salazar

E.no pp.co

Sed.ª 31. de Ag.to de 1768. 116

Pablo Blas Jph. de Barrios

el Sr. Asistente

Vieña nat.l de Sed.ª Baptizado en la Parrochial de S.ta Maria la Blanca, de edad de 10 a.s

Rec.do por Sanidad y esta bueno lo que zertifico

Arteaga

Rdo do enel. 8.º Lib.º fol.º 160.

N. 1125.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

117

52
10
—
12

Baptizmo del Padre

Yo el Lizdo Joan Baptista de Luq y Reina Rector Perpetuo desta Parroql de Sñor Sn Pedro desta Ciud de Cordva certifico, q el dia Veinte de Otubre del año de mil setez y Diez Bapt[izé] en dha Parroql a Manuel Luis Salvador q nazio el dia Onze de dho mes, hijo de Luis de Barrios natl dela Villa de Almendral y de Ana del Fierro, y Aldana su leg[iti]ma muger natl de esta Ciud, y ambos mis Parroqnos en la Calle de los Juramentos; fue su Padrino D[o]n Manuel Salvador de [illegible] natl dela Villa de Madrid, i residente en esta Ciud, a quien avise el Parentesco Espirit[ua]l y la obligazion de enseñar la Doctrina a su Ahijado, y Lo firme siendo testigos Alonso de Vivar, y Manuel de Aparizio, como lo referido consta ala Letra de vn libro de Bapzmos de dha Igla a foxas 102 Buelta, donde tengo Escrita y firmada esta Partida, a q me refiero; y para q conste di la presente, y en fe de ello lo firme. Cordve y Mayo Quinze de mil setez y Quarenta, i seis a[ño]s.

Joan Bapta de Luq y Reina

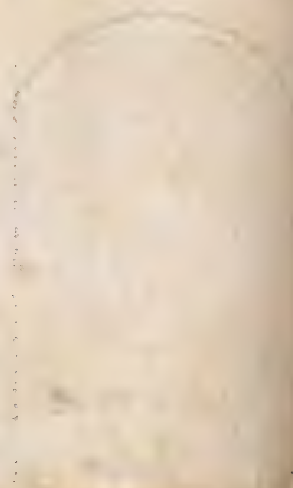
Los Essnos del Rey nro Señor y del numero desta Ziud de Corva que aqui signamos y firmamos Zertificamos y damos fee, que Dn Juan Baptista de Luque y Reyna, de quien al parezer esta firmada la fee de Baptismo antescripta es Rector perpetuo dela Igla Parroql del Sr San Pedro desta dha Ziud como se yntitula y como tal Administra los Santos Sacramentos a los feligreses della y a las Zertificaziones y fees que da firmadas como la antescripta siempre seles a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del y para q conste damos el presente en Corva en Diez y seis de Mayo de mil setez quarenta y seis.

En testimo de verdad
Andres de Lara
Ssno Pu

En testimo de verdad
Martin del Castillo
Ssno Pu

En testimo de verdad
Antonio [illegible] Ssno

[illegible]



En la villa de Lora en quatro dias del mes de Junio de mill setecientos y quarenta i un años, yo el Lld.do D. fran.co matheo de Pi neda y gomez Cura de la yglesia parrochial de S.ta M.a de la Asumpcion de esta dha villa zertifico i doi fee como en el archibo de dha iglesia esta un libro donde se escriben i asientan los nombres de las personas que en ella se baptizan entre otros Capitulos esta uno a f.o 352 b.ta que a la letra es como se sigue

Capp.o En la villa de lora en beinte i tres dias del mes de febrero de mill setesientos i beinte i un años yo el Ll.do D. fran.co matheo de Pineda i gomes teniente de prior i Cura de la iglesia parrochial de S.ta M.a desta dha villa Baptize a Maria Josepha hija leg.ma de Pedro de Urena i de Sebastiana Lopes, fueron sus padrinos xpistobal gomez i su hermana Mariana Martin Vasquez a amonesté el parentesco spiritual como lo manda el Santo Concilio de trento, i lo firme – nacio a dose de dho mes i año

Baptismo de la madre

D. Que el dho Capitulo ba cierto i berdadero i concuerda con su original que de presente queda en el archibo de dha yglesia a que me remito i para que conste donde conbenga doi la presente en dha villa de lora en quatro dias del mes de Junio de mill setecientos y quarenta i un años i lo firme

D. fran.co math.o de Pin.da i gomes

lo firme tho ...

[illegible] vecino de esta [illegible]
[illegible] Gomez, [illegible]
[illegible]
[illegible] denominacion
[illegible]

Certifico yo el infraescripto Cura y Benef.do de la ig.a Parroq.l de S.a M.a la Blanca q. en uno de los libros en q. se apuntan las partidas de Bau.s al fol. de esta la sig.te

Partida
Bapt.mo del Coleg.l —

En domingo, seis de Febrero de mil setec.tos cinquenta y ocho a. yo D.n Mig.l de Medinilla y velarde cura then.te de la ig.a Parroq.l de S.ta Cruz p.r ausencia y con lic.a del B.r D.n Juan de Arenza Cura Benef.do de esta ig.a Parroq.l de S.a Maria la Blanca de Sev.a, baptizé á Pablo Blas Joph. de Jesus (q.e nació en tres de este dho mes de Febrero) hijo de Man.l de Barrios, y de Maria Jpha de Urueña, su leg.ma mug.r: fue su Pad.no D.n Pablo de Jesus Relig.so Lego del O. S.n Fran.co: á q.n adverti el Parentesco esp.l y oblig.n tho ut sup. = D.n Miguel de Medinilla =

Concuerdo con su orig.l á q. me refiero, y p.a q. conste donde convenga doi la pres.te en veinte y quatro de Ag.to de mil setec.tos sesenta y ocho a.s = J.x Bart.me Cavallo

Asimismo certifico q. en uno de los libros, en q. se apuntan las partidas de difuntos de dha Parroq.a esta la sig.te

Partida.
Entierro del Padre

En sabado cinco dias del mes de Septiembre de mil setec.tos sesenta y uno se enterró en la Parroq.l de S.ta M.a Maria la Blanca de Sev.a el cuerpo difunto de Manuel de Barrios marido, q. fue de Maria Jpha Urueña hizo testam.to ante Fran.co Alcarraz escrib.no p.co de dha Ciud.d y p.a verd.d lo firmé tho ut sup. B.r Arenzana

Concuerda con su orig.l, a q.e me refiero, y p.a q.e conste d[oy]
con vengo doi la pres.te en veinte y quatro dias de ch[illegible]
mil setec.s sesenta y ocho a.s

Bart.me Cavallero
Corre.r

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

En Sevilla en veinte y seis de Ag.to de mil sett.os noventa y ocho a.s p.a ante el S.or M.e D.n Bern.do de Luque la presentó la contenida.

Maria Ysabel Ureña vezina de esta Ciudad viuda de Manuel de Barrios como mejor proceda paresco ante V.md y Digo q.e a efecto de en-trar en el Real Seminario de S.or S.n Telmo a Pablo de Barrios mi hijo, me combiene provar y Justificar, como estube Casada segun orden de nra Santa M.e Yg.a con el d.to Manuel de Barrios, y q.e durante su matri-m.o tuvimos por nro hijo leg.mo al d.to Pa-blo, al q.e se crió y educó, en nra Casa y Com-pañia dandole tratam.to de hijo, y el a nosotros de Padre, y como asi nosotros co-mo Padres p.r ambas lineas han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos, berberiscos, Judios, ni de los nueuam.te convertidos a nra S.ta Fee Catholica, ni castigados ni penitenciados p.r p.r el S.to Tribunal, ni por otro alg.o con pena afrentosa q.e derogue infamia ni exerzido

ofucios viles ni mecanicos, à cuio proposito y q.e desde luego ante V.md lo expresado, presento en devida forma la partida de Bap.mo la del dho Pablos, y la del referido Fran.co de Barrios juntam.te con la de su entierro =

Sup.co a V.md q.e haviendolas por presentadas me admita informacion q.e incontin.ti ofrezco, al Tenor de este pedim.to y dada en q.to baste interponiendo en ella su authoridad y Judicial decreto mandar se me entregue original, pido Just.a &.a = María Joseph Ureña

Auto · El S.r Th.e Ubo por presentado este pedim.to y las partidas de Bap.mo y entierro que con el se presentan y en su vista de l.a q.e esta parte de la Informac.on que ofrece y el esparcim.to y juram.to de los testigos que presentare se comete al pres.te n.o u a otro re.l y fho se traiga y a'sí lo proveio =

D. Alonso del Jan... [illegible]

Ante mi
El Es.no

En la ciudad de Sevilla en veinte y de Agosto de mil setecientos setenta y ocho d.a Maria Ureña contenida en el pedim.to de la vuelta para la Informacion que pretende hazer y le esta mandada dar presentó por testigo à d.n Man...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Chacon que au seiombro vendecritado casado
v.no Maruidas enlacollacion del S.r S. B.me
delqual yo el N.no en virtud de mi comis.on Rze.
vi Juramento por Dios y aima Cruz seg.n
forma dedro. q.e aviendo Jurado ofrecio de
decir verdad y siendo preguntado al the
nor del pedim.to dela fosa a dijo Ma dijo
hattiempo de quinze años aconta diferencia
quinviendo el testigo en la collacion de S.ta Ma
ria la Blanca frente dela D.a viuda
Manuel de Barrios que esta es de punto
alqual conocio, trato, y comunico porloque
saue estaua casado les.ma m.te seg.n orn de
n.ra S.ta Madre Ygl.a con Maria Ysabel
de Arena, aq.n tamuien conocio, trato y

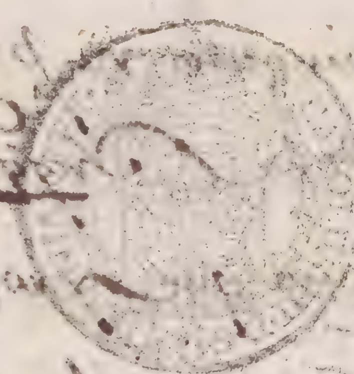
conuinió y durante su matrimonio tuvieron p.r
su hixo lex.mo a Pablo Blas Joseph de Teruel y
Barrios el qual será oy como de diez años á
corta diferiencia al qual tamvien conoce el
testigo por lo que le consta le criaron y educa
ron en su casa y comp.a dandole tratam.to
de hixo, y el a los referidos de Padres
hasta el año de setenta y uno que fallecio el
referido Manuel de Barrios y se quedó
la d.ha Maria Josepha de Teruel su Madre
cuidando de el referido su hixo y mediante
el antiguo conocim.to de todos los expresados
y noticias yndividuales que tiene de los
Abuelos Paternos y Maternos por ambas
lineas del d.ho Pablo Blas le consta a
sido y son christianos viexos limpios de
toda mala raza de Moros Mulatos Judios
Berengenicos ni de los nuevam.te convertidos

anxa s.ta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el santo Trib.l de la Ynqq.on ni por
otro alguno con pena aflictiva que ynqueyn
famia antes si le consta ser una fam.a de
honrrados procederes sin aver dado nota ni
escandalo alguno ni exercido oficios viles ni
Mecanicos. lo que ante consta al ntro. por
el dho conocim.to y se ennoto uno, y lo es verdad so
cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad
de setenta a =

Manuel Chacon

Alonso del Sanz
Esso

En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de Ag.to de
mil setecientos setenta y ocho a. de la dcha
presentacion y para la dcha y nformacion
yo el ss.no en virtud de m comision recivi juram.to
por Dios y a una cruz seg.n forma de dn. de Pedro
de Cardenas que asi se nombro ser de estado casado



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

vezino de esta ciudad en la Collacion de Santa Maria la Blanca el q^l aviendo jurado pro medio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento que motiva esta ynformazion

Dixo que con el motivo de vivir el tiempo muchos años ha en dha collacion de Santa Maria la Blanca conocio a Manuel de Barrio ya difunto el qual estuvo casado seg^n orn^s de nra Santa Madre Yglesia con Maria Josepha de Suniga y vivir cercana a las casas del testigo y comunico en el tiempo de quinze años que ha se vino a vivir a la inmediacion de las casas del testigo presenta las q^n le consta que durante su matrimonio tuvieron por su hijo legitimo a Pablo Blas Josephe Suniga Barrios que en verdad de diez años a esta parte de ciencia del q criaron educaron y alimentaron en sus casas





y comp.a dandole tratamiento de hijo y entre los suodhos de Padres y tambien le consta que por muer te de dho Manuel de Barrios se quedo la refe rida Maria Ypha de Arena su madre, y asi mis mo sabe por el referido conocim.to que tiene de todos los referidos, y noticias Indiuiduales de los Abuelos Paternos y Maternos por ambas lineas del explicado Pablo Blas, le consta an sido y son christianos viexos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios Hereticos, ni de los nuevam.te convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiua, que yrroque ynfamia ni exercido oficios viles ni mecanicos antes si le consta a siempre ser una fam.a de honrrados proce

dever, como poder publico y notorio cuenta cu[d]
sin cosa en contrario. y la verdad so cargo de su juram[ento]
lo firmo y que es de edad de mas de quarenta a[ño]s =

Pedro de cardenas — Antonio del Barco
Ess[criba]no p[ubli]co

7. En la Ciudad de Sevilla en veinte y siete de Ag[osto]
de mil setecientos setenta y ocho a[ño]s. dela dha
presentacion y para la referida ynfor-
macion yo el s[eñ]or en virtud de mi comision
recevi juramento por Dios y a una Cruz seg[u]n
forma de dro. de D[o]n. Andres o parario v[ecin]o
de esta ciudad del estado casado de exercicio
Conptero en la collacion de nro. S[eñ]or. S[a]n Sal-
vador. el qual aviendo jurado prometio
de decir verdad y siendo preguntado al tenor
del citado pedim[ien]to. Dijo que a muchos años conoce
trata y comunica a Maria Josepha de

Ysueña q.n lo presentta conel motiuo deauer criado la
susodha enlas casas delattestigo ytamvien conosio tra
tò y comunicò â Manuel de Barrios queyaes de
funtto. losquales durante sumattrimonio tuvieron
porsu hixo lexmo â Pablo Blas Jph. de Serna y
Barrios alqual criaron educaron y alimentta
ron ensucasas y compa dandole trattamto de hijo
y elalossusodhos de Padres. elqual sera oy de edad de
diez años pocomasomenos acorta diferencia y mediante al conosimto
queattiene eltestigo de todos los Referidos y notticias
yndiuiduales delos Abuelos. Patternos y Matternos
porambas lineas deldho Pablo. lecomtta ambos y son
Christtianos viejos limpios detoda mala Raza de Moros
Mulattos Judios Berreguitos nidelos nueuamte
combertidos anra. santta fee Catholica, ni castiga
dos ni penitenciados porel santto Tribl. dela Ynqqn
niporotro alguno conpena aflictiua queynoque
Ynfamia. ni ejercido oficios viles nimecanicos.
antes si lecomtta altestigo ser una familia de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

honrrados, procederes y asimismo saue que de por que delamuerte del dho Manuel de Barrios su Padre a quedado el citado Pablo con la dha su Madre, lo qual es publico sin cosa en contrario, y es todo la verdad so cargo de su juram.to lo firmo, y que es de edad de mas de cinquenta años=

Andres Opazio

Alonso del Saz
Esno.

Autto

En la ciudad de Sevilla en veinte y siete de Ag.to de mil setecientos setenta y ocho as. su mrd. el S.r Mre. Dn. Bern.do de Luque y Almansa haviendo visto la Ynform.on antecedte. hecha por de Maria Ysabel de Ureña vna. de esta ciud. Dijo la aprovaua y aprovò en toda forma y para su maior validacion interponia e ynterpuso en ella su authoridad y decreto Judicial quanto puede y por dro. deve y mandò se le entregue orig.l para que use de ella donde le convenga, y por este auto lo proveio=

M.

Luque

Alonso del Saz
Esno.

S.<sup>n</sup> Telmo 3 de septiem.<sup>e</sup> de 1768.

125

De ahijado del S.<sup>r</sup> Marqués de Campoverde | Joseph Estevan Marques Tinoco, natur.<sup>l</sup> de la villa de Aznalcazar, Baptizado en la Parroq.<sup>a</sup> del S.<sup>or</sup> S.<sup>n</sup> Pablo della, de edad de 14 años.

Reconocido por sanidad y no ay reparo

Arteaga

Reziv.<sup>do</sup> s.<sup>do</sup> en el 8.<sup>o</sup> libro a f.<sup>o</sup> 161.

N. 1126.

Dn. Pedro Gonzalez Calvo, Vicario, Cura, y Notario de esta Yglª. Parrl. del S. S. Pablo de esta Ciud.d de Aznalcazar Certifico, y doy fee: que en un libro de Bautismos de esta Ygl.ª que da principio en el año de mil, seiscientos, setenta, y cinco años al folio 315. esta una Partida del tenor siguiente./

Juan./ Baptismo del Padre.

En Miercoles veinte, y tres de enero de mil, setez.tos, y quinze años, yo Dn. Bernal Moreno Daza, Vicario, y cura de esta Ygl.a Parrl. del S. S. Pablo de esta villa de Aznalcazar bapticé solemnem.te a Juan, el que nazio en treze de dicho mes; hijo de Manuel Marquez, y de Juana Gil su muxer, vezinos de esta Ciud.d, fue su Padrino Pablo Serrano, vezino de Benacazon, aq.n adverti el parentesco spiritual, q. contraxo, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana al bautizado, y por que conste lo firme, fecho ut supra = Bernal Moreno Daza

Asimismo Certifico, que en el sig.te libro que comienza en el año de mil, setez.tos, y quinze años al folio 19. esta una Partida en la forma sig.te

Maria./ Baptismo de la Madre

En Martes veinte, y cinco dias del mes de Marzo de mil, setez.tos, y veinte, y un años, yo Dn. Manuel Lopez Paez, Vicario, y Cura de la Ygl.a Parrl. del S. S. Pablo de esta Ciud.d de Aznalcazar bapticé solemnem.te a Maria, la qual nazio a veinte de dicho mes, y año, hija de Pedro Marin, y de Maria de la O. su muxer, fue su Padrino Juan Vicente todos vez.os de esta Ciud.d, al que adverti el parentesco spiritual, que contraxo, y la obligacion de enseñar la doctrina Xptiana a la bautizada, y porque conste

lo firme, fho ut supra = D. Manuel Lopez Baez =

2º Asimismo en el penultimo Libro de Bautismos de esta Parroquia Comenzo en el año de mil, setecientos, quarenta, y ocho, una Partida del folio 26. buelta, que sacada a la letra Como se sigue.

Bautismo del Colegial - Joseph Esteban = En Lunes quinze dias de Abril de mil, setecientos, y cinquenta y quatro años, yo D. Juan de Otero, vicario, y Cura de la Iglesia Parroquial, de el S. S. Pablo de esta villa de Aznalcazar baptizé solemnemente a Joseph Esteban, el que nazio a diez de dho mes, y año, hijo de Juan Marquez, y de Catalina Cinoco su muger, fue su Padrino Esteban de los Santos todos vezinos de esta villa, al qual adverti el parentesco spiritual, y obligacion de enseñar la doctrina christiana al bautizado, y porque conste lo firme fho ut supra = D. Juan de Otero

Las quales partidas van bien, y fielmente sacadas de las concuerdan con sus respectivos originales, que quedan en mi Archivo, y para que conste doy la presente en esta villa de Aznalcazar en veinte, y dos dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho años, doy fee =

D. Pedro [illegible]

[illegible]

Testimonio / Fran.co Garcia Moreno, N. App.co y de la vicaria desta villa de Aznalcazar Doy fee y verdadero testimonio, q el Sr Pedro Tomas Calvo, de quien parecen sacadas las Partidas anteriores, es Vicario, Cu

y Colector dela Parroquia de ella, y como tal le he visto Administrar los S.tos Sacramentos y hazer todas las demas diligencias correspond.tes a su Ministerio; y que la firma que esta al pie della es la que uza suia propia, y la misma que acostumbra echar en todos sus Escritos a los quales se a dado y da entera fee y credito, assi en juicio como fuera dél; y para que assi conste donde combenga doy el pres.te en Alnakazan a Veintinueve de Ag.to de mil sec.s treinta y ocho a.s =

Fran.co Ju.a Moren
A Navarrete

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Cop. Partida.

Yo Don Pedro de Sylva, Cura de la Igl.a Parroq.l de S.r S.n Roque extra m.s de esta Ciud. certifico q.e en el Lib.o corriente de Ent.os de dha Igl.a Parroq.l consta al Fol.o 10 b.ta una de el tenor sig.te

En veinte de En.o de mill setec.s ses.ta y uno, se Ent.o en la Igl.a Parroq.l de S.r S.n Estevan (p.r estarse reedificando esta de S.r S.n Roque) el Cuerpo defunto de Juan Marq.z marido q.e fue de Estacia Gallardo: Protesto p.r ser Pobre. Toco al Fab.ca quarto q.e Adm.o

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y p.a q.e conste doi la pres.te Sevilla, y Sep.e dos de mill setec.s ses.ta y ocho a.s

Pedro de Sylva

Eustachia Tinoco, Vecina de esta Ciudad de Sevilla como mas haia lugar en drõ paresco ante V.md y digo Combiene ami drõ y al de Jph. Esteban marq.s mi hijo justificar como yo Soy hija de Pedro Gallardo, y de Maria de Valas defuntos y el sudo dho mi hijo de Ju.n marq.s Este de manuel marq.s y de Juana Gil defuntos vesinos q. fueron de esta d.a y q. asi los unos como los otros fueron Viejos Christianos viejos limpios de toda mala Raza de moros Judios y de los Nuevam.te Convertidos anña Santa fee, y q. ni han sido Penitensiados por el Santo ofisio de la Inquisis.n ni por otro Tribunal, y p.a que tenga Efecto =

A V.md pido y Sup.co que aviendo por presentado este Pedim.to se sirva admitirme informaz.on de testig.s que in contin.ti ofresco los quese examinen al tenor de este Pedim.to y quedada que sea En la parte que baste mandar Seme Entregue original para huso de mi drõ pues assi Es de hazer En justisia q. pido, juro y para ello &.a

Auto. El Señor Al.e huvo por Presentado Este Pedim.to quanto ha lugar En drõ admitio a esta Parte la Informaz.on que ofrese, y mando Se Examinen los testigos que

presenttare del thenor del Notificando
Ve lo ara, y ffro que Vea traiganse para
dar pro Viem.; proveiolo El Sr. Dn. Vebastian
Cattaño Alc. ordin. por el Estado Noble
Esta V.a de Aznalcazar Enella y Treynta y
Vintte y Nueve de mill Vettez. Ve. y ochoa.

Sebastian Cattaño
Ponze de Leon
Fran.co Gra. Moreno

Notif.on En dha V.a d.ho dia mes y año yo el Ss. Notif.
que Ehise Vaver El Contenido del Auto que
anttesede a Eustachia tinoco contenida
el para El Efecto q. Ve mensiona En su de
Venar q. En su inttelig.a manifesto queda
advertida Doy fee

Fran.co Gra. Moreno

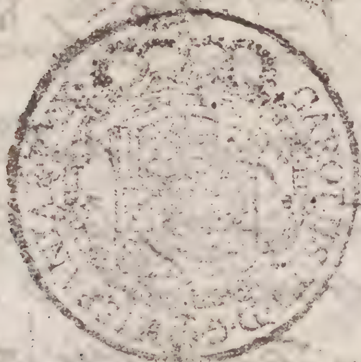
testt.o En la V.a de Aznalcazar en d.ho dia mes y año
antte d.ho S.or Alc.e Ve pres.to por testigo por dha par
tte para la informaz.on que tiene offresida
y le Esta mandada dar a Barto. Gil esto
Vesindad del qual por antte mi El Ss.no Resivio
juram.to por Dios y una Cruz Vegun dro.
y aviendolo hecho como Ve Requiere offrecio
desir Verdad y Viendo preguntado del tenor
del Pedim.to que prinsipia Dijo: Conose
dista tratto y Comunicazion a Esta

130

tinoco por Cuia parte es presentado y a
opta marg. su hijo, y de Pedro marg. difunto y la
de que este lo fue de Juan marg. y de Juana Gil
tambien difuntos, y la dha Estazia hija de
Pedro Juan Gallardo, y de Maria de la O de Salas
tambien difuntos vesinos todos que fueron
desta dha Villa, a los quales conoció el testigo, y sabe
que fueron christianos viejos, limpios de toda
mala raza, sin mescla alguna de moro, judio,
mulato, ni de los nuevam.te convertidos a ntra
santa fee, y por tales han sido reputados
en esta villa, y todos sus parientes sin cosa en
contrario, y que no fueron castigados por el
santo oficio de la Inquisizion ni por otro tri
bunal alguno, antes bien an obtenido ofi
sios honorificos en esta villa, pues el dho ma
nuel marg. fue en ella Alc.e y alguasil ma
yor todo lo qual sabe el testigo por averlo
visto ser y passar assi y ser pp.co y notorio en
esta expresada villa y entre aquellas personas que
lo saben como el testigo, y que lo expuesto
es la verdad en cargo del juram.to que tiene fho
que es de edad de sesenta y quatro a.s y lo firmo
con su md. de que zertifico =

Cabrera   Bmie ... ante mi
Fran.co Gra Moreno

test.o 2.o En la mesma dho dia en el dha villa dicho ... y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y OCHO.

año ante el Expres.do V. Mc. la dha Parte pres.to por testigo a Manuel Jph Peña el qual por ante mi el Ess.no hizo juram.to por Dios y una Cruz seg.n dro q.r aviendolo echo como se req.re ofresio desir verdad y siendo interrog.do al tenor de dho Pedim.to dijo: Conose de vista trato y comunicaz.on a Estanislao Carrasco por cuanto es presente y a Jph Marq.z su hijo menor de edad, y a Jph Marq.z difunto el que tambien conosio, a Man.l Marq.z y Juana Gil su muger Padres de dho Jph difunto y a Pedro Man Pallares y Maria de la J. de Salas su muger difuntos Padres de la referida Estanislao los quales fueron vesinos de la expresada Villa a quienes conosio el testigo y save por ser y aver sido los unos y los otros christianos viejos limpios de toda mala raza sin mescla alguna de moro mulatto, judio, y de los nuevam.te conbertidos a nra santa fee Catholica y q. por tales an sido reputados y algunos de ellos obtenido y a los oficios onorificos en esta Republica y q. no han sido procesados ni castigados por el tribunal de la S.ta Inquisis.on ni por otro alguno lo qual save el testigo por averlo visto passar assi y ser pp.co y notorio en esta V.a y entre las Person.s que lo saven como el testigo sin cosa en contrario y q. lo expuesto es la verdad so cargo del juram.to que tiene fho y que es de edad de sesenta y tres años poco mas o menos no firma

Seìlle maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

para Valer lo hiso Vm.d de que doy fee
Cataño
Juan Fran.co Moreno

testº 3º. En la expres.da Ciu.d En el referido dia mes y año ante el referido Vºr Al.e la dha parte pres.to por testi.go a Barth.e Marias desta Ciudad el qual Vm.d por ante mi el Ess.no resiuio Juramentto por Dios y una Cruz segun forma de dro. quien aviendo lo hecho como se requiere ofresio desir verdad y siendo interrogado al tenor del Pedim.to que prinsipia estas dilix.as Dijo: Que conose a la partte por quien es presentado de vistta trato y comunicazion, y a Jph. Marq.z su hijo menor y al su.d Marq.z difuntto; y que tambien conosio a Manuel Marq.z y Juana Gill su muger Padres del dho su.d difuntto, y a Pedro Mrn Gallardo, y Ma. ria de la O de Valas su muger difuntos Padres de la referida Estazia los quales fueron vesinos desta expresada Ciu.d a quienes conosio el testigo y sabe fue ron y an sido los unos y los otros christianos vie jos limpios de toda mala raza sin mescla al guna de moro, mulatto, Judio, y de los Nuevam.te convertidos a n.ra santa fee Cattolica, y que

131

portt ales han Vido tenidos y reputados, y ale-
nos dellos Vaxenisos ofisios, y mas ficaros de
esta Vz. publica, y que no han Vido procesa-
ni castigados por el tribunal de la Santa Ynq.
Viz.on ni por otro alguno lo qual depone el tes.
go por averlo Visto pasar asi y Ver q.e ha
tenido Vin cosa en contrario y que lo espue-
to es la Verdad en cargo del juram.to que tiene
fho, y que es de edad de Veinq.ta y Veis as y lo
firmo con smd de que doy fee =

M.

Catano Bartolome Masias    Juan Fra. Moreno

Vista / Auto /

En dho dia dho dia mes y año ante el S.r D.n Sebas
Cattaño Alc.e ordin.o por el estado Noble de esta
zesio la dha parte y dijo no tener por aora mas
testigos por aora que presentar por lo que
dio a smd la diese por bien fha. e interpusiese
en ella para su mayor validaz.on su autori-
dad y decreto judisial Vobre que pidio
Vustt.a e que disto por dho S.or mando Ve trai-
los autos p.a dar providens.a y lo firmo no
ondolo dha parte por no Vaber =

M.

Catano    Juan Fra. Moreno

Auto /

En la Villa de Atzmalcazar en Veinte y nueve
Ag.to de mill Vettez Vesta fecha d. el M.r D.r
Vastt.r Cattaño Alc.e ordin.o por el Estado

132

Noble Zelta aviendo visto la informazion antesedente Echa ainsttanz.a de Estazia tirico y lo pedido por la Suso dha dijo la aviã Chuso por bien ffha y acabada y que para su maior validazion y firmesa interponia y yntterpuso su authoridad y Decretto judisial quanto puede y a lugar en dro y mando que original se Entregue ala Suso dha para su Resguardo y lo firmo =

Catañó

Fran.co Fria Moreno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sevilla 5 de 7re de 1768

el Rdo. D. Augⁿ Jazinto Carballo por D. Man. Paulin

Juan Salvador Antonio Diaz Soldan, natural dela Villa de escarena deel campo deedad. de 7 años, Baptizado en la Parrochial de Nro. Sor. S.n Salvador de dha Villa

Reconocido por sanidad, y esta bueno lo qe. certifico

Arteaga

Rdo. Sdo. enel 8º Libro af.º 162

Nº 1127

S.r D.n Juan Cristan. Riveros

134

Mui S.r mio Clavor de
esta es mi Ahijado Juan
Solvan, por q.n suplique a Vm
S.a q. se sirviese admitirlo
enesse Seminario, Cuyo
fabor. espero merezera Vmd
como q. me tenga prest.te
p.a mandarme. Deesta su
Casa oy 5 de Sept.e de 1768.

L.b.l.m. de Vmd. su ma
seg.ro Servid.r

Manuel Santos

Juan Solvan q. se llama Pe
riño Entra p.r el S.r D.r Miguel
Jasinto Carvallo

D. Juan Jph Pardo, Cura unico, y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de Nro S.r S.n Salvador de esta villa de Ycazena del Campo, Certifico; que en uno de los libros de Baptismos, que esta dha Iglesia tiene, que tuvo principio en el año passado de 1743, y fin en el de 1766 â el fo 271 del consta una partida que â la letra es como se sigue ——

Baptismo del coleg.l — En Lunes dia trese de Agosto de mill setecientos sinquenta y nueve años: Yo D.n Augustin Alonso Grande de Campo, Beneficiado propzio, y Cura unico de la Iglesia Parrochial de Nro S.r S.n Salvador de esta villa de Ycazena del Campo, baptizè solemnemente â Juan Salvador Antonio que nacio el dia seys de este mes, hijo de Francisco Soldan, y de Maria de Ycovar su legitima Muger vezinos, y naturales de esta villa; fueron sus padrinos Joseph Soldan, y Maria de la Candelaria vezinos de ella, â los quales adverti el parentesco spiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xtiana â su ajsado; en fee de ello lo firmè: fho ut supra = D.n Augustin Alonso Grande de Campo —

Concuerda con su Original por estar sacada fiel-mente, y â la letra de el â el que me refiero, que por haora queda en mi poder; y por que assi conste donde combenga doy la presente, que firmè en esta dha villa de Ycazena del Campo â veynte y siete de Enero de mill setecientos sesenta, y ocho — D.

Juan Jph Pardo



Juan Josef ... de la ... S.n Salvador ...

... en el ... 1772 ...

que ... la letra ...

En ... de mil Setecientos ...

... S.n Salvador ...

... Yglesia ...

... Santo ...

... Original ...

... en fee de ello lo firmo ...

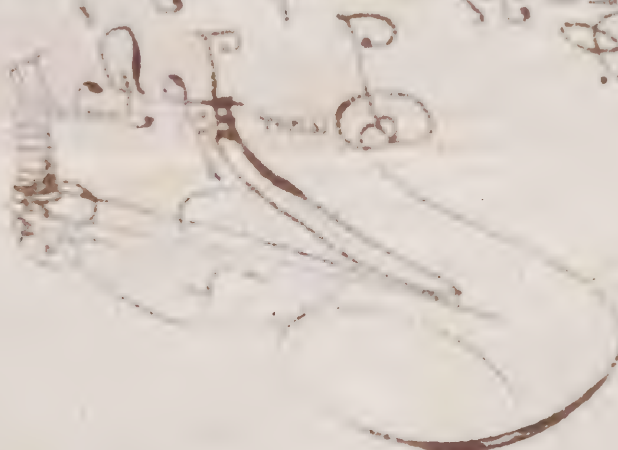
... ut supra = ... del Campo ...

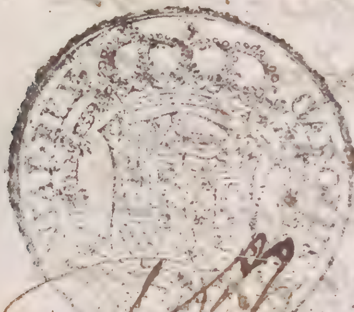
Concuerda con su Original que queda ... y a la letra de el ...

que he hecho, que por ahora queda en mi poder, y por que assi conste ... doy

la presente, que firmo en esta villa de ... del Campo a veinte y siete de Enero del

año de mil setecientos setenta y ocho ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.n Juan Joseph Pardo Beneficiado, y Cura unico
de la Iglesia Parr. del S.or S.n Salvador de esta Villa
de Escacena del Campo certifico, y doi fee, que en uno
de los Libros de Baptismos de ella, que tubo principio en
el año pasado de 1715, y finalizò en el de 1743 al fol. 249
consta un Capitulo, cuyo tenor es el siguiente

Capitulo/ En la Villa de Escacena en veinte, y ocho dias del
Baptismo del Padre — mes de Septiembre de mil setecientos, y treinta
y años D.n Augustin Grande de Campo Theniente
de Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parr. de
S.or S.n Salvador de dha Villa baptize solem-
nem.te à Fran.co Teracio, que nació el dia vein-
te de dho mes, y año, hijo de Juan Diaz Galan,
y de Candida Romero su lex.ma muger vecinos, y
naturales de dha Villa; fue su madrina Ines
de Vera vecina de dha Villa: advertiosele el pa-
rentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doc-
trina Christiana à su ahijado, y en fee de lo qual lo
firme fecha ut supra = D.n Augustin Alonso Gran-
de de Campo

Asimismo doi fee, que en el propio Libro al fo. 233
consta otro Capitulo que su tenor es como se sigue

Otro/ En la Villa de Escacena del Campo en veinte,
Baptismo de la Madre — y cinco dias del mes de Marzo de mil sete-
cientos, y treinta, y ocho as. D.n Fran.co Lorenzo [?]
Rabanedo [?], y Bernal Cura, y Beneficiado de la
Iglesia Parr.l de S.or S.n Salvador de dha Villa
baptize solemnem.te a Maria Josepha Patricia

que nacio el dia Lunes diez, y sieve de dho mes, y año, hija de Alonso de Escobar, y de Ma-
ria Herrera de Luna su leg.ma Muger, Vecinos, y na-
turales de esta Villa; fueron sus P.nos Alon-
so Romero de Ojeda, y su muger Juana Josepha
Romero Vecinos de dha Villa; advertiseles el
parentesco espiritual, y oblig.on de enseñar
la doctrina xptiana a su Ahijada: y en fee de
lo qual lo firme ffho. ut supra = D. Juan Fern.z
Rabancho, y Bernal

Assimismo doy fee que en otro Libro de Desposorios, y
Velaciones, que principio en el año de 1727, y acabo en
1762 al fol. 235 buelta consta un Capitulo, que es como se sigue

Diez/ Casam.to d los Padres — En la Villa de Becerra del Campo en primero dia
del mes de Febrero de mil setec.tos cinquenta, y
ocho Yo D.n Juan Fern.o de Herrera Cura theni-
te de la Iglesia Parrochial de Esta V. [illegible]
vador de esta dha Villa, aviendo precedido las
tres canonicas amonestaciones en tres dias de fi-
esta de guardar inter Missarum Solemnia segun
lo dispuesto por el S.to Concilio Tridentino, y Con-
stituciones Sinodales de este Arzobispado, de las
que no resulto impedimento alguno, aviendo
confessado, y comulgado, y siendo capaces en
la doctrina xptiana, despose por palabras de pre-
sente, que hacen verdadero, y leg.mo matrimonio
a Francisco Diaz Soldan, hijo de Juan Diaz Sol-
dan, y de Casilda Lopez de Espina, con Maria
de Escobar hija de Alonso de Escobar, y de Maria
Lopez, todos Vecinos, y naturales de esta Villa; fueron
testigos de Vecindad, y Matrimonio Juan
Gomez, Blas Gomez, Phelipe de Herrera [illegible]

tan menos, y otros todos Vecinos de esta Villa;
en fee de ello lo firmo, fho ut supra = Dn. Juan
Lino de Herrera ———

Corresponden los expresados Capítulos con sus originales,
que existen en los dhos Libros, y citados folios, a que me
refiero, y para que así conste donde convenga doy la pre-
sente en dha Villa de Escacena del Campo en diez de Ju-
nio de mil setecientos sesenta, y ocho. =

Juan Joseph Pardo

Juan Martínez Salazar Escno. de S.M. publico del
Cabildo y Ayuntamto. de esta villa de Escacena del Campo
doy fee que D. Juan Josf. Pardo de qn. parece dada y firmada
la zertificacion antezedte. es verificado Cura [illegible] de la
Iglesia Parroquial de ella y como tal ejerce e [illegible]
y administra los Santos Sacramtos. y a
sus escritos y zertificaciones siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el. Y porque conste donde convenga doy el
presente en esta villa de Escacena del Campo en
[illegible] de Junio de mill setezs. sesenta y
ocho =

[illegible] de Mercado

Juan Martínez Salazar

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dr. Juan Lino Garzia y Herrera Beneficiado y Colector en la Yglesia Parroq.l de N.o S.or S.n Salbador de esta Villa de Escacena del Campo = Certifico, y doy fee q.e en el Libro corr.te que tiene esta Colecturia, adonde se apuntan las Partidas de los Defuntos que mueren en esta Villa al f.o 78 esta una la que es como se sigue

Partida | Entierro del Padre

En la Villa de Escazena del Campo en veinte dias del Mes de Sep.e de mil setecientos sesenta y siete se enterro en la Yglesia Parroquial de N.o S.or S.n Salbador de esta Villa el cuerpo de Fran.co Soldan Marido q.e fue de Maria de Escobar Vezinos de esta Villa, el qual recivio los Santos Sacramentos, no testo por ser pobre acompañaron a su cuerpo los S.res Beneficiados y Ministros de dha Yglesia, quienes le cantaron una Vigilia y Misa de Requiem que doy fee = = Dr. Juan Lino Garzia y Herrera =

Asi todo como consta y parece en dho Libro al sitado fol.o a que me refiero y para que asi conste adonde convenga doy la presente en la Villa de Escacena del Campo en seis de Junio de mil setesientos sesenta y ocho años — — —

Dr. Juan Lino Garcia y Herrera
Col.or

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Maria de Escobar Vesina dela Ciudad de Sevilla, y natural de esta Villa como mexor proseda, y haya lugar en derecho ante Vmd paresco, y digo= Que a mi derecho conviene Justificar que Alonso de Escobar, y Maria Theresa de Luna Lopez son mis padres lexitimos, y que Franco. Soldan mi marido tambien natural de esta Villa fue hixo con la misma lexitimidad de Juan Diaz Soldan, y de Casilda Romero defuntos; unos, y otros naturales, y vesinos de esta dha Villa, los quales han sido, y son reputados, y tenidos en ella por Christianos viexos, limpios de toda mala rasa, de buena fama, y constumbres. Y que assimismo del matrimonio que he tenido con el dho Franco. Soldan hubimos, y procreamos por nro. hixo lexitimo a Juan Diaz Soldan: como se ajusta, y comprehende de las fees de Baptismo, y casamiento, que presento, y Juro con la debida solemnidad, por lo qual, y para que se verifique lo referido=

Suplico a Vmd. que aviendo por presentadas dhas fees, se sirva admitirme la referida informasion, interponiendo en ella su authoridad, y fecha, mandar se me entregue original para los efectos que me convengan: pido Justicia, hago el pedimto. nesesario, y para ello &=

Auto/ Hauiendo por presentadas las fees, y esc...

pero de [illegible] que fiel [illegible]
[illegible] que entre los testigos [illegible] presen
[illegible] testigos el [illegible] fernando Romero
Campos [illegible] ordin.o de Chanilla [illegible]
[illegible] [illegible] Tulio [illegible]

Fernando Romero
de Campos

Informe 3
A. [illegible]

En Chavilla en el mismo dia mes y año
[illegible] [illegible] Fernando [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] el qual se [illegible] Juram.to
Dios y una Cruz segun d.o y haviendo [illegible]
como se requiere [illegible] decir [illegible]
do [illegible] el [illegible] que conoce
à Maria de Escovar que contrajo matrim.o
en [illegible] con [illegible] Soldan [illegible]
[illegible] de la qual tubieron y crearon por [illegible]
[illegible] Soldan tambien conoce
[illegible] [illegible] Theresa de [illegible]
[illegible] de Escovar y [illegible]
[illegible] Maria de Escovar [illegible]
[illegible] Soldan y Catalina Romero [illegible]
[illegible] Soldan todos [illegible]
de [illegible] Chavilla [illegible]
[illegible] [illegible]
la [illegible] de Moros Judios [illegible]
el Santo Off.o de la Inquisicion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

familia de la primera averiguacion que en ninguna de ellos pueda atribuir de tener del ynfamia ni otra ni otros que desdigan de su christiania ... por lo qual ... juramento ...



Joseph ... 

Campo

Juan ... Salazar

Pedro Monel

... a Pedro Monel ...

... dixo que conoce a Maria de ... vecina de la ciudad de Sevilla ... Juan ... Juan Blan ... padres de la dicha Maria ... y naturales della ... por christianos viejos limpios ... y tenidos ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] en esta villa por [illegible] la [illegible] anteriormen sin Costa en Contradiccion [illegible] so Cargo de [illegible] que [illegible] dixo ser de edad de setenta años poco mas o menos [illegible] = Pedro Moreno
Campos [illegible] Juan [illegible] Salazar

Diego Fernandez Colorado

[illegible] Diego Fernandez Colorado [illegible] Nro Ribero [illegible] Maria de Escovar [illegible] Alonso de Escovar [illegible] Lopez [illegible] Juan Diaz Soldan [illegible] Juan Diaz Soldan y Cantala [illegible] de esta villa en donde [illegible] tenidos por Cristianos viejos [illegible]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

141

Estando en dha Vara Anquesele haiia adver tido delitos de infamia nicomo por que fue en procesados nisentenciados, Comenzandose Su prizion enel publico conla maior estimacion y aclamacion quees la verdad so Cargo de su juramto. Enque se afirmo dijo ser de edad de mas de Sesenta años no firmo por que no saver lo hizo su mrd doy fee =

Campoy

Juan Mrz Salazar

Auto En la Villa de Escacena del Campo en doze de Julio de mill seteçs. sesenta y ocho El Sr. fernando Romero de Campos Alcalde ordinario della por ante mi el presste escrivano dixo Se ha presentado la Ynformacion antecedente practicada y que por ella consta Concurrir en ella su actividad y Justicia da Decretto judicial que puede y de dro deve, y mandava y mando se remita al Cavildo de esta Villa de Escacena, para que use del nombro que le compete y asi lo proveyo =

Juan Mrz Salazar

Fernando Romero de Campos

Dez.^a 7 de 7.^{bre} de 1768 

Agustin Ramon Joseph Beltran y Ximenes, natural de la Villa de Quema, de edad de 10 a.^s Baptizado en la Parrochial de Nuestra Señora de Belen de dha Villa.

Aprobados los señores Diputados por el cura de la Magdalena

Reconosido por Sanidad, y establecido lo que certifico

Arteaga

Rez.^{do} s^{do} en el 8.^o Lib.^o fol.^o 163.

N.^o 1128.

Certifico Yo Dn. Roque Jacinto de Vera Cura y Beneficiado Unico de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de Belen de esta Villa de Luema Capilla de el Illmo. Cavildo de la Sta. Metropolitana y Patriarchal Yglesia de la Ciudad de Sevilla (mi Señor) que por el Libro corriente de Baptismos, que dha Yglesia tiene, que tuvo principio en el año pasado de 1687 al folio 55 consta vna partida, que su thenor à la letra es como se sigue.

Partida de Baptmo. del coleg-

En la Villa de Luema en quince dias de el mes de Septiembre de mil setecientos cinquenta y ocho. Yo Dr. Joseph Guadalupe de Mota Cura y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de Nra. Sra. del Belen desta Villa de Luema Capilla de el Illmo. Cavildo de la Sta. Yglesia de la Ciudad de Sevilla bapticè solemnemte. segun Orden de Nra. Sta. Madre Yglesia à Agustin Ramon Joseph Hijo de Juan Beltran, y de Maria Ximenes, Fueron sus Padrinos Francisco Vasquez natural de la Villa de Omiño en el Reyno de Galicia, y Isabel Suarez natural, y Vezina de esta dha Villa â quienes adverti el Parentesco espiritual, y obligaciones de su cargo; y para que conste, lo firmè, fho vt supra = Dr. Joseph Guadalupe de Mota Cura.

Assimismo Certifico, que por el Libro corriente de Entierros, q. dha Yglesia tiene, q. tubo principio el referido año de 1687 al folio 40 buelta de el consta otra partida de el thenor siguiente.

Entierro del Padre

En Viernes Veinte y vn dias de el mes de Diziembre de mil setecientos sesenta y quatro años se enterrò en la Yglesia Parroquial de esta Villa de Luema el Cadaver de Juan Beltran Marido que fue de Maria Ximenes Vezinos de esta Villa, se le cantò la Vigilia Missa y tres Posas que ha de pagar la Cofradia de la Soledad de

Villamanrique, de que era Hermano. Y dho Entierro se hiso con dos Religiosos Acompañados de Sn. Francisco de Paula de la Villa de Aznalcazar por no poder pasar el río los de Villamanrique. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante mí en diez y ocho del corriente porque su Enfermedad no dió Lugar a traer Escribano de fuera, y dho testam.to queda por ahora en el Archivo de esta Iglesia; Nombró por sus Albaceas a la dha su Muger, y a Pedro Ximenes su hermano. Mandó se le dixessen Veinte y una Missas Resadas a dos rr.s de Vellon su Limosna, y porque conste, lo firmé = Roque Jacinto de Vera Cura.

Concuerdan las dhas dos partidas insertas con sus respectivos originales q. quedan en los correspond.tes Libros en el Archivo de esta Iglesia a que me remito. Y para q. assi conste donde convenga doi la presente a pedim.to de la referida Maria Ximenes en dha V.a a treinta y un días del mes de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho as. =

Roque Jacinto de Vera
Cura

Conprovan.n

Gregorio Rodriguez Nott.o publico de esta V.a de V.a manrique por aut.d del SS.no de camido despacho de negocios de esta dn.nio certifico en la forma que puedo, que Dn. Roq.e Jacinto de Vera es tal Cura y beneficiado de la yglesia la Parroq.l de Sra. S. de Helen de esta V.a de Luena, Administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y la firma que esta al pie de la zertificación q.e antezede es suia se me (sic) de la qua acostumbra en el exercicio de lo q.e en Juicio y fuera del se le ha dado entera fee, y credito, y p.a que conste donde Convenga el pres.te que firmo en V.a manriq.e a dos de septiembre de mil seteci.tos sesenta y ocho años =

Gregorio Rodriguez
Nott.o pp.co

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Manuel Alvarez dela Vega Cura y Beneficiado propio dela Iglesia Parroquial de Sta Maria Magdalena dela Va de Va Manrrique, Certifico y hago fee en quanto puedo, que haviendo registrado el Archivo de dha Parroquia, encontre un libro de Bautismos que da principio en el año de mil setecientos y noventa, y finaliza en el de mil setecientos diez y siete, y en el al folio ciento veinte y quatro ay una partida que su thenor ala letra es como se sigue ═

Partida Baptismo del Padre

En la Va de Va Manrrique en ... dias de el mes de Agosto de mil setecientos y seis años, yo Dn Juan Leandro de Segura y Lara Cura, y Beneficiado interino dela Parrochia de Santa Maria Magna de dha Va, Baptice un niño hijo de Pedro Dominguez y de Ana Guillen, vecinos al qual le puse por nombre Juan ... fueron sus Padrinos ... ...tios y Melchora Maria ... su muger. Vecinos dela Villa de ... a quienes adverti el parentesco Espiritual, que Contraxeron, siendo testigos el Licenciado Dn Juan Sanchez Clavijo presbitero, Juan Antonio Barrios, y Antonio Sanchez Clavijo, vecinos de dha Va de Villamanrrique, y ... que Conste lo firme fho ut supra = Dn Leandro de Segura y Lara ═

Concuerda Con la Partida de su original ala que me remito y para que Conste, a pedimento dela Parte, doy la Presente que firmo en Villamanrrique en dos dias de el mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años ═

Dn Manl Alvarez dela Vega

Comprovazn

Gregorio Rodriguez Notto ppco que por aussa del

11.^no^ despacho los negocios de la S.^nia^ de esta V.^a^ Certi
fico en la forma que puedo, que D.^n^ Man.^l^ Alvar.
de la Vega, de q.^n^ va firmada la zertificaz.^n^ q.^e^ an
zede a la b.^ta^ es tal Cura propio, y veneficiado
la Yg.^la^ Parroq.^l^ de S.^ta^ Maria Magdalena de esta V.^a^
ministra los S.^tos^ Sacram.^tos^ a sus feligreses, y la fir
es mui semejante a la que acostumbra en sus ce
a lo que se les ha dado, y da entera fee, y credito en j.
y fuera del, y p.^a^ que conste donde convenga d
pres.^te^ en V.^a^ manriq.^l^ a dos dias del mes de septie.
de mil setezientos setenta y ocho años =

Gregorio Rodriguez
Nott.^o^ pp.^co^

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

D.^r D.^n Manuel Alvarez de la Vega Cura y Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta Villa de Villamanrrique, Certifico que haviendo Registrado el archivo de dha Parroquial Iglesia halle un Libro de Baptismos que empezo en el año de mil setecientos diez y siete y finaliza en el de mil setecientos treinta y uno, y en el al folio noventa y seis ay una partida que su thenor es como sigue =

Partida Baptismo de la Madre.

En la V.^a de V.^a Manrrique oy Nuebe dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y nuebe años, yo fray Christoval de S.^n Joseph teniente de Cura por ausencia de D.^n Antonio Jph de Bera, theniente de Cura de la Iglesia Parroquial de Santa Maria Magdalena de esta dha Villa, Baptice Solemnemente una niña, a quien puse por nombre Maria Jpha Rosalia, hija de Andres Ximenez y de Maria del Soliz su muger, fue su Padrino Fran.^co Matheo, mozo soltero, todos vecinos de esta dha Villa a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, nacio a seis dias de dho mes, y se Baptizo en dho dia mes y año fho ut supra = D.^n Antonio Jphe de Bera = fray Xptoval de S.^n Joseph =

Concuerda con la partida de su original a que me remito, y para que conste, en donde convenga doy la presente que firmo en Villamanrrique en dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho años ——

D.^r D.^n Man.^l Alvarez de la Vega

Comprovacion. Gregorio Rodriguez Nott.^o pp.^co que por aus.^a

del 11.no despacho los negocios de la escribania de
Vª Certifico en la forma que puedo, que Dn. Manl. Al-
varez de la Vega de qn. va firmada la zertificazn. q.
zede a la Vta. es tal cura propio y venefisiado de la q.
Parroql. de Sta. Maria Magdalena de esta Vª. y admn.
los Stos. Sacramtos. a sus feligreses, y la firma es la q.
acostumbra en sus escriptos, a los que se les ha dado
dà entera fee, y credito en juicio y fuera de el
p.a que conste donde convenga doy la prest.e en
maniq.e a dos de septiembre de mil setezientos sesenta
y ocho a Dn.=

Gregorio Rodriguez
Nott.o pp.co



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Con Cinco de Sepre [illegible] se
[illegible] el Rl
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Joph Adrian Leal Comn de Maria Jpha Rosalia Ximenez, veco dela Ciud. de Huelva, y viuda de Juan Beltran Domingz. Como mas haya lugar parezco ante V.S. y digo q. teniendo Conseguida gracia p.a q. uno de mis hijos entre en el Rl Seminario de Santthelmo, q. lo es Augn Ramon, se hace preciso hacer constar la limpieza de su sangre, y no haviendo sido sus Padres, ni Abuelos, Negros, Moriscos, ni de los nuevamte combertidos ni Castigados por Infamia, como tambien ser mi hijo legitimo, y de la edad de mi Mdo, p.a lo qual presento las fees de Baptmo, la de mi pte su hijo, y la de matrimo.

A. S. Suppco q. haviendolas por presentadas, se sirva admitirme Informacion por el Comisario

de Este pedim.to y de aquando a Zorrenpor... Orella su authoridad, y Judicial decr... y q. se me conceda p.a quanto deloño y ... sen pres.te q. ami es Juris.a q. pido, y prosesto ...

[illegible] — Joseph Juan [illegible]

Autto — Los S.res Alcalde ubo por presentado este pedim.to con los docum.tos q. refiere y man... do que esta p.te de la Informaz.on q. ofre... y el examen y exam.to de los testigos se comete al press.te ss.no u dotor de los Reynos y fho traigan p.a dar pro... videncia y asi lo Proveyo =

R. [rúbrica] — Ant.o Yrrerg [illegible] [rúbrica]

Informaz.on 1.er testigo D.n Ant.o Gonz.z Cantero — En la ciu.d de Sevilla en cinco de sep... de mil settez.os sienta y ocho d. Jph ... Real Procur.or del numero de la R.l ... diencia desta ciu.d p.a la Imformaz... que tiene ofrecida y le esta mandad... dar, presento por testigo a D.n Antoni... Gonz.z Cantero Presvitero Cura ma... antiguo de la Yg.a Parroq.l de s.n ...

Mag.na dtta dhacien.d del qual Yo el ss.no
Rcivi juram.to quien lo hiso Yn berbo
sasedotis puesta la mano en el pecho
y Socaxo del Offecio deura berdad y
siendo preguntado al thenor del
pedim.to anteced.te dijo conose devista
trato y comunicas.on a Maria Josepha
Ximenes porquien es presentado, y sa
ve y le consta fue muger leg.ma de Ju.d
Beltran Dominguez aq.n asimismo co
nosio y trato, por cuia razon save hi
gualm.te que del dho matrimonio le
quedaron ala dha M.a Josepha por
muerte del sita.do su marido diferentes
hijos leg.mos y deleg.mo matrimonio y
entre ellos â Agustin Ramon Domin
guez, que tendra dies a.s acosta de difexen
cia aq.n bio el testigo Criar Educar y a
limentar dandole el tratam.to de hijo
y este â aquellos de P.e y madre, y en
higuales terminos save y le consta que
asi los dhos M.a Jpha Ximenes como el
dho Juan Beltran Dominguez su ma
rido, sus Padres Abuelo y demas asen
dientes an sido y son Christianos viejos




Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

limpios de toda mala raza de Judios, ...
ozos, mulatos, berberiscos, moros, y que
tanpoco an sido Castigados ni penitenciado
por el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion
ni por otro alg.o con pena q.e Irrogue In
famia, todo lo que le save el testigo p.r el
mucho conosim.to que a tenido y tiene
de esta familia, y por ser publico y notorio entre
las personas que le conosen, lo que tan
bien le comprueba de las fees de Baptis
mo y entierro presentadas q.e le an si
do mostradas y a Reconosido a la q.e
se Remitte, que es quanto puede decir e
razon de lo que sele pregunta y la ve
dad en cargo de su juram.to lo firmo ma
nifestando no le comprehenden las
generales de la ley, y que es de edad de tre
quenta y tres a.s =

D.r D. Ant.o Lopez Cant.o — Antonio Jph. Arzuaga

2.o el P.e fr. Joseph Lopez de Corrida [?] to P.o d'Alcantara — En la ciu.d de Sevilla en seis de sep.tiem



Tercio y Vrsucale.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mil. settez^os. setentayocho a^s. Alla dha Inuen-
tacion y p^a esta Infomaz^on. Zoel R^do. d^e Ressivi
Juram^to. del M. R^do. P^e fr Joph Lopez Prer^o
del orn de N^ro P^e S. S^n fran^co. Predicador g^ral
en su combento d^e S^r. S^n Pedro de Alcantara d^e
esta dha ciu^d el que lo hiso Im berbo sa-
serdotis puesta la mano en el pecho y so car-
go del offisio decir verdad y siendo pregun-
tado por el thenor del pedim^to. presentado.
Diso, a muchos a^s. Conose a Maria Joph^a.
Ximenez por lexia y q^e. es presente^do. viuda
de Juan Beltran Dominguez, aquien tam-
bien conosio, y save que deste matrimonio
le quedaron ala suso dha por su hiso lex^mo.
y delexitimo matrimonio entre otros a^s.
Agustin Ramon Beltran Dominguez, q^e.
tendra como diez a^s. de Edad, al que a vis-
to el tesrtigo Criar Educar y alimentar
y tratar como, a hiso, y este alos dhos sus
Padres, de P^e. y M^e. constandole asi mismo
el testigo que ai los dhos M^a. Joph^a Ximenez
como Juan Beltran Dominguez lo criaron

los Padres deuno y otros sus Abuelos y
demas asendientes, an sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza,
no castigados ni penitenciados por el
S.to Oficio de la Inquisicion ni p.r otro
alguno con pena q.e Irrogue infamia
lo que save el testigo por el mucho con
nocim.to q.e a tenido y tiene de esta familia y
ser p.co y notorio entre las personas q.e lo an
conocido, remitiendose en caso necesario a
las partidas de Baptismo y entierro, q.e ha
reconosido, siendo quanto puede decir en
razon de lo que sele a preguntado, y la ver
dad en cargo de su juram.to lo firmo
pues no le comprehenden las grales de la ley
y que es de edad de setenta y seis a.s =

Fr. Xptoval Lopez de S.n Ant.o

Ante mi
[signature]

3.o Luego Incontinenti de la dha presenta
y para esta Informaz.on Su Illma recivio
juram.to (por Dios y a una Cruz) de
Fr. Pedro Parra de S.ta Coletta, Preiv. de
dho Orden de S.n Fran.co y Predicador en
el mismo Colegio de S.n Pedro de Alcantara
el que lo hizo prometiendo (sacerdote ...)

puesta la mano en el pecho baxo de
cuio Cargo ofrecio desir verdad, y siendo
preguntado al thenor de dho pedim.to,
dixo conose muchos as. hare. de trato
y comunicacion a Ma. Josepha Ximenez
por cuia parte es presentado viuda de Juan
Beltran Dominguez, ael qual tambien co
nocio el testigo, y le consta, que deste
matrimonio le quedo ala suso dha entre
otros por su hijo legmo. y de legmo. Matrimo
nio à Agustin Ramon Beltran Domin
guez, de Edad de diez as. poco mas ô menos
ael que bio criar Educar y alimentar
llamandole alos dhos sus Padres, P.e y m.e
y estos à aquel de hijo, laviendo asimis
mo que asi la dha Ma. Jpha, como su difun
to Marido Juan Beltran Dominguez, sus
Padres y Abuelos destos an sido y son cris
tianos viejos no desendientes de moros
Judios, mulatos, negros, berberiscos, ni
otra mala Generacion ni menos Castiga
dos ni peni tenciados por el sto. tribunal
de la Inquisicion ni por otro alg.o Con pena
que Ynduzga Infamia, lo que save el tes
tigo por el mucho conosim.to que a tenido
y tiene desta familia, como por ser assi publico



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y Honrados entre las personas que los conocen como el testigo, lo que tambien se evidencia de las fees de Baptismo y entierro q. le an sido manifestadas y que le a nombrado a la q.e les trasmite, que asi puede decir en razon de lo que se le a preguntado y libertad en cargo de su juramento lo firmo manifestando no le comprehenden las generales de la ley y que es de edad de sesenta y siete años = testado = por dios y a una Cue = no vale = entre = lim = vale =

Fr Pedro de S.ta Coleta

Andres Josef Alarcon

auto

En la ciu.d de Gua.d en S. de Jpo de mil setecientos sesenta y ocho a. el S.r Fran.co Chacon del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen en la R.l aud.a de esta ciu.d y en ausencia de el ... por ado bellanos del mismo Consejo Despacha los negocios de este Juzg.do de esta Prov.a Haviendo visto la Informacion antecedente Dixo la aprovava y approbo y para su mayor Validacion interponia e ynterpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y a lugar en dro. ... y manda se entregue original a ... para que use de ella q.do le convenga ... lo solicitado y lo ... y firmo =

Chacon

Andres Josef Alarcon

Der a 17 de 7^re 1768 

El S.^or D.^n Ju.^o Manuel de Viuero por D.^n Manuel Jazinto de Bringas = S.^r P.^o Pedro Jph Antonio Gonzalez, Berroa, natural de Sev.^a, de edad de 10 años, Baptizado en el Sagrario de la S.^ta Iglesia m.^or

Reconocido por Sanidad, y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rez.^do y co.^do en el 8.^o lib.^o fol.^o 164.

N 1129

Paisano, Amigo, y S.r
Consequente â lo que Vm.
se sirbió ofrezerme, para
el Portador Phelipe An-
tonio Gonzalez, Pobre, y
Huerfano â presentarse
â Vm. con la Informa-
cion echa por los S.res de
la Audiencia desta
Ciud. en Siete del presen-
te mes de Sep.re ante D.n
Antonio de Lemos,
de la limpieza, legiti-
midad, y nobleza

de su Padre Franc
Luis Gonzalez, inc
la fee de Baptism
mismo Felipe y t
entierro de su Padr
fin de que se sirba
dispensarle la Can
de que se le Priva
ese Rl. Colegio Se
rio de San Telm
uno de los Indiv
destinados en di
minario á la n
cion de la Nav
y otros fines, para
Servicio de la R
mada: En inte

de que quedo responsa-
ble de remitir á Vm.
con la posible brebedad
la fé de Baptismo del
Padre de este Huerfani-
to, á cuyo fin se há pe-
dido á Galicia su Pa-
tria, quedando yo
reconocido á su fineza
y deseando ocasiones
en que acreditarlo;
y rogando á Dios N.S.
guarde su Vida los m.
a. q. le suplico. Sevilla
16 de Sepre. de 1768-

Ami. y Sr. bá el Ins-
trumento con la
Justificacn. correspte.

Sr. D. Juan Manuel de Viveros -

q. la admini...
de esta huerta...
por Categoria...
entre V. S.d semin...
C. los q. usara...
todos ellos...
caridad q. f. ...
te á Vmd. ...

Afmo. de Vmd. sus...
afecto Amo. y...

Manuel de ...
de Borja...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo el D. D. Juan Joseph de Salzedo Cura de el Sagº de la Sta Metropna y Patriarcl Iglesia de Sevª Certifico y doy fee qe en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida del thenor siguiente

(margin: ...unda. Baptmo 2 del coleg.)

En Domingo veinte y siete dias de el mes de Agosto de mill setecientos sinquenta y ocho años Yo el Infrascripto Cura de el Sagrario de esta Sta Iglesia Baptize a Pedro Felipe Antonio que nacio el dia veinte y tres de este mes hijo de Francisco Luis Gonzales y de Maria de Bearoa su lexitima muger: fue su Padrino Pedro Lopez aquien advertí el parentesco espiritual, y demas obligaciones fho ut supra D. D. Franco de Paula Baquero

Concuerda con su original a qe me refiero y para qe conste doy la presente en treinta dias del mes de Agosto de mill setecientos sesenta y ocho.

D. D. Juan Joseph de Salzedo

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mo Bapt. del Padre

Certifico yo Dn Antonio Suarez Cura actual de la fra de Santa Marina de Bayña, y Baredo, Obispado de Tuy, Reyno de Galicia, como en uno de los libros de bauptizados de esta yglesia al folio ciento, y setenta, esta la partida del tenor siguiente: En cinco dias del mes de febrero del año de mil siete cientos, y veynte, y tres bautize a un niño hijo legitimo de Antonio Ruiz, y de su muger Juana de Santo man, puesele nombre Franco Antonio, fueron sus Padrinos Antonio de Oliveyra, y su muger Catalina de Santoman, vecinos de esta fra: advertiles, las dispone el ritual: dixeron avia nacido en el mismo dia, q se bautizo, y para q conste lo firmo. Pedro Vicente=

Cuya partida he sacado fiel, y legalmte segun se halla en su original, y para q conste adonde convenga la firmo en dicho lugar de Bayña en primero de Noviembre de mil siete cientos sesenta y ocho.=

Antonio Suarez

Aprobaa — Los Escrivanos de S. M. (D.s le Gue) y de su Rl Numo de esta villa de Bayona en el Rno de Galicia Diocesis de Tuy, q aqui signamos y firmamos damos fee q Dn Antonio Suarez de qn va echa y firmada la Certificacion de la otra

de Cura Parrocho actual dela Yg.la Parroquial de S.n
de Payna y Pareto, vez.o Seymtecula, Tayg.s Cesar.
destributa Gracia; y Credito en que fuera
del remedan. la prest.e en Paz. de Payna
a cinco dias del mes de Nov.re a.o de mil sete.s
setenta y ocho

Testimonio de verdad

Joseph Ant.o Ordoñez

Testimonio de verdad

Fran.co Ant.o ...

Testimonio de verdad

Leonardo Antequera







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3 ℔

Certifico, y doy fe Yo el infrascrito Cura Then.te en esta Ygl.a Parrochial de S.or S.n Juan de la Palma de esta Ciu.d que al folio 325 del Libro 14.o de los Baptizados en ella consta la quarta partida del tenor siguiente ———

Bapt. de M.a Yg.ca Polonia [margin, partly cut]

En Sevilla Lunes veinte, y uno de Abril de mil, setecientos, y veinte, y siete a.s Yo D.n Bartholome Clemente Retuerta Cura Then.te de esta Parrochial de S.r S.n Juan de la Palma baptizé á Maria, Ypha, Polonia, hija de Dionisio Miguel Berroa, y de Manuela Ypha de Avila, su legitima muger dijeron haver nacido dha Criatura el dia diez, y ocho de dho mes, y año; fue su Padrino Joseph Rodriguez, Vecino á San Lorenzo, al qual adverti el parentesco espiritual, y lo demas de su obligacion. en fe de lo qual lo firmé = D.n Bartholome Clem.te Retuerta = Cura Then.te ———

Concuerda con su original, a q.e me refiero; y para que conste donde convenga, doy la presente en esta dha Ygl.a de Sevilla á diez, y ocho de Septiembre de mil, setecientos, sesenta, y ocho //

Nicolas Ypho. Garcia, y Saez

Cura The.e

156

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Yo el Dr. D. Luiz Antonio Gonzales Blanco theniente de Cura del Sag. de la Sta. Ygl. Metrop. y Patriarchal de Sev.a Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Desposorios de dho. Sag. esta una partida del thenor siguiente;—

Partida

Casam.to de los Padres

En Domingo tres y nueve dias del mes de Diziembre de mil setez.tos Cinquenta y seis años Yo el lin. fray Cripto Cura del Sag. de esta Sta. Patriarcha Ygl. con mandam.to del S. Juez de dha Sta. Ygl.a en el q. por justas causas q. para ello tubo Dispenso en las tres moniziones q. previene el S.to Concilio de trento ante et post, Despose por palabras de presente q. hizieron verdadero matrimonio a Fran.co Luis Gonzales natural de la feligresia de S.ta Marina de Baina Obispado de Tuy Reyno de Galicia Hijo de Antonio Luis Gonzales y de Juana de S. Roman: juntam.te con Maria Josepha Berroa natural de esta Ciudad Hija de Dionisio de Berroa, y de Manuela de Meza, y de ella fueron testigos Juana de Berroa vez.a de S. Juan de la Palma, y Pedro de Ocon de S. Ildefonso fho ut supra = Dr. D. Fran.co de Paul. Baq.no

Concuerda con su original, a q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y setenta y dos años;—

Dr. Dn. Luis Ant.o Gonzalez Blanco

Pedro Leal Escr.no Publico en el numero de esta Ciudad

361

de Sevilla, doy fee que conozco al Dr. Dn Luis Antonio Gonzalez y Blanco, de quien la Certificacion que antecede esta firmada, y que es Theniente de Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Patriarchal desta Ciudad segun se nombra y esta exerciendo su Ministerio administrando los Stos Sacramentos a sus feligreses, y a sus Certificaciones se da entera fee y credito en juicio y fuera de el. fho en siete del mes de Mayo de mil setecientos setenta y dos años =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y [illegible]

Corn.o Collacion Sachanne q soy del Sagrario dela Sta Yglesia Patriarchal de esta Ciu.d de Sevilla por Aucencia de Dn Fran.co Campos Presbitero Certifico q en uno delos Libros delnterros q dho Sag.o tiene esta la partida siguiente ———

Partida entierro del Padre — En Miercoles diez de Agosto de mill setecientos setenta y ocho años se enterro en dho Sagrario el Cuerpo defunto de Francisco Luis Gonzalez marido q fue de Maria Berroa, vivia enel Postigo del Carbon ———

Concuerda con su Original aq.e me refiero doy la presente en dho Sagrario en treinta dedho mes y año

Dn Gregorio de Figueroa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la ciu. de Lima en seis del mes de ... de mil setes. sesenta y ocho años presento este pedim.to ante el señor D.n ... Chacon del Consejo de S. M. ... del crimen desta R.l Aud.a ... ante mi el escrivano ... a pedimento de la presente ...

D.a Maria Berrio de Zirra de esta ciud. viuda de Fran.co Luis Gonz. M.e y curadora de Pedro Phelipe Ant.o Gonz. mi hijo y del dho mi Marido, de edad menor, ante V. S. conforme haia lugar Digo que a dho. dho mi hijo menor combiene justificar como es mi hijo leg.mo y del dho. mi Marido y que es huerfano, med.te la muerte de d.ho su Padre, como se justifica de las part.das de Bap.mo y Entierro q. pres.to con el juram.to nes.o y que igualm.te sus Padres y demas ascendientes han sido y son christ.nos viejos limp.s de toda mala raza de moros, judios, mulatos, gitanos, Reabenidos, ni de los recien combertidos a n.ra S.ta fee, ni castigados p.r ningun tribunal con pena q. les irrogue yn famia ... p.r tanto =

A V. S. pido ... se sirba mandar ... conforme a derecho ... pido Just.a

Otrosi ...

[illegible]

Esta parece de la Informacion que ofra
ze y della parecen y juran de los testigos
lo Comettido al presente Nno en otro de y ha
se traiga assi lo provehe y f.

y Cantabrano    Antonio de Lemos

Pasó ante mi

Ju.º Beltran Nno

t.º Manuel Joseph
Leal
En sevilla á seis de sept.re de dho a
Yo el Nno. en virtud de mi comision rezibi ju
por Dios y la cruz segun dro de Manuel Joph
Leal que assi dixo llamarse y ser mozo solt.
hijo de Joph Manuel Leal y Benita de
mar natural de Bayona lugar de Burg
feligresia de S.ta Marina de Bayña obpado de
tuy en el Reyno de Galisia, y residente en esta
Ciudad en las casas de la S.ra D.a Catalina
en la Plazuela de Pilatos: (testigo presentado
para esta Informacion por la parte) y haviendo
jurado ofrecio dezir verdad y preguntado
Dixo Conoce á Maria Berroa vezina de esta
Ciudad que lo presenta, y á Pedro Gonzalez
su hijo de edad de diez a. poco mas ó menos
de este vezindario: y conocio á Fran.co Diaz
Gonzalez que tambien fue de este vezin
dario marido de dha Maria Berroa y
Padre del citado Pedro Gonzalez, cuio cono
mimiento es de trato y Comunicacion
y por lo mismo save que el citado Fran.co Diaz

Gonzalez murio à principios del mes proximo
pasado: y era paysano del testigo natural 159
de la misma feligresia donde oyó desir
que el memorado fran.co Luis era hijo de
Anto. Gonz. y Juana G. Roman que este
era la conosio el que dize: y assi por su conoci
miento como por lo que ha oydo à sus mayores
sabe que todos los referidos han sido y
son tenidos y reputados por christianos viejos
limpios de toda mala rasa de moros
Judios mulatos hereges Gitanos que no
son de los nuebamente combertidos a nuestra
santa fee ni han sido castigados por el Sto. tri
bunal de la Inquisision ni otro alguno ni come
tido delito que induzgue Infamia. Y que lo
mismo susede con la Maria Bezerra y sus
Padres segun ha oydo el testigo pues no Co
nosio à estos. Y que lo que lleva dicho es la
verdad en cargo de su juramento. lo firmó
y que es de edad de dien y seis a.

Manuel Jph Leal

Antonio de Lemos

Beltran

Ttº fran.co Minino

En este dho dia de dha pres.te para la referida
Informasion presente parecio por Dios y la Cruz seg.n
derecho fran.co Minino que assi se nombro y dijo
ser mose soltero natural de Galizia obispado de Tuy
Lugar del Burgo feligresia de Sta. marina de Bayona
Pe.o de esta Ciudad sirviente del Sr. Arcediano de
Reyna, El qual haviendo jurado ofrecio desir verdad
y siendo preguntado = dijo Conose à Pedro Gonzalez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y Berroa menor hijo legmo y de lebos mo matrim.
mo de Franco Luis Gonzalez ya difunto y de
Maria Berroa Vzos desta Ciudad, al qual y a la
referida conocio y conoze y save q dho Franco
Luiz fue natural del dho lugar del Bur
go Paisano del testigo y po lo q alcanza su co
nocimiento y lo q a oydo a sus mayores sabe q
todos han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros Judios mu
latos herejes Gitanos y q no son de los q lla
maban de Convertidos de nuebo a la fee ni han
sido castigados por el Sto. tribunal de la Ynq
ni otro alguno q se pueda q irroguee infamia
y q esto es la verdad en cargo de su juramto. no fir
mo p.q dijo no saver y es q es de edad de quaren
ta a=

Antonio de Lemos

Beltran

Pedro Roman | En Sevilla dho dia mes y año para la referida Informazn. Yo el ssno tome juram.to por Dios y la Cruz segun dro de Pedro Roman que assi se nombro y dijo ser mozo soltero natural de Bayona reyno de Gatizia Obispado de Tuy Feligresia de Sa. Marina de Bayona Vzo desta Ciudad pariente de

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

8. Marq. de Sobremonte Oydor de su Md. Aud.a y tam.do jurado ofrezio dezir verdad y siendo preguntado: Dixo Conoze de vista y Co municazion á Pedro Gonzalez y Berroa, menor, hijo de Fran.co Luis Gonzalez ya defunto Paysano del testigo y de Maria Berroa Vez.a de esta Ciudad ala que conoze como tamb.n conocio á su marido y tambien conozio á Antonio Gonzalez y Juana Sn. Roman que tamb.n fueron Paisanos del testigo y p.r el mucho conocim.to q.e tiene de los referidos q.e fueron Abuelos Paternos de dho Pedro Gonzalez y las notizias q.e tiene de sus Abuelos maternos sabe q.e todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala rasa de moros Judios mulatos herejes Gitanos q.e no son de los nuebam.te Convertidos ni han sido presos ni Castigados del Santo Ofizio de la Inquisizion ni otro tribunal con pena que les noque Infamia todo lo q.e dixo ser la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y q.e es de edad de vein te y cinco a.s =

Pedro Roman  Antonio de Lemos

Bilbao

Dilig.a En Sevilla dho dia ante mi el ess.no
parecio Maria Berroa y dixo que
para esta Informaz.n no presentaba
mas testigos y p.r q.e es cierto lo firmo
Por dilig.a q.e no firmo la susod.a
[illegible] p.r q.e dixo no saber =

Antonio de Lemos

Fr.co Beltran [illegible]

Auto En Sevilla a siete de sep.e de mil
setez.s sesenta y ocho a.s el S.r D.n Fran.co
Chacon del consejo de S.M. su Alc.de del
Crimen de esta R.l Aud.a q.e separaur.
q.e d.n Gaspar de Jobellanos despacha
esta Provincia haviendo visto la Infor
mazion antecedente dada por Maria Berroa
como Madre y Curadora de
Pedro Phl. Gonzalez hijo suio dijo la
aprobaba y aprobo y p.a su maior validaz.n
y firmeza e interpuso en ella su authoridad
y decreto judicial y mando q.e orig.l se le entre
gue p.a q.e use della como le convenga y assi
lo probeyo y firmo

Chacon

Antonio de Lemos

Fr.co Beltran

S.n Telmo 17 de Septre de 1768.

Por D.n Fran.co de Barreda Direc.or prãl de Matematicas de este R.l coleg.o

Vizente Fran.co de Paula Celestino Soulier y Baylè, natural de Sevilla, Baptizado en el Sagrario de la S.ta Ygl.a mayor, de edad de 14 años = 161.

Reconozido por sanidad y no ay reparo.

Arteaga

Reziv.do y s.s.do en el 8.o libro a fo 165.

N.o 1130.

162.

Lan mil sept ans dix et le sixieme may est né pierre sou
du lieu de lunel fils legitime et naturel a m.re jean soulier n
et a anne Cabrol a eté baptisé le huitieme may susdit
son parrin pierre delagnes du lieu de st Cyprien marrine
de lunel, es presences de m.re jean cabrol prestre signé et
flaugergues curé, Cabrol prestre.

Je soubsigné Curé de lunel en rouergues dioceze de rodez
tiré le present extrait de baptesme du registre des bap
parroissiale dudit lunel en foy de ce me suis signé. fait
le vintieme juillet mil sept cens quarente un. Done

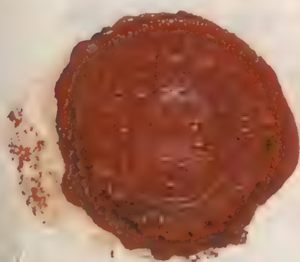
Extrait Batistaire
Sr. pierre Soulie

Certificacion de la fe. de Baptmo del Padre Pedro Cluchº



el Año de mil setecientos y diez y el dia seis de mayo nacio Pedro Soulier dela Villa de Funel hijo legitimo y natural de Dn juan Soulier Notario y de Da Ana Babrole, fue bautisado el dia ocho de mayo de dho año, su padrino Dn Pedro Delagnes de la Villa de san Cipriano, madrina Da Catalina Hugo de Funel en presencia de Dn juan Babrol Sacerdote infra escripto y de Dn juan Gaillac Flaugergues Cura. Cabrol Sacerdote = yo infra escripto Cura de Funel en Rovergue Diocesis de Rodez, certifico haver sacado el presente extracto delos registros de Bautismo de la Iglesia parroquial de dho Funel en fee delo qual he firmado en dho Funel el dia veinte de julio de mil setecientos quarenta y uno Donsac Cura =

Dn Antonio Arboré Diputado de la Nacion Francesa en Sevilla en ausencia del Señor Consul = Certifico adonde convenga que la traduccion de fee de Bautismo ut supra, es literal y conforme à su original, en testimonio de lo qual he dado y firmado la presente certificacion que esta sellada con el sello Real de este Consulado, y refrendada por su Chanciller, dado en Sevilla à 18 de Xbre de 1759 = Ant.º Arboré



Por el Señor Diputado
Juan de Malangrau Chanciller



D.n Juan Anttonio Villarreal Nottario Archivistta de los Tribunales Eclesiasticos de estta Ciudad de Sevilla y su Arzobispado por el em.mo señor Cardenal de Solis Arzobispo de dicha Ciudad, mi señor &c.

En estta certificacion de Pliego Matrimonial està inserta la fè de Baptismo de la Madre del Colegial —

Certifico y doy fee que entre los Papeles del Archivo y Corte Consisttorial de mi Cargo, en la clase de Pliegos Mattrimoniales ordinarios para el que se formó y presedió al mattrimonio que en estta dicha Ciudad prettendian Conttraer Pedro Soulier y Beatriz Maria Feliciana Baile, vezinos de ella en el año pasado de mill settezientos y treintta y sinco, cuyo Pliego sacado a la letra con todos los Instrumenttos en el presenttados es del thenor sig.te —

Señor = Pedro Solier, vezino de

64

esta Ciudad y natural del lu-
gar de Lunel Reyno de franzia,
puesto a los pies de V.S. con todo
rendimiento dize que tiene
tratado su Casamiento
con Beattris de Nayle, y se ha-
lla sin la fee de su Baptismo
y para que se effectue dicho
Mattrimonio = Suplica V.S.
se sirva de dispensar la dicha fee
de Baptismo que en ello Resci-
vira merzed de V.S. a quien
Guarde Dios muchos años —

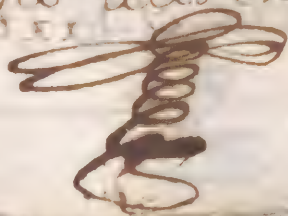
Decreto } Repartase = cita Rubricado —

Pliego 8

nº 7 S. Ju. de la Palma } Pedro Soulier y Beattriz Ma-
Nºtº SS. Ramírez } ria feliziana Baile = Sevilla y
Rezeptor franco } Mayo dos de mill settesientos
treintta y Sinco —

Examinados ambos = cita Rubricado —

En la Ciudad de Sevilla en dos
de Mayo de mill settezientos
trezintta y sinco años en pre-
sensia del señor Juez de la s.<sup>tta</sup>
Yglesia Resevi Juramentto por
Dios y la Cruz segun Dere
cho del Conttrayentte y fecho
Dixo que se llama Pedro Solier
y es hixo de Juan Solier y de
Ana Cablol, nattural del lu
gar de Luner obispado de Rodes
Reyno de francia sin hazer otra
ausencia nottable que la de abrá
dos años con Cortta diferenzia
se Vino a este Reyno y en de
rechura a esta Ciudad de don
de no a fecho ausenzia Parro-



152

chiano dicho tiempo de nues-
ttro señor Sn Salvador, donde
estta empadronado y cum-
plió con la Yglesia la Qua-
resma pasada y que no és,
ni ha sido casado, fecho votto
de casttidad, ni de Relixion,
ni dado palabra de casamien
tto y no ttiene Impedimto
para Cazarse con Beattriz
Bayle conttrayentte, de quien
no es parientte, y con ella
se Casa de su bolunttad, y
que estto que lleba dicho dixo
ser la verdad socargo de su
Juramentto, lo firmó y es de
hedad de veintte y ttres años=
Pedro Soulier Batthelome

de Silva, Nottario 

Y luego de la Contrayentte en
presensia de dicho señor Rese
vi Juramentto segun Dere
cho y fecho Dixo que se lla
ma Beattriz Maria Ati-
ziana Bayle, y que es Hixa
de Nicolas Bayle y de Sevas
ttiana florenzia de Morales
de la Hinojosa natural de
la Ciudad de Rixa de donde
~~de Niño~~ siendo de menos de do-
se años se vino a estta Ciudad
en Compañia de su Cuñado
suyo, donde se ha manttenido
sin haser ausensia dies años,
Parroquiana de Sr. Juan de

77

la Palma tres años donde esta
empadronada y cumplió con
la Yglesia la Quaresma
pasada y que no es ni ha sido
casada ni dado palabra de
casamientto fecho votto de
casttidad ni de Religion ni
ttiene ympedimentto para
cazarse con Pedro Soulier
conttrayentte de quien no
es parientte y con el se casa
de su voluntad y estto dijo
ser la verdad so cargo de
su juramentto no firmó por
no saver y es de edad de vein
tte y dos años = Barttholome
de Silva, Nottario

testigo de ella } E luego la conttrayentte pa-

ra su Informasion presentó
por testigo a Maria Magda
lena de Vale, que así se nombró
y ser muger de Thomas Ruiz
Mercadel en Calle francos Ca-
llasión de señor Sn Salvador de
la qual resiui Juramentto
Segun Derecho y fecho dijo
que es Hermana de Beatriz
Maria Vayle Conttrayente
a quien por esta rason Cono
se desde que se puede acor-
dar en la Ciudad de Ezija
y en esta tres años que estta en
ella, y por hauerla trattado
y Comunicado espesialmen
te en esta Ciudad, Saue que

167

no es ni ha sido Casada, ni que
de ella aia hecho auzensia, y no
le Constta que para ello ttenga
Ympedimentto, y que estto
que lleva dicho Dixo ser la
verdad socargo de su Juramen
tto no firmó por no saver y es
de edad de ttreintta años poco
mas o menos, y da fee de Conosi-
mientto D. francisco Ramos
Barttholome de Silua, Nott.

1 ottro tt. } Luego la dicha Conttrayente
presenttó por ttestigo à Ca-
ttalina bayle que asi se nom-
bró y ser de ofizio Carpintero
Vesina de estta Ciudad en el
Caño Quebrado Collasion de
S. Juan de la Palma de la qual

Recevió Juramento según dere
cho y fecho Diso que es her
mana de Beatriz María la y
le Contrayentte, por cuia razon
la Conosió desde que se puede
acordar en la Ciudad de Ezi
ja de donde vino abrá dies años
y la ttesttigo dose y se ha mante
nido en esta Ciudad sin hazer
ausensia, porque saue que no
es, ni ha sido Casada, y no sa
ue que para ello tenga Ym
pedimentto y que estto que
lleua dicho Diso ser la Uer
dad socargo de su Juramento
no firmo por no sauer y es de
edad de ttreintta y tres años

Sor. Ttes. y Jurao. Vaso Galo

Fray Antt. Cruz

82 Barttholome de Silva Nott.º

Test. del Con-trayente } Y luego el Conttrayentte presentó por ttestigo a Pedro falivad que así se nombro y ser sirvientte en el Collexio de Señor S.to Thomas del qual Recevi Juramen tto según Derecho y fecho di so que Conose a Pedro Solier Con ttrayentte desde que se puede a cordar por ser ambos del lugar de Liner obispado de Noyes Rey no de Franzia de donde habrá dos años que vinieron Juntos a estta Ciudad y por havello ttrattado y Comunicado Sa be que de dicha su tierra no ha fecho otra ausensia nota ble, ni de estta Ciudad y que no és ni ha sido Casado, y no Sa

be que para ello tenga Impe
dimentto, y esto dixo ser la
Verdad socargo de su Juramento
no firmó por no sauer y es de
edad de veintte y quattro a.

Barttholome de Silva

otro B. El luego el Conttrayentte pre
sentto por ttesttigo a Guillermo
Beza que asi se nombro y ser
de exersisio sastre Vesino de
esta Ciudad frentte de la Carz
Real Collasion de Sn Saluador
del qual Rezeui Juramentto
Segun Derecho (y habra dos me-
ses que se muso a dicha Parro
chia de la de Sn Barttholome don
de se empadronó y cumplió
Con la Iglesia la Quaresma

62

proxima) y fecho Dixo que el ttes-
ttigo es nattural del Lugar de
Luner obispado de Noses Reyno de
francia de donde asimismo es na-
ttural Pedro Solier Conttray-
ente a quien Conose desde que se puede
acordar, sin haser auzensia no-
ttable de dicha su tierra, sino
es la de dos años que vinieron
junttos a estta Ciudad de donde
no á salido, y por hauerlo Comu-
nicado saue que no es ni ha sido
Cassado, y no le Constta que para
ello ttenga ynpedimentto, y
estto dixo ser la verdad so cargo
de su Juramentto no firmó por
no sauer y es de hedad de veintte
y ttres años = Barttholome
de Silva, Nottario = por francisco

decreto } Sevilla y Mayo dos de mill se 170-

ttesienttos ttreintta y Sinco=

Lizenzia a ambos dispensadas

las Amonesttasiones de su

Pattria al Conttrayentte= y à

ambos vna de estta Ciudad, y

hagase saver= ay vna rubrica—

Baptt.mo dela Contray.tte } Como tthenientte de Cura

en la Yglesia Parrochial del

señor S.n Juan Baptisita de

estta Ciudad de Estta Ciudad

de Ezixa Certtifico que por

vno de los libros de Baptis-

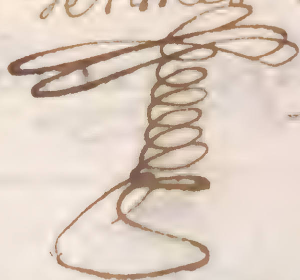
mos que dicha Yglesia ttiene

Constta al folio Sientto dies

y seis vn Capittulo del the

nor Siguientte————

En dos dias del mes de octtubre



170

de mill settesienttos y ttres añ.

Yo Françisco Joseph Ximenes

Bermudo thenientte de Cu

ra de estta Iglesia de Señor S.

Juan Bapttistta de estta

Cuidad de Eziza Bauttisé

a Beattris Maria Feliçiá

na que Nasió a veintte y

sinco de Septtiembre de di-

cho año, Hixa de Nicolas

Bayle, y de Sevasttiana Loren

za de Morales de la Hinojo

sa su muxer, fueron sus Pa

drinos, Juan Rodriguez, y

su muxer Maria Carmo

na vesinos de la Collasion de

Sr. Gil, a quienes auise la Cog-

nasion espiritual y obliga-

sión dela Docttrina, y lo firme
uttsupra= Fran.co Joseph Xi-
menez Bermudo ________

El qual Capittulo es ala lettra
Como se Conttiene en dicho li-
bro, áqueme refiero, y para
que Constte lo firme en esta,
ocho dias de Noviembre demil
Settesienttos y treintta y quattro
años= Fernando Joseph Lopez
dela Peña ________

Certtifico yo el Docttor D.n
Marcos Andres Rubio dela
fuentte Cura deestta Yglesia
Parrochial de Señor S.n Juan
dela Palma queenel Padron
de estte año dela fecha en el
numero Dosciénttos y Seten
tta y vno Constta estar Em

17

padronada y hauer Cumpli
do con la Yglesia Catthalina
Valle muxer de Alonzo Rodri
gues es persona de verdad y la
dira en lo que le fuere pregun
ttado

Y asimismo Certtifico que
en el (~~libro~~) dicho numero del
dicho Padron Constta esttar
empadronada, y hauer Cum
plido Con la Yglesia Beatris
Valle de esttado Soltteira, Con
ttrayentte Hixa de Nicolas
Valle, y de Seuasttiana Mo
rales difuntos, me remitto
a la fee de Baptismo y por
verdad lo firme Seuilla y Ma
yo dos de mill Settesienttos
y ttreintta y Sinco años = Doc

ttor Dn. Marcos Andres Rubio
de la fuentte = Cura
Yo el Docttor Dn. Christtoval
Romero Cura de el Sagrario
de estta santta Mettropolita
na y Pattriarchal Yglesia de
Sevilla Certtifico que Pedro
falisard mi Parrochiano es-
tta empadronado y ha cum-
plido con los annuales precep
ttos de nuestra Madre la
Yglesia de Confesion y Comu
nion como constta de el quar
tto Padron a que me Refiero
y para que constte donde Com
benga doy la presentte en di-
cho Sagrario y Mayo dos de
mill settesienttos y treintta
y sinco años = Docttor Dn. chris-

ttoral Romero ———

Certtifico Yo Dr. Juan Mar-
ttinez Romero Cura de esta
Colllexial de nuestro Señor
Sr. Saluador de Sevilla que
Pedro de Soulier mi Parrochia-
no Cumplió estte presentte
año con los presepttos de nu-
estra Santta Madre Yglesia
Constta por el Padron terzero
al numero terzero y para
que Constte donde Combenga
doy la presentte en Sevilla
en dos de Mayo de mill Settez(ien)tos
y ttreintta y Sinco años = Juan
Marttines Romero ———

Como Cura que soy de la Ygl(esi)a
Parrochial del Señor Sn. Bar-
ttholome de Sevilla Certtifico
que por el Padron de estte año

Constta estar empadronado
Guillermo de Vera y haver
Cumplido con el presepto de
nuestra Madre la Yglesia
para que Constte donde Com
benga doy la presentte en pri
mero de Mayo de mill sette
sientos y treintta y sinco años=
Doctor Dn. Agusttin de olme
do, Cura

Concuerda lo aquí Inzertto con el dicho
Pliego Mattrimonial y Insttrumen
ttos en él presenttados, a que entto do
me Refiero, el qual por aora queda en
mi poder en el dicho Archivo, en el le
gajo qe le Corresponde y para que
Constte donde Combenga doy el
presente En Sevilla Ynttermen

Juan Antonio de Villarreal

M. C. Arch.ta

Cassamiento de los Padres del dicho





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

Certifico Yo el infrascripto Cura interino de esta Yglesia Parroq.l de S.or S.n Juan de la Palma de Sevilla, que en el Libro antecedente al Corriente de Casamientos y Velaciones que ay en esta dicha Yglesia a el f.o 281 ay una partida que a la letra es como se sigue

Partida. En Sevilla Domingo ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos treinta y cinco años. Yo Dr. Juan Prades y Ferrer, Presbitero con permiso y en presencia de Dn. Bartholome Clemente Retuerta Mayordomo Cura thente en esta Yglesia Parroq.l de S.or S.n Juan de la Palma, despose y case por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Pedro Soulier, natural del Lugar de Lunier, Arzobispado de Rodes en el Reyno de Francia hijo de Juan Soulier y de Ana Cabiel, juntam.te con Beatriz Maria Feliciana Bayle, natural de la Ciud. de Ezija hija de Nicolas Vayle, y de Sabastiana Lorenza Morales de la Hinojosa, lo que se executò en virtud de mandam.to del S.or Dr. Pedro Curiel Juez de la Yglesia, su fecha en dos de dho mes y año aviendo sido los susodhos amonestados en un dia de fiesta y echo saber como estavan dispensadas las dos ultimas asi en esta Yglesia como en la de nrõ S.or S.n Salvador, aviendo confessado y comulgado siendo testigos Alonso Rodriguez y Cathalina Vayle vezinos de esta

Collacion, en fee de lo qual lo firme el dho th.
Barthelome Clemente Retuerta Mazacho, th.e D.n
Pradeles y Ferrer =
Concuerda con su Original que queda en dho libro
a el que me refiero y para que conste donde convenga
la presente en Sevilla a diez y ocho de Diciembre de mil
tecientos cinquenta y nueve años =

Miguel de Medinilla y Elordieta
Cura interino

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada Escribano
del num. desta Ciudad de Sevilla Doy fee que
Miguel de Medinilla y Elordieta de quien
parece firmada y
Cura de la Iglesia
desta Ciudad
y sus
en ella toda fee y credito en juicio y fuera de
Sevilla y Diziembre diez y nueve de mil
cinquenta y nueve años

410

Joachin Josef Rodriguez
de Quessada
no. Co.
ss.

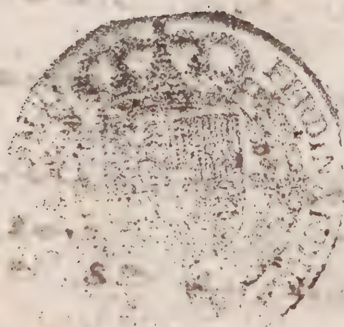
Los ss.res S.os pp.cos del numero de esta
Ciudad que aqui firmamos

Certificamos y Damos fe q. Joachin 175.
Rodriguez de Quezada de q. la Certi
ficazⁿ
de la q.ª antes de esta, parece estar sig-
nada y firmada es esc.ⁿᵒ pp.ᶜᵒ del num.ᵒ
de esta Ciud.ᵈ fiel y legall y a sus es. cri-
turas
trumentos seles a dado y da toda fei y
credito en Juicio y fuera de el: Vald.ᵃ
y Diciembre veinte y dos de mill seteci.
cinquenta y nueve

Manuel Antonio de Espinosa

Luis de Salazar

Joseph Sanchez [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. CARLOS III.

Muchacho



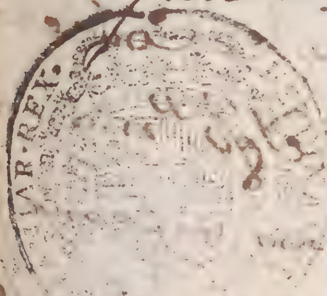
Yo el D. D. Luis Antonio Gonzales Blanco Theniente de Cura del Sagº de la Sta Metropolitana y Patriarcl. Iglesia de Sevª Certifico y doy fee q. en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida del thenor Siguiente

Partida. En savado seis de Abril de mill setecientos cinquenta y quatro años Yo el Lizdo Dn Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario desta Sta Patriarchal Iglesia de Sevilla Baptizé à Vicente Francisco de Paula Celestino que nacio oy dia de la fecha, hijo de Dn Pedro Soulier, y de Dª Beatriz del Valle su muger fue su Padrino Dn Joseph Soulier aquien adverti el parentesco espiritual y sus obligaciones fho ut Supra = Lizdo Dn Pedro Muñoz de Zarate

Concuerda con su original à q. me refiero y para q. conste doy la presente en treinta dias del mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho años

Dr Dn Luis Antonio Gonzalez Blanco

Dto. Infandad de ... 177




SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

Cura Colector y Sochantre que soi del Sagrario de la Sta. Iglecia Patriarchal de Sevilla, Certifico que en Uno de los Libros de Difuntos que dho Sagrario tiene, y estan a mi Cargo consta la Partida del thenor siguiente ——

En Sabado nueve dias del mes de Agosto de mill setecientos Cinquenta y cinco años se enterro en dho Sagrario el Cuerpo difunto de Dn. Pedro Solier, frances de Nacion, Marido de Da. Beatris del Valle, dio Poder ala dha su Muger ante Luis Palacios, Vivia en Calle francos ——

Concuerda Con su original a que me refiero, y para que Conste doi la precente, a pedimento de Dn. Jph Pedro Segundo Solier, en dho Sagrario en Veinte y Uno del mes de Diziembre de mill setecientos Cinquenta y nueve años = Dn. Pedro Mrz de Viqueras

Los Ss. pp. de Numero de esta Ciud. de Sevi. q. abaxo ba firmamos, Certificamos y Damos fe q. el Dr. Pedro Mrz. de Viqueras

de quien la Certtificazion de esta
q.e parece estar firmada, es Colect.or
del Sagrario de la Santa Igl.a mayor
de esta Ciud.d y como tal se le emple
y a su Certtif.n se a dado y dá toda fe
y credito en juicio y fuera de él
Sevilla y Diciembre cinco de
mill setezientos cinquenta y nueve
años =

Manuel Montes de Espinosa

Luis de Salazar



Veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL Sr. D. CARLOS III.



Yo el Lᵈᵒ Dⁿ Joseph Baptista de Mora theniente de Cura del Sagᵒ de la Sᵗᵃ Yglesia Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee que en los Libros de Baptismos de dho Sagᵒ estan las partidas del thenor siguiente — —

Partida — En Domingo treze de Mayo de mil setecientos y treinta y seis Yo Dⁿ Franᶜᵒ Garcia Grano de oro Cura del Sagᵒ desta Sᵗᵃ Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptize a Joseph Pedro Segundo hijo de Pedro Solier y de Beatriz Baile su muger nacio en dho dia fue su Madrina Dª Maria Magdalena Valles Vezina de Sⁿ Salvador advertile el parentesco Espˡ y sus obligaciones fecho ut supra = Dⁿ Franᶜᵒ Garcia Grano de oro

En Savado seis de Abril de mil setecientos cinquenta y quatro años Yo el Lizenciado Dⁿ Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagᵒ desta Sᵗᵃ Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptise a Vicente Franᶜᵒ de Paula Celestino que nacio oy dia de la fha hijo de Dⁿ Pedro Soulier y de Dª Beatriz del Valle su muger fue su Padrino Dⁿ Joseph Soulier a quien adverti el Parentesco Espˡ y sus obligaciones fho ut supra = Dⁿ Pedro Muñoz de Zarate

En Miercoles dose dias del mes de Febrero de mil setecientos y quarenta y nueve años Yo el Lᵈᵒ Dⁿ Juan de la Riva Herrera Cura del Sagᵒ desta Sᵗᵃ Patriarchal Yglesia de Sevilla Baptise a Domingo Vicente Ramon Pedro Juan de la Salud que nacio dho dia dose hijo de Pedro Soulier y de Dª Beatriz del Valle su Muger fue su Padrino Pedro Juan Soulier su tio a quien adverti el Parentesco Espiritual y sus obligaciones fecho ut supra Lᵈᵒ Dⁿ Juan de la Riva Herrera

Concuerdan con sus originales a que me Refiero y para que doy las presentes en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y nueve años — — —

Dr. Dn. Joseph Baptta. de Aroza

Los Escrivanos Publicos del numero de esta Ciudad de Sevilla que aqui firmamos Certificamos y damos fee que el Dr. Dn. Joseph Baptta. de Aroza de quien la Certificacion de esta otra parece estar firmada, es Teniente de Cura del Sagrario de la Santa Yglesia Metropolitana de esta Ciudad y a sus semejantes que dichas siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Sevilla y diciembre diez y nueve de mil setecientos cinquenta y nueve años =

Manuel Moreno de Leguinasa

Joseph Prieto Muñoz

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sev.a y Eiz. tres de mil setec.s sesenta y ocho a.s P.da ante el S.r Alc.e D.n Anton.o de Villa y Lag...

V.md

Joaq.n de Larg.e en nre de D.a Beatris Bayle vesina de esta Ciu.d ante V.md Como mas aya lugar Parezco y digo q.e como Consta de la fee q.e en debida forma pres.to Juan Ant.o mis.te estubo Casado q.e se... de matrim.to con Pedro Solier natural de la v.a de ... en el Reino de Provenza en Cuyo Matrimonio se quedo p.r su hijo leg.mo, entre otros a D.n Jos.e Solier y vaile, q.e como tal le a criado y educado y llamandole hixo, y el dicho ... fue hijo legitimo de Juan Solier y de D.a Ana... Pedro Solier... y ... de D.a ... Cabre, naturales y v.s q.e fueron de dha v.a y ... de D.a ... del Valle natural de la Ciu.d de Florencia ... q.e fue de esta Ciu.d ... Florencia de ... natural y v.a q.e

Supp.ca a V.md q.e aviendo p.r presentada la dha Certificacion, y en su vertud se sirva mandar admitir ... q.e ... no se ... Conste y ... en la ... q.e ... al thenor de este pedim.to y dada en la ... se aprueve p.r V.md interponiendo en ella su autoridad y decreto judicial ... p.a ... mis.te para guarda de su ... q.e ... tambien q.e dha Informacion ... para q.e ... po... demas sus ascendientes ... indios ...

Joaquin de Larg.e y Alarcon

Auto — En la Ciu.d de Sevilla aviendo visto esta Peticion Huvo por presentada la fee q.e se expresa y mandó de esta parte la Informacion qu.e ofrece y el exsamen y juramento de los dhos testigos Cometio al presente n.o y lo firmo de Ueue F

R.

[rubrica]

Joseph Juan Ruano [rubrica]

Dros. dos rr.s

N.r — En la Ciu.d de Sevilla en tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho yo el n.o notifiq.e e hice saver el auto q.e anteçede a D.n Joaq.n de Borja Procurador antte de Su Señoria en su Persona doy fee —

Joseph Juan Ruano [rubrica]

Dros. dos rr.s

Inform.n — En la Ciu.d de Sevilla en tres de Junio de mil setecientos setenta y ocho D.n Joaq.n de Borja Procurador del n.o de la R.l Audiencia de esta Ciu.d en n.e de d.a Beatriz feliciana de Baile natural de la Ciu.d de Ecija y vecina de esta Ciu.d Su parte para la Informacion

q. tiene Opecida y le esta mandada dcar pres
sento pr. testigo à Dn. Thomas de la Vizcaya v.o
y del Comercio de esta ciud. de quien yo el
sso. recivi juram.to pr. Dios y a una Cruz segun
forma de dro. quien aviendolo hecho ofres
cio desir verdad, y siendo preguntado
al thenor del Pedim.to q. antecede Dixo=
Conose ~~mu~~ vein de Naco, y Comunico
ala Referida Dn. Beatriz, la qual segun oyo
de su Abuela S. madre la Rda. estubo Cassada
Con Pedro Solica Natural de la V.a de ...
ner Obispado de Rodes Reyno de Fran
cia de Cuyo Matrim.o tubieron por Su
hijo Legitimo entre otros â Vicente Solica
y Baile y Como a tal le vio el testigo
Criar, y educar llamandole de Hijo, y el a los
susodhos de Padres, y tambien Save el
testigo pr. aver lo oydo desir â diferentes
Personas q. el Referido Pedro Solica fue hijo
Legitimo de Juan Solica, y de Da. Ana Cabrol
Naturales de la Referida villa, y la citada



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Da. Beatriz que hija Legitima de Nicolas de
Bailon Natural de la Ciud. de Florencia y
de Da. Juana maria Lozeina de Hinojosa, natu
ral q. fue de esta Ciud., y q. todos los referi
y demas sus accendientes de quienes vienen y
desienden an sido y son Españoles viejos Lim
pios de toda mala raza, de Moros, Mu
latos, Judios, Herejes, Luteranos, ni de
los nuevamte. Combertidos a nra. Sta. fee Cato
ca, no Castigados ni penitenciados por el Sto. Ofi
cio de la Sta. Inqn. ni por. otro alge. Ecco. ni
Secular, ni menos an Exercido ni exercen
los oficios viles, ni Infames de la Republica
lo qual Save el testigo, por la mucha a
tad trato y Comunicacion q. a tenido y tiene
Con alguno de los que dexa mencionad
de mas de ser pu. y notorio en esta Ciu



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Entre las Personas q. lo Saven Como el Testigo quien Expreso no le Comprehendo las Grales de las Leyes q. le fueron declaradas, y q. lo que Lleva dho es la verdad so cargo del Juram.to fho. el que firmo, y que es de edad de mayor quarenta as.

Thomas Felix Becerra

Ante mi
Joseph Juan Ruano
Escno. Pco.
Dros. seis rs.

Luego Incontinenti en el expresado dia. mes y año. antes dhos. dela Referida Presentas. y para la enunciada Informas. yo el dho. Escno. Recivi Juram.to p. Dios. y a una Cruz seg.n forma de dro. de Dn. Diego Vic.te Porrichuelo vesino desta Ciu.d quien aviendolo Jurado Ofrecio desir verdad, y siendo Preguntado al thenor del dho Pedim.to Dixo Conosio mui bien de trato y Comunicacion a Pedro Solier vesino q. fue desta dha Ciu.d

181

y Natural de la villa de Luinas Ob[...]
pado de Rodez Reyno de Francia, el qu[e]
Segun Dijo, de Reza Santa Madre la Yglesia Con-
traxo Su matrim.to Con D.a Beatriz Baile[...]
de esta Ciu.d y Natural de la de Ariza ob[...]
Cuyo matrim.o Celebraron p.r sus hijos Legi-
timos entre Otros â dn Sohia, y Com[o]
tal le Conoció el testigo, Criar y educ[ar]
llamandole de hijo, y el a ellos tiene dho
de Padres, y tambien Save el testig[o]
aver le Oydo decia, â diferentes Pe[rso]
nas q.e la dha Beatriz fue hija legitim[a]
de Nicolas Bailes Natural de la
de Florencia, y de D.a Severiana Loren[...]
de Hinojosa de la de esta. y q.e el C[...]
Pedro Soler fue hijo Legitimo de Juan
Ucen, y de D.a Ana Cabrol, Naturales
de la Referida Villa, y q.e todos los

182

dhefenidos y demas sus accendientes de quienes
vienen, y descienden, an sido y son Españoles
viejos Limpios de toda mala raza, de Moros,
Mulatos, Judios, Vereticos, luteranos, ni de los
nuevamente Combertidos a nuestra santa fee Chatolica
no Castigados ni penitenciados por el Santo Offiçio
de la santa Inquisicion ni por otro alguno Ecc.co ni
Secular, ni menos an Exercido ninguno de los
Offiçios viles ni Infames de la republica; todo
lo qual save el testigo por la mucha amistad
que avenido y tiene Con algunos de los que dexo
mencionado. ademas de ser publico y notorio en
esta Ciudad entre las personas que lo saven como
el testigo quien Expresso, no le Comprehenden
las gen.s de la Ley que se le fueron declaradas y que lo
que dexa dho es la verdad en cargo del Juram.to
ffo, lo firmo, y q es de edad de mas de quarenta años

Diego Ruiz
Pon
Joseph Juan
Juan

Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3.º t.º Luego Incontinenti en el expresado dia mes y año ante dho dela Mfesidad Presenta ... para la mencionada Informar. yo el ... Ofiei Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n forma de dhō de D.n Joaq.n Romero y ... chuelo V.o de esta Ciu.d quien aviendo ... prometio desir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del Pedimento en q.e dha Infor mascion se ofrese Dixo conose mui ... de trato y Comunicon̄ a D.a Beatris ... p.r quien es presentado la qual segun ... de Hna S.r M.l Tej. estubo casada con Pedro Solier Natural dela Villa de ... Obispado de Rodez en el Reyno de francia, de cuyo matrimonio tubieron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

entre Otros a Vicente Solier y Baile. co-
mo a tal lo criaron y alimentaron llaman
dole hijos y el a ellos de Padres, y tambien
Save el testigo por averlo oydo desir de
publico a diferentes Personas q lo conosieron
q el referido Pedro Solier fue hijo lexitimo
de Rafael Solier y de Da. Ana Cabral, naturales
de la referida Va. de Alcoy; y la citada Da.
Beatris lo fue de Nicolas de Baile natu
ral de Florencia, y de Da. Semiramia Loren
[illegible] Cinosura, natural de ella desta dha
Ciud, y a todos los suso dhos, y demas sus
acendientes de quienes vienen y desiendon
an sido y son tenidos viejos limpios
de toda mala rasa de Moros, Judios

ni Mulatos ni de los nuevam.te Combertidos
â Ntra S.ta fee ni âmido Castigados ni pe-
nitenciad.s p.r el S.to Oficio de la Inquisiz.n
ni p.r dho Tribunal p.r delito q.e traiga
Infamia ni an obtenido ningun oficio
vil ni infame de la Republica; todo lo q.e
Save el testigo p.r el trato y Comunicacion
q.e como dho â tenido y tiene con a-
quellos desde q.e dexa referido a de mas
de dha p.ca y notorio onrradez personal
q.e como el testigo les conocio no se
Copprecio no le Comprehenden las leyes
la ley q.e se pueden declarar, y que lo q.e dho
dho es la verdad en cargo de[l] [illegible] fho
fecho y q.e es de edad de mas de sesenta
quatro a.s

Joachin Mondo Romero
Joseph Juan Ruano
Ante mi [illegible]

Dilig.a En la Ciu.d de Sevilla a Cinco de N

de mill Setecientos Sesenta y ocho años ante
mi el ess.no parecio Juan Agn. de Torres Proc.or del
n.o de la R.l Audiencia de esta Ciu.d en nõe
de D.a Beatriz Vaillo Vesina de esta Ciu.d su
parte y dixo q.e para esta Ynformacion se
pretende solo aora valerse de mas testigos
q. lo dixo Presentados, y para q.e conste por
ello la prest.e de q.e doy fee=

Joseph Juan Ruano
Ess.no

Bien dos rr.s

Auto

En la Ciu.d de Sevilla a cinco de Diz.e
de mill Setecientos Sesenta y ocho. el S.r D.n
Alarcon de Ulloa Cav.o del orden de S.n Thiago
del Consejo de S.M. su Alc.e del
Crimen en la R.l Audiencia de esta dha
Ciu.d Haviendo visto estos autos. e Infor
macion dada por Joaq.n de Torres. Proc.or del
num.o de dha R.l Aud.a en nõe de D.a

194

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Beaçain y Baile vista esta Causa Supp.ca Ynfa.

Justificion el Cont.do de su Pedim.to en q.e

Dpuse dho el Diso y aprovava y apr.

En todo y p.r todo. la referida Ynform.

zion. como en ella Se Contiene. en la

q.e para Su mas balidas y firmeza

Interponía e Interpuso su autoridad y

decreto Judicial, quanto puede, y en

dro. alugar, y mando q.e Dhos. Se le

entreg.e al suso dho para el efecto q.e lo p.

de q.e p.r este su auto assi lo proveyo y fir.

Ulloa

Joseph Juanto
Ruano

Dn Telmo 5. de 8.re de 1768.

Jph. Luis Faustino de Ojeda

el Rr. de se y Polanco natl. de Sevla. de edad de 10 as. Baptizado en la Parrochial de Sn. Roman.

dro de Puntaresso

Es hermo. de Antto. Peregrino de Ojeda y Polanco Sdo. en el 8o. Libo. folio 80. y tiene las Informaciones en el legajo 30 al numo. 1050. por lo que no traxo el dho. Dn. Jph. Luis nueba Informacion. mas q. la fee de su Baptismo

Reconosido por sanidad y esta bueno lo q. certifico.
Arteaga

R. Rezdo. Sdo. en el 8o. Libo. fol. 166.

No. 1131.

Lima 8 de Yro de 1768

[illegible]

[illegible]

166.

1131

186.

S.r D. Man.l de Requena

Muy S.r mio y Am.o
el Portador es el Niño
interesado en las dos
fees que degé a Vm
S.r aq.n la está dispens.do
lo demas por haverlo
llevado Su herm.no
quando entró en este
R.l Colegio. de donde pue
de Vm mandar q. guste
a su Seg.o Serv.or y Am.

Cumaná
á 5 de 8.e de 68.



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura, q.e soi de esta Y.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro corriente de Baptismos de esta dha Y.a Y.a a el fol.o 111. b.ta se halla una partida de el thenor siguiente - - - -

Baptismo del Coleg.l — En Domingo dies y nueve de Febrero de mill setecientos cinq.ta y ocho a.s Yo D.n Fran.co Bascon Cura de esta Y.a Parroq.l de S.r S.n Roman de Sevilla en ella Baptize solemnemente a Joseph Luis Faustino, q.e nacio el dia quince de dho mes, y año hijo de Diego de Ojeda, y de Rosalia Polanco su Muger: fueron sus Padrinos Joseph Dorado, y Luisa Romero vez.s de S.n Tiago el Viejo, a los quales adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones q.e contraxeron fho ut supra. = D.n Fran.co Bascon Cura. ——

Concuerda con su original a el citado fol.o de dho Libro, a q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla a veinte y quatro dias de el mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho a.s

D.r D.n Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura.

187

Otro Cura q. fue de esta Yg.a Parroq.l de S.n Vicente de esta Ciu.d de Sevilla certifica q. en el Libro catorce de Bautismos de esta dha Ygl.a al fol.o 111 b.ta se halla una partida del thenor siguiente:

En Domingo dies y nueve de [illegible] de mill setecientos cinq.ta y [illegible] yo el Lic.do D.n Fran.co Paez Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.n Vicente de Sevilla en ella bauptice solemnemente a Joseph [illegible] Faustino q. nacio el dia quince de dho mes y año hijo de Diego de Ojeda y de Rosalia Blanco su legitima muger; fueron sus padrinos Diego de Ojeda y [illegible] Joseph Blanco, y [illegible], a los quales advertí el parentesco espiritual y demas obligaciones y lo firmé = ut supra = D.n Fran.co Paez Cura.

Concuerda con su original al q.l me remito [illegible]

Y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla en [illegible] dias de el mes de Septiembre de mill setecientos [illegible]

D.n Nicolas [illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Entierros del Padre, y Madre del Coleg.l

El infrascripto Cura, y Collector de esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roman de esta Ciu.d de Sevilla certifico, q.e en el Libro corriente de Entierros de esta dha Yg.a â el fol.o 9A esta una partida por la q.e consta, q.e en veinte y siete de Enero de mill setecientos sesenta y quatro a.s se enterro en esta Yg.a Parroq.l de S.r S.n Roman el cuerpo defuncto de Diego de Ojeda Marido q.e fue de Rosalia Polanco Como mas latamente consta de dha partida â el sitado fol.o â q.e me refiero. = Asimismo certifico, q.e â el fol.o 95.b.ta de dho Libro esta otra partida, por la q.e consta, q.e en quinze de Abril de mill setecientos sesenta y quatro a.s se enterro en esta dha Yg.a Parroq.l el cuerpo defuncto de Rosalia Polanco ~~Muger~~ Viuda q.e fue de Diego de Ojeda como mas latamente consta de dha partida â el sitado fol.o de dho Libro, â q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga doi la presente en Sevilla â veinte y quatro dias de el mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho a.s =
Viuda = entre renglones vale, lo testado no vale

D.r D.n Nicolas Rodriquez de Bonilla
Cura y Coll.r

195

El infraescripto Cura y Collector de esta Yg.ª Parroq. de S.n Roman de esta Ciud.d de Sevilla certifico q. en el Libro corriente de Entierros de esta dha Yg.ª a el fol. 94 esta una partida por la q. consta q. en veinte y siete de Enero de mill setecientos sesenta y quatro a.s se enterro en esta Yg.ª Parroq. de S.n Roman el cuerpo defuncto de Diego de Ojeda Marido q. fue de Rosalia Palomo como mas latamente consta de dha partida a el citado fol. a q. me refiero. = Asimismo certifico q. a el fol. 95 de dho Libro esta otra partida por la q. consta q. en quinze de Abril de mill setecientos sesenta y quatro se enterro en esta dha Yg.ª Parroq.l el cuerpo defuncto de Rosalia Palomo Viuda q. fue de Diego de Ojeda como mas latamente consta de dha partida a el citado fol. de dho Libro, a q. me refiero. Y para q. conste doy la presente en Sevilla a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho a.s =

Viuda = entre renglones vale, lo testado no vale.

Dr. D. Nicolas Rodriguez de Bonilla
Cura y Coll.r

Rosalia Palomo
Su Padre
Diego

Dep.ª 7 de Oct.re de 1768

el S.r D.n Juan Man.l Pons / el S.r D.n Nicolas Bucareli y Ursua

Andres Fran.co Ramos y Gonzalez de edad de 8 años, natural de Sev.a Baptizado en la Parroq.l de San Estevan de ella.

Reconocido por sanidad, y esta bueno, lo q.e certifico

Arteaga

Rez.do Sen.do en el 8.o libro fol.o 167.

N.o 1132

190-6

Sor. D. Juan Manuel Dubrot

Muy Sor. mio: La Pro
[illegible] à Madre
al Cielo por quien
ablè à Vm. para
que lo admitiera
como Seminario
quien presentarà
la Fee de Baptis
mo y demas Documen
(tos)

que se necesiten, y

espediente sea compre

hendido otro alguna

cosa que tenga, queda

re reconocido a la

merced, y quando

ocasiones en que com

placerle pido a nuestro

Señor Gue. a vmd. m. a.

[illegible] 4 de Octubre de

1789 [illegible] Su mas

atento servidor

Nicolas [illegible]

Señor.

Thom.sa Gonzalez, vec. de esta Ciud.d y Viuda de Fran.co Ramos, Sarg.to q.e fue del Rexim.to de Murcia, agregado al R.l Cuerpo de inhabiles de esta dha. Ciud.d puesta â la disp.n de V. con el may.r respecto dice:

Que por muerte del referido su Marido, se halla padec.do indecib.s necesidad.s sin tener recurso para la manten.n de dos Niños q.e le han quedado; por lo que ocurre â la notoria carid.d de V. a quien

Sa. pp. se digne favorecerla en amparâr sus dhos. dos hijos, en el R.l Seminario del Sr. S.n Telmo, para por este medio, livertarlo

del riesgo à q.e se expon.n los q.e se crian sin Padre, y juntam.te quedar la q.e sup.ca con el consuelo de q.e tienen mejor Padre en la R.l Piedad de S.M. (Dios la guarde)

Està pronta la que sup.ca a presentar los document.s necesar.s en su pretens.n asi del Ser. Parroco del S.r San Estev.n de donde es feligrez, como de los que se le manden presentar.

Los referidos Niños, est.n Bautizados en dha Parroq.a y se llaman And.s y Fran.co Ramos.

Espera la sup.te la protecc.n de V.S. q.n N. Ser. prospere por m.s a.s

pp.

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico io D. Jph Franco de Vargas, Bdo, i Cura propio de esta Igla Parroq. del Sr. S. Estevan de esta Ciudad que en el libro sexto de Baptismos que dcha Igla. en su Archivo tiene, a fojas 186 bta. está una Partida del tenor siguiente. ——

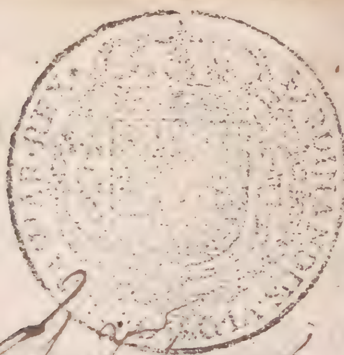
Baptismo del colegial — Partida — En Jueves cuatro de Diciembre de mil setec.tos i sesenta años, io D. Jph. Franco de Vargas, Bdo, i Cura propio de esta Igla. Parroq. del Sr. S. Estevan de Sevilla, baptizè solemnem.te a Andres, Francisco, que nació el dia veinte i nueve de Noviembre proximo passado, hijo de Franco. Ramos, natl. de la Ciudad de Cordova, i de thomasa Gonzalez, natl. de la de Burgos, su lexitima muger: Fue su Padrino Andres Matheo Prieto, a quien advertí el parentesco espiritl. i su obligacn. i lo firmè fcho ut supra. = D. Jph Franco de Vargas. ——

I en dcho libro a fojas 193 bta. está otra partida del tenor siguiente =

Partida — En Domingo Veinte i cuatro de Enero de mil setec.tos i sesenta i dos años, io D. Jph Franco de Vargas, Bdo, i Cura propio de esta Igla. Parroq. del Sr. S. Estevan de Sevilla baptizè solemnem.te a Franco. Hilario de la Luz, que nació el dia Catorce del dcho mes, hijo de Franco. Ramos; i de thomasa Gonzalez su lexitima muger: Fue su Padrino Franco. Estevan Fernandez de la Collacn. de S. Roque a quien adverti el parentesco espiritl. i su obligacn. i lo firmè fcho ut supra. = D. Jph Franco de Vargas. ——

Concuerdan estas dos Partidas con sus Originales, que quedan en dcho libro, a que me refiero; i para que consten, doi la presente en esta dcha Ciudad en 4 de Octubre de 1768 as.

D. Jph Franco de Vargas



Teitte maraneois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

El Infrascripto Theniente de Rector de la Yglesia Parrochial de Sta. Marina de Aguas Santas desta Ciud.d Zertifico, que la quarta partida buelta del folio 29 del tomo 15 de los Baptismos de dha Yglesia, es del tenor sig.te —

Partida Baptismo del Padre y de el de la Madre ay copia testimoniada al fin de la Informn.

En Cor.ua en catorze de Abril de mill setecientos y doze años, yo Juan Antonio de Reyna, Rector Theniente de esta Ygl.a de Sta. Marina, baptizé en ella a Franz.co Manuel, hijo de Balthasar Fernandez, y de Ana Maria de la Buen-santa su Muger; y hauia nacido el dia diez de este presente mes; fue su Compadre Franz.co Sanchez, y Franz.ca de Plazuelo su Muger, a los quales auisé el parentesco espiritual que contraxeron: fueron testigos Benito Albanez, y Juan Gutierrez, Doy fee, y firmelo = Juan Antonio de Reyna. —

Concuerda con su original, a que me refiero; y para que conste doi la presente que firmo en Cordova a veinte y dos de Marzo de mill setecientos cinquenta y siete años =

Joseph Moreno Arrizniego

Nos los Infrascriptos ss. del S. M. y Ess.nos del numero desta Ciudad de Cordova que aqui signamos, y firmamos, Zertificamos, y damos fee que Dn. Josef Moreno, y Arrizniego Presbitero de quien al parezer va signada, y firmada

la Ratificacion antezedente es tteniente
dela Yglecia Parrochial de Santa Maria dela
Santas dentro thalcied como se intitula
legal y de toda Confianza, y a los suso
son seleshan dado, y deue dar entera fee, y
credito en Juicio, y fuera del, y para que Conste
damos el presente en Contrato a Veinte y
nueue de mil sete cientos y siete

En testimonio de verdad

Alonso de Montenegro
y Molina escribano

En testimonio de verdad

Juan de Heredia
y Robore

En testimonio de verdad

Dionysio de Alegria
Sarmiento

A l.mo, Certifico yo el infra escrito Cura; como en un libro de Casados, que al presente rige; a folio, noventa; ai una Clausula, como se sigue. = = = = = = =

[illegible]ausula. En la Ciudad de Burgos, a veinte i siete de Diciembre año de mill setecientos i cinquenta i siete; yo D.n Manuel de Villandiego, Cura, beneficiado en la iglesia parroquial de San Cosme i San Damian, extramuros de ella, [illegible]aram.to [illegible]llo, Pa- [illegible]reg. — Case, in facie Eclesie, aviendo precedido, las tres Canonicas Moniciones, que manda el S.to Concilio de Trento, i no resultado impedimento alguno, a D.n Francisco Ramos, hijo de Baltasar Ramos, i de Ana Maria de la Fuensanta, vecinos de la Ciudad de Cordova; por quien se sacó dispensa de las Moniciones, por informacion que se hizo, de su libertad; i a Thomasa Gonzalez, hija de Marcos Gonzalez, i Nicolasa de Morales, vecinos de esta Ciudad, i Parroquianos de dicha iglesia: Fueron testigos, Francisco Paramo, Juan Sanchez, i Andres Matheo Prieto: i lo firme, fecha, ut supra. = D.n Manuel de Villandiego. = Juan Sanchez. = Andres Matheo Prieto. =

Concuerda con su Original, que tambien queda en el Archivo, a que me remito; i de ello doi fe en la presente; en Burgos a veinte i ocho de Diciembre, año de mill setecientos i cinquenta i siete. =

D.n Manuel de Villandiego

Se velaron los [illegible] [illegible] en [illegible] de Mayo de [illegible] de q.e doy fee

D.r [illegible] Guerrero [illegible]

Nos Notario Apostolico y Hordinarios que aqui
signamos y firmamos certificamos y damos fee como
Manuel de Villanueva de quien ba autorizada la certi-
ficacion de atras es tal Cura de esta ciudad de la Laguna de
Comeyagua y damos fee ut supra como se intitula, y dicha certificacion
tiene todas las circunstancias y legalidad y demas que se re-
quiere para que conste lo signamos y firmamos dicho dia mes

Notario Apostolico
En testimonio de verdad

En testimonio de verdad

Manuel Antonio Espinosa de Ynguez

Agustin Grajeda Guevara

En testimonio de verdad

Francisco de [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Colector, que soi de esta dicha Yglª. Parroqᵗ. del Sʳ. S. Esteban de Sevª. certifico, que en el Libro Corrᵗᵉ. de Entierros de dcha Yglª. a foxas 116. está una Partida del tenor siguiente

Partida — En Domingo dos de Agosto de 1767ᵃˢ. se enterró en esta dcha Yglª. Parroq. del Sʳ. S. Estevan de Sevilla el Cuerpo difuncto de Franᶜᵒ. Ramos, Parroqᵗᵒ. de ineredores, i el marido que fue de Thomesa Gonzalez: recibió sub conditione el Sacramᵗᵒ. de la Extrema Uncion; i lo firme. = Franco.

entierro el Padre

Concuerda con su Orig. que queda en dcho Libro, al qui me refiero; i para que conste, doi la presente en esta dcha Ciudad en 4 de Septiembre del 1768 aᵒˢ.

D. Josph Franco de Vargas

V.R.

Pedro Fermin de Mendinueta Then.te Coronel Graduado Cap.n de una de las Comp.s del segundo Bat.n del Reg.to de Inf.a de ...ncia del que es Coronel D.n Miguel Lasso de la Vega=

Hallandose Vacante una de las Plazas de mi Comp.a p.r haver pasado à Imbalidos Fran.co Prabarro que la servia; y deviendo proveerse en sugeto de meritos y circunstancias, segun previene V.M. en V. R.s ordenanzas, concurriendo estas en Fran.co Ramon Cabo de Esquadra de la Comp.a de D.n Jph Tolza una del primero Bat.n del citado Regim.to precediendo la aprovacion de mis superiores le eligo y nombro p.r tal Sargento de mi Comp.a Soria 20 de Jullio de 1754.

Pedro Fermin de Mendinueta

[illegible] ... el Sargento ... Ramon ... Cabo ... de ... Comp.a ... Julio de mill setecientos quarenta y [illegible] ... Julio ...

Gaspar Pinacho

Apruebo este Nombram.to p.r lo q.e à mi toca.
Fha ut supra.

Miguel Laso de la Vega

Apruevo este Nombramiento. Madrid 31. de Julio de 1754.

Antonio Manso

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En su ser. en cinco de octubre de mil setec.tos sesenta y ocho as. para ante el S.r Al.e D.n Martín de Ulloa la presento

Conffe.

Josepha de larga en nre. de Thomasa Tom. Vez.a desta Ciu.d viuda de fran.co Ramos Sarg.to q fue del Reg.to de Infanteria de Murcia ante Vs. Como mas aya lugar Digo q como consta dela partida, de entierro q presento y Juro, el dho mi marido de mi p.te se enterro el dia dos de Ag.to de 63 en la Parroq.l de N.ra S.ra de esta Ciu.d y p.r otro docum.to q igualm.te prest.o resultan fue tal Sarg.to dela referida Comp.a, y p.r otra certific.n q tamb.n prest.o consta aversido Baptizado el dho fran.co Ramos, y p.r otra q escribo para q se debuelva original se comprueva es de mi p.te y p.r otra certific.n consta aver contraido matrim.o mi p.te con su marido, y p.r la ultima resulta, q de dho matrim.o tubo mi p.te y su marido p.r hijos, a Andres fran.co y fran.co Hilario de las Deux Ramos, y Tom.s =

Mi p.te necessita Justificar q los dhos Andres fran.co y fran.co Hilario, son sus hijos leg.mos, de leg.mo matrim.o del q contraxo con el nominado fran.co Ram.s

Su marido, y q̃ este lo fue del mismo modo
Baltazar Ramos. y de Ana Maria de la
santa f.e q̃ fueron dela Ciud. de Cordova y
p.e de Marcos Lopez. y Maria de Morales
ves.s de esta Ciud. y q̃ tod.s y demas accend.
ter, aviodo, y son Christianos viejos limpios
de toda mala raza de Judios, Moros, ni
ni Renegados, ni de los nuevam.te Con-
tid.s a nra S.ta fee, Catolica, y q̃ tampoco
sido procesad.s ni Castigados p.r el S.to officio
la Inquisi.n ni p.r otro algun delito q̃ irrog.
infamia, antes si tenidos y reputados p.r
zrados de buena familia, y q̃ los dhos
del meso, no an dado nota, ni menos
ni son mal entretenidos, sin embargo de
tener padre q̃ los doctrine, y para q̃ lo p.
maren, y q̃ conste a los s.s Diputados de
R.l Casa de d.a S.ta Insigne, donde solicita
parte entrar los referidos sus dos hijos
Pido y sup.co a vm aya p.r presentado dicho documento
En su vista admitir a mi p.te la Informaz.n q̃ dice
ofrezco, y dada en la parte q̃ baste Inte

poniendose, la autoridad, y decreto Judicial 198.

de Interes[?] Dro. para el efecto mencionado pido Jus-

ticia y para ello &c. — Joaquin de Vargas y Matos

Auto/. El Sr. Alc.e haviendo visto esta Peticion huvo por presentados los Ynstrumentos q.e expresa, y por Conocida la fee de Baptismo que menciona, la que se le entregue quedando de ella copias, y Mando de esta parte la Ynformacion que ofre-ce y el Examen y Juram.to de los testigos cometio a el presente escrivano y lo rubrico =

R/. Joseph Juan Ruano

Dros. dos rrs.

Notifn./ En la ciud. de ser, a cinco de octu.e de mil setec.s sesenta y ocho yo el escrivano notifiq.e el auto q.e antecede a Joaqn. de Vargas Pro-curador en nombre de su parte en su persona doy fee =

Joseph Juan Ruano

Dros. dos rrs.

Informn./ En la ciud. de ser, a cinco de octu.e de mil setec.s sesenta y ocho a. Joa-quin de Vargas Procurador del Numero de la Real Aud.a en nombre de Thomasa Gonzales, vez.na de esta ciud.a su parte para la yn-formacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Juan de Ayala que assi Expreso llamarse y ser sargento de Inbalidos de esta ciud.a vez.no de ella quien havien-

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

do Jurado ofreció decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to en que dha Informacion se ofre-ce = Dijo conoce mui bien de trato y comunicacion a d.a Thomasa Gonzalez por cuia parte es presentado la qual segun orn de Nuestra santa Madre la Ygª contra-jo su matrimonio con Fran.co Ramos Sarmiento que fue de Inbalidos ya difunto de cuio matrimonio le quedaron por sus hijos le.mos, Andres Fran.co y Fran.co Ylario de la Ramos Gonzalez, y como tales le a visto criar y educar mandoles de hijos y ellos de Padre; y tamb.n saue y le consta que el dho Fran.co Ramos fue hijo le.mo, de Baltasar Ramos, y de Ana Maria de la fuen santa, su muger vezi-nos, y Naturales que fueron de la ciu.d de cordoua, y que la cit.a d.a Thomasa Gonzalez fue hija le.ma de Marcos Gonzalez y Maria de Morales su muger vez.s y naturales que fueron de la ciu.d de Burgos; todo lo qual saue el testigo por la mucha amistad trato y comunicacion que a te-nido y tiene con los que deja mencionados a demas de ser pp.co y notorio. En esta ciu.d entre las personas que lo

sauen como el testigo. por cuia varon saue y le consta han
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros
mulatos Judios berberiscos Luteranos, ni de los nuevam.te con
bertidos a Nuestra fee catholica, no castigados. ni penitenciados
p.r el santo tribunal de la S.ta Ynquicicion ni por otro alg.o Es
Clesiastico ni secular, ni menos han Exercido ninguno de
los oficios viles ni Infames de la Republica, antes si por el con
trario pues siempre se han mantenido y mantiene por
honrrados, y de buena familia; todo lo qual dijo ser la
verdad Digo saue el testigo por las varones que de sa dha
demas ser publico y notorio en esta ciu.d entre las personas que
lo sauen como el testigo quien Expreso que en quanto a las
Generales de la Ley solo le tocan el ser padrino de confirmacion
de Andres fran.co Ramos Gonzales, pero no por eso a faltado a la
verdad y Relig.n del Juram.to y q.e lo que lleua dho Es la verdad y q.e
Es de edad de cin.ta y siete a.s y lo firmo

Fernandez Ayala

Joseph Juan
Ruano

En [illegible]

Luego Yncontinenti en el Comparesido dha antes dhos de la

dha Presentacion y para esta ynforma por ante mi e

no. recevi Juram.to p.r Dios y la cruz segun forma de

de Manuel Rebollo que assi dijo llamarse y vez.o

genio de Ynbalidos. de esta ciu.d ver.no de ella El qual

uiendo Jurado ofrecio de sir verdad, y siendo pregu

do p.r el thenor del Pedim.to en que dha ynformacion se

ofrece = Dijo. conocio muibien de trato y comunicacion

a fran.co Ramos sargento q.e fue del Regim.to de yn

fanteria de Murcia, hijo q.e fue de Baltasar Ram

y Ana Maria dela fuen Santa ver.s y Naturales que

fueron dela ciu.d de cordoua, y saue que el dho fran.co

ley Digo Ramos. contrajo su matrimonio segun or

de Nuestra la S.ra Madre la Yg.a con D.a thomasa Gonzal

de cuio matrimonio le quedaron, p.r sus hijos le

Andres Juan, y fran.co Ylario dela Luz Ramos Gon

les, y tamb.n saue y le consta, q.e la dha D.a thomasa

hija le[gitima] de Marcos Gonzales y D.a Maria de

les su muger ver.s, y [...] que fueron de la

ciu.d de Burgos, y que todos los sus dhos y dem

sus ascendientes de quienes bienen y deciende

han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza de Moros Mulatos Judios desrrecidos lutheranos
y de los nuevam.te convertidos a nuestra s.ta fee catholica
no castigados ni penitenciados, p.r el santo tribunal dela
S.ta Ynquisicion, ni por otro de q.e ecleciastico ni secular
ni menos han exercido ninguno de los oficios viles
ni ynfames dela Republica antes si por el contrario pues
siempre han sido tenidos y reputados por honrrados
y de buena familia; todo lo qual saue el testigo, por la
mucha amistad trato y comunicacion, que a tenido y tie-
ne con los que deja expresados, ademas de ser publi-
co y notorio en esta ciu.d entre las personas que lo sa-
ben como el testigo q.e a expreso. no tocarle en ma-
nera alg.a en las Generales dela ley q.e le fueron
declaradas, y que lo q.e lleua dho y declarado es la verdad
en cargo de su Juram.to fho lo firmo y d.o es de edad
de cinq.ta y cinco a.s

Man.l Revollo     Joseph Juan Rivas

En la ciu.d de ...s, en veis de extu.bre de mil setec.s setenta

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

y ocho dela dha presentacion. y para esta Informacion p.
admitio el S.r Reue Juram.to p.r Dios. y una cruz segun
forma de dro. de D.n Joseph de Cordoua sargento de la
comp.a Prouinc.l y Ver.no de esta ciu.d el qual hauiendo Jurado p.
rio de decir verdad y siendo preguntado p.r el thenor del Pedim.
en que dha Informacion se ofrece = Dijo conocio mu
de trato y comunicacion a fran.co Ramos sargento que
fue del Regim.to de Infanteria de Murcia, hijo
fue de Baltasar Ramos y Ana Maria dela puen
la ver.s y Naturales q.e fueron dela ciu.d de Cordoua y
saue y le consta q.e el dho fran.co Ramos contrajo su Ma
trimonio segun orn de Nuestra S.ta Madre la Yg.a con
D.a Thomasa Gonzales de cuio matrimonio le quedaron
p.r sus hijos le.mos a Andres fran.co y fran.co Ylario de la
Luz Ramos Gonzales y tamb.n saue y le consta que
la dha D.a Thomasa es hija le.ma de Mario Gonza
les y D.a Maria de Morales su muger ver.s y na
turales que fueron de la ciu.d de Burgos, y q.e todos
los susos dhos y demas sus ascendientes de quienes bieno



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

40

201

y decienden havido y son Christianos viejos Linpios de toda mala Rasa de Moros Mulatos Judios de herexicos Luteranos y de los nuebam.te Convertidos á Nuestra S.ta fee, Catholica, no castigados ni penitenciados, por el S.to tribunal dela S.ta Inquisicion, ni p.r otro al.do Eclesiastico ni secular ni menos han exercido ni no exercen ni de los ofisios viles ni Infames dela republica antes p.r el contrario pues siempre havido tenidos, y reputados p.r Honrrados y de buena familia; todo lo qual save el testigo, p.r la mucha amistad trato y Comunicacion q.e atenido y tiene con los que desá expresados, y es muy de voz publico, y notorio Oracion entre las personas quelo saben como el testigo. P.r Expreso no tocarle en manera alg.a las Generales dela ley q.e le fueron declaradas, y q.e lo q.e lleva d.ho y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to ... no firmo p.r q.e dixo no saver escrevir y q.e es deedad de cinq.ta y ocho a.s

Juan [illegible]

Derech.s [illegible]

Dilig.a

En la ciud.d de sevilla en seis de Octu.e de mil

Setez. setenta y ocho. Juag.n de Vargas Procurador de

numero de esta R.l Aud.a, en nõ de D.a Thomasa G.

zales. parecio ante mi y dijo que para esta Ymforma

q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, por a ôra n

pretende valerse de mas testigos q.e los que deja p

sentados. lo que para q.e conste pongo la presente

de que doy fee ═

Drôs. dos rr.s — Joseph Juan Ruano

Certifico yo D.n Manuel de Villandiego, cura y beneficiado en la Yg.a parroq.l de San Cosme y San Damian Extramuros de la ciu.d de Burgos, como en un libro de Bautizados de dicha Yg.a q.e dio principio en diez y siete de Enero de mil setecientos y veinte y seis, y finalizo en veinte de Abril, año de mil setez. y cinq.ta cinco, a folio doscientos y diez y siete, se halla vna clausula de el thenor siguiente ═ En la ciu.d de Burgos á nuebe dias de el mes de Marzo de mil setez. y treinta y nuebe, Yo D.n Andres Garcia, cura y Beneficiado de la Yg.a Parroq.l de San Cosme y San Damian, Extramuros de ella, Bautice solemnemente una niña que se la puso p.r nõe Thomasa q.e nacio el dia seis de dho. mes; hija leg.ma de Marcos Gonzales y Maria de Morales, parroquianos de dha Yg.a sus Aguelos paternos Juan Gonzales, y Angela de la Varga, difuntos Naturales de el lugar de Villarmero; Aguelos Maternos Juan de Morales y Maria de Miguel, naturales de los barrios de Colina; fueron sus Padrinos, Fran.co Diez y Ysabel Mariá, muger de Bentura Carcedo, a quienes adverti el parentesco espiri-

Clausula. Baptismo de la Madre

tual, y obligacion de enseñarle la doctrina chris-
tiana: Dieronle por Abogados a Nra Sra del Rosario, san
Joseph, san Joachin san Antonio, san Franco de
Paula, y a los Stos Martires san Cosme y san Damian
siendo testigos Fr Andres, y Manuel de Za-
mayo, y lo firmo fecha ut supra = Dn Andres Garcia =
Joseph Andres = Concuerda con su original que
queda en el Archivo de esta Yglesia a que me remito
y de hello doy fe en la presente, y firmo en Barragos
a veinte y ocho de Diciembre año de mil seteci-
entos cinquenta y siete = Dn Manuel de Villandiego =
Notarios Apostolicos y ordinarios, que avajo signamos
y firmamos Zertificamos, y Damos fee como Dn
Manuel de Villandiego de quien ba Autorizada la
zertificacion de esta otra parte es tal cura Beneficiado de
la Parroquia de Sn Cosme y Sn Damian como se titula
Adornado de todas las Zircunstancias de le-
galidad, y de mas que se requieren y para que
conste damos la presente que signamos y firma-
mos dho dia mes y año dhos = En testimonio de
verdad Manl Joseph de Angulo = En testimonio
de verdad Augustin Lazon de Guevara =
En testimonio de verdad, Matheo de Ymaran =

Es copia a la letra de la citada certificacion con la que con-
cuerda y a que me remito en cumplimiento de lo mandado
por el auto que antecede saque la presente entregando su original
a Joaqn de Vargas Procurador del numero de la
Real Audiencia de esta su parte. Dijo en nombre de Thomasa Gonzales
su parte de que firmo aqui su Rubrica. En Vera en seis de
Octubre de mil seteci setenta y ocho años =

Joaquin de Vargas y Alarcon — Joseph Juan Ruano

Auto

En la Ciudad de Vera en seis de Octubre de mil seteci



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dejiento y treinta y ...

se remay dcho. el S.r D.n Martin de Ulloa cavallero del orn. de Santiago del consej.o de S. M.d y su Alc.e del crimen de la R.l Aud.a de esta ciu.d haviendo visto Esta dar Informacion da p.r Joaq.n de Vargas En n.e de D.a Thomas Gonza... su parte sobre Justificar el contenido de su Pedim.to y lo demas que lo d.o presente dho S.r dixo aprouavá, y aprouo en todo y por todo la referida Informacion como en ella se contiene en la que para su mayor validacion, y firmeza Interponia, é Interpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y ha lugar, y mando q.e el original se le entregue, al susodho p.a el efecto que la pide, y p.r este su auto assi lo pro... ueyo, y firmo

Ulloa

Ante mi

Joseph Suarez

Sevilla 10 de 8.tre de 1768 

el x.o d.n Juan Manuel, por d.n Pedro Guerrero, y d.n Antonio Gomez de Piquero acs.

Miguel Man.l Ildephonso Antonio Brabo Serrano y Lopez de edad de 8 años nat.l de Sev.a en triana Bapttizado en S.ra S.ta Anna.

Reconocido por sanidad y esta bueno lo q.e certifico
Arteaga

Rez.do y s.do en el lib.o 8.o fol. 1.o 1768
N.a 1133.

204

Sr. Dn. Jul. Juan de Nieves.

Mi Sr. mui y Amigo: doi
â Vd. un Centenar de grãs.
por cada dia de los dispen-
sados en la edad del por-
tador q. en su summa po-
breza lleba la mas alta re-
comendacion pa. que lo ati-
enda la Caridad de Vd.
de qn. quedo reconocidisi-
mo amigo, y afecto. servidor
que sus ms. B.

Migl. Anto. Guerrero

Seg. 8 de Vo. de 1768.

fee de Bap.^mo de Miguel Man.^l Ildephonso Antonio Bravo. 205

Pretendiente
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el D.^r D.^n Fern.^n de Caro franco Cura de esta R.^l Parroq.^l Yg.^a de N.^a S.^ra S.^ta Ana de Triana Extra Muros de Sevilla Uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos En dicha Yg.^a se hacen Consta una partida al fol. 377 que es del thenor sig.^te

En Domingo ocho de Feb.^o de mil settecientos y sesenta y un años yo el D.^r D.^n Fern.^n de Caro franco Cura de esta R.^l Parroq.^l Yg.^a de N.^a S.^ra S.^ta Ana de Triana Baptize Solemnem.^te à Mig.^l Man.^l Ildefonso Antonio hijo de Juan Brabo y de Leonor Lopez su legitima Muger fueron sus P.^nos Man.^l Salgado Ro... y Ana Alcazar ve.^nos de esta Coll.^n a quienes adverti el parentesco Esp.^l y la oblig.^on de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpna. Nacio el dia veinte y tres de Enero proximo passado y lo firme fecho ut supra = D.^r D.^n Fern.^n de Caro franco = Cura R.^l

Concuerda esta partida Con la orig.^l que queda En dicho libro a que me refiero y para que conste doy la presente en Triana y Julio veinte de mil setecientos y sesenta y ocho años =

D.^r D.^n Fern.^n de Caro franco
Cura

37

Juan Eusebio de Luque ... N.^o Pp.^co del Rey N.^ro S.^r

en todos sus Reynos y Señorios Publico, y del numero
desta ciud. de Sevilla doy fee que conosco á el d.r d.n
Fernando Vasques Franco de q.n la Sertificas.n de la
buelta desta foxa parese firmada y que es, cura de la
Yg.a parroquial de mi S.a Santa Ana de triana
y como tal administra los S.tos Sacram.tos y a su d.a
Sertificas.n se le dá entera fee y credito en juicio
y fuera de el; Fho en Sevilla en diez y seis
de Agosto de mil setesientos y dies y ocho años

Juan Eusebio Caduque

Remissio...

no co.dos

d. pu.co



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Fernando de Caro y franco Cura de esta Rl. Parrochial Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dicha Yga. se hazen consta una partida al fol. 417 b.ta que es del thenor sig.te =

En Domingo diez de Enero de mil setesientos y veinte y siete años yo el Br. Dn. Alonso de Peralta Cura de esta Yga. Parrochial de Sra. Sta. Ana de Triana Baptize a Juan Pedro de la O hijo de Juan Serrano y de Sebastiana Rodriguez su legitima Muger fue su Padrino Dn. Pedro Anto. Vr. de la Villa de Coria aqn. adverti el parentesco espl. y la oblign. de enseñar a su ahijado la Doctrina Xpna. nacio el dia diez y ocho de Dizbre. proximo pasado y lo firme fho. ut su pra = Br. Dn. Alonso de Peralta = Cura

Concuerda esta partida con la original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste Triana y Julio veinte de mil setesientos y sesenta y ocho años =

Dr. Dn. Fernando de Caro y franco
Cura

Juan Eusebio de Vasquez Sno. del Rey nro. Sr. encomendador mis Rey nos y Sno. Publico y del numero de esta ciu. de Sevilla doy ffee que conozco al d. Dr. Dn. Fernando Vasquez franco

del Br. la Dernificaçion de la buelta desta foxa parece firm
y que es cura de la Iglecia parroquial de mi S.a Sant
Ana de triana y como tal usa su ministerio y adm
tra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Dern
se le da entera fee y credito en juicio y fuera de el
fho en Sevilla en diez y seis de Agosto de mil Seis
y setenta y ocho años.

Remisio . . . . . . Juan Eusebio Cadiz

no co
d. pu.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA OCHO.

Dn. Juan Joseph Pardo Beneficiado, y Cura unico de la Iglecia Parr.l de Nro. S.r S.n Salvador de esta Villa de Escacena del Campo certifico, y doi fee, que en uno de los Libros de Baptismos de dha Iglecia, que tubo principio en el año passado de 1715, y finalizo en el de 1743 al fol. 149 buelta consta un Capitulo, cuyo tenor à la letra es el siguiente ——————

Leonor M.a Paula. En la Villa de Escacena del Campo en treinta dias del mes de Henero de mil setec.tos y veinte, y nueve, años Dn. Fran.co Fern.z Rabancho, y Bernal Cura unico, y Beneficiado de la Iglecia Parr.l de Nro. S.r S.n Salvador de dha Villa baptize solemnem.te à Leonor Maria Paula, que nacio el dia veinte, y siete de dho mes, y año, hija de Matthias Lopez, y de Maria de Ortega su legitima muger vesinos, y naturales de dha Villa; fueron sus Padrinos Joseph Geronimo, y su muger Theresa Moreno vesinos de dha Villa, advirtiendoles el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina Xptiana à su Ahijada, y en fee de ello lo firme, fho ut supra = Dn. Fran.co Fern.z Rabancho, y Bernal ——

Corresponde con el Capitulo original, que existe en dho Libro, y citado folio, à que me refiero, y p.a que assi conste doi la presente en dha Villa de Escacena del Campo en doze de Agosto de mil setec.tos sesenta, y ocho. =

Juan Jph. Pardo

Yo el infraescripto Notario publico App.co que por indisposicion de Fran.co Miñz. Salazar Escribano pp.co y del Cau.do de esta Villa de Escacena del Campo, despacho los negocios de sus Escribanias, doi fee, que Dn. Juan Joseph

Pardo de quien parece dada, y firmada la Cerif
tefed.te de la buelta, el Benef.do, y Cura unico de la d
cha Parr.l de Nro. S.r S.r Salvador de esta dha Villa
como tal exerce dho empleo, administrando los San
Sacramentos à sus Feligreses, y à todas sus certif
caciones siempre se les ha dado, y da entera fee, y cred.
en juicio, y fuera de él, y para que assi conste d
la presente, que signo, y firmo en esta nominada
lla de Escacena del Campo en doze de Agosto de m
setecientos sesenta y ocho.

En testimonio de verdad

Martin Sanchez
Carnasseda
Escr.no Pp.co

ffee de casam.to de Juan Bravo Serrano [redacted]: Con Leonor M.a Lopez

Certifico yo el B.r D.n Joseph, Hypolito, Guiral, Cura de esta Yg.a Parroq.l de el S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a q. por el Libro corriente de Desp.s y Velaciones de esta dha Yg.a a fojas 13 esta una partida de el thenor sig.te — 208

Partida. En Dom.o ocho dias de el mes de feb.o de mil setec.s y cinq.ta a.s Yo el B.r D.n Joseph, Hypolito, Guiral Cura de esta Yg.a Parroquial de el S.r S.n Martin de esta Ciu.d de Sev.a en virtud de Mandam.to de el S.r Juez de la S.ta Yg.a el Lic.do D.n Fernando Man.l de Albear, Can.o de la S.ta Yg.a de esta dha Ciu.d y refrendado por su Notario Geronimo de Castro, su ffha en treinta dias de el mes proximo pasado de este presente a.o: haviendo precedido las tres Canonicas Moniciones, q.e dispone el S.to Concilio de Trento, las q. se leyeron en tres festivos dias al ofertorio de la Missa mayor assi en esta dha Yg.a Parroquial como en la de S.ta Ana de Triana, extramuros de esta dha Ciu.d y no haviendo de ellas resultado impedimento alguno, como consto por Certificacion de D.n Fern.do Coton de los Rios, Cura de dha Yg.a Parroq.l; haviendo Confessado y Comulgado, y sabiendo la Doctrina Xptiana; despose, y case por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y legitimo Matrim.o a Juan, Pedro Brabo, nat.l de esta dha Ciu.d hijo de Diego Brabo Serrano y de Sebastiana Rodriguez. Juntam.te con Leonor Maria Lopez, nat.l de la V.a de Geracena del Campo. Hija de Mathias Lopez, y de Maria de Ortega. Fueron testigos a dicho Desposorio, D.n Fern.do Joseph Bastava, y Man.l Sanchez, vecinos de la Collacion de el S.r S.n Salvador: y D.n Joseph de Ojeda de esta dha Collac.on: y otras muchas personas. celebrose este Matrim.o en la C.e de la Taba en casa de el dho D.n Joseph de Ojeda, y lo firme ffho ut supra. B.r D.n Joseph, Hypolito, Guiral Cura

Concuerda con su original a q. me refiero, y por ser verdad doi la presente en Sev.a en veinte dias del mes de Julio, de mil setec.s sesenta y ocho a.s

B.r D.n Jph Hyp. Guiral
Cura

Juan Eusebio de Luque S.no del Rey nro. S.r

en todos sus Reinos y señorios Publico y de U

numero desta ciudad de Sevilla doy fee que

conosco al B.r D.n Joseph Hipolito Guiral

ler q.n la certifficac.on de la Buelta desta oja

parese firmada, y que ès, cura de la Iglesia

parroquial de S.r S.n Martin desta ciudad







SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como tal V.S.a su ministerio, y administra los santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus demas feligreses ... caciones que se le ha dado y da entero ffee, y credito en todos los tribunales y fuera de ellos, y para que conste donde convenga doy el presente que signo y firmo en Sevilla en diez y seis de Agosto de mil setez. y sesenta y ocho años.

En testimonio de verdad

Juan Eusebio de Luque.

Remisio.

Es. no co. ...

Es. pu. ...

# Fee del entierro de Juan Bravo, marido que fue de Leonor M.a Lopez.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Certifico yo el D.r D.n Juan Joseph de Haro Cura mas antiguo y colector de esta Yglecia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dha. Yglecia se hacen al fol. 284 b.to consta q. en nueve de Noviembre de mil setecientos y sesenta y seis se enterro en esta dha. Yglecia el cuerpo defunto de Juan Bravo m.do q. fue de Leonor Lopez. Vivia en barrionuevo. Como mas latam.te consta de la partida original a q. me refiero. Y para q. conste lo firme en dha. Triana en dies y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos y sesenta y ocho a.s = testado ... no v.e

Por ausencia del S.r Cura colector.
D.n Luis Nicolas de Gongora
cura then.te

Juan Eusebio de Luque Ess.no del Rey nro. S.r en todos sus reynos y señorios publico y de numero desta ciu.d de Sevilla y su Reyno. Doy fee q.e conosco a D.n Luis Nicolas de Gongora de q.n la de arriba va firmada y q.e es cura theniente de la Ygl.a parroquial de mi S.ra Santa Ana de Triana, y q.e por aus.a del Cura mas antiguo y Colector de ella parroquia y en sus ministerios despacha dhas certeficaciones y como tal a sus Certificas. se les da entera fee y credito en todos los tribunales y fuera de ellos, fho en Sevilla en diez y ocho de Julio de mil setecientos sesenta y ocho a.s

Juan Eusebio de Luque

Remisio...

no co dd.
C pu.

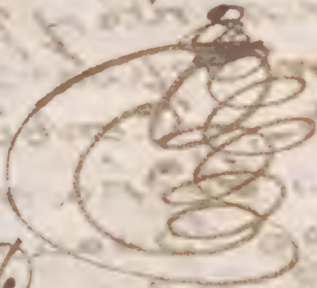
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en diez y seis de Marzo de mil sete[cientos] y se[senta y ocho] ... Sr. Bern[ar]do de Luque y Moreno ... [illegible]

Da. Leonor Maria Lopez, natural de la V[ill]a de Cazalla del Campo, y viuda de Juan Bravo, ve[ci]na desta ciudad en la collacion del Sagrario, en la calle del Catalan, como mas aia lugar en dro. paresco ante V. y digo q. como consta de la fee de casam[ien]to q. presento, y juro estube casada lexitimam[en]te segun orden de ntra. S[an]ta M[adre] Ygl[esi]a con el d[ic]ho Juan Bravo, el qual fallecio el dia once de Nov[iembr]e del año pasado de mil setez[iento]s y sesenta y quatro, y su cuerpo fue enterrado en la Parroq[ui]a de Santa Ana de Triana, como consta de la fee de entierro q. igualm[en]te presento, y juro, y durante el d[ic]ho matrimonio tubimos y procreamos por n[uest]ro hijo lex[iti]mo a Miguel Manuel Ildephonso Antonio Bravo, q. fue baptisado en d[ic]ha Parroq[ui]a de S[an]ta Ana, como se califica por la fee de su Baptismo, q. tambien presento y juro, e ygualm[en]te con la misma solemnidad presento y juro la fee de Baptismo de d[ic]ho mi difunto marido y la mia, para q. conste, y conbiniendo a mi dro. justificar como d[ic]ho mi marido fue hijo lex[iti]mo de Diego Bravo Serrano y de Mariana Rodriguez sus padres, y que yo lo soy de Mathias Lopez, y de Maria Ortega mis Padres, y q. durante el d[ic]ho matrimonio tuvimos y procreamos por n[uest]ro hijo lex[iti]mo al referido Miguel Manuel Ildephonso Ant[oni]o Bravo, y como tal hemos tenido, y

comunmente reputado y dado el tratam.to
correspondiente y educandolo, y alimentan-
dolo sin q.e aia cosa en contrario, y asimismo
como yo, y el referido mi marido, y nros. p.s
dres y abuelos y demas nros. ascendien-
tes por ambas lineas emos sido, y somos, y
d.ho nro. hijo christianos viejos limpios de
toda mala raza de moros, judios, ni de
los quellos nuevam.te convertidos a nra S.ta fee
catolica, ni hansido castigados por el S.to
oficio de la Inqq.on, ni penitenciados, ni por
otro tribunal alguno en publico, ni en secre-
to, y q.e todos somos naturales de estos reynos
de España, por lo q.e no nos esta
prohivido pasar a los reynos de las Indias
de todo lo qual ofrezco ynformacion
por tanto —
Pido y sup.co a V. que aviendo por presen-
tados los documentos q.e arriua se re-
lacionan, me admita ynformacion de
que incontinente ofrezco al thenor de
esta peticion, y fho, queda interpo-
do V. su autoridad y judicial decreto me
la mande entregar original p.a usar
de ella donde, y q.do como me convenga, q
asi es justicia que pido y juro q.e no lo hago de
malicia y en lo necesario
en lo necesario juro &c.a



Auto.

Por presentada en lo que lleua. Y M Geo de ...
... el entierro que expresa, y en ta para
Casam.to y entierro que expresa, y en ta para
De la Justicia ma... q.e ofrece, cuio ...

Juram.to delos testigos se comete â el presente es-
criuano publico del numero desta ciu.d y delos Reynos de
S. M. y fecho se traiga para dar providencia sobrelo
demas que se pide. asi lo proveyo el S.r Lic.do D.n
Bernardo de Luque y Altunana Abog.do delos R.s
Conss.os Then.te de Asist.te de esta ciu.d de Seuilla en ella
a diez y seis de Agosto de mil settez.os y setenta y
ocho años.

Ante mi

Juan Eusebio de Luque
Ess.no p.co

En Seuilla en diez y seis de Agosto de mil settez.os y set.ta
y ocho a.s Yo el Ess.no hize saber el auto ant.te como
en el se contiene â D.a Leonor Altamirano Lopez Viuda de
Juan Brauo vez.a desta ciu.d en la coll.n del Sag.rio en su pers.a
de q.e doy fee

Juan Eusebio de Luque
Ess.no p.co

Informa.on de D.a Josepha

En la ciudad de Seuilla en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

diez y ocho de Agosto de mil setecientos y setenta y ocho
Yo el ss.no en virtud de la comm.on que se me confiere
el auto de la buelta recivi Juram.to p.r Dios nro. S.r
y señal de la Cruz, seg.n forma de dro. de Josepha
guez que asi se dijo llamar y ser vez.no de la parroq.a
desta Ciudad en [illegible] en la calle de Barrio nuevo
haviendolo hecho prometio decir verdad, y sien-
do preguntado al tenor de la peticion que
motivo a practicar esta Dilig.a = Dixo que
conoce muy bien a D.a Leonor Maria Lopez
en la parte expresado, y sabe que es natural
de la villa de Cazalla [illegible] del campo, y hija de
Bravo Serrano que fue natural de esta
y de Josefa [illegible], a quien este testigo conocio en vida
y tambien conocio a Diego Bravo Serrano
y a Sebastiana Rodriguez, padres del dicho
Juan Bravo Serrano, y asi mismo conocio
Matias Lopez y a [illegible] Parra, padres
de la expresada D.a Leonor Maria Lopez
trato y comunicacion con todos ellos
de constarme [illegible] por la misma razon

QUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

que el dho. Juan Bravo Serrano Christiano casado lexitima-
mente segun orden de nra. Sta. Madre Yglesia con la re-
ferida Da. Leonor Maria Lopez de cuio matrimonio tu-
vieron por su hijo lexitimo a Miguel Manuel Al-
dephonso Antonio Bravo a quien conose el testigo, y
como tal lo educaron y alimentaron y criaron llaman-
dole de hijo, y este a ellos de Padres, sobre que este
testigo se remite a maior abundamiento a las fees
de Baptismos casamiento y entierro presentadas que le
an sido mostradas y leydas de verbo ad berbum
por mi el presente Esno. Yqualmente saue el
testigo, que asi el dho Miguel Manuel Aldephon-
so Antonio Bravo, como sus Padres, y los refe-
ridos sus Abuelos y demas sus asendientes por
ambas lineas an sido, y son christianos viejos
limpios de toda mala Raza, no desendientes
de moros Judios, ni mulatos, ni de los nueva-
mente convertidos a nra. Santa Fee catholica,
ni an sido castigados por el Santo Tribunal de
la Ynquisicion, ni penitenciados, ni por otro
tribunal alguno en publico ni en secreto, en
cuia buena oppinion fama y reputacion an estado y

estan Sin cosa en contrario, y todos Son natu
rales de estos Reynos de españa, y no les esta
prohivido pasar a los Reynos de las Indias, todo
lo qual Saue este testigo por el pleno Conocimiento
que a tenido y tiene con esta familia de mu
chos años a esta parte, Sin que Sepa, ni aya
oydo decir cosa en contrario como es publico y
notorio publica voz y fama, y la verdad so
cargo de su Juramento en que se a firmo
y ratifico, y que es de edad de mas de treinta
y tres años, y que no le tocan las Ge
nerales de la ley que le fueron decla
radas por mi el dho pressente escrivano
en manera alguna, y lo firmo de su nombre
de que doy ffee =

Joseph Rodriguez

Juan Eusebio de duque

no

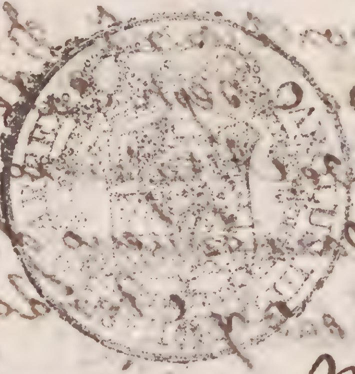
B.

tt. 2º

Joseph Calero

E luego Incontinenti de la dha presen
taz.on y para esta Informaz.on el dho no continuan

la dha mi comm.on R.ui Juram.to por Dios n.ro S.r y la se
ñal de la cruz seg.n forma de dro de Joseph Calero que
avi se dijo llamar y ser official de Alfaxarero vez.o desta
ciudad en triana en la calle de Varrionuevo q.e avien
dolo hecho prometio dezir verdad y siendo pre
guntado â el thenor de la pen.on que ba por cavesa
Dixo que conose muy vien â d.a Leonor Maria
Lopez por cuia parte es presentado y saue que es
natural de la villa de Cicasena del campo vez.a
desta ciu.d en la collaz.on del sagrario c.e cantaranes,
y que es viuda de Juan Bravo Serrano, que
fue natural desta ciudad (ya defuncto) a q.n el
testigo conocio en vida, y tambien conocio â
Diego Bravo Serrano, y â Sebastiana Rodri
guez Padres del dicho Juan Bravo Serrano, y
asimismo conocio â Mathias Lopez y â Maria
de ortega Padres de la expresada d.a Leonor Maria
Lopez de todos ellos de vista trato y comunicaz.on
Y saue y le consta muy vien p.r la misma
R.on que dexa prinsipiada, que el dho Juan
Bravo Serrano estubo casado legitimamente
seg.n orden de n.ra Santa Madre Yglesia con la
nominada d.a Leonor Maria Lopez, de cuio ma
trimonio tubieron y procrearon por su hijo le
gitimo â Miguel Manuel Ildephonso Antonio



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVADIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Bravo aqn conoce el testigo, y como tal lo an cria
educado y alimentado llamandole de Hijo, y en
a los suso dhos de Padres. Aloque este testig
se remite a las fees presentadas que le an dicho
mostrado y leydas; A que tambien Saue
el que depone, que asi el dicho Miguel Manuel
Ildephonso Antonio Bravo, como sus Padres
y los dhos sus Abuelos y demas sus asendien
tes por ambas lineas an sido y son cristianos
viejos limpios de toda mala raza, no desendien
tes de moros, Judios, ni negros, ni mulatos, ni
de los nuevamente convertidos a nra Santa
fee catholica, ni an sido castigados ni peniten
ciados por el Santo oficio de la Inqqon ni por
otro tribunal alguno en publico, ni en secreto
en cuia buena opinion fama y reputacion an
estado y estan sin cosa en contrario, y todos
naturales de estos Reynos de españa, que no le
esta prohivido pasar a los reynos de las Indias
todo lo qual saue este testigo por la mucha amis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA OCHO.

que â tenido y tiene con esta familia de muchos años â esta parte sin que sepa, ni aya oydo Rumor en contrario, como ès publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y Ratifico y que ès de edad de treinta y tres años poco mas ô menos, y q.e no le tocan las grales. de la Ley en manera al guna y no firmo porque dixo no saver escrivir de que doy fee =

Juan Eusebio de Luque

no.

t.o 3.o

Joseph Nuñez

Y luego Incontinenti de la dha presentac.on y para esta Informac.on Yo el Es.no continuando mi co metido R.vi Juram.to por Dios nro. S.r y la señal de la cruz segun forma de dro de Joseph Nuñez que asi se dixo llamar y ser official de Alfaharero ve.o de esta ciudad en su casa en la calle de Barrio nuebo q.e de esta ciudad en ttriana y siendo haviendolo hecho prometio de dezir verdad, y siendo preguntado â el thenor de la peticion que va por cabeza Dixo que conose mui vien â D.a Leonor Maria Lopez por cuia parte ès presentado, y save q.e es natural de la Villa de Alcala del campo ve.a de esta

Ciudad colla$^{cn}$ del Sagrario, y Viuda de Juan Bra-
uo Serrano que fue natural de a.u.d. (ya defuncto)
q.n el testigo conocio en vida, y tambien conocio a
Diego Brauo Serrano, y a Sevastiana Rodriguez
Padres del dho Juan Brauo Serrano; y asi mismo
conocio a Mathias Lopez, y a Maria de Ortega
Padres de la mencionada D.a Leonor Maria Lopez
de vista trato y comunica$^{on}$. de todos ellos, y
Saue y le consta mui vien p.r la misma razon
q. deja manifestado, que el dho Juan Brauo
Serrano estuuo casado lexitimamente segun
orn. de nra. Santa Madre Yglecia con la re-
ferida D.a Leonor Maria Lopez, de cuio matrimo-
nio tuvieron por su hijo lex.mo a Miguel Ma-
nuel Ildephonso Antonio Brauo a q.n cono-
se el testigo y como tal a Vista lo educaron cria-
ron y alimentaron llamandoles de Hijo, y
este, a los suso dhos de Padres, q.n les daua
el tratam.to correspondiente de tal, sobre que
este testigo se remite en lo necesario a las fees
de Bap.mo casam.to y entierro presentadas que
le fueron mostradas y leydas p.r mi el ss.no
Igualmente saue el testigo, que asi el
dho Miguel Manuel Ildephonso Ant.o Brauo
Como sus Padres, y los referidos sus Abuelos

y demas sus asendientes por ambas lineas an sido y
son christianos viejos limpios de toda mala Rasa, no
desendientes de moros, Indios, ni mulatos, ni de los
nueuamente conuentidos â nra. Santa fee cato-
ni an sido castigados por el Santo officio de la Ynqq.on
ni penitenciados ni por otro tribunal alguno en
publico, ni en secreto, en cuia buna opinion fama
y Reputaçion an estado y estan en esta estimaçion
sin cosa en contrario, y todos son naturales de
estos Reynos de españa, y no les esta prohivido
pasar a los Reynos de las Indias, todo lo qual sabe
este testigo por la mucha amistad q.e a tenido y
tiene con todos los de esta familia de muchos a.os â esta p.te
sin q.e aya visto, ni oydo dezir cosa en contrario
y lo de mas publicado y fama, y la
como es publico y notorio publicado y fama, y la
verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y
Ratiffico, y que es de edad de mas de cinquenta y
siete años, y que no le tocan las g.ales de la ley
en cosa alguna q.e p.r menor le fueron declaradas
p.r mi el s.no y no firmo porque dixo no saber
escreuir de q.e doy ffee

Juan Eusebio de Luque
s.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Auto

En la ciudad de Sevilla en diez y ocho de Agosto de mil setecientos y setenta y ocho años el S.r D.r D.n Pedro Bern.o de Ledesma y Aturiana Abogado de los R.s consejos, Then.te de As.te Mayor de esta ciudad, su tierra y Jurisdiz.n por S. M.t Haviendo visto esta Informaz.n de limpieza de Sangre hecha por p.te de D.a Leonor Maria Lopez Viuda de Juan Bravo Serrano de puesto Vez.a de esta ciu.d a Resultas p.r ella q.e en el matrimonio tienen p.r su hijo lex.mo a Miguel Man.l Bravo de ... Antonio Bravo, huerfano de Padre, y tambien visto los documentos presentados: Dixo: Que en quanto que Aprobaba y Aprobò la dha Informaz.n en quanto à lugar en dro. y en ella para su mayor validaz. y firmeza ynterponia è ynterpuso su authoridad y decreto Judicial y Mandò que original se entregue a la parte para que use de ella â donde y como le convenga como lo pide, y asi lo proveyò y firmo =

Ante mi

Ld.o

Juan Eusebio Orduño

No

Entreg.se orig.l a la p.te como se m.da p.r el auto de

arriva y

Es.

Octubre 11 de 8.bre de 1768 217

Gab.l Ant.o Garzia Trecilla y Lacarca, de edad de 10 a.s nat.l y de el lugar de Bedriñana, de el Con.sejo de Villaviciosa, en el Princi.pado de Asturias, Baptizado en la Parrochial de S.n Andres de el.

el S.or D.n Ju.o Ma.nuel de Duero, p.r D.n Lucas de Noriega

Reconocido por sanidad y esta bueno log.e certifico

Arteaga

Rez.do es.do en el 8.o lib.o fol.o 169.

N.o 1134

Sor Dn Juan Manl de Rivero:

Mi Amo Dueño y Sor Usando del favor de Vmd Yncluio hasta aquí las Ynformaciones del Chico pr quien Suplique a Vmd y al Sor Sumareso, y espero que este pobrecito logre

acosida enla
mucha Caridad
de V. E.
a V.md de quien
es siempre seg.mo
Servi.or y afecto
Am.o q.e S. M. B.

M

Diego Antonio Oviedo

R

DE
MARA[...]
SETE[...]
Y SIETE

Zertifico yo Dn. Joseph Blanco Valdes, Cura proprio dela Parroqa. de Sn. Andres de Bedriñana del Concejo de Villaviciosa enel Principado de Asturias, que haviendo rexistrado los libros de Baptizados deesta dha Parroqa. apedimto. de Anna Manuela Luarca, afin dedarle copia dela clausula de baptismo de su Suegro Juan Garcia Fresuilla: comotambien desu Difunto Marido Franco. Garcia Fresuilla, y de Gabriel Antonio Garcia Fresuilla, Hixo lexmo. delos dhos Franco. Garcia Fresuilla, y Anna Manuela de Luarca, Vezs. de esta dha Parroquia; en uno deellos, al fo. Veinteynueve, alprincipio dela prima. llana, ay una clausula, que dize:=: En diezyseis de Octubre, deeste año de mill, se-tezs. y Vno, yo Gabriel Nieto de Texnes, Cura proprio de Sn. Andres de Bedriñana, baptizé vn Niño: llamose Juan, Hixo lexmo. de Gabriel Gar-cia Fresuilla, y de Maria Sanchez su Muger: fueron sus Padrinos, Juan Sanchez, y Anna de Bedriñana, todos Vezs. deesta Feliga. y la Ma-drina contraxo, y el Niño dixeron, havia nacido el dia dos dedho Mes: y por ser assi Verdad, lo firmo=: Gabriel Nieto de Texnes= - - - - - -

Clausula de baptmo. del Abuelo Paterno

Assimismo, prosiguiendo en rexistrar dho Libro, enel al fo. setentaydos, Ver[so] en medio dela Segunda llana, encontré otra clausula del thenor siguiente= En doce de Agosto, año demill, setezs. y treintayvno, yo Joseph Moran Arguelles, Cura proprio de Sn. Andres de Bedriñana, baptizé Solemnemte. vn Niño: llamose Franco. Lorenzo Antonio, Hixo lexmo. de Juan Garcia Fresuilla, y de Franca. dela Vega su Muger: fueron sus Padrinos, Antonio del Galli-nal, y Josepha Thomas, Vezs. de dha Parroqa. y dixeron, q.e el Niño havia nacido el dia diez dedho Mes: y pa. q.e conste, lo firmo, como acostumbro dho dia, Mes, y año expresados= Joseph Moran Arguelles=: . . . . . .

Clausula de baptmo. del Padre

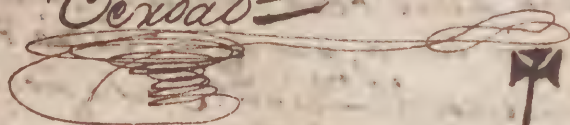
Zertifico assimismo, haver hallado en dho libro otra clausula, y al fo. ciento, y veinteyocho, y al fin dela segunda llana, que dize= El dia diez y siete de Septiembre deeste año de mill, setezs. y cinqta. y ocho, yo el in-fra escripto Cura deesta Parroqa. de Sn. Andres de Bedriñana, baptizé So-lemnemte. vn Niño, q.e se llamó Gabriel Anto. Cruz, Hixo lexmo. de Franco. Garcia Fresuilla, y de Anna Manuela de Luarca su Muger, Vezs. de esta Parroquia: fueron sus Padrinos, Juan Garcia Fresuilla, Abuelo de dho Niño, en nombre de Gabriel Garcia Fresuilla, Hermo. del Padre de dho Niño, y Maria Franca. dela Peruyera, Veza. dela Parroqa. de Oles: y los dhos Juan, y Gabriel deesta de Bedriñana; la Madrina no contraxo el parentesco espiritual; adverti al Padrino haverle contrahi-do, como tambien la obligaon. de enseñar la Doctrina christiana y buenas costumbres al Baptizado, aq.n puse los Santos oleos dho dia; y nacio segun

[Margin:] mo bapt. del ble- iat

dixeron) el dia catorze de dho Mes: Apara, que conste lo firmo=y
Joseph Blanco Valdes=: Cuyas clausulas, concuerdan a la
letra con las originales, q.e en dho Libro quedan, a las q.e me refiero: y
p.a q.e conste, y haga fee, lo firmo en dha Parroq.a de Bedriñana
a veinte y seis Dias del Mes de Marzo, año de mill, setezientos,
y setenta y siete=

Joseph Blanco Valdes

Los ess.nos que aqui signamos y firmamos, q.e lo somos por S. M.
q.e Dios gue del numero perpet.o y antig.o de esta Villa y conz.o
de Villa Viciosa, Certificamos damos fee y verdadero testim.o
a todos los Señores Juezes y Justicias del Rey ntro Señor y
mas q.e el presente bieren, como la firma q.e Viene arriva que
dize: Joseph Blanco Valdes: es propia y parecida a la q.e haze
y acostumbra hacer D.n Joseph Blanco Valdes, como tal
Cura parrocho q.e es de S.n Andres de Bedriñana en este d.o
zipustadgo de Villa Viciosa de Asturias, es persona el
dho parrocho de la mayor confianza, que a sus dichos y escritos
los de qualquiera manera se les ha dado y da fee y credito
p.a q.e lo mismo conste. Damos este q.e firmamos en la cit.da
Villa y A los Veinte y siete de Marzo de mill Sete
cientos Setenta y siete años y en testimonio de
Verdad=



Juan Ant.o de la ...

En testimonio de verdad

En test.mo de verdad

Fran.co Alvz Cabello

Manuel Gonzalez Llaviada

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Luis Allende Cura thiniente de esta Parroquia de San Lorenzo de Baliobal por ausencia de Don Nicolas de Tabin y Sierra, en este Curato de Ribera. Certifico en quanto puedo y ha lugar siendo necesario como que a pedimiento y requisicion de Ana Manuela Luarca residente al presente en el Concejo de Villa Viciosa. Registre los libros de Bautizados de dicha Parroquia a fin de dar copia de la clausula de Bautismo de Don Pedro Luarca y de la suya. Tenor de dichos libros al folio veinte y cinco de la misma llama se halla en tiempo la clausula del thenor siguiente = En veinte y uno de Septiembre de mill y setecientos ... Domingo de Allones Vicario Cura propio de San Lorenzo de Baliobal Bauptize ... con el Vito de la Santa Madre Iglesia a un hijo de Juan de Luarca y de Catalina Corvina = su ultima muger mis parrochianos, havido de legitimo matrimonio ... nació dicho dia ... nueve de dicho mes y año = llamose Pedro ... Catalina Alonso ... Miguel de Miguel ... Domingo de Allones ... ...

En ... la clausula siguiente = En veinte ... de mill ... Nicolas de Tabin y Sierra Cura ... setecientos y ... Iglesia ... Bautisme ... de San Lorenzo de Baliobal ... y de Maria Balientes ... una niña hija legitima de Pedro Luarca ... a quien puse por nombre ... Ana Manuela, nació el mesmo dia; Fueron sus Padrinos ... Balient y Manuela ... sus obligacion y el parentesco ... y por ser verdad lo firmo = ut supra = Nicolas de Tabin y Sierra = Cuyas clausulas concuerdan con sus originales que en dicho libro quedan a las que me refiero y en fee de ello parrochia ... firme en dicha Parroquia de Baliobal a veinte y dos dias del mes de Marzo año de mill setecientos sesenta y siete =

Luis Allende [rubric]

*Margin notes:* mo bapt. del Abuelo materno; mo bapt. de la Madre del Coleg.; Ante mi[?]

En ... de Marzo ... Ayuntamiento ... en ...

Cons.^s de Aldea en el Concejo de Nava q.^e q.^e aqui signamos, firmamos y
zertificamos damos fee y verdadero testim.^o a todas las q.^e el Rey N.
S.^r y mas q.^e el presente vieren Como D.^n Luis Allende Fernandez
de quien suenan y parezen firmadas las Clausulas de Bautismo
q.^e anteceden Esta Cura inmorino de S.^n Lazaro de Ballobal por muerte
de D.^n Nicolas de Cadrian y Suerra, y la firma y Rubrica q.^e anteceden
es la misma q.^e usa tambien hazer y firmar en todos sus Escritos
tos y deposiciones a las quales siempre se a dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera de el, y para q.^e asi conste lo firmamos
mos en d.^ho Lugar y Parrochia de Ballobal a los veinte y un
dias del mes de Marzo año de mill setecientos setenta y siete

En testim.^o de verdad — Antonio Alvarez de Allende

Jeronimo Ant.^o de Aguelles

Miguel Cueto

Antonio Fernandez

Juan Antonio de Buenaño Ferron

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Collector y Sochantre q. soy del Sagrario dela Sta. Yglesia Patriarchal de esta Ciud. de Sevilla por Aucencia del Sr. Dn. Fran.co Campos Presbitero Certifico q. en vno delos Libros de entierros q. dh. Sag.o tiene esta la partida siguiente

Partida entierro del Padre: En Lunes nueve de Agosto de mill setecientos setenta y dos años se entero en dh. Sagrario el Cuerpo defunto de Francisco Lorenzo Garzia Marido de Ana Maria Loasca y Valiente, testo Ante Palacios Albaceas Gabriel Garzia su hermano y en las Asturias Juan Perulleza, viva en la Caridad

Concuerda con su Original aq. me refiero doy la presente en dh. Sagrario en veinte y ocho de Agosto de mill setecientos setenta y ocho años

Dn. Gregorio de Figueroa

Certifico Como es.no q.e soy del rey nrô Señor en Todos sus Reynos y Señor.s y del Juzg.do prim.o de Av.te de esta Ciudad de Sevilla, q.e Dn. Gregorio de Figueroa de quien parece estar firmada

la Certificacion de esta foja es Colector y Sochantre

del Sagrario de la Santa Yg.a de esta Ciudad co

mo se intitula y a sus certif.s q.e el suso dho a d[?]

se le da entera fee y credito en Juicio y fuera

de el, y para q.e conste donde Combenga doy la

presente en Ser.a veinte y siete de Ag.to de

mil setec.s setenta y ocho a.s =

Joseph Alfonso Tirado

Monterrey.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sev.ª veinte y siete de Ag.to de mil se-
ter.s ses.ta y ocho a s. p.a ante el S.r Then.te
seg.do D.r Bern.do de Lug.e la pres.to

Gabriel Garcia Trevilla v.no desta Ciu.d en la mejor forma q.e haia lugar en d.ro parezco ante V.S. y digo soy tio carnal de Gabriel Antonio Cruz Garcia Trevilla y Luarca nat.l de la Parroq.a de s.n Andres de Bedriñana Consejo de Villaviciosa Principado de Asturias: y a mi d.ro conviene justificar fue hijo leg.mo de Juan Garcia Trevilla, nat.l de dha Parroq.a y de Ana Man.la de Luarca nat.l de la Parroq.a de s.n Lasaro de Ballobar Consejo de Colonia en dho Principado de Asturias, y q.e p.r linea paterna fue nieto de D.n Garcia Trevilla y Fran.ca de la Vega naturales de dha Parroquia de s.n Andres de Bedriñana, y p.r la materna de Alonso de ... y Maria Baliente, nat.les de dha Parroquia de s.n Lasaro y q.e el espres.o Gabriel Ant.o como sus P.es Abuelos Paternos y Maternos an ... y havido reputados p.r ... libre de toda mala raza de Judios Moros ni ... convertido ... s.ta fee ni Penitenciados por los s.ta Inqq.on ... Trib.l R.l ni eclesiastico; y q.e asimismo no han exercido oficios viles y p.r el contrario an tenido los empleos de mas estima en los Consejos donde son Natur.s en dho Principado de Asturias Log.s esp.s y Not.s; como tambien q.e el dho Gabriel Ant.o Cruz Garcia Trevilla, mi sobrino es huerfano de P.e como consta de la ... q.e presento, y la ident.d de su Persona, ... Genealogia en la q.e se mag.a espresa este pedim.to de la cinco partidas de su bautismo de sus P.es y Abuelos Maternos q.e tambien en uno ... Log.s = A V.S. suplico haia p.r pres.da las dhas fee de Baptismo y la de horfan.d y mand.r ... ta inform.on s.re el conten.do deste pedim.to asi Certificad como ... testimonio ... y dara en la p.te q.e baste, servira aprovarla inter poniendo en ella su autor.d y decreto Judi.l y q.e se me entregue original p.a el uso della, a fin de entrar el espres.do huerfano en el Colegio Semin.o de s.n Telmo en donde tiene hecha la Gracia p.a uno de los Seminaristas pido Justicia Juro protesto lo nec.o V.=

Gabriel garzia
Trevilla

auto — El S.r Theniente de Asist.te D.n Bernardo de Luque y Arinaña, En vista de esta peticion de formacion q.e en ella se ofreze dijo la admitia y admitia y admitio quanto ha lugar en d.ro y man[da] Se examinen los testigos q.e por esta parte presentaren, cuio examen y Jura m.to Su merced Comete al pres.te S.no u otro R.l, y f.ho se [traiga] p.a dar provid.a por lo q.e por esta parte se [pide] y asi lo proveio y rubrico = y hace p.r present.s las fees de Bautismo y Entierro q.e se menciona =

[rubrica]

Olmo Arrabal de Monteleón
[rubrica]

Ynformacion Test.o Fran.co Fano Garcia = — En la Ciudad de Sevilla, veinte y siete de ag.to de mil Setez.s Setenta y ocho a.s yo el S.no recevi Juram.to por Dios y una Cruz Segun d.ro de Fran.co Fano Garcia de estado soltero vezino de esta en la Collacion de San Ysidro y depend.te de la R.l Fabrica del Tabaco natural del Princip.do de Asturias Concejo de Villaviciosa Parroquia de Andres de Verduñana, quien haviendolo hecho co[mo] se requiere prometio decir verdad, y sien[do] pregunt.do por el Contenido del pedim.to an[te]ced.te dijo Saver y le consta q.e el d.ho Gabriel [Gar]cia Cervilla por quien es presentado, es hi[jo] de Gabriel Antonio Cruz Garcia y Cervilla y

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Natural de la Parroquia de San Andres de Vedriñana Concejo de Villaviciosa principado de Asturias y q. este fue hijo legmo de Juan Garcia Cervilla Natural de dha Parroquia y de Ana Manuela de Suarez natural de la Parroquia de Sn. Lazaro de Valdebil Concejo de Piloña en dho Principado de Asturias y q. por linea Paterna fue Nieto de Juan Garcia Cervilla, y Juana de la Vega natur. de dha Parroquia de San Andres de Vedriñana y por la Materna de Toribio de Suarez, y Maria Bustamante natur. de dha Parroquia de San Andres y q. el expresado Gabriel Antonio Como sus Padres Abuelos Paternos y maternos son y han sido Christianos Viejos libres de toda mala raza, de Judios Moros, Nuevamente convertidos a ntra Sta. Fee, ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynqqn, ni otro Tribunal alguno, Real ni Eclesiastico; y q. asimismo no han exercido oficios Viles, y por el Contrario han tenido los empleos de mas estimacion en los Concejos de donde son natur. en el dho Principado de Asturias lo q. es pco, y notorio, Como tambien el q. el dho Gabriel Antonio Garcia Cervilla su sobrino es huerfano de Padre Como Consta de la fee presentada q. se le a leydo y mostrado,

y la identidad de su persona y genealogia en la forma qe
esta presa dho pedimto de tavan... partidas de su bautismo
de sus padres y Abuelos, maternos, assi mismo esta bien
y save assi mismo el testigo qe en el Año de mil de
tecientos setenta y dos Juan Co Lorenzo Garcia Ve
villa se enterro en el sagrario de la sta Patriarcal
Iglesia de esta Ciudad en nueve de Agosto de dho año
marido de Ana Manuela de Guanca, haviendo echo
su Testamto ante Luis Palomino esno pco del num
de esta Ciudad todo lo qual dixo ser la verdad en
caso de Juramento por el trato, y comunicacion qe
de todos los referidos a tenido en los Pueblos de
su naturaleza, y lo firmo y qe es de edad de
quarenta y quatro as.

Juan Garcia

Phelipe Tirado
Monacho

Testigo.
Juan Co Garcia
Gonzalez

Luego incontinenti, para esta Ynformacion yo
el sno recevi Juramto por dios, y una Cruz
segun dro de Juan Co Garcia Gonzalez de estado
viudo vezino de esta Ciudad, Collacion de Sr Ysidro
y natural del mismo pueblo de Asturias Concejo de
Villaviciosa, y Parroquia de San Andres de Veduño
dependiente de los Rl Fabricas del Tabaco, quien

haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preguntado por el contenido del pedim.to antecedente y mostradole las cinco fees de Bau- 224
tismo y una de defuncto que han sido presenta-
das, save y le consta que el dho Gabriel Garcia Cierrilla
porque es pres.do es Tio Carnal de Gabriel Antonio
Cruz Garcia y Cierrilla y Suarez, natural de la Parroq.a
de San Andres de Veduñana, Concejo de Villaviciosa
Principado de Asturias, y que este fue hijo leg.mo de
Juan Co Garcia Cierrilla, natural de dha Parroquia, y de
Ana Urquieta de Suarez, natural de la Parroquia de
S. Lorenzo, de Valleba, Concejo de Piloña en dho
Principado de Asturias. y que por linea Paterna fue
Nieto de Juan Garcia Cierrilla, y Juan Ca de la Vega
natur. de dha Parroquia de S.n Andres de Ve-
duñana, y por la Materna de Pedro de Suarez
y Maria Valiente natur. de dha Parroquia de
S.n Andres, y que el expresado Gabriel Antonio Cruz
como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, son
y han sido Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza de Judios, Moriscos, ni Reconcombertidos
a nra S.ta Fee, ni penitenciado por el S.to Tri.
de Ynqq.n ni otro Tribunal alguno Real ni Ecle-
siastico, y que los mismos no han exercido oficios Viles, y por el Contrario han tenido los
empleos de mas estima, en los Concejos de donde son



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

oriundos en el dho Principado de Asturias, lo q.e es p.co y notorio Como Tambien el q.e el dho Gabriel An tonio Garcia Cervilla, su sobrino es huerfano de Padre Como consta de la fee presentada q.e se le a leydo y mostrado al Testigo, y la identidad de di persona y Genealogia en la forma q.e se expre sa en el dho pedim.to y las unas Partidas de su Bautismo, el de sus Padres Abuelos Maternos aunq.e no embiadas y save asi mismo el Testigo q.e en el Año de mil setecien.s setenta y dos Juan Lorenzo Garcia Cervilla se enterro en el Sagrario de la S.ta Yglesia de esta Ciudad en nueve de Ag.to de dho Año, casado de Ana Manuela de Luarca, ha viendo hecho su Testam.to ante Luis Palomo y no p.co del num.o de esta Ciudad, Todo lo qual dijo ser la verdad en Cargo de su Juram.to por el Trato y comu nicacion q.e Con todos los referidos a tenido el Testigo en los Pueblos de su natura.za lo firmo y q.e es de edad de treinta y cinco a.s =

Fran.co Garcia Gonzalez

[signatures]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Testigo 8 Cosme Fern.z Cortales.

En la Ciudad veinte y siete de Ag.to de mil setezientos setenta y ocho a. Yo el s.no de su Mag.d en sus reyes y señor, y del Numº. prim.o de Ar.tes de esta dha Ciudad y su tierra recevi Juram.to por Dios y una Cruz segun dro, de Cosme Fernz. Cortales natural del Principado de Asturias Concejo de Villaviciosa y Parroquia de San Andres de Vedruñana vezino de esta Ciudad de estado Casado y dependte de la r.l fabrica del Tabaco de en la Parroquial de San Ysidro, quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad; y siendo preg.do por el Contenido del pedim.to antecedte. y leidosele al Testigo de Verbo ad Verbum, y mostradole las una fee de Bautismo y una de defuncto presentadas, = dijo save y le consta al Testigo q.e el dho Gabriel Garcia Trevilla por quien es presentado, es Hijo Carnal de Gabriel Antonio Garcia y Trevilla y Suarez, natural de la Parroq.l de S.n Andres de Vedruñana Concejo de Villaviciosa Principado de Asturias, y q.e este fue hijo le.mo de Fran.co Garcia Trevilla natural de

dha Parroquia y de Ana Manuela de Suarez, natural de la Parroquia de San Lazaro, de Valledor Concejo de Tineo en dho Principado de Asturias y tambien save el Testigo q por linea Paterna fue nieto de Juan Garcia de Cervilla y de la Vega, natur. de dha Parroquia de Sn Andres, de Vedriñana y por la Materna de Jeronimo Suarez y Maria Valiente natur. de dha Parroquia de Sn Andres, y q el expresado Gabriel Antonio Cerva Como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, son y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza de Judios Moriscos, Nuevos convertidos a nra Santa fee ni penitenciados por el Sto Tribunal de Ynqqn ni otro Tribunal alguno ni Eclesiasco y q asi mismo save el Testigo no han exercido oficios Viles, y por el Contrario an Tenido los empleos de mas estimacion en los Concejos de donde son natur. en el dho Principado de Asturias lo q es pco y no torio, como tambien el q el dho Gabriel Antonio Garcia Cervilla su sobrino es hijo lexmo del Padre como consta de la fee presentada q se le a leydo y mostrado al Testigo, y la tiene tildado de su persona y Genealogia en la forma

226

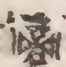
q.e se expresa en el dho pedim.to de las fechas de Bautismo, y de sus Padres, Abuelos Maternos asi mismo Estrivid.s Y Save asi mismo el Testigo q.e en el Año de mil setez.os Setenta y dos, Fran.co Ped.o Garcia Cervilla, se enterro en el Sagrario de la S.ta Yg.a de esta Ciud.d en nueve de Ag.to de dho Año, Marido de Ana Manuela de Suarez haviendo hecho su Testam.to ante (Fran.co Diego Luis Palacios) escr.no p.co del num.o de esta Ciudad, Todo lo q.e dijo ser la verdad en Cargo de su Juram.to, por el Trato y comunicac.n q.e con todos los referidos a tenido el testigo, en los Pueblos de su naturaleza, lo firmo q.e es de edad de quaren.ta y dos años.

Cosme Perez Cortafles

Ante mi
Alonso Ruiz

Auto. En la Ciudad de Sevilla veinte y nueve de Agosto de mil Setezien.s Setenta y ocho años; El S.or D.n Bernardo de Luque y Villañana Theniente de Asistente de esta dha Ciudad. Haviendo visto la Informacion dada p.r Gabriel Garcia Cervilla, vezino de esta Ciudad en la q.e justifica sus Padres y Abuelos, y dem.s Acendien.s del suso dho Como Natur.s de la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MI SETECIENTOS Y SESEN Y OCHO.

Parroquia de San Andres de Vedriñana Concej
de Villaviciosa principado de asturias, por los te
tigos q. a presentado natur. de dho Princip
de Asturias = Dijo aprovava y aprovo la dha
Ynformacion, y en ella, y su traslado au
thorizad. en toda forma interponia e in
terpuso su authoridad y Judicial decreto quanto
puede y haia lugar en dro, y mando q. orijin.
se entregue al dho Gavriel Garcia Cavallar
para q. use de ella, donde y como le combenga y
asi lo proveyo = y firmo =

Fernando de Luque
Villamartinez

Jph Corrado
Menoslay

Dia Martes 11. de 8.bre de 1768.

el S.r Lic.do D.n Juan Ant.o de Huerzo. Rel.or D.r D.n Pedro Pumarejo, por el S.r con.o Juez dela S.ta Inq.on

D.n Miguel del carmen Maravez y Mendieta nat.l dela Villa de Almonte Baptizado enla Parrochial dedha Villa, de edad de 7 a.s

hermano de Jph. Maravez y Mendieta. sentado enel 7.o Lib.o Folio 221. q.n pres.to sus Informaciones que quedan. en el legajo 27. al num.o 958 —

Hermano de D.n Juan Ant.o Maravez y Mendieta sentado enel 8.o Lib.o f.o 1 d.o y Antonio Maravez y Mendieta s.do en dho 8.o Lib.o a fol.o 56 .....

Reconosido por sanidad y esta bueno loque certifico
Arteaga

Reg.do s.do enel 8.o Lib.o fol.o 170.
N.o 1132.

S.or D.n Juan Ant.o Vivero

Mui S.or mio, hallome 228.

intheresado p.r Sujeto de

toda mi estimacion, a que

suplique à vm, como lo

executo, se sirva con-

ceder Plaza de Semi-

narista para vn mu-

chacho natural de esta ciu.d

y con las circunst.as

que se requieren. espe-

ro deVm este favor

y el que me disp.se rep.os

motivos p.a serv.le

Nrō S.r g.e a vm m.s a.s Sev.a

y Ag.to 28 de 1768

B.l m de Vm su mas. afecto serv.r

Manuel de Cossio

D. Alonso Alvarez Cardoso Cura primero dela Yg.a Parroq.l de esta v.a de Alm.te certifico que en vno delos libros de Baptizmos q.e tuvo principio en Abril de mil setec.s cinq.ta y quatro años, y finalizo en sep.e de mil setec.s u.ta y dos al fo. 196 esta vna part.da cuio thenor es a la letra

Partida
Baptismo
sel co lag.l

En Domingo veinti dos dias del mes de Julio de mil setec.s cinq.ta y nueve años, Yo D.n Thadeo Pasq.l de Munoz then.te de cura dela Parroq.l de esta v.a de Alm.te baptize solem.nte a Miguel del Carmen que nacio dia dies y seis dedho mes hijo lex.mo de Fran.co Malaver y de D.a Maria [illegible] natural dela Ciudad de Sevilla, la m.re, fue su Padrino D.n Jph de ortega y Ponze, aq.n adverti la Cognacion spiritual y oblig.n doctrinal en fee de lo q.l lo firme ques fho ut supra [illegible]

Thadeo Pasqual de Munoz

Concuerda Con su orig.l aq.e me remito que dia en el Archivo de dha Parroq.l y p.a que conste donde combenga doi la pres.te en Alm.te y Agosto veinti uno de mil setec.s ses.ta y ocho a

D. Alonso Alvarez
Cardoso

S.n Telmo 12 de 8.bre Oct. de 1768.

230

el S.or D.n Juan Man.l del Rivero.

Fran.co de Salas Gonzalez, natural dla villa de Grazalema, Baptizado en la Parroq. Igles.a mayor della, de edad de 12 años.

Reconozido por sanidad y no ay reparo

Arteaga

Reziv.do ss.do en el 8.o libro a fo.o 171.

N.o 1136.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO. +

D.n Fran.co Lopez Guisarro, Cura mas Antiguo de esta Parroquial de la Villa de Grazalema Certifico, que en el Libro dies y siete de Bautizmos, al folio Siento y sinco, a la segunda parti da sacada a la letra dice al tenor siguiente.

En la Villa de Grazalema a veinte dias del mes de Abril de mil setecientos singuenta y siete años, Yo D.n Bart.me Sanchez Cruces, Th.e de Cura de esta Villa, Baptize a Fran.co Felipe, hijo legitimo de Estevan de Salas natural de esta Villa, y de Ana Romero Fresco, natural de la de Gauzin, y vezinos de esta Villa; Declaro su Padre no aver tenido otro hijo de estos nombres, y aseguro con Juramento aver nasido oy dicho dia: fueron sus Padrinos, Nicolas Gonzales, y Ana de los Angeles Ximenes, su Muger, vezinos de esta Villa, a quienes ad verti el parentesco espiritual, que avian contraido con dichos su Ahijado, y Padres, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al Ahijado de que doi fee = D.n Bartho.me Sanchez Cruzes =

Concuerda con su original al que me remito, y queda en el Archivo de esta Parroquial, y doi la presente a pedimento de parte legitima Grazalema y Octubre veinte y sinco de mil setecientos y sesenta y ocho =

D.n Fran.co Lopez Guisarro

Fernando Antonio de Carmona Escrivano del Rey nro. S.r del Ayuntamiento y pub.co de esta Villa de Grazalema Doy fee; que el S.r D.n Fran.co Lopez Guisarro Escriv.o Reg.n de aparecer criado y firmada la antecedente.

Zertificacion, de Cura mas antiguo de
la Parroquial de esta referida Villa,
administrando como tal los santos Sacram-
a sus feligreses, Doy, y Ejerze dho Mi-
nisterio; y atodos sus escritos y Zertificaz-
siempre se les ha dado, y da entera fee
y Credito asi en Juicio Como fuera de
y para q̃ Conste donde Combenga a pe-
dimento de Parte doy el pres.te en Gra-
lemas en Veinte y seis de octubre de
mill setez.s sesenta y ocho

En testim.o [rubric] de verdad

[rubric]

Fern.do Ant.o de Carmona

Bapt.mo de Padre -






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn Franco Lopez Guijarro Cura mas Antiguo de esta Yglecia Parroquial de esta Villa de Grazalema, certifico, que en el Libro doze de Numero de Bautismos, à foja primera, y primera partida, sacada à la letra - es como se sigue =

En la Villa de Grazalema en veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos treinta y dos años, yo Dn Pedro Benites Presbitero de licencia Parroqui, Baptice à Estevan hijo legitimo de Franco Felix de Salas natural de Junquera, y de Maria Menacho su muger, natural de esta Villa, y vecinos de ella; declarò su Padre no aver tenido otro de este Nombre, y asegurò con Juramento aver nacido oi dicho dia; fueron sus Padrinos Fernando Salguero, y Josepha Naranjo su muger, vecinos de esta Villa a quienes adverti el Parentesco espiritual contraido, y la obligacion de enseñar la Doctrina Christiana a su Ahijado de que doi fee y lo firme = Dn Diego Ximenes de Mendoza = Dn Pedro Benites =

Concuerda con su original aque me remito, y que queda en el Archivo de la Parroquial, y doi la presente à pedimento de parte legitima Grazalema à veinte y sinco de Octubre de mil setecientos y sesenta y ocho =

Dn Juan Lopez Guixarro

Fernando Antonio de Carmona Escrivo del Rey nro. Sr. del Ayuntamto y publico de esta villa de Grazalema Doy fee; que el Dr. Dn Franco Lopez Guixarro de quien al parecer està dada, y firmada la certificacion ante recedente es Cura propio mas antiguo desta Parroquial desta dha villa, y como tal Administra los santos Sacramentos á sus

feliciores, hra y exerze dho ministerio
y a todos sus escritos y certificaziones
les an dado y da entera fee, y credito d
en juicio, como fuera dell, y para q̃ ℂ
conste donde combenga a pedim.to de parte
ditima doy el presen.te en la villa d
en veinte y seis de octubre de mil
setez.s sesenta y ocho a

En testimonio de verdad

Fern.do Ant.o de Carmona

Bap.mo de la Madre.





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Juan Nicolás de Vergara Cura de la Yg.a Parroq. de esta Villa de Gausín Certifico y doi fee q. en el libro noveno de Baptismos del Archivo de dha Yg.a a foxas ciento sesenta y siete la última partida de dha foxa es como se sigue

En la villa de Gausín en dos días del mes de febrero de mil setez. treinta y cinco años yo D. Sebastian Collado Cura propio de la Yg.a Parroq. de S.or S. Sebastian de dha villa bapticé a Ana Petronila hija legítima de Juan Gonzalez fresco y de Gabriela Pedro su muger vecinos de dha villa declaró dho su Padre no aver tenido otra hija de este nombre y aseguró con juramento que nació en el día primero de dho mes y año: fueron sus Padrinos D. Jph. Guillen y D.a Fran.ca de Luna su mug.r vecinos de dha villa. advertiles el parentesco Espiritual q. con su ahijada y sus Padres han contraido y las obligaciones que tienen de enseñarle la doctrina xptiana doi fee = D. Sebastian Collado

Concuerda con su original en dho libro q. queda en dho archivo al q. me remito y para q. conste doi la pres.te en Gausín en veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho años

D. Juan Nicolas de Vergara

Antonio Martin de Padilla Es.no fiel de Ju.os de esta Villa de Gausín, y Lugares de su jurisd.n por indisposición de su propietario; Certifico, y doy fee

que Dn Juan Nicolas de Vergara de quien parece haber
y formada la Certificacion antecedente, es Cura
actual de las Iglesias de esta dha Villa, y como tal ad
ministra los Santos Sacramentos a sus feligre
ses, y practica todo lo demas concerniente a su em
pleo, y la letra que es de la suso dicha y rubrica a su conti
nuacion hecha es semejante a la que acostumbra
hechar en todos sus escriptos, y Certificaciones, a
quales siempre se les ha dado, y da entera fee, y cre
dito, en juicio, y fuera del; Y para que conste a pe
dimiento de parte legitima doy el presente en la Villa de
Galvez en veinte, y nueve dias del mes de
Diciembre de mil setecientos veinte y ocho

En testimonio de verdad

Antonio Padilla




VEINTE maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Dn. Fran.co Lopez Guixarro cura mas Antiguo dela Parroq.l deesta Villa de Grazalema. Zertifico q. enel libro 9.o de Bap.mos digo de desposorios a foxas 92 segunda plana, y partida sacada ala letra es como se sigue

En esta Villa de Grazalema, en diez y nuebe dias del mes de Julio, de mill, sett.s sinq.ta y seis años. Yo Dn. Juan Benites de Rivera cura propio deesta Villa en Vir-tud de mandam.to del Señor Vicario deesta Vicaria, su fha en la ciudad de Ronda, a tres dias de dho. mes y año, por ante Dn. Fran.co Duran y Bravo Notario desposé por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y lex.mo Matrimonio a Estevan de Salas natural deesta Villa hijo lex.mo de Juan Fran.co Felix de Salas, y de Maria Menacho su muger; con Ana Getrudes Gonzales Fresco natural dela Villa de Gauzin hija lex.ma de Juan Gonzales Fresco, y de Gabriela Perino su muger vesinos dhos contrayentes deesta Villa: aviendo precedido las tres amonestaciones como lo dispone el S.to Concilio de Trento, y para de mas de veinte, y quatro oras despues dela ultima amonestacion y no resultando canonico impedimento alguno; aviendo confe-sado, y comulgado, y examinadolos en la doctrina Xptiana. q. supieron, y fho. todo lo demas q. se manda por constitu-ciones sinodales deeste obispado: fueron testigos Joseph Hornillo sacristan menor, Fernando Salguero, y Fran.co Gon-zales vesinos de esta Villa, de que doy fee.

Yasimismo en dho. dia Vele, y di las Bendiciones Nupsiales se-gun el Ritual Romano, a dhos contrayentes siendo sus Pa-drinos Nicolas Gonzales y Ana Ximenes su muger veci-nos deesta Villa y lo firme = Juan Benites de Rivera =

Concuerda con su original, a el q.e me remito, y q.e queda en el archivo deesta Parroq.l y doi la presente a pedim.to de la parte, Gra-zalema y oct.e veinte y cinco de mil, sett.s sesenta y ocho a.s

Dn. Fran.co Lopez Guixarro

484

Certifico. t

Fernando Antonio de Carmona Escrivano del N.
mero Sr. en todos sus Reynos y Señorios y del
Ayuntamiento y publico de esta villa de Gra
zalema Certifico y doy fee; que el Sr. Dn.
Lopez Pizarro Presvo. de quien al parecer va
dada y firmada la certificacion antecedente
es Cura mas antiguo de la Iglesia Parro
de esta dha villa, y como tal administra
Santos sacramentos a sus feligreses,
y exerze dho. Ministerio, y a todos sus
scritos y certificaziones, siempre se les ha
dado, y he visto dar entera fee y credito
en Juicio como fuera de el; y para que conste
donde combenga a instancia de parte
i mdo. pongo el presente en la villa
de Grazalema en veinte y seis de octubre
de mill setes. i sesenta y ocho a.

En testimo. de verdad

Fernd. Antd. de
Carmona

fe de muer
to el Padre
del Pretend.te

Certifico Yo el Infrascripto Cura mas antiguo, y Secretario de este Hospital del amor de Dios, que en el libro corriente de Difuntos, al folio 74. vuelta, num.o 12, hay una partida, que àla letra es, del thenor siguiente.

Estevan de Salas, natural de Grazalema, Obispado de Malaga, casado con Ana Gonzalez. Se recibio à foxas ciento, treinta, y cinco, numero veinte, y tres. Recibio los Santos Sacramentos. Murio en veinte, y seis de Diciembre, de mil, setecientos, sesenta, y siete. Testigos Francisco Frias, y Joaquin Ortiz. Se enterrò en este Hospital del amor de Dios. = Ortega.

Concuerda con su Original, à que me refiero; y para que conste, donde convenga, doy la presente. Sevilla, y Septiembre, dies y ocho, de mil, setecientos, sesenta, y ocho. =

Alonso de Ortega

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

En Sevilla a treinta de Enero de mil setez.os Setenta y nueve firmo de su [illegible] el S.r then.te de Asist.te D. Juan Gutierrez de Piñeres lo proveyo

Fran.co Xavier Montes, en nom.e de D.a Ana Gonzalez, Vez.a de esta Ciudad y Viuda de Esteban de Salas como mas haya lugar en d.o parezco ante V. y Digo, q.e a la d.ha mi p.te para los efectos q.e le correspondan conviene se le Reciba Informac.on de testigos en orden a q.e [illegible] estubo Casada y Velada segun orden de N.tra S.ta Madre Iglesia con el referido Esteban de Salas Natural de la Villa de Grazalema Obispado de Malaga hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Fran.co Felix de Salas, y de Maria Menacho [illegible] Vez.os q.e fueron de d.ha Villa, siendolo la referida mi p.te de Juan Gonzalez y de Gabriela Pezino Vez.os y Naturales de la Villa de Gaucin, de cuio Matrimonio [illegible] habido entre d.ha mi p.te y el enunciado Esteban de Salas por haver fallecido este en el Hospital del Amor de Dios, quedo por su hijo y de la misma Fran.co Felix de Salas, q.e nacio en la citada primera Villa en 20 de Abril de 757, como todo resulta de las partidas de Baptismo, Casam.to y entierro, q.e con la debida solemnidad presento y

Juro: y asimismo, como el nominado Fran.co Felix
Salas, hijo de la Referida mi p.te y de el ynsinua
Estevan de Salas su Defunto Marido, estos,
citados sus Abuelos Paternos y Maternos, h
vido, y son Christianos Viejos limpios de tod
mala Raza de Moros, Judios, Berberiscos,
1. tenciados p.r el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni de los nuebam.te convertidos á nuestra S.ta Fee
descend.tes de alg.o q.e hayan tenido semejan te
ta, sin haver sido castigados por otro tribu
alg.o con pena q.e irrogue Infamia, antes p
Contrario todos los susodhos, en los Pueblos
sus Naturalezas, y Domicilios han estado r
tados, y tenidos por tales Christianos Viejos
haverse oido ni entendido cosa en contrario, co
ni tampoco, q.e el Relacionado Fran.co Felix de S
las, hijo de mi p.te y del insinuado su difunto
Marido, estos, ni sus Abuelos Paternos, y Mate
nos, hayan ejercido ni tenido en tpo alg.o o
ministerio, ni Empleo vil, ni mecanico, ó men
Desente, y para q.e tenga efecto =
Supp.co a V. q.e haviendo p.r presentadas las
relacionadas Partidas se sirva admitir á mi p
la citada Informaz.on de Testigos al thenor
este Escrito, y sus particulares, y dada, en su
da aprobandola, é interponiendo en ella su
authoridad, y Judicial decreto, mandar se le
entregue todo Original para los Efectos

le convengan en Justicia, q. pido, para q. hago el pedim.to, y protestas, q.e mas convengan y para Ello &c.a

Lic.do Ant.o Juan Juarez Robles

Fran.co Xavier Benitez

Auto. Por el Theniente Primero en vista de esta Pe-ticion los Autos q.e ha presentado con los docum.tos q.e le acom-pañan, y siendo que esta p.te de la Informaz.n q.e le perte-nece al Escriv.no nuestro R.l aq.n se Cometio y hecha Re traiga para su provid.a Assi lo proveio =

Fran.co Antonio M.l de Navarro

Not.n En Sevilla en dho dia treinta de Enero de mil sett.s y ve-inte y nueve Yo el Escriv.no hize Saver lo mandado por el auto q.e antecede a D.n Fran.co Xavier Benitez Proc.or de dha R.l Aud.a desta Ciudad por D.a Ana Gomez de Castro Viuda de Fernando Vegas en su Persona Doy fee =

Fran.co Antonio M.l de Navarro

Pet.n En la Ciudad de Sevilla en dho dia treinta de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

En Enero de mil Setecientos sesenta y nuebe Fran.co Xav.r Benites Procurador de la R.l Aud.a en nombre de D.a ... Gonzalez vez.a desta Ciudad y viuda de ... de Salas ... para la Informaz.n ... cida y le esta mandada dar presento ... al R.do P.e fr. Joseph de fuentes ... Religioso en el Conv.to de Nuestro Ser. P.e S.n Fran.co de esta dha Ciudad del qual ... el d.ho ... enviado de mi Comis.n ... quien derecho q.e lo hiso Inberbo Sacerdotis ... la mano en el pecho como se requiere ... del oficio decir verdad y siendo pregunt... ... el thenor del Pedim.to de la foxa ... de esta Dixo conoce a la dha D.a Ana ... lez de vista trato y Comunicac.n la q... estado ... lexitimamente ... de Nuestra S.ta Madre ... de Salas ag.n ... conocio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Comunico el qual tambien natural de la ciud. de Granada Obispado de Malaga, vecino Matrimonio tiene ... su hijo legitimo de Juan Felix de Salas, criandolo y educandolo como a tal y por la propia razon sabe y le consta q. haviendolo oydo decir que el nominado Juan fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan Felix de Salas y de Maria Menacho Fresco vez. q. fueron de d.a villa, y la consaanida Da. Ana Gonzalez hija legma. y de legmo. matrimonio de Juan Gonzalez y de Isabela Pereira vez. y naturales de la ciud. de Gaudin a q.s no conocio pero si le consta q. la mira Razon de haverlo oydo decir a sus mayores y mas ancianos, y a mayor abundamto. se remite a las fees de Bapmo. y Casamientos q. le han sido manifestadas, y q. todos los susodichos sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Penitenciados

ni de otra Infesta generacion ni Castigados ni
denunciados por el Santo tribunal de la Inquisicion
dichos nuebam.te combertidos a nuestra S.ta fee
catholica ni por otro tribunal alguno, con pena
que traxque Infamia antes si todos los susodichos
en los Pueblos de sus naturalezas y Domicilios
an sido tenido y Reputados por tales Christianos
viejos sin hauer oydo ni entendido cosa en con-
trario, como tampoco de lo que el Relacionado fran.co
felix de Salas hijo de la dicha D.a Ana y el Comun
ciado Crenan su def.to marido, ellos ni sus Aguelos
los Paternos ni Maternos hayan Exercido ni
sido tenido a ningun oficio ni Empleos viles ni mecanicos
lo que saue por le Consta por el conocim.to que de dicha familia
ha tenido y tiene a mas de ser publico y notorio sin cosa
en contrario por en caso de que fuera lo contrario era
preciso hubiera llegado a noticia de los susodichos; todo lo
dijo ser la verdad en cargo de su Juramento
no y que es de edad de treinta y seis años f.to
fr. Joseph de fuentes

Ante mi
Jnt.
Juan Abraham de Bacam..

d. lic. S.
Barrazgoa
Carvillejo
En la Ciudad de Seuilla en el dicho dia trein..

de henero de mil setez.os veinta y nueve de la d.ha
presentaz.on y p.a la referida Informaz.on Yo el Alc.e 1.ro
vso de mi Comis.on Recivi Juram.to q.e p.r Dios y la Cruz
segun dr.o de el S.r D.r Juan Ponce de Leon Marques
de Cavallesa del Comps e Individuo de la R.l maes
tranza de Cavalleria de esta Ciudad y vez.o de ella q.e
haviendo Jurado ofrecio decir verdad y siendo pre
guntado p.r el thenor del Pedim.to q.e antecede Dijo
Sabe y le consta que D.a Ana Gonzalez vez.a de esta
Ciudad fue ambos Casada legitimam.te segun orn de
nra S.ta Madre Igl.a con Grenar de Salas defunto
natural q.e ha oydo decir fue de la v.a de Granalema
obispado de malaga de cuio matrimonio tubieron
p.r su hijo leg.mo a Fran.co Felix de Salas a q.n el tes.o conocio
muy bien a causa de haver estado el citado Gre
nar, siendo sirviente de tes.o; Y asi mismo le cons
ta p.r haverlo oydo decir expp.co y notorio q.e el cita
do Grenar fue asi mismo hijo leg.mo de leg.mo matrim.o
de Fran.co Felix de Salas, y de Maria Muracho, fuel
co vez.s q.e fueron de la v.a, y p.r la misma razon
le consta q.e la consauida D.a Ana lo fue en los
mismos terminos de Juan Gonzalez y de Gabriela
Peuino vez.s y naturales de la v.a de Gausin, y p.a
mayor abundam.to de Rmioe de las fecco de el



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Bap.mo Casam.to y demas q. le han sido manifesta
das, y ser todos los referidos mis Padres Abuelos
y demas sus ascend.tes avido por tenidos y repu
tados p.r Christianos viejos limpios de toda mala
raza de moros Judios Berminicos ni de negra
secta generaz.n ni Castigados ni Penitenciados por
el S.to Tribunal de la S.ta Inquisicion ni p.r otro
algo y anos ni aoydo decir de ellos q. Con todos los sucedi
en los Pueblos de sus naturalezas y Domicilio
an estado reputados y tenidos p.r tales sin haber
oydo decir cosa en contrario, como asi mismo el
que havian Exercido oficios viles ni mecanicos
y ning.o de sus descend.tes todo lo qual save y le
consta p.r el conocim.to que de esta familia a tiem
po de amas de ser publico y notorio sin cosa
en contrario, pues de haverla era p.r
cito hubiese llegado a noticia del tes
tigo mediante aque dho Exercicio como que da di
cho es sin sumente; todo lo qual dixo se





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la verdad encargo de su Juramento fho lo firmo y que es de edad de mas de veinte y cinco años

El Marq. de Castilleja

Ante mi
Juan Ignacio de Tavares

En la Ciudad de Carmona en dho dia treinta de Enero de mil setezientos sesenta y nueve de la dha presentazion para la referida Informacion de el otorgante recevi Juramento por Dios y la Cruz en forma de derecho de quien dijo llamarse ... de Dios de la Cruz ... vezino de esta Ciudad en la Collacion de San Lorenzo y de exercicio del Campo sirviendo de Capataz al Sr. Marques de Castilleja; el qual haviendo jurado ofrezio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento que antezede Dijo Que es zierto ... consta de los ... de Ana Gonzalez vecina de esta dha Ciudad estubo casada ... segun ... con ... de Salas de ... fuentes natural que a ... decir fue ...

Granalema obpdo de Malaga, de cuio ma
monio tubieron p.r su hijo lex.mo a fran.co Felix
Y de Salas dhos
nes aqd. conocio mui bien por haver estado
do a dho S. un Anno: Juntamente le cons
p.r haverlo oydo decir de ppp.co y notorio q. el
Creador fue ansi mismo hijo lexitimo de lex.mo
trimonio de fran.co felix de salas y de ma
nacha fresco, v.zos q. fueron de dha
Ronda le consta q. la contenida D.a Ana lop
en los mismos terminos de Juan Gonza
y de Gabriela Perine v.zos y naturales de la
Gaucin, y amaior abundam.to se remite a
fees de Bap.mo Casam.to y demas que le han sido
ynferadas: Y assi todos los menciona. sus p.dres
y demas sus ascendientes Spre han sido y
tenidos y reputados p.r Christianos viejos
pios de toda mala Rana de Moros Judios
nuevos conversos ni de otra Infestada Secta
dos ni penitenciados p.r el St.o Tribunal
Inquisicion ni p.r otro alg.o antes si a oydo
cir ppp.co q. todos los susodhos en los Pueblos
su naturaleza y Domisilios an estado
dos y tenidos p.r tales, sin haver oydo

cosa encontrario, como asi mismo elque ha
yan Exercido oficios viles y mecanicos y ningo de
sus descendtes Pues es lo q. saue y puede decir en
Razon delo q. sele ha pregunta.do y ES la verdad en cargo de su Juram.to ffho no firmo porq
q. dixo no sauer Escriuir y que es de edad de mas de ve
cinco años =

Juan Fran.co Jordan de Navarro

Delig.a — En Sevilla en dho dia mes y año ante mi el Ynfraescripto
escrivano Publico Paresio Presente fran.co Benites Procud.r en nre de su parte
y dijo q. en la Ynformacion q. a dado presenta
va ma[illegible] y pidió se proveiese conforme tenia pedido
y lo firmo y asu [illegible] se pone la diligencia dho
de q. doy fee =

Juan Fran.co Jordan de Navarro

Auto — En la ciudad de Sevilla en dho dia treinta de
Enero de mil setez.tos sesenta y nueve el S.r D.n Juan fran.co
Gutierrez de Piñeres Abogado delos R.s Consexos
Then.te Primo de Asis.te de esta ciu.d y su tierra &
haviendo visto la Ynformacion q. antecede dada por
Parte de D.a Ana Gonz.s de esta vecindad Viuda de
Estevan de Salas sobre el asumpto q. expresa con
lo demas contenido = Su m.d dijo que aprovava
y aprovo la referida Ynformacion y en ella



Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y nueve.

para su maior validazion y firmeza q. interpuso e interpuso su authoridad, y decreto Judicial quanto puede y ha lugar en dro, y mando q. se le entregue a dha Parte para guarda de sus efectos q. le convengan, y assi lo proveio.

Gutierrez

Ante mi
Fran.co Ant. Abram. de Navarro

Pedª 13 de 8re de 1768

Franco de Paula Simeon Rubio, Escudero, Delgado de edad de 16 años natl de la Villa de dos herms Baptizado en la Parrochial de Sta Maria Magdalena de ella.

D. Roman Manl de Vivero

Reconocido p. sa nidad, y esta bueno y assi lo certifico.
Arteaga

Rdo de Rs en el 3º lib.º fol. 172.
N. 1137.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Zertifico Yo Dn. Lorenzo de Reina Cura then.te de la Yglesia Parroq. de S.ta Maria Magdalena desta villa de Doshermanas que en el Archivo de dha Yglesia tien esta un Libro (entre otros) de Bauptismos, el qual tiene un Capitulo (entre otros) del folio 336 — B. que su tenor es ala letra como se sigue ——

Año de 1720 — En la villa de Doshermanas en treinta y un dias del mes de Maio de Mil setez.s y veinte y viss añs Yo el Padre fray Juan Valladares religioso de la Ordn. tercera de mi P.e S. Fran.co y Asistente en esta dha villa. Bauptize solegnemente a Feliz Parrochi, hijo lexitimo de fran.co Zambio, y de Ana Juana Rian, fue su padrino Dn. Xptobal de Arguellada de Pozas, y le advertí el parentesco espiritual y deuer que tiene de enseñar la Doctrina Xptiana, y Zertificaron auer Nazido el dia veinte y quatro de dho mes, siendo testigos Jose Thomas de su Vicario de la Yglesia = Dn. Alonso Joph. Ruiz = Fr. Juan Valladares.

Y ansimismo Zertifico que en dho Libro Antes en el folio 380 esta otro Cap. (entre otros) el qual es ala Letra como se sigue ——

En la villa de Doshermanas en ocho dias del mes de

de Henero de Mil setez y Deinte y Nuebe Yo
Fr Juan Callazares Religiosso Terzero de la
Orn de Nro P. S. Franco. por Lizenzia de D. Alonso
Joseph Ruiz Cura de la Iglesia de esta villa Bau
ptize Solegnemente a Franzisca Albuerqu de
hija lexitima de Franco Delgado y de Maria Gra
cia de la Cruz Duran fue su padrino B. Dom
o, a quien aduerti el Parentesco Espiritual y
obligazion de enseñarle la doctrina Xp. Nacio
segun me Informaron el dia treinta y uno de
Dizre proximo passado y lo firme ttº ut supra
D. Alonso Joseph Ruiz — Fr. Juan Franco Callazares

Fe de casamiento de los PP. de la teniente

Assi mismo zertifico q. en el Libro corriente
de Desposorios y Velaciones que dha Iglesia tiene
esta un Capitulo (entre otros) su prinzipio a
f. 283 B. y remata a el f. 284 prima plana q.
su tenor es a la Letra como se sigue

En la villa de Bernalillo en el dia Diez de el lite
de febrero de Mil setez cinquenta y dos a. Yo, D. Diego
Domingo de Castro presbitero con Lizencia de
D. Juan Antonio de Castro Cura de la Parroquia de
de Santa Maria Magdalena de esta dha villa De
pose por palabras de presente que hizieron verdade
ro, y legitimo Matrimonio y di las Benaciones
Nunpciales, In facie eclesie a Franco Rubio escu
dero Natural de esta dha villa hijo de Phe. Franco Rubio
escudero y de Anna de Lovato, juntamente con

Fran.ca Francisca Delgado. Natural assi mismo de esta dha 244
Villa Oliva de Fran.co Delgado ya defuncto, y de Maria Ruiz de
Duran, aviendo precedido tres Moniciones en tres dias de
fiesta de guardar en la Parroq.l de esta dha villa al Ofertorio de la Missa Maior (segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento) y no aviendo resultado Impedimento Canonico alguno confesados y Comulgados y examinados de la Doctrina Xp.na que supieron; fueron Testigos Fran.co Rubio escudero D.n Fern.do de Aguilera y D.n Blas Martin Gonzalez
Vezinos de esta dha villa, y en fe de lo qual lo firmo tho ut supra = D.n Juan Eusebio de Castro = D.n Juan Domingo de Castro ——————

Assi mismo Zertifico que en el Libro corriente de Collecturia que dha Yglesia tiene, en donde se apuntan las Partidas de lo que en ella se entierran esta un Capitulo que a la Letra es como se sigue ——

Fe del Entierro del Padre del Pretendiente

En treinta de Junio de Mil Setez.s setenta y ocho aº se enterro en la Yglesia Parroq.l de Santa Maria Magdalena de esta dha villa de Dos hermanas el Cuerpo Difuncto de Fran.co Rubio escudero Marido de Fran.ca Delgado, no testo por ser Pobre de Solenidad, toco a la Fabrica Veinte y ocho Reales, y ocho Maravedis ——————

Assi mismo Zertifico q.e en el expresado Libro corriente de Collecturia esta otro Capitulo

Fe de Muerte de la Madre del Pretendiente

de entierro q.e su tenor es a la letra como se sigue ——

En Veinte y ocho de Jullio de Mil Setez.s secenta y ocho se enterro en la Yglesia Parroq.l de Santa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Maria Magdalena de esta villa de Dos herm[anas]
el Cuerpo defuncto de Francisca Delgado viu[da]
de Fran[cis]co Rubio escudero el Menor otorgo po[der]
para testar (ante Fran[cis]co Joseph de Ribas) escrib[a]
no de Cauildo de esta dha villa en ella en vei[nte]
y dos de dho Mes, y año de Fran[cis]co Rubio escudero m[ando]
su Cuerpo. Mando se le dixesen. su ultima Dias M[isas]
Rezadas a tres Rea[le]s de V[ell]on cada una, Quarta parte
en esta Iglesia, y las de Demas a boluntad de
sus Albaseas que lo son, el dho Fran[cis]co Rubio su he[rmano]
y Juan Clemente Dimenez Vez[in]o de esta villa
tocó a la Fabrica Veinte y ocho R[eale]s y ocho Marav[edis]
de V[ell]on

Baup[tis]mo del Tente

Yo el infraescripto Certifico q[u]e en el Archivo q[u]e dha
Iglesia tiene esta vn Libro (entre otros) de Bau
uptismos el qual, tiene un Capitulo en el
del folio 69 primera plana que su tenor es a la
Letra como se sigue.

En la villa de Dos herm[ana]s en Veinte y Qua[tro]
de Febrero de Mil setec[ient]os Sinquenta y cinco a[ños]
Juan Serrano de Castro Cura de la Iglesia Parr[o]
quial de S[an]ta Maria Magdalena de esta dha villa
Bauptize Solemnemente a Fran[cis]co de Padua Sim[on]
Hijo Legitimo de Fran[cis]co Rubio escudero, y de...

veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

De los dichos Villaseñor, y naturales de esta dicha villa, fue su Madrina Maria de Varela a quien adverti el parentesco espiritual contrahido y la obligazion de enseñarle la Doctrina Christiana nacio el dia Diez y ocho de este dicho Mes, y año, y en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D. Juan Antonio de Castro

Cura

Concuerdan estas partidas con sus originales Capitulos folios, y libros zitados a los que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en esta villa de Dos hermanas en seis de ... de Mil setecientos sesenta y ocho años

Dn Lorenzo de Reyna
Cura theniente

Francisco Joseph de Ribas escrivano del Rey nuestro señor, Publico Cabildo y Rentas de esta villa Certifico que Don Lorenzo de Reyna de quien parese esta firmada las Certificasiones que antesede, es tal theniente

de Cura de la Yglesia Parroq.l de santa Maria Mag
dalena de esta Villa y como tal le estoy viendo exer
sir y administrar los santos sacramentos a los fel
gueses y a sus escrip.tos y Palabras siempre se le ha dada
y da entera fee y credito asi en juicio como fuera
y para que lo referido conste donde convenga doy
la pres.te en dicha term.a siete de sep.re de mill settecientos
ta y ocho años

Fran.co Joseph de Rebolledo
S.no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Franco. Rubio escudero vezino de esta villa, y Padre Abuelo de Franco. Rubio escu- dero mi Nietto; y hijo lexitimo de Franco. Rubio escudero, y de Franciscca Delgado, ya Defuntos, Paresco antte Vm, y digo conviene ami derecho. justtificar que mi dho Nietto Franco. Rubio escudero, es de lim pia Sangre hijo de Xptianos Viexos, sin Razad de Moros, Judios, Mulattos, ni Negros, ni de oficios baxos, ni Casttigados por la Real Justtizia, ordinaria, ni Santta Inquizizion =

Porttantto Suplico a Vm tenga esta por presen- ttado, y Reziuirme los testtigos que presen- ttare, y examinandolos baxo de Juramento

que sea para que hagan su Depocicion
hecha que sea, en la parte que baste, Vmd.
ponga su Autorid.d, y Judizial Decreto
mande seme entreguen para los efectos
que me sean mecsos, Mrd. que espero
de Vm. ag.do N. Dios q.e m.s añs.

Fran.co Rubio
escudero

Auto y.

Por prezentada, y esta parte, de la Justific.on q.e
ofreze, prezentando p.a ello, los testigos de q.e
pretenda valerse los que se examinen a
el tenor, del Pedim.to prezentado, y fecho se dara
providencia sobre lo demas que expresa en
dho Pedim.to proveyolo el S.r Diego Ramos Cor-
tillo Al.de hordinario de esta V.a de Dos her.s
en ella, à sinco de Octubre de mill, setecientos
sesenta y ocho años =

Diego Ramos
Cortillo

Fran.co Joseph de Ribas
Ess.no

Notific.on

En luego yo el ess.no notifique e hize saver lo que
manda p.r el auto antecedente, à Fran.co R.o
escudero vez.o de esta V.a en su perzona
Doy fee =

Fran.co Joseph de Ribas
Ess.no

76

Testigo d. Ntro.
Baltazar del
Carmo.

En dha V.a dho dia mez y año, etc.

Rubio escudero, p.ª la Justific.ⁿ que pretende
hazer, y le esta mandada dar, presento p.ʳ testi.º
a D.ⁿ Juan Baltazar de Castro, vez.º de esta
V.ª de quien tomo el S.ʳ Alc.ᵈᵉ, p.ʳ ante mi el ss.º
Jurad.º Juram.ᵗᵒ a Dios y a una cruz seg.ⁿ for
ma de dro. y haviendo hecho, prometio de decir
verdad, y siendo preguntado, al tenor del pedi
mento presentado dijo; que el testigo, conocio, y conoce
a Fran.ᶜᵒ Rubio, escudero que le presenta, y Ana Espozas
su difuncta muger, a Fran.ᶜᵒ Delgado, y d.ª Maria Ruiz
su muger, los primeros, Padres de Fran.ᶜᵒ Rubio escu
dero, Padre del Pretendiente, y los seg.ᵈᵒˢ los fueron
de d.ª Fran.ᶜᵃ Delgado, madre del dho pretendiente,
los que son difuntos, y han sido como el dho
pretendiente, y su padre y madre, son tan
puros de toda raza como son de moros, Judios, mu
latos, Negros, Gitanos, ni de los nuevam.ᵗᵉ con
bertidos a nra S.ᵗᵃ fee, ni an vestido sanbenitos
ni an sido Castigados, p.ʳ el S.ᵗᵒ tribunal de la
Inquisicion ni p.ʳ la Real Justicia hordinaria
y que lo que lleva dicho lo save el testigo p.ʳ
el mucho conocimiento, que a tenido y tiene

haví con los abuelos de vna y otra linea del dho Guerfano pretendiente, como de sus padres defuntos, y q<sup></sup> lo que lleva dicho es la verdad so cargo de su Juram.^to^ que es de edad de sesenta años y lo firmo conmigo Doy fee.

Castillo

Ju. Balthasar de Castro

Fran. Jph de Rebata
Ssno

Testigo
Xpl. de Arteaga
V.da

Y luego de la dha presentacion y p.a la dha Justific.on se presento p.r testigo a d.n Chrito bal de Arteaga Berrio vez.o de esta v.a aqui en sumo el S.or Alc.de p.r ante mi el ss.no recibio Juram.to p.r Dios y una Cruz seg.n d.o y hauiendo Jurado prometio de decir verdad, y siendo preguntado; a el tenor del pedim.to presentado dixo que el testigo conocio a fran.co Rubio escudero y d.a fran.ca Delgado su muger, ambos difuntos y estos fueron padres de dho fran.co Rubio escudero menor de edad, que pretende; y dho fran.co Rubio Defunto, fue hijo de fran.co Rubio escudero, que representa, y Ana Reposas su defunta muger, y la dha D.a fran.ca Delgado fue hija de fran.co Delgado tambien defunto, y de maria Ruiz, todos v.

que an sido y son decend.a y tanto los unos
como los otros an sido y son christianos biejos,
limpios de toda mala Raza de moro, Judios,
mulatos, Negros, Gitanos; ni los combertidos,
a nra s.ta fee, ni an exercido oficios bajos.
ni an sido Castigados, p.r el s.to Tribunal, de la
Inquicicion, ni p.r la Real Justicia ordina
ria; lo qual lo sabe el testigo p.r el mucho cono
simiento que tiene y a tenido con los ante Re
feridos, y q.e lo q.e lleva dicho es la verdad. so cargo
de su Juram.to que es de edad de cerca de
setenta años y lo firmo con su md. Doy fee=

Castillo — D. Xptt de Alaquellaoa

Fran.co Joph de Ribas
Ess.no

Testigo d.n Fran.co de Aquilera

En dha villa dho dia mes y año de la dha pre
sentacion y p.a la dha Justific.on se presento p.r
testigo, a d.n Fran.do de Aguilera vez.o de esta villa
de quien su md. el s.or Alc.e p.r ante mi el ess.no rezi
bio Juram.to a Dios y a una Cruz, seg.n forma
de dro. y haviendo Jurado, prometio de dezir
verdad. y siendo preguntado, a el tenor del
Pedim.to prezentado dijo que el testigo conocio
a Fran.co Rubio e D.a Fran.ca Delgado su mu

tos, ambos defuntos, y como tal save que es Padre de Fran.co Vubio, pretendiente, y que el d.ho Fran.co Vubio, Defuncto, era hijo de Fran.co Escudero que lo presenta, y d.na Fran.ca Delgado su mujer tambien Defunta, y la d.ha D. Fran.ca Delgado fue hija de Fran.co Delgado y d.a Maria Vius, todos vez.os de esta villa y como tal, save, son christianos viejos sin raza de moros; Judios, Negros, Gitanos; mulatos, y de los nuevam.te combertidos a n.ra s.ta fe, sin haver exercido oficios bajos, ni castigados p.r la Real Jurid.n ordinaria, ni Santo tribunal de la Inquicicion, lo que save el testigo, p.r el mucho conocim.to que a tenido, con los d.hos Defuntos, y tiene con los que estan vibos, y q.e lo que lleva d.cho es la verdad so cargo de su Juram.to que es de edad de setenta y dos años y lo firmo con su m.d doy fee=

Cantillo

Hern.do de Aguilera

Fran.co Jph de Ribas
Ess.no

Endha






Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Villa, dho dia cinco deoctubre dedho año el Sr. Alcalde, en vista, de la Justificacion antecede, echa y executada à fabor, de Fran.co Rubio Escudero, hijo. de Fran.co Rubio Escudero y de d.a Fran.ca Delgado, Defuntos y que paraze no pretende, Fran.co Rubio Escudero suabuelo valerse, de mas testigos, que los que àprezenta do, p.r dezir tener Justificada supretencion mediante lo qual, sumd. dijo que Interponia èynterpuzo su autoridad. y Judicial Decre to, quanto puede, y p.r razon desu em pleo deve, y mando, sele entregue orixi nal à eldho Fran.co Rubio, para que vse de ello, donde como y quando le combenga, y haviendo proveyo mando y firmo =

Diego Ramon y Castillo

Fran.co Joseph de Ribaz
no ss

En 11 de 8.tre de 1768

Ter.a
El S.or D.r D.n Thomas Manuel de Rivero por su muger

Antonio Jph. Ciriaco Fran.co de Paula de el Toro y Gutierrez natural de esta de S.n Juan Bap.ta Baptizado en la Parrochial de S.n Martin

Reconosido por esa Sanidad y esta bueno lo que certifico
Arteaga

Rez.do en el 8.o libro fo.l 173.
N.o 1138.

apro. el Padre di viernd.
..tonio ...

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el infra escripto Cura de esta Igl.a Parroq.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Bapt.s de ella queda principio por los d.s del 1700 al fol. 281 esta la partida sig.te

En domingo doze de Julio de mil setecientos veinte y dos años yo el B.r D.n Gregorio Gutierrez de la Peña Cura en esta Igl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize a Antonio Jph Juan Fran.co hijo de Juan Andres del toro y de D.a Maria Zambrano su legitima muger fue su Padrino Jph Garcia Vecino de la Collacion de S.n Juan de la Palma a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la obligacion que le resulto de enseñar la doctrina Xpña a su Ahijado declaro el Padre de este Niño tener veinte y quatro dias quando le baptize y lo firme fho ut supra = B.r D.n Gregorio Gutierrez de la Peña Cura

Enmendado Mariana Vale =

Y certifico que por otro Libro que da principio por los d.s de 1683 al fol. 37 esta otra partida del thenor sig.te

Nota

En Lunes dos de Febrero de mil seiscientos y noventa y nueve años yo el B.r D.n Prospero Fran.co de Sosa Beneficiado propio y Cura mas antiguo en esta Igl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize a Mariana Jpha Paula hija de Fran.co Manuel Zambrano y de Maria de Gracia Moreno su legitima muger fue su Padrino Sebastian Jph Vecino de la Collacion de Ntro S.r S. Salvador a quien adverti el parentesco espiritual que contraxo y la oblig.on que le resulto de enseñar la doctrina Xpña a su Ahijada declaro el Padre de esta Niña tener nueve dias quando la baptize y lo firme fho ut supra = B.r D.n Prospero Fran.co de Sosa Cura

Concuerdan con sus originales que quedan en dhos Libros y folios a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en cinco dias del mes de oct.e de mil setecientos setenta y ocho

D.n D. Fran.co Maria Ruiz
Cura

Marcelino de Acaria Escrivano publico del num.o de Sev.a

Ciudad Doy fee que Conosco al Dr. Fran.co Maria Ruiz
quien las Certificaciones que anteceden parasen y firma
da, y que es cura de la Yglesia Parroquial de S.n Loren
zo de esta dha Ciud. Administra los Santtos Sacram.tos a sus
feligreses y a sus Certificaciones se les a dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera del. Fha en Sevilla
en cinco de Diciembre de mill settecientos sesenta y cinco

Juan ... Sig.no

Marcelino de Alava
SS. P.co

Bap.mo del Abuelo Paterno





SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura que soy desta Parroq. de sra sta Marina desta Ciudad de Sevilla, Certifico: que por uno de los libros de Baptismos de dha Iglesia que principio por los años de 1686, a fojas 117,6 consta la siguiente Partida

Partida.

= En Domingo cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos
= y nobenta y cinco años, yo Dn Andres Rodriguez Galan Be
= neficiado propio y Cura desta Iglesia Parroquial de sra sta
= Marina de Sevilla Baptise a Juan Andres que nacio a veinti
= te y seis de Mayo deste año hijo de Francisco de Soro y de Ca
= thalina Bernarda su muger fue su Padrino Andres Muñoz
= Parroquiano de Sn Salvador advertile el parentesco espiritual
= y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana fho ut supra
Dn Andres Rodriguez Galan = Cura

Concuerda la antecedente partida con su original a que me re fiero. Sevilla y Octubre siete de mill setecientos sesenta y ocho años.

Dn Jacobo Montero
Cura.

Dn Marcelino de Abaria Escno de Su Md. Publico y del numero de esta Ciudad. Doy fee que Conosco a Dn Jacobo Montero de quien la Certificacion de arriba parece estar firmada, y que es Cura de la Yga Parroquial de Señora Marina de esta Ciudad Administra los Santos Sacramentos a sus Parroquianos.

y a su Certificacion se le ha dado y da entera
fee y Credito en Juicio y fuera del. fha en
Sevilla en Siete de Octubre de mill Setteçientos
Sesenta y ocho aD.

Fran.co Xim.z Sig.do

Marcelino de Maria
SSno Pco

Bau.o Ia Madre de marcelo — 7 — 253

Certifico Yo Dr. Antonio Baena Presbo. Then.te de Cura en esta Ygla. mayor del Sr. Sn. Juan Bapta. q. en uno de los libros, que se hallan en el Archivo de dha. Ygla. en donde se toma razon de las personas, q. se han Baptizado en ella al fol. 9 A. esta una partida, q. à la letra es, como se sigue.—

En la Cd.a de Marchena Domingo diez, y ocho dias de el mes de Junio año de mill, setec.tos y diez, y nueve: Yo Dr. Alonso Guerrero de Aguilar Presbo. Beneficiado de las Yglas. de esta Cd.a y Notario de ella, de licentia Parrochi, en la mayor, y Parrochial de el Sr. Sn. Juan Bapta. Baptize à Josepha Rita h.a de Lorenzo Gutierrez, y de Maria de Fontanilla su legma. muger, la qual nacio à catorze de dho mes: fue su Padrino Barthe. Navarro, à quien adverti la cogn.on spiritual, y obligon. de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firme= Alonso Guerrero, Dr. Thomas Ygnacio de Reyna.—

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro, à q. me refiero, y para que conste, à pedimto. de parte, doi la presente en la Cd.a de Marchena en veinte dias del mes de Octubre de mill, setec.to y cinq.ta y nueve as.

Dn. Antonio Baena

Comprueu. Dor. Doi fee que la Certificacion antecedente dada y firmada por el Dn. Anto. Baena Presbo. es Cura then.te de las Yglesias de esta Villa, en la del Sor. Sn. Juan mayor de ella, y como tal le he visto administrar los Stos. Sacramtos. à sus feligreses, y la firma q. dha. Certificacion tiene es suia propia y la misma q. acostumbra hazer, y en juicio y fuera del siempre se le ha dado entera fee y Credito à sus Certificaciones, y pa. q. conste donde conuenga doi el presente q. signo y firmo en Marchena en Veinte dias del mes de Octubre de mil setec.tos cinqta. y nueve as.

Entresrrenglones: ... vale

Dn. Anto. Alfonso
Ss.o pu.co

Juan de Lorsagas

254

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura que soi en esta Yglª Ynsigne de Señª Certifico en el Libro Corriente de desposorios, a fojas 54 plana primera consta la partida siguiente =

Partida

En Catorce de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años io el Bachiller Pedro Ortega y Ponze Cura en esta Yglª Ynsigne de Señª, aviendo precedido todo lo dispuesto por derecho, y mandamiento del Señor Juez de la Yglª el Lizenciado Fernando Manuel de Rivera su data en seis de este dicho mes y año, que ante Angel Francisco de Castro su Notario, y fee de Amonestaciones de Don Francisco Blanco de Leiba Cura de San Lorenzo, y no aviendo resultado Canonico impedimento alguno, constandome saben la Doctrina Xptiana, y averse confesado para se casar, desposé, y casé por palabras de presente, que hacen verdadero, y legitimo Matrimonio a Antonio Joseph del Toro, natural de esta Ciudad, hijo de Juan Andres del Toro, y de Dª Maria Ana Sambrano, con Dª Josepha Rita Gutierrez, natural de la Villa de Marchena, hija de Lorenzo Gutierrez, y de Dª Maria Fontanella; Celebrose este Matrimonio en la Calle del Angel, Casas de la contrayente, a que fueron testigos Thomas Sambrano, y Juan Andres del Toro vezinos de Sª Lorenzo, y otros muchos y lo firme = Bachiller Pedro Ortega y Ponze Cura

Concuerda con su original, que está en dicho libro, a que me refiero Señª y Deziembre cinco de mil setecientos sesenta y ocho años =

Bachiller Diego Pérez Díaz
Cura

Doy fee que Conozco al Br. Dn. Diego Joseph de Vera
Diaz de quien la Certificacion precedente parece estar
firmada y que es Cura de la Yga. Parrochial de omni
Sanctorum desta Ciud. administra los Santos Sacramtos. a
sus Parrochianos y a su Certificacion se le ha dado
y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el.
Sevilla en cinco de Diziembre de mil sete
cientos y ocho.

Joseph de Heredia
ssno. pco.

Marcelino de Higuera
ssno. pco.

a Almunia El Padre El muchacho 



SELLO QUARTO, VEINTE Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Certifico Yo D.n Fran.co Blanco de Leyva Cura mas Antiguo Coll.r en esta Yg.la de S.r S.n Lor.o de Sevilla q. en el libro corr.te de entierros q. da principio en el año de mil setez.tos treinta y dos esta vna Partida â foxas Dozientas y Veinte y cinco Vuelta del thenor sig.te

En Veinte y quatro de Ag.to de mil setez.tos seventa y un años dos Beneficiados de esta Ygl.a de S.r S.n Lor.o de Sevilla dieron sepultura en ella al cuerpo Difunto de Antonio del toro Viudo de D.a Josepha Gutierrez, no testo por ser pobre Dimosele tierra de cuerpo pres.te Vladimiro = Sazcaga

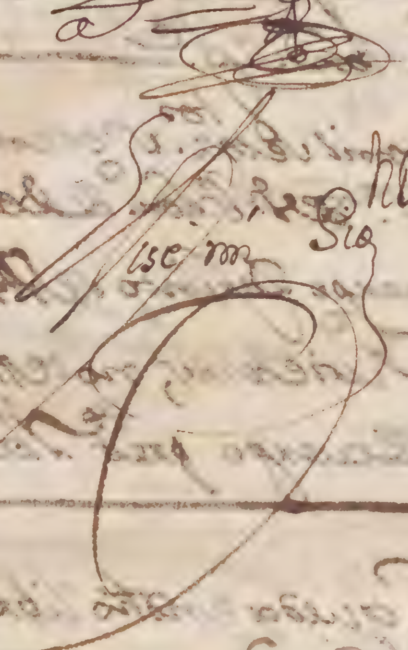
Concuerda con su Original q. queda en d.ho libro, â q. me refiero, y por Verdad lo firme Sevilla y Oct.e dos de mil setez.tos seventa y ocho a.s

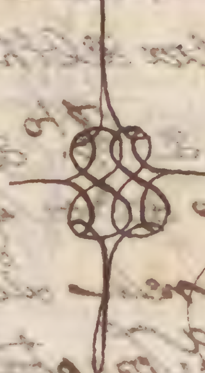
D.r D.n Fran.co Blanco de Leyva

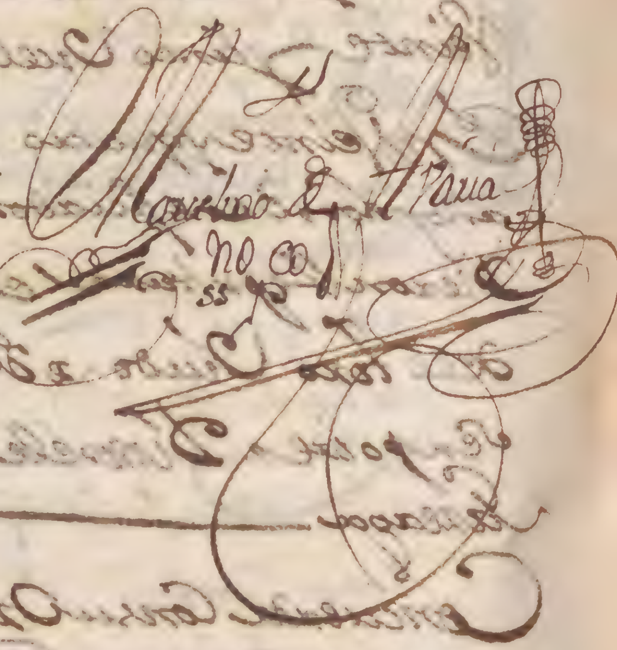
Juan C...

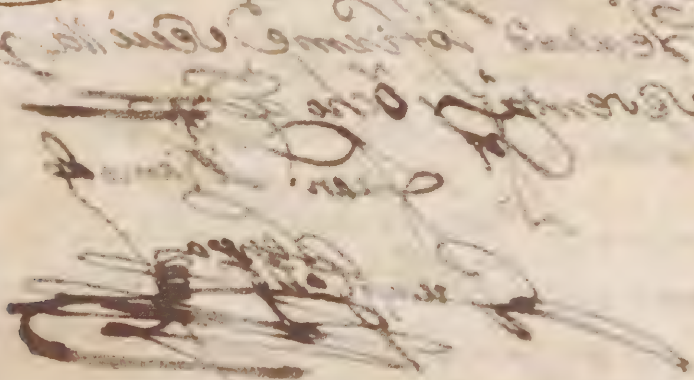
Marcelino de Abaria Ess.no Pu.co del num.o de esta Ciud. Doy fee que conosco â D.r D.n Fran.co Blanco de Leyba q.n da la certificacion de arriba parece Criado y firmado y que es Cura mas antiguo Collect...

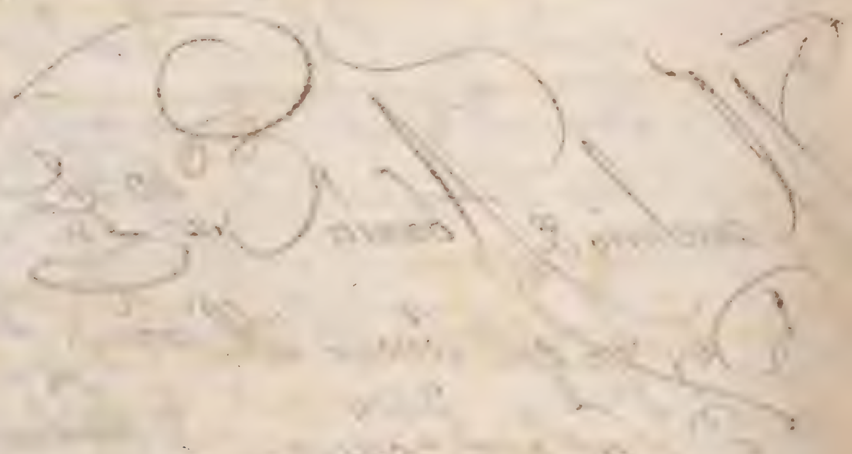
dela Ygl.a Parroq.l de S.n Lorenzo de Tuta Cur.a Coad.r
y Ministro que Administra los Santos Sacra-
mentos a sus feligreses y a las Certificaciones que
como tal Cura y Colector ha dado y da siempre
en todos tiempos se le ha dado y da entera fee y cre-
dito en Juicio y fuera del, fha en [illegible]
Cinco de Octubre de mill setecientos [illegible]









Seminario de la Nl. Algner.
a Bayo al Chico



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial Cura de esta Iga. Parrql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q por el Libro corriente de defuntos de esta dha. Iga. a fojas 186 esta una Partida del thenor sigte. ——————

Partida. En Miercoles dies y nueve dias del Mes de Julio, de mil Sets. y cinqta. y ocho as. Los Benefs. de esta Igle. Parroquial del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. dieron Sepultura Eclesiastica en ella al cuerpo defunto de Dª. Jozepha Gutierrez, muger q fue de Antonio del Toro. Saviendo Recivido los Santos Sacramentos: no testo por ser pobre de Solemnd. vivia en la Ce. q llaman de Europa. ——————

Concuerda con su original a q me refiero, y por ser verdad, doi la presente en Seve., en seis dias del Mes de Octe. de mil Sets. Sesenta y ocho.

Br. Dn. Jph. Hypo. Guial
Cura

Certifico yo el Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial, Cura de esta Iga. Parrql. del Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sevª. q por el Libro 10 corriente de Baptismos de esta dha. Igª. a fojas 125 esta una partida del thenor sigte. ——————

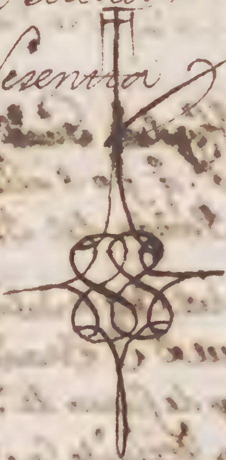
Partida. En Dom. dies dias del Mes de Agosto, de mil Sets. y Cinqta. y cinco as. yo Dn. Juan Palacios Cura de la Igª. Parroquial del Sr. Sn. Juan de la Palma, de esta dha. Ciud. por ausencia del Br. Dn. Joseph, Hypolito Guial Cura de esta dha. Igª. del Sr. Sn. Martin de esta dha. Ciud. Bapticé Solemnemte. a Antonio Jph. Ciriaco Franco. de Paula, q nacio el dia ocho de dho mes y año, Hijo de Antonio del Toro, y de Dª. Jozepha Gutierrez su legitima muger. Fue su Madrina Dª. Bernda. Fernandez, Vecina de esta dha. Collacion, a q adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmé. Sno. vi. Lopez Com. Dn. Valz. Dn. Juan Palacios ——————

Concuerda con su original a q me refiero y por ser verdad, doi la presente en Sevª. en seis dias del Mes de Octe. de mil Sets. Sesenta y ocho as.

Br. Dn. Jph. Hypo. Guial
Cura

Marcelino de Abaria Escno. publico del num. de esta Ciu. Doy fee q. conosco al Br. Dn. Jph. Hipolito Guial, de quien las Certificaciones que anteseden parece estar firmadas, y que

de su Cura y Colector de la Yg.a Parroquial de S. Mar[illegible]
desta dha Ciudad, y assi semejante[illegible]
dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del. fha en Sevilla en ocho de octubre de mill se
tecientos sesenta y ocho a.



Luis Jim.z Sie[illegible]

Marcelino de Avaria
no co[illegible]
sep.

Certifico io el Dr. Dn. Fran.co de Oxeda thente. de cura enla Parrochial del Sr. Sn. Miguel de esta villa de Marchena q. en el archivo de dicha Parrochia, entre los libros de q. se compone esta uno de Bap.mos q. empieza el año de mil seiscientos, i sinquenta, y quatro, i acaba el de mil seiscientos sesenta, i nuebe, i ala buelta dela foxa doscientas, veinte, i sinco se lee en el una partida del thenor siguiente. —

Par.da — Lorenzo — Año de 1663

En la villa de Marchena miercoles siete dias del mes de marzo de mill, y seiscientos, y sesenta, i tres años Yo Sebastian ortiz de silva Presbytero, de licentia Parrochi Baptize en la Yglecia del Sr. Sant Miguel de la dicha villa â Lorenso Hijo de Joan gutierrez, y de Maria de Rios su legitima muger el qual nacio lunes sinco dias del dicho mes de Marzo, fue su padrino Gaspar Prieto, i le adverti la cognacion spiritual, y lo firme ut su-pra. Sebastian ortiz de silva.

Concuerda dicha partida con su original, q. por agora q.da en mi poder en el archivo de dicha Yglecia a q. me re-fiero, y para q. conste donde convenga doi la presente â pedimiento dela parte en Marchena â veinte, i dos dias del mes de Octubre de el año de mil setecientos y sinquenta, y nuebe. —

Dr. Dn. Fran.co de Oxeda

Dn. — Doi fee que la Certificacion antecedente al parecer firmada por el Dr. Dn. Fran.co de Oxeda Pres.ro es Cura theniente de la Ig.a Parrochial del Sr. S. Mig.l de esta villa, y Como â tal le he visto administrar los Santos Sacram.tos â sus feligreses y â todas las fees, y Certificaciones que ha dado, y da

— co

Siempre se les ha dado, y da entera fee y Credito en [juicio]
y fuera del y p.a que conste donde convenga doi el pre[sente]
que signo, y firmo en March.a en Veinte y dos dias [del]
mes de Octu.e de mil sete.s sinq.ta y nueve a.s

En testim.o de verd.d

Dn. Jph. Ant.o de Offerio

Lic.do Jph. Cervantes
N.o App.co

Certifico Yo Dr. Antonio Baena Presb.º Hoen.te de Cura en esta Iglecia mayor del S.r S.r Juan Bap.ta q.e en uno delos libros, que se hallan en el Archivo de dha Igl.a en donde se toma razon delas personas, q.e se han Baptizado en ella al fol. 469. esta una partida, q.e a la letra es, como se sigue.——

En la V.a de Marchena Domingo diez, y siete de Mayo de mill, seisc.tos y ochenta, y dos a.s Yo el L.do D.r Fernando de Vega Castroverde Notario del S.to Officio, Cura, y Beneficiado delas Igl.as de esta dha V.a en la mayor del S.r S.r Juan Bap.ta Baptize a Maria h.a de Josh de Fontanilla, y de su leg.ma muger Fran.ca Calvilla vez.os y naturales de esta V.a fue su Padrino D.r Antonio de Paez, a quien advertí la cogn.on espiritual, y lo firme. = El L.do D.r Fernando de Vega Castroverde.——

El qual capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro, a q.e me refiero, y para que conste, a pedim.to de parte, doi la presente en la V.a de Marchena en veinte, y uno de Octubre de mill, setec.tos y cinq.ta y nueve a.s

D.r Antonio Baena

Comprue.do D.r Ant.o de Osorio [illegible] Notario por autoridad App.ca y hordinaria [illegible] de Marchena doi fee que la partida de Baptismo ante[c]edente dada, y firmada p.r D.r Ant.o Baena Presb.o es Cura Theniente de las Ig.as [illegible] y como a tal le he visto administrar los santos

Sacram.^tos a sus feligreses y la firma q. dha. pa-
ttene es sua propia y la misma que acostum-
hazer, y en juicio, y fuera del siempre se le ha
entera fee, y Credito a sus Certificaciones, y p.^a
Conste donde Comuenga doi el pres.^te que firmo
firmo en dha. Villa de March.^a en Veinte, y
octtu.^e de mil sett.^s seng.^tas y nueve a

Entre renglones

Ju.^n Aman.^l Xerez Luque

y Sebastian Ruiz

N.^o Ppp.^co

En Sevilla á Ocho de Octubre de mill set.os sesenta y ocho años para ante el S.r Alcalde D.n Fran.co Chacon la presento el Contenido =

Antonio de Jose Inmom.te de D.n Ju.n Ant.o del Toro, Vecino de esta Ciu.d: como mas haia lugar, paresco ante V. S. y digo, q. como consta de las fees de Bapt.mo, y muerte, que con la Solemnidad necesaria presento, y Juro; Antonio del Toro, y Guttierrez, de la misma Vecindad, de Edad de 13 a.s, y Huerfano de Padre, y M.e, Nieto de mi p.te; es Hijo del lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de D.n Anto.o del Toro, y Sambrano (Hijo de mi p.te) y de D.a Josepha Guttierrez y Fontanilla, natural de la V.a de Marchena; ambos defuntos; y Nieto por la Linea Patter.na de mi p.te y de D.a M.a Ana Sambrano, naturales de esta Ciu.d; y por la Matter.na de Lorenzo Guttierrez, y D.a M.a de Fontanilla, que lo fueron de la dha V.a de Marchena: y combiniendo al dho. de mi p.te Justificar que todos los referidos fueron Christianos viejos, limpios de toda mala Rasa; no descendientes de Moros, Judios, Berberiscos, Mulatos, ni de los Nuevam.te Convertidos á n.tra S.ta fe; ni Castigados por el Tribunal de la Inquisicion; como tampoco haver tenido, o exercido oficios Viles; ni otra cosa alguna contra su limpieza de Sangre, Vida, y costumbre =

Supp.co a V. S. q. haviendo por presentt.das dhas fees de Bapt.mo y muerte, se Sirva admitir Informac.on q. Incontinenti ofrezco

por el athenor de este pedim.to y dada en la p.te que tratte, mandar se entriegue a mi p.te p.a los efectos q.e ael d.o hom.e su Nieto Combenga Interponiendo en ella su Authoridad, y Judicial decreto; pid

Fran.ca Hy

Aucto: El s.or Alcalde en Vista de esta pet.on la ubo por presentada con d.os dicum.tos q.e refiere. Mando q.e fuera [illegible] la Ynformacion que ofrece el examen de los testigos que presentare conforme a el p.ro dicte [illegible] proveyo

D. Esteban Nat. ... Alcalde

Marcelino de Varia

1 Testigo prim.o

En la Ciudad de Sevilla, en diez dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho años [illegible] Antonio de Zabes procurador en nombre de su parte para la Ynformacion que tiene ofrecida por el pedimento de esta fecha, y le esta mandada dar por el auto del proveido que es el de arriba, presento por testigo a Antonio Dada, [illegible] mayor de la Ceda Vecino de [illegible] Lleoren, del qual yo el escriva no recivi juramento de la Comicion que por el citado Aucto se me Confiere, y el dicho juramento por Dios [illegible] vna Cruz segun derecho que hizo [illegible] cho prometio decir verdad, y siendo pregun



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tado al thenor y forma del citado Pedimento. Dixo
Conoce muy bien de vista trato y Comunicacion de mu-
chos años a esta parte, a Dn Juan Andres del Toro ve-
cino de esta dha Ciudad quien lo presenta, por lo qual saue
que el suso dho tiene por su Nieto a Antonio del
Toro y Gutierrez de esta vecindad y edad de trece a-
ños, al qual tambien conoce desde que nacio y juntamte el
a otro Dn Antonio del Toro y Sambrano, y a Da Josepha
Gutierrez y Fontanilla, natural de la Villa de Mar-
chena, que fueron marido y muger lexitimos Casados
y Velados segun orden de Ntra. Santa Madre Yglecia
en cuya reputacion los tubo el testigo, quien saue que
uno y otro son defuntos, y que de dho matrimonio
tuuieron y procrearon por su hijo lexitimo al ci-
predho Antonio del Toro y Gutierrez, que es su Nieto
por la Linea Paterna de dho Dn Juan Andres y de Da
Maria Ana Sambrano, que fue su muger, defunta, a
quien tambien conocio el testigo, y naturales de
esta Ciudad, y por la linea Materna de Lorenzo
Gutierrez, a quien no conocio, pero si a Da Maria
de Fontanilla, por viuda del suso dho, y ambos defuntos que
lo fueron de la dha Marchena, cuya parentela y de-
lineacion saue el testigo por el dho Conocimto con todos

los suso dhos, que ha tenido y tiene por haverlo
visto en la Comunicacion con ellos, y
dexado necesario de Admitir a las certificaciones de
Baptismos y Casamientos presentadas; Y mediante
lo que lleva Expuesto le Consta que todos los pretendientes
dos y sus ascendientes y descendientes por ambas lineas
son y han sido Christianos viejos limpios de toda
mala Raza de moros Judios, Negros mulatos, y que
de otra mala secta y generacion; ni son de los
nuebamente Convertidos al Gremio de nra. Sta.
fee Catholica, ni Castigados ni penitenciados por el
Santo Tribunal dela Ynquisicion, ni por otro alguno
en Justicia alguna, y ni han usado ni exercido
oficio Vile ni mecanico, que les desdiga de su Nacimiento
sin Cosa en Contrario, lo que save el testigo
por que si la hubiera le supiera por la mucha
con su Conocimto. Y que todo lo que lleva dho, y de
puesto es publico y Notorio publica voz y fama y la
Verdad en Cargo de su juramto. lo firmo y que dijo
de Edad de quarenta y quatro
Antonio Daza
Marcelino de Arana

En la Ciudad de Sevilla en onze dia del citado
mes y año dela dha presentacion y para la
mirada Ynformacion, yo el Escrivano
Ynjaud de mi Comision Recivi Juramento

por Dios nro Señor y una señal de Cruz se-
gun forma de derecho el Manuel de Obregon
fabricante de Seda Vo. desta dha Ciudad, Colla
cion de S. Lorenzo, quien haviendo Jurado, prome
tio decir verdad y siendo preguntado por el thenor
del Pedimento precedente Dixo Conoce muy vien
de Vista trato y Comunicacion a dn Juan Andres
del Toro Vo. de esta Ciudad, y a dn Antonio del Toro
y Gutierrez, Vo. de ella de edad de treinta y sabe
que el susodho, es hijo lexitimo de matrimonio
de dn Antonio del Toro, y Sambrano (hijo de dho dn
Juan) y de da Ysabel Gutierrez y Fonsadilla, natu-
ral de la Va de Marchena, ya difuntos a los que
conocio el testigo, y sabe por la razon de dho Co-
nocimiento, que del matrimonio lexitimo que con
trajeron los susodhos segun orden de nra santa
Madre Yglesia, tuvieron y procrearon por tal
su hijo lexitimo entre otros al citado dn Antonio
del Toro, menor tratandole de hijo y el a los
susodhos de Padres, y sabe que es nieto por
la linea Paterna del predicho dn Juan An-
dres, y de da Maria Ana Zambrano, difunta
de esta Ciudad, a la que
que fue su muger natural
tambien conocio el testigo, y por la linea ma-
terna de Lorenzo Gutierrez, a quien no conocio
pero con el motivo de conocer a da Maria de Fon-
sadilla, que ya es difunta, y tenerla por suda



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINT MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Savelo el testigo al dho Lorenzo, y que los otros todos sus descendientes y ascendientes por ambas lineas son christianos viejos limpios toda mala raza de moros, judios, negros, mulatos barbaricos, ni han sido castigados por el santo oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal de Justicia alguna, con pena que infame, ni les ha conocido el testigo en el dilatado tiempo que conoce dicha familia, tener, ni exercer oficios viles, perdiendo les desdore de su buen nacimiento, puntuo onor, y estimacion en que todos han pasado, segun el tratado de cada uno, lo qual se ata con la parte que lleva dicho por ver mas extensivamente el testigo por haver tratado con estrechez a dha familia y parientes de vista, y sobre lo combeniente y remite a las certificaciones presentadas, y a lo expuesto de publico y notorio de publica voz y fama entre quienes consta el testigo lo saver y la verdad para el juramento que tiene fecho, lo firmo, y que

De edad de Avemisa Enrico

Manuel de Aregon — Marcelino de Aviaa

En la Ciudad de Sevilla en treze dia del mes de Octubre del citado presente año de la nominada presentacion y para la dha Ynformacion, yo el Ssno en virtud de mi Comision Reciui juramento por Dios y una Cruz segun forma de derecho de Rafael de Segovia y Leiba, oficial de Albañileria y vezino de esta dha Ciudad, en la Collacion de S. Lorenzo, el que haviendo jurado prometio dezir Verdad y preguntado por el Contheniido del pedimento precedente, Dixo Conoce a Dn. Juan Antd. del Toro vezino de esta propia Ciudad, hijo de Dn. Antonio del Toro y Gutierrez vezino que della, que sera como de Edad de treze a catorze años, que el suso dho es hijo legitimo de legitimo matrimonio del que segun lo dispuesto por nra. Sta. Madre Ygla. Contraxeron Dn Antonio del Toro y

Sambrano (hijo de dho D.n Juan) y de D.a Josepha Gu
rrez y fontanilla, natural que fue de la V.a de
Marchena, a los que Conoció el Testigo y que esta
ya difuntos, viendo y entendiendo conociendo y tratan
en su vida los preuitados por cuio hijo lexitimo a
menor quien es Nieto por la linea y descendi
de Rauenna de dho D.n Juan, y de D.a Maria Ama
ligano, difunta que fue su muger. a quien tambien
Conoció el Testigo, como â D.a Maria de fontanilla
viuda de Lorenzo Gutierrez difuntos Abuelos m
ternos de dho menor por ser Padre de la dha D.a Josepha
Gutierrez y fontanilla, todo lo qual saue
ciertamente sin genero de duda el Testigo por ha
tratado y Comunicado a todos y cada uno de
los dhos, por mas tiempo de treinta a.s a la pre
sente y âmar la estrecha âmistad que tuvo con
los ya difuntos, y Conserva actualmente con
que de dha familia y parentela. Y saue
por que le Consta, que los supranominados
y han sido Christianos viejos limpios
de mala Raza de moros Judios Negros mulatos
Berberiscos y otros de otra de la Secta e infe
tación y no son de los nueuamente Conbertidos
al gremio de n.ra Santa fee Catholica, ni Castig
yados ni penitenciados por el Santo officio de la I

guiracion ni persona Tribunal ni Justicia al-
guna, cuya acerbissimas desgracia, no ha oido el
Testigo subcediera en las personas de dha familia ni
Conmovado ni lo ha oido decir a dichos mayores ni mas
ancianos porque si otra cosa hubiera el Testigo
lo supiera por la Razon de dho estrecho conocimto
mismo porque no les ha conocido el Testigo exer
cer ni haver exercido oficios viles pues cada uno en
su tiempo se han mantenido con aquel onor y
estimacion que es consiguiente a su buena clasi-
ficacion, y que quanto lleva dho es Publico y
notorio publica voz y fama entre quienes
como el Testigo lo saven, y la verdad so
cargo del Juramto. que fecho tiene, en que se
Ratifica, y lo firmo y expreso ser de edad
de mas de cinquenta as.=

Rafael de Segovia y Tejeda

Marcelino de Alvara

Auto= En la Ciudad de Sevilla en catorse dias del
mes de Octubre de mill setecientos sesenta y ocho as.
El Sr. Dn. Francisco Chacon del Consejo de su Magd.
Alcalde del Crimen en esta Real Audca. de esta
dha ciud. haviendo visto la Ynformacion presedente

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sha. al Pedim.to de la parte de d. Juan Andres del Mo[...]
en que Justifica la limpieza de sangre y por dha Raz[on]
de su Nieto Antonio del Toro y Gutierrez = Dixo la [...]
bava y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho
en ella, y para su mayor validacion interponia [...]
su authoridad y decreto Judicial, y mandó que
originalmente se le entregue á esta dha parte para
el fin que la solicita, y por este su auto asi lo pro-
veyo y firmó =

Chacon

Marcelino de Arauz

Dia 17 de 8re de 1768

712

el S.or D.n Mig.l Jazinto Carvallo. por D.n Martin Rodrig.z Beneo

D.n Diego Fran.co de Paula Leno.r y Moza. nat.l de Sev.a de edad de 40 a.s Baptizado en la Parrochia de Omnium Santorum.

Reconosido por sanidad y esta bueno lo que certifico

Arteaga

Rez.do es.do en el 8.o Lib.o fol. 171

N.o 1139

[illegible] 1758

[illegible]

Leonardo [illegible]

[illegible]

que cobro [illegible]

[illegible]

Sor. Dn. Juan Manuel de Rivero 265.

Este miño entrega el Sr. Diputado Dn. Miguel Jacinto Carvallo

Amigo. el dador es un haijado nombrado Diego franco. Leño que va a las orns. de vmd.

Como yo quedo en esta

Deseandoles q. q. Ds. le gde.

ms. as. oy 15 de Octe. de 1768

Mu. amo. hum. servo.

Martin Rodrig. Benito

Como Cura del Sagrario de esta Sta Yglesia Prl de esta Ciud Certifico que en el libro de bautismos que comienza el año de 1758, a fojas 311 consta la partida siguiente =

Partida
Baptismo
del coleg.

En nueve de Octe de mil setecientos cinqta y ocho años io el Mro Dn Pedro Ortega y Ponze Beneficiado proprio y Cura mas antiguo en esta Sta Yglesia Prl de esta Ciud baptisse solemnemte a Diego Francisco de Paula Candido Manl de las tres Caidas hijo de Manuel Leño, y de Rita de Moia su Muger: nacio â tres de este dho mes y año, fueron sus Padrinos Diego Alcaide y Maria de la Villa vecinos de Sta Catalina advertiles el parentesco spiritual y la obligacn de enseñarle la Doctra Xptiana y lo firme = Dr Dn Pedro Ortega y Ponze Cura =

Concuerda con su original a que me refiero Sevilla y Novre dies y nueve de mil setecientos sesenta y seis as =

Mro Dn Diego Lopz de Vega
Cura del Sagrario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico [illegible] es [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] certificaciones, q.e el [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Fran.co de Cecilio [illegible]

Cardenas

[illegible]

Pablo de Reyna

[illegible]

Yo el D. D. Joseph Ramon de Aldana, Cura del Sag.º de la S.ta Metrop.na y Patriarchal Iglesia de Sev.a Certifico y doy fee q.e en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida del thenor Siguiente.

Partida. Baut.mo del Padre — En martes quatro de Octubre de mill setecientos y treinta y cinco Yo D.n Fran.co Garcia Grano de Oro Cura del Sagrario desta S.ta Patriarchal Iglesia de Sevilla, Baptizé à Manuel Geronimo, hijo de Francisco Leños, y de Maria de Velasco su muger; nacio à treinta de Septiembre proximo pasado; fue su Padrino Fabian Matllen vecino desta Collacion advertile el parentesco espiritual fho ut supra = D.n Fran.co Garcia Grano de Oro. —

Concuerda con su original à q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en catorze dias del mes de Septiembre de mill setecientos sesenta y ocho años. —

D. D. Joseph Ramon de Aldana







Veinte maravedis.

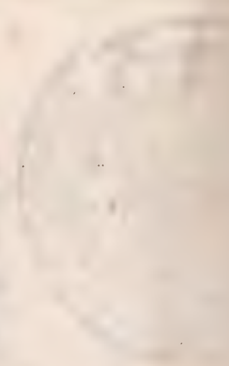
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

Zecilio Fran.co

Josef Fran.co de Cardenas

[illegible]



Bapt.mo de [illegible] Valmadre

Como Cura que soy de esta Ig.ª Parroq.l de S. S.n Andr.s de Seg.a certifico y doy fee que por el libro [illegible] de baptismos de la d.a Ig.ª al folio 83 consta como en veinte y cinco de Julio de mil [illegible] el Dr. D.n Fran.co Ponce y Figueroa Cura de d.ha Ig.ª bautizo solemnem.te en ella a [illegible] de Constantino [illegible] que nacio en veinte y dos de Mayo proximo passado, hijo [illegible] [illegible] Fernz.s [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] vecinos de S. [illegible] [illegible] como mas largam.te parece de su orig.l a que me [illegible] y para que conste lo firme en Seg.a en catorce de [illegible] del mill [illegible] y setenta y [illegible]

Dr. D.n Fran.co del Castillo y Perez
Cura

Los s.nos del Rey nro. S.r q aqui firmamos certif.





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Damos fee q el Dr. Dn. [illegible] del Castillo y Ezea es cura de la Igl.a Parroq.l de S.n [illegible] [illegible] q la
parece firmada la certificacion anteced.te y como tal
administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a las certi-
ficaciones q el susodicho ha dado, y da, se le
ha dado y da entera fee, y credito en juicio y
fuera del. [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] y ocho =

Joseph Fran.co de [illegible] [illegible]
[illegible] Cardenas

[illegible]

Pablo de Reyna

[illegible] [illegible]

Certifico yo el infra scripto Cura, y Coll.r de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sevilla, que en el Libro corriente de Entierros de d.ha Ygl.a fol. 158 está una partida del thenor siguiente

Partida. = En doce dias del mes de Mayo de mil setecientos, y seventa, y un años se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sevilla el Cuerpo defuncto de Manuel Leño, marido que fue de Rita de Moya: no testò por ser Pobre; se le hizo su Oficio de Vigilia, y missa; y dieron por su Entierro cinquenta rr.s tocaron a la Fab.ca quatro rr.s f.ho ut supra = Gal vez = Coll.r

Entierro del Padre

Concuerda con su Original, que queda en d.ho Libro, à q.e me refiero; y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Noviembre diez de mil, setecientos, seventa, y seis años.

D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura, y Coll.r




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
fho en [illegible] de oct.re de
mill sette.s sesenta y ocho =

[illegible] Juan de Cardenas — Tecelio [illegible]

Pablo [illegible]

Entierro de la Madre

Como Cura Secretario de este Hospital del Espíritu Santo sito en calle Colcheros de esta Ciudad, al qual està agregada la Hospitalidad de Mugeres Thisicas con nombre de nuestra Señora de los Desamparados, certifico, que en el libro corriente, que ai en ella, en que se toma razon de las Enfermas, que entran, y mueren en sus enfermerias, al folio 84 primera plana estan dos partidas (una al margen de otra) por las quales consta, y parece, que en el dia treinta de Septiembre proximo pasado de este año murio Rita de Moya, natural de esta Ciudad, casada con Joachin Fernandez; como mas largamente consta de dichas partidas, que estan en dicho libro, a que me refiero; y para que conste, donde convenga, dei la presente en Sevilla en diez de Octubre de mil setezientos sesenta y ocho años =

Br. de Lafray Navarro
Secretario

Los Ex.^nos^ del Rey Nro S. que aqui fi

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mamos Certificamos y damos fee q el
Dr Jph Mazo y Navarro Es Cura
secretario del hospital del Espiritu
Santo como se titula y como tal
a todos sus Escriptos y certificacion
se les a dado y da Entera fee y credito
y Juicio del q dho Es al [illegible]
a todo Confianza y para q asi
Conste damos El prte En Sevilla a once
de otubre del mil setezos setenta y ocho.

Cecilio Fernz

Juan Balbuena
Aponte

Manuel Nuñez
Manzaneda



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Entre[illegible] en ocho de octubre de mil setec[ientos] set[en]ta y ocho p[res]ent[ó] ante el S[eño]r Then[ien]te de D[o]n Bernardo de Luque
lo pres[enta]do ===

S[eño]r Th[enien]te

Domingo Figueroa y Murriana en n[ombr]e de la Persona de Diego Fran[cis]co Leño, hijo de Manuel Leño y de D[oñ]a Rita de Mora sus Padres defuntos, y por el Connotado que tengo de D[o]n Thomas Jph Redondo anñe y Como que era a su Cargo el R[eferi]do Leño = Ante V[uestra merce]d Como mejor de dr[ech]o proceda paresco y digo: que a el mío de d[ic]ho menor Conviene justificar Ser hijo legitimo y delegitimo matrim[oni]o de los Expresados sus Padres, ser ambos defuntos y q[u]e el Manuel Leño [illegible] fue hermano legitimo y entero del Padre Diego Leño Religioso de la [illegible] de los Minimos de S[a]n Fran[cis]co de Paula por haver sido ambos hijos legitimos de Fran[cis]co Leño y Maria Velasquez, y que assi el d[ic]ho menor como sus Padres y Abuelos por ambas lineas es, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, y que en fuerza de esto y por haverlo hecho assi Constar el d[ic]ho Diego Leño tio de d[ic]ho menor lo admitieron en la d[ic]ha Religion de los minimos y q[u]e por lo q[u]e mira a el Expresado menor segun su Corta edad, es humilde, bien inclinado, y de buenas partidas, y fecha que sea interponiendo V[uestra merce]d en ella su authoridad y decreto judicial para su mayor validacion se me entregue original para usar de ella el d[ic]ho me-

976

nor donde le Convenga para lo qual =

A V. Ruppo. me admita la dicha informacion es-
minando los testigos por los particulares de es-
te pedimiento y fecho interponiendo V. en ella su au-
thoridad y decreto judicial para su mayor va-
lidacion se me entregue original para aprove-
charme della donde a dicho menester convenga
procede en justicia q. pido juro en lo nesesario

Dr. D. Pedro Rabelo
Gordillo

Thomas Joseph de Bonb[...]
Florencio de
Figueroa

Auto } El Sr. Theniente en vista de esta peticion ma[nda]
que esta parte de la Ynformacion que ofre[ce]
la que se comete al presente escrivano
y fho se traiga y ... proveyo:

Rubricado

Juan Antonio de Castro

En la Ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de oc-
tubre de mil setecientos setenta y ocho Florencio de Figuero[a]
Procurador del numero de esta Rl. Audiencia pa-
ra la Ynformazion q. tiene ofrecida y le esta
mandada dar presento por testigo a Franco. Ola-
no de S. M. del qual recivi juramto. por Dios y

Cruz segun dho y haviendolo hecho ofrecio
desir verdad y siendo preguntado al thenor
del Pedimto. dela foxa ante de esta; Dixo que
conosio muibien á Manuel Leño y á Da. Rita
de Moxa desta vezindad lla de puntos de trato
y comunicazion los quales tubieron porsu
hijo Lexitimo á Diego Franco. Leño aquien tan
vien conose por de buenas Costumbres Crian
za y sircustancias temeroso de Dios y bien á
plicado y q el dho Manuel Leño fue Hermano
entero del Padre Frai Diego Leño Religioso
en el Convto. delos Minimos de Sn. Franco. de Pau
bla pr. ser los susodhos hijos Lexitimos de
Franco Leño y de Maria Velasquez y hasi el re
ferido menor, Como sus Padres y Abuelos han
sido reputados y tenidos pr. Christianos viejos
Limpios de toda mala raza, de Judios, ni Pe
nitenciados por el Sto. Tribunal dela Inqui
cizion ni desendientes de estos ni de otros
Negros ni otra alguna condizion que se
oponga auna purificada esta pex todo loqual
es pco. y notorio y la verdad en cargo del Juramto.
q tiene fho y q es maior de sesenta y cinco
años y lo firmo doy fee

Franco. de Olías

Zertia Teniz

En la Ciud. de Sevla. en tres de octe. de mill
Sete.. y treinta y ocho: yo el Lo. en Nombre de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mi comed. recivi juram.to a Dios, y una cruz
seg.n d.ho de d.ho Jud dela Señora [illegible] so cargo
d.ho juez el qual ofrecio, jurado q.e dira
verdad, y siendole preg.do p.r el thenor del pe...
dela p.ta antes d.ta = dixo, q.e conocio mui bien
a Man.l Leño y a D.a Rita de Moya, d.to decla...
[illegible] de sus trato, y comunicacion, los quales
por su hijo legit.mo a Diego Man.l Leño, a q.n
bien conose p.r de buenas costumbres, y en la
cincuentad, tercero de edad, y ser ...
y q.e el mencion.do Leño hue decla.te entero de
D.n Diego Leño religioso en el Conv.to de los ...
antos de S.to Man.l de ... p.r ...
hijo leg.mo de Fran.co Leño, y de Maria ...
y q.n el referido ... Coron.l ...
[illegible] reputados, y tenidos p.r Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Judios, ni ...
ni descendientes de ellos, ni de otros
ni de otra alguna condicion, y que ...
[illegible] a una ... [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

lo qual dijo ser la verdad en cargo del jura-
mto. fho, lo firmó, y es de edad de mas de
sesenta Dn.
Juan de la Cerda   Lcdo. Tern

En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año
dho para la referida presentacion, para la dha
informazion presentó por testigo a dn. Ioh. ...
...
cruz dela ...ragenzia, del qual ...
juramto. ... y una cruz seg. ... el qe
aviendolo hecho prometió decir verdad y
siendole preg.do al thenor del pedimto. que
dá principio a esta informazion dixo, q. co-
nozio mui bien a Manuel ..., y a Da. Rita
de ... desta ciudad, ya difuntos, ...
y comunicacion los quales tubieron por su
hijo lexmo. a Diego ... aqui tambn.
conoze por de buenas costumbres, cristiano y

Christianos temerosos de Dios, y bien aplica[dos]
y q̃ el mencionado [Señor] fue reciam[ent]e criado de
el R. P. Diego de [Señor] religioso del convento de
minimos de N. P. S. S. Fran[cis]co de Paula
q̃ sea los mencionados hijos leg[itimos] de Fran[cis]co
y de Maria Vazquez, y q̃ ni el refer[i]do
nor como sus P[adr]es y Abuelos han sido repu[ta]
y tenidos p[o]r Christianos viejos, limpios de
toda mala raza de Judios, mulatos, negros
Berberiscos, ni otro alg[u]n de [illegible] que
se oponga a una familia ilustre, y lo
que el dicho ser la verdad, en cargo
del juram[en]to f[ec]ho, lo firmo y q̃ es de
edad de cinq[uen]ta [años] D[ich]o

Joseph Ramirez

Testigo [illegible]

En [illegible] el dicho [illegible]
[illegible]
[illegible]
de la Real aud[ienci]a [illegible]

lo [illegible] que [illegible] testigos que
presentare en esta informacion [illegible]
[illegible]

Lorenzo [illegible]

Testigo [illegible]

Auto { En la ciudad de [illegible] a [illegible] de
[illegible] el Señor [illegible]
Fernando de Luque [illegible] haviendo
visto la informacion antecedente dada
por [illegible] de [illegible]
dad [illegible] los asientos que expresan [illegible]
dixo la aprobava y aprobó y para su mayor
validacion y firmeza ynterponía en ella
su autoridad y judicial decreto que es
[illegible] por [illegible] y mandó que
original se entregue al [illegible] para
los efectos que le convengan y assí lo
proveyó y firmó =

Luquez

Ante mi [illegible] de [illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Fr. Juan Vallezillo, Lector Jubilado del orden de Mínimos, y Provincial desta Provincia de Sevilla &c. Por la presente damos nuestra comision en forma al Padre Fr. Andres [illegible] para que en la Ciudad de Sevilla, o adonde combenga, haga información de moribus et vita, legitimidad [illegible] y limpieza de sangre [illegible] de qualquier naturaleza [illegible] Notario [illegible] examinando testigos, que supieren de ello, tomando primero juramento [illegible] el tenor del [illegible] Interrogatorio. [illegible] si conocen al pretendiente [illegible] [illegible] Tercera Pregunta [illegible] si saben, que alguno de ellos aya sido castigado por el Santo Tribunal de la Inquisicion, o por otro algun [illegible] que ayan sido infamados [illegible] pregunta si saben [illegible] usado en la Republica oficio [illegible] que induzcan infamia: ultima pregunta [illegible]

si saben que el Pretend.te es de buenas cos-
tumbres, y de deseo de servir a la Religion
es [illegible] que [illegible] a Dios, que por ser [illegible]
consequencia [illegible]
si saben que el d.ho Pretend.te tenga alg.s parien-
tes immediatos [illegible], que pueda perju-
dicar a la Religion, o necesiten de alg.a [illegible]
[illegible] = Si saben que
si saben que alg.na [illegible] tocar
alg.na [illegible] que lleven
[illegible] y forma [illegible]
[illegible] Las quales informaciones
[illegible] de forma que [illegible]
[illegible] y authentica [illegible] del
[illegible] d.ho Pretend.te [illegible]
[illegible]
[illegible]
lo que mas convenga. Dada [illegible]
[illegible] Con
[illegible]
de Sevilla [illegible] al [illegible]
de Marzo de mill [illegible]
y quatro = D.n [illegible]
[illegible] N. M. R. P. Provin.
[illegible] Secretario

Como Cura desta Sta. Parroquial de S.

[illegible] de Sevilla, Certifico que

uno de los Libros de Baptismos [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Consta q[illegible] [illegible] [illegible]

En [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] D. [illegible]

[illegible] Cura desta Sta. [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] Juan Rodriguez

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

el Parentesco Espiritual y obligacion

Con [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] Cura

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

Fr. Thomas Joseph

[illegible] [illegible] [illegible]

78

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible] — In Nomine Domini Amen. Fr. Andres Gregorio Lector de Theologia, en el orden de Minimos y conventual en este Colegio de dicho orden [illegible] Fr. Fran.co de Paula [illegible] [illegible] [illegible] Comision de N. M. R. P. Fr. [illegible] Ballester Lector Jubilado, [illegible] General [illegible] de dicha Orden [illegible] en dicho Colegio [illegible] de Marzo del mil setec.tos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] en dicho Colegio [illegible] [illegible] mes [illegible]

Otra del id. — Fr. Fran.co Marzilla Lector de Theologia en el orden de Minimos y conventual en el mencionado Colegio [illegible] dicho [illegible] nombrado en [illegible] Fr. Juan Ballester Lector Jubilado [illegible] y Provincial de la Provincia de [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

testigos que se presentasen p.ª la informacion de Limpieza de Sangre vida y costumbres del dho pretendiente, por ser mui ... de Diego Leño ... de ... ... y promete cumplir bien y fielm.te según ... ... Y dijo q.e ... ... ... de S. y lo ... y firmo ... ... ...

En la Ciudad de Sev.ª en cinco dias de mes de Marzo ... ... y Cong.ta ... ... el P.e N. Andres Guijeño Lector de Theologia en el Colegio de N. ... ... de S. ... de Paula de esta ciu.d de Sev.ª como Juez de Comision y Deputado p.ª la informacion de genere moribus et vita de Diego Leño natural de dha Ciu.d y pretendiente de año de ... ... p.ª ... ... ... licencia, y ... ... auto p.ª q.e los testigos de la informacion de dho Pretendiente depusiesen al thenor del interrogatorio contenido en la anterior letras de N. M. R. P. Provincial seg.n que le constaren ... y fuesen preguntados ... ... no embarazante el ser dhos testigos alegados y presentados por parte del dho Pretendiente p.ª que se examinasen de officio in voce, todos los que se juzgaren conducentes p.ª dha

ynformacion: assi lo proveyo, y firmó de
que doy fee = D. Andres Guiseño = D. Juan
Murillo ssno

Informaz.on Cuo. En siete dias del mes de Marzo de mill
settec. cinquenta y quatro a. D. Diego Leño
Natural de Sevilla, y pretend.te de Nro
S.to Off.o P.a Luego presentó p.a su parte
por testigo â Juan Gonzalez Vec.no de esta
Ciu.d Barrio del Sagrario, y Natural de la
Ciu.d de la Guarda en el reino de Portugal
de Edad de cinquenta y quatro as. p.a
q.e ingenuam.te depusiese de la Limpieza
de Sangre moribus et vita en la informa-
zion q. se iba â hacer, y dho Juan Gonzalez
auiendo sido recivido en su juizio por el
Sr. D. Andres Guiseño como Juez desta
p.a este intento, y ante mi el infraescrip-
to ssno hizo juram.to prometiendo decir
Verdad en lo q. fuere pregun.do en Virtud
del qual dixo lo sig.te = Interrog.o

1a. Ala Prim.a preg.ta dixo, q. conocia muy
bien â el pretend.te de la q. es prim.a y
â sus P.s y Abuelos, quienes son f.os de Xp.
tián, y se llamaron Diego Leño, y Ma-
riana Garcia, q. son f.s de Mel Manuel
de Velasquez, y Ana Chavarrias Vec.s
de esta Ciu.d auqn. son ellos Naturales de la

pues auia oido decir, q.e el Paterno era
de Azahal, y el Materno Montañes; q.e
tanto alos P.es del Pretend.te como ã el
mismo pretend.te trató mui bien; q.e el
dho Pretend.te es hijo de Juan Leño, y de
Maria Velasquez su leg.ma muger, q.e ne.l
como tales Padres de leg.mo matrimonio
auian tenido, y reputado siempre p.r su
hijo al dho Pretend.te Diego Leño criandolo, y alimentandole, y llamandole hijo,
y el susodho llamandoles P.es ã estos: todo
lo q.l lo sabe p.r ser verdad, y pasar asi, y p.r
tanto responde

2.a Ala seg.da preg.ta dixo el testigo, q.e asi el
pretend.te como sus Padres, y Abuelos en
q.tos los conoció, y auia oido decir eran, y
auian sido cada q.l mientras vivió christianos viejos, limpios de toda mala raza
ni Judios sarracenos, Moros, ni moriscos
ni decendiente dellos ni de nuevam.te convertidos a n.ra s.ta fee, ni presumidos de ser hijos
Negros, Mulatos, ni de otra alg.na Condiz.n
q.e se oponga â vna purificada Estirpe
asi lo sabe, y p.r eso responde

3.a Ala tercera preg.ta dixo, q.e Jamas auia tenido Noticia, q.e dho Pretend.te su P.e ni Abuelo
ayan sido castigados p.r el S.to Tribunal de la
Inquis.on ni otro alg.o p.r q.e como q.e han vivido



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

sido y son auidos y tenidos por personas honrradas de buena fama, y opinion, ni menos, q̃ el d̃ho Pretend.te tenga deuda alg.na p.r cuio motiuo ande perseguido dela Justa p.a q̃ la satisfaga, y p.r no hacerlo asi venga a am-pararse dela religion, ni lo sabe y p.r con-to responde

4.a Ala quarta preg.ta dijo, sabra firam.te q̃ ni el Pretend.te ni alg.no desus deudos en el siglo, q̃ los auia conosido han Caydo en la dessg.ca ó bicio vajo, ni tenido emple... nissenderoso p.r donde ayan quedado infa... mados p.a lo saber p.r eso responde

5.a Ala quinta preg.ta dijo sabra q̃ el Pretend.te es de loable vida buena fama, cos-tumbres, temeroso de Dios q̃ es humilde, y q.e frequenta los sacramentos, y q̃ su de-seo es de venir ala religion, es p.r seruir a Dios, y no p.r conbeniencia temporal, es-pecial a esta delos minimos ala q.l siempre mostrò inclinacion grande, y p.r eso res-ponde

6.a Ala sexta preg.ta dijo sabe q̃ el d̃ho Pretend.te no tiene parientes inmediatos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

tan pobres q̃ pueda presumir la religion necesite alg.o dellos desu auxilio despues de Profesar, antes si p.r el cont.o antes si ne-cesitara alg.no destos deudos p.a socorrer las necesidades religiosas: y p.r tanto responde ~
7.a Ala sep.ma preg.ta dixo, q̃ ni el pretend.te ni alg.no desus deudos le tocan alg.nas delas reglas generales dela ley en forma alg.na ni es tampoco dellos desuerte, q.e se les peche fauor cierta informacion, ni enemigo declarado, como asi mysmo sea notorio publica voz, y fama q. tiene dho y poniendole ela comun censura y ratificandole con el juram.to q̃ hizo, y como Juez de comision firmo en dho dia mes, y a.o = Juan Gonzalez = Fr. Andres Crespeño = Fr. Fran.co Murillo S.rio

[margin: testigo 2] En nueve dias del mes de marzo de mill sette-cinq.ta y quatro a.s parecio en juicio ante el P.e Fr. Andres Crespeño Lector de theologia enel Colegio de N. P. S. Fran.co de Avila, y Juez de co-mision p.a la informacion deGenere moribus et vita, de Diego Aleño pretend.te de Nro S.to Avito p.a lego, y ante mi el infrascripto S.rio, Diego Ant.o de Silva, Natural de Sn

Barrio de Sn Tiago el vesso de edad de cinqta y cinco de presentado p. el dho Pretendte p. q. rácua a emd. dejpuses q.te supiese enlo q. fuese preg.do y auiendo hecho juramto ut juris, et in form. ett, y prometido de dex verdad dixo lo sigte

1a A la prima pregta dixo auer conosido al pretendte sus P.es y Abuelos quienes p. la linea Paterna eran, y auian sido Diego de Leño, y mariana garcia, y p. la de mdre Manuel Velasquez, y Ana Chauarria vezos desta ciud, auerlos notorios naturales de ella, y q. ues el Paterno era dla villa del Arahal, y el materno delas montañas, mas deq.l lugar no sauia, q.l tenia muy pnte q. dho Pretendte se llamaba Diego Leño, y q. era hijo de Franco Leño, y de maria Velasquez su legma muger q. hauian tenido p. pe del Pretendte p. su lejmo hijo, criandole alimentandole, y llamandole hijo, y el aud. dho P.e alos tales conosiendo p. cierta esta mutua demonstracion en los vezos de dha ciud. sabello ansi, y dixo responde

2a A la segunda pregta respondio q. tan el Pretendte como sus P.es y Abuelos, hauian sido Christianos viejos limpios de toda mala Raza

ni Judios, Sarracenos, ni Relaxsos, Moros Moriscos, Re-
cien convertidos á nra sta fee, Herejes, Viejos Mula-
tos, ni de algna otra condicion, que se oponga
á vna a gene alogra áccondrada, asi lo sabe, y por
eso responde —

3a A la tercera preg.ta dixo, qe Jamas vió, ni tubo
noticia, qe el dho Pretend.te sus P.P. y Abuelos auian
sido castigados, ni en pp.co ni en secreto pr el S.to Tri-
bunal dela Inqqon ni otro algno y mas, qe auian
viuido siempre con toda estimon y con honrra captan-
dose siempre la buena fama, y opinion delos Vec.os
y en atencion á esto sabia mui bien, qe el
motiuo de pretender el dho Diego tener nro
sto auito, no era por ser castigado dela Justa
[illegible], y de algno otro acrehedor en ning.
á tiempo: asi lo sabe y pr eso responde —

4a A la quarta preg.ta respondió saber, qe ni el
dho pretend.te ni algno de sus ascend.s delos
aqui mencionados, ya exercitado en re-
pp.ca oficios viles, ni tenido empleo vili pen-
dioso pr donde ayan quedado infamados, así
&c —

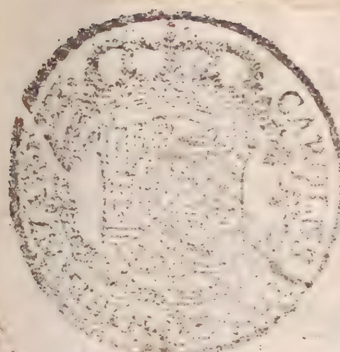
A la quinta preg.ta respondio auer conocido
siempre al pretend.te pr persona de toda estima y
costumbres bien inclinado, frequente en
los sacramtos y qe no le á conocido en la conduc-
ta alguna, ni desearia ser ni deseo
a tener pso 2do motiuado de alga

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y ocho.

conbeniencia temporal, solo si que [illegible] del mundo, ofrecerse a Dios, asi lo sabe, y responde —

6.ª A la sexta preg.ta responde q.e el dho. pretendiente no tiene impedimentos [illegible] [illegible] que pudiera necesite alg.a [illegible] de la [illegible] antes se profese [illegible] que el convento necesitar el, de ellos [illegible] necesidades religiosas, asi lo sabe, y es responde —

7.ª A la septima responde q.e ni el pretend.te ni alg.o de sus deudos [illegible] alg.a de las reglas, ni ley en forma alg.a ni q.e es amigo del pretendiente q.e pueda [illegible] hacer favor en este informe ni menos enemigo de tal y sino indiferente, y este asumpto teniendo p.r notorio en todo [illegible] voz y fama, q.e p.r verdad dho. esponiendolo ala comun censura, y firmandolo con el juram.to q.e ante nos hizo, y con dho. Juez de comm.on firmo el con[illegible] teniendo p.r nombre del testigo = Diego Ant.o de Silva = Juan Thomas Guijeño de Araujo, Fr. Andres Guijeño, Fr. Fran.co Murillo S.rio



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En diez dias del mes de Marzo de mill sett.
y cinquenta, y quatro A. parecio ante el
P.e Fr. Andres Guijeño, Lector de Theologia en el
Colegio de N. P. S. Fran.co de Paula dela ciu.d de
Sevilla como Juez de Comm.n p.a la informa-
cion de vida, linaje, y costumbre de Diego
Seño, pretend.te de niño S.to Hito p.a lego
y ante mi el infraescripto N.o S.r Pedro Blo
natural de dha ciu.d Vez.no dela calzada
y de edad de ochenta a.s presentado p.r p.te
de dho Pretend.te q.e que ingenuam.te depu-
siese en lo q.e fuese preg.do y aviendo he-
cho juram.to y prometido decir verdad, res-
pondio al thenor sig.te

Ala prim.a preg.ta dixo dho tg.o q.e conoze
mui bien al pretend.te sus P.P. y Abuelos
q.e res eran y se llamaron p.r la linea Pater-
na Diego Seño y Mariana Garcia, y p.r
la materna Man.l Velasq.z y Ant.a Cha-
marrias y q.e el dho pretend.te es hijo leg.mo
de Fran.co Seño y Maria Velasq.z su leg.ma
muger q.e res como tales P.P. conozidos
de leg.mo matrim.o aviendo tenido q.e p.r
su hijo al referido Pretend.te criandole
alimentandole, documentandole y lla-

mandole hizo, y se á los tales: R.^o todo lo dho

lo tiene p.^r cierto, y p.^r eso no responde —

2.ª A la seg.^da preg.^ta dixo, que assí el pretend.^te co-
mo sus Padres, y Abuelos eran y son tenidos
Christianos viejos limpios de toda mala
raza, no Judios, Sarracenos, Moros, Turcos,
Negros, Mulatos, ni de otra de esta condi.^on
que destiña una esclarecida familia
assí lo sabe dho —

3.ª A la tercera Preg.^ta dixo: q.^e nunca vió, ni
tubo noticia, q.^e dho Pretend.^te sus P.^s y Abue-
los tanto de la linea paterna, como mater-
na hubiesen sido, castigados p.^r el tribunal
de la S.^ta Inq.^on ni otro alg.^o sino q.^e siempre h.^n
sido, y son tenidos, y rep.^dos p.^r personas honradas
y de buena opinion, y conciencia, y [illegible]
[illegible] sabrá [illegible]
q.^e dho Pretend.^te no era [illegible] de la jus.^a
ordinaria, ni de ella acreedor en alg.^n tiempo
[illegible] motivo p.^r q.^e tuviese oblig.^on á entrar en
Religion: Assi lo sabe, y p.^r eso dice —

4.ª A la quarta preg.^ta dixo: nunca jamás q.^e ni
el pretend.^te ni alg.^no de sus antecesores [illegible]
Comun, y [illegible] mayores, á oido decir [illegible]
ció Jamas oficio vajo en la Rep.^ca ni [illegible]
[illegible] ilegitimo, p.^r cuia causa ayan
quedado enfamados: Assi lo sabe, y p.^r eso dice —

5.ª A la quinta preg.^ta dixo saber, y averse conocido
[illegible] la conducta en sus operaciones, q.^e el pretend.^te
es de buenas costumbres, opinion, y fama

frequente en los sacram.tos mediando ala Reli-
gion con singularidad i esta delos minimos p.r
cuio motivo, no presume sea, ni entrado en
ella buscando alg.a conv.a temporal antes p.r
el menos precio del mundo sus pompas, y vanida-
des assi lo sabe, y r.e

6.a De la sexta preg.ta dixo, ser notorio, q el dho
pretend.te tenga parientes ... tan pobres q
la religion pueda infeciar, q des..., ni ... ne-
cesiten del, p.r ... antes p.r el con.o ... resci-
... ... p.r ... ...as religios.s
assi lo sabe &

7.a Dela sept.ma preg.ta dixo, q ni el pretend.te ni menos
el p.e asus deudos le toca alg.a delas reglas dela
g.ales dela ley en forma alg.a ni q es amigo
... q ... buena corresp.nd.a pue-
da ... favor contra infamias ni ene-
migos declarados ni oculto, solo si indiferente
se tiene p.r este ... ...
... y fama q lleua dho en este
...; ratificandolo con el juram.to q hizo
y p.r no saber firmar firmó el contenido por el
dho P. ... = ... Thomas ... de Alvarez =
Fr. ... ... = Fr. ... ... ... no.rio

[Margin:] Auto / Chinchilla

Fr. ... ... lector de theologia en el Cole-
gio de S.n ... de Sevill.a y Juez de commi-
nombrado p.r el M. R. P. Fr. Juan Valdes ...
... ... ...General y Prov.l delos minimos
... de Sevill.a ... las informaciones de genere
moribus et vita de diego ... pretend.te ...
... ... p.r ... ... q ... ...

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

dicho mandato muy rigida, y exactam.te las
informaciones judiciales, y extrajudiciales, y
(disponen los sagrados Canones y mi propia
consciencia) no halle fundam.to dho preten-
diente para merecer ser sagrado cuerpo, y lo juro
in verbo sacerd.tis tacto pectore en fee de lo qual
atendido que conv.te no examinarse los testigos
producidos, que los aprobados en la probanza ul-
tima hablan mas en fee; que in voce e consultado
en los expresados art.os del anteced.te interrog.o
en virtud de lo q.e ya he precepto, q.e tiene impo-
ne va incluso la fee de Bau.mo y dho pretend.te
do cerr.do y sellado entrego a S. S. m. R. p.a q.e sien-
do visto determine lo q.e fuere serv.da a lo q.e
veió, y firmó con el m.to precepto v.o de esta Cu-
ydad en diez y seis dias del mes de marzo de mil
setec.tos sesenta y quatro. D.r D.n Andres Guijeño:
D.n Man.l Murillo V.o

Es copia de los Docum.tos originales a q.e me refiero, q.e por ahora
dex el pres.te ante mi entregue q.e Thomas Redondo q.e
q.e los volvió a recojer, y firmó aqui su rec.bo en Sev.a
seis de oct.re de mil setec.tos sesenta y ocho = Entrere
[illegible] = [illegible]

Thomas Lopez Redondo

Ten[illegible]

Melmo 18 de 8.^re de 1768

288

el L.^do D.^n Ju.^o Manuel de Rivero, Portug.^l en el L.^do D.^n D.^n Vicente Varaez

Fran.^co Jph de Paula Diaz Muñoz de edad de 7 años, natural de sed.^a Baptizado en el sagrario dela S.^ta Yg.^a mayor della

Reconosido por sanidad y esta bueno como asi lo certifico
Arteaga

Rez.^do S.^do en el 8.^o Lib.^o a fol.^o 175.

N.^o 1140

289

Sor Dn. Juan Manl. Birezo

Amigo, y Sor.
me hallo fuer
temte. empeñado
afin deque Vm.
admita en Sr. tal
mo aun mucha
cho como de 15 à
16 a. huerfano
de Padre, unonom
bre presentar à
Vm. cuesta, Dn.
Andres Card. Ru
bio; mi amo. y à es
te favor quedarà
à Vm. muy recono
cido Su afecto
07780
Sept. Jaraez

Yo D. Barthotome Cavello thieniente de Cura del Sag.^o de la S.^ta Metropolitana y Patriarchal Y.^a de Sevilla, certifico y doy fee, que en uno de los Libros de Baptismos de dicho Sag.^o esta la partida del the-nor Siguiente:

Partida. En Domingo veinte y dos dias del mes de Abril de mill setecientos singuenta y nueve años, yo el infrascripto, Cura del Sagrario de esta S.^ta Y.^a Baptizé á Francisco Joseph de Paula, que nacio el dia dies y nueve deste mes, hijo de Juan Jph Dias, y de Luisa Antonia Muñoz su lexitima muger, fue su Padrino D.^n Juan fran.^co Serero, vezino de S.^n Salvador; a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones. fho ut supra: D.^r D.^n fran.^co de Paula Baquero.

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en veinte y siete de Agosto de mill setecientos y sesenta y quatro años.

D.^n Barr.^me Cavello

Damos fee q conocemos á D.^n Barr.^me Cavello de quien esta Certificaz.^on parece va firmada y ...

theniente de Cura del Sagrario de la dha santa y
mayor desta ciudad de dha Villa y como tal administ
tra los santos sacramentos a dhos Parroquianos
y a los certificaciones q el suso dho a dado y da
y a dado y da entera fee y credicto en Juicio y
fuera del, fho en Sevilla en veinte y nueve de
Agosto de mill seiscientos setenta y quatro
años

Luis Leon Perez

[illegible] Herrera

[illegible]

Baptismo del Padre

Certifico yo Dn. Manuel de Bargas Cura y Beneficiado de la yglesia
Parroquial del Sr. Sn. Juan Evangelista Capp.a de la Sta. Patriarchal
y Metropolitana yglesia de Sevilla, desta Villa de Gandul Cura,
Como en uno delos Libros donde se escriven los que se baptizan
que comenzo el Año mil setecientos y ocho, ay una partida que es como se sigue:
Cuio Libro se halla en el Archivo de dha yglesia Parroquial

Partida

En Domingo onze dias del Mes de febrero de este año del Señor
de mil setecientos, y treinta y un años, Yo Dn. Juan Delgado
de Palacios Cura proprio de la yglesia Parroquial de esta Villa
de Gandul Capp.a de la Metropolitana y Patriarchal
yglesia de Sevilla Bauticé solemnemente a Juan Joseph
quien Nacio el Dia treinta de Enero proximo pasado, hijo legi-
timo de Joseph Diaz, y de Catalina de Contreras su muger
fueron sus Padrinos Joseph de Vega, y Maria Calero su le-
xitima muger, alos quales adverti tiene de saber el paren-
tesco Espiritual, y sus obligaciones de enseñar la Doctrina
Christiana en defecto delos Padres, fecho ut supra = Dn.
Juan delgado de Palazios Cura =

Todo lo qual Concuerda con su original de verbo ad verbum a que
me refiero, y para que conste doy la presente que firmo en la Villa de Gandul
en cinco Dias del Mes de octubre de mill setecientos, y sesenta y ocho años.

Dn. Manuel de Bargas.
Cura

Sertefico, y doy fe como el Sr. Dn. Manuel de Bar-
gas, es cura de dha Yglesia, y la firma que esta
arriba es la misma que acostumbra a ser su fir-
mar, y por ser verdad lo doy en Gandul en
cinco de octubre de mil setecientos y sesenta y o-
cho años, de que doy fe. Franco. [illegible]

Bapt.mo dela Madre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo Dn. Abal Garcia Temblador Cura mas antiguo de la Yglecia Mayor desta Ciudad del Puerto de Sta. Maria; Sertifico, y doi fee, q en uno de los Libros de Bautismo de dicha Yglecia ai una partida, y es del tenor siguiente =

Partida

Jueves primer dia del mes de 8bre del año de mil setecientos, y veinte, y uno, yo el infrascripto Cura de la Yglecia Mayor de esta Ciudad Bautize a Luisa, Antonia, Nicolasa, q nacio el dia veinte, y siete de 8bre antesedte. Hixa legitima de Juan Manuel Muños, y de Dionicia Caballero de Sanabria, su legitima Muger; fue su Padrino Dn. Luis Albarez vesino de esta Ciudad, a quien adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana â el Bautisado; fho ut supra = Dn. Domingo de la Piedra =

Concuerda con su original, â q me remito, y para q conste donde convenga, doi la presente en siete dias del mes de 8bre de mil setecientos, y setenta, y ocho. a

Dn. Abal Garcia Temblador

Como Escrivano publico que soi de esta Ciudad del Puerto de Sta. Maria; digo que doi fee, y conosco â Dn. Abal Garcia Temblador de quien esta sertificacion pareçe ba firmada, y q es Cura mas antiguo de dha Yglecia, y como tal administra los sacramentos a sus feligreses, y alas Certificaciones, que el susodicho â dado, y da se les â dado, y da entera fe y credito en juisio, y fuera del.

fho en esta Ciudad del Puerto de S.ta Maria en ...
dias del mes de Octubre de mil setecientos, y setenta, y
ocho años

Fran.co de la Rosa
Esn.no Pp.co

Entierro del Padre





Como Sochantre Colector q. Soy del Sag.o de esta S.ta Yglesia Patriarchal de Sevilla Certifico y doy fee q. en uno de los Libros de Defuntos q. a mi Cargo estan esta la partida del thenor sig.te

Partida: En Miercoles ocho de Febrero de mill Setec.s Sesenta y quatro a. en Calle Escoba se Enterro el Cuerpo Defunto de D.n Juan Josef Diaz marido de D.a Luisa Tejona Cavallero de Sax...a, hizo de Clerecion de Pobre ante Palacios.

Concuerda Con su original a q. me Refiero y para q. Conste doy la pres.te En d.ho Sag.o Sevilla Beinte y ocho de Agosto de mill Setec.s Sesenta y quatro.

D.n Fran.co Josef de Campos y Gomez

Damos fee q. conocemos a D.n Fran.co Josph de Campos y Gomez de quien esta certificacion parece la firma das fes Sochantre Colector del Sagrario de la santa

Yglesia mayor desta Ciudad de Sevilla y con
tal aviendose los procuramentos y las firmas de
pachos q̃ ante se leyeron de la santificacion y
el nuevo dicho a dado y da declarada y da continua
q̃ se ha de dicho en deuido y fuerza del sello en
en veinte y nueve de Agosto de mill setecientos
setenta y quatro a d =

Luis Leon Xerez

Luis de Sanz







Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ventta;

En la ciudad de Sevilla en diez y siete de octubre de mill setecientos sessenta y ocho años para ante el señor don Luis de Nobela del consejo de su magestad y su alcalde del crimen en la real audiencia, della la presente

ta ... ida

cion;

Luisa Antonia muñoz viuda de Juan Joseph Diaz vezina desta ciudad de Sevilla y madre de Juan Joseph Diaz mi hijo menor y de dicho mi marido paresco ante vuestra merced ... derecho ... y digo que al derecho de dicho mi hijo conviene ... ... ... ...

Hy memoria como es mi
hijo Legitimo y del expre
sado mi defuncto marido
Natural que fue dela Villa
de Sanduel y yo lo soy dela
ciudad del Puerto de Santa
Maria; y Nieto por la Li
nea Paterna de Joseph Gar
cia, y de Cathalina de Contreras
defunctos Naturales que fue
ron de dha Villa, y por la
Materna de Juan Manuel
Muñoz y de Garcia Caua
llero de Sanabria defunctos
Naturales que fueron dela
expresada ciudad del Puer
to de Santa Maria y de
esto como todos los referido ...
y demas deçendientes ...

q son christianos viejos
limpios de toda mala Raza
y no descendientes de moros
judios Gitanos ni de los nue
uamente Combertidos a
el Gremio de nuestra San
ta fee catholica ni castiga
dos por el Santo oficio de la
Ynquisicion ni por otro tri
bunal ni de pena alguna
ni an exercido oficio de los
q son tenidos por viles
antes si sauido q son chris
tianos viejos de buena fama
q Corrobora mediante
lo qual = a Vmd. pido q su
plico mande hazer la pre
sente informacion q es de justicia
que pido por el decoro de esta
q firmo por mi =

pedimento para q. lo bi
… … Bueban …
… la fee de muerto de dho
… mi marido la de … …
mi marido y de dho mi hijo pa
… … que se le man… … … a los
… … dho ala …
… … …
… su authoridad …
… … …
… … …
… … … … …

Auto; En la ciudad de Seuilla en
… … … de …
dho señor … …
… … … …
… … a mi el …
… … … …
… … … … …

quado q̃ hoy se [illegible]
[illegible] las partidas de
[illegible]
Baptismo presentadas [illegible]
[illegible] para [illegible]
gar lo mando y Publica =
[illegible] Publicado = [illegible]
[illegible] escriuano publico
[illegible]
de seuilla
[illegible] ciudad de seuilla en
[illegible]
para la [illegible] en forma
con que tiene [illegible]
[illegible] mandada dar [illegible]
[illegible] Luisa Antonia [illegible]
testigo i presento por testigo a An[tonio]
[illegible] Martinez maestro [illegible]
[illegible]
[illegible] ciudad de la colacion [illegible]

a Don Roman a quien yo
el presente escribano que d[oy]
fee conozco de que recivi Juramento
que lo hizo a Dios y una cruz y ofrecio
decir verdad y siendole preguntado
por el thenor del pedimento dixo que
sabe que Placido del Rexido Juan Joseph Diaz
hijo natural de la dicha Manuela
con el capitan don Juan Joseph Diaz y de la dicha Manuela
vecina desta ciudad

Natural de [illegible]
[illegible] hacia el Poniente
[illegible] [illegible] [illegible] mucho
[illegible] [illegible] a[illegible] [illegible]
años a [illegible] [illegible]
se comunicaron [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] entre otros
[illegible] [illegible]
tuvieron por su hijo [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] por
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

297

rar de la Don de junto de
de la Varonia que fueron de
dha Villa de Sandual dos de
conocio y comunico muy
de tiempo y que durante el
matrimonio entre otros hijos
tubieron por su hijo legitimo
a dho Francisco de Gra.
cias = y tambien sabe es
hijo por la linea paterna
de Juan Manuel Gui-
na y de Dionicia Cavalle-
ro de Sangolqui. Vecinos
que juntos Naturales que
fueron de la ciudad de
Ibarra que contrajeron el matri-
monio que tubieron por su hijo

[illegible]ma dia que me re
[illegible] = Assi mismo da
[illegible] los [illegible]an
ue [illegible]
rdo [illegible] chirurjico de
[illegible] simples a toda ma
[illegible] no acontien te
la Barra [illegible] de
[illegible]
m[illegible] en [illegible]
uamente comunicado de
el [illegible]
santa fe catholica ni [illegible]
[illegible] por el [illegible]
ala Inquisicion ni [illegible]
este tribunal [illegible]
alguna [illegible]
cado oficio [illegible]
an[illegible]
y a Buena [illegible]

aquello que lleva dho e yo
escriuano publico
doy fe de la verdad para ello
ser tomado el juramento que lleua fho
en que se afirmo y ratifico y fir
mo e que es de hedad de
treinta e nueue años = Leo
nor de Maxinez = Luis de
Chaidos escriuano publico

en Seuilla

En la ciudad de Seuilla en
este dho dia mes e año dho
para la dha ynformacion
que tiene ofrecida y le esta
mandada dar ala dha Luisa
Suarez Trejo presento
por testigo a Luis de Pineda
vezino de Seuilla

dha ciudad maestro de
albañeria vecino dla dha
ciudad collacion de san
Roman de quien yo el es-
crivano recivi juramen-
to a Dios y una cruz y
haviendolo hecho y pro-
metido decir verdad di-
xo conocer a [illegible] Ignacio
del Rosario [illegible]
[illegible] es natural de
la ciudad hijo legiti-
mo de [illegible]
[illegible] de Juan [illegible]
[illegible] natural de
la villa de [illegible]
[illegible]
vecina de dha ciudad [illegible]

vara alta al Puerto de
Santa Maria a los que tam
bien a conocido tratado y co-
municado muchos años y
save fueron marido y mu-
jer legitimos y que durante
el dho matrimonio ovieron
y tuvieron por su hijo le-
gitimo al dho gerardo fran-
cisco [illegible] a el que dho le
criar en su cassa y compa-
ñia llamandole hijo y el a
ellos Padre [illegible] = Lo qual
mo sabe por [illegible] de
cir [illegible] mayor y que no an
[illegible] que el [illegible] fran-
cisco [illegible]
[illegible] [illegible]

Diaz y Catalina [illegible]
y Naturales que fueron
[illegible] que dho Gral. que
de la [illegible] [illegible] apostas
[illegible] [illegible] y
[illegible] Juan [illegible]
Moreno y Lucia Caua
[illegible] y Donatilla [illegible]
[illegible] [illegible]
que fueron de [illegible]
[illegible] Santa Maria ya
[illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] pma
Como los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
del [illegible] Juan [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
y [illegible]

que todos los referidos y a
mas ascendientes an sido y
son christianos viejos lim
pios de toda mala raza no
descendientes de moros judios
ni hereticos ni de
gitanos ni
otra mala secta reprovada
ni castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion ni por
otro tribunal ni Justicia
alguna ni han tenido ni exer
cido oficios viles, y que a si
y le consta por el mucho co
nocimiento que a tenido
y tiene con la dha familia
y parientes y a oido a sus an
te honrrada en buena
y costumbres y que lo que lleva

dho es publico y notorio
publica boz y fama y lo
save para el Juramento
...
...
... firmo ...
... años = ...
... villa...
... de la ...
... dho ...
... obligacion
...
... dicha Luisa
...
Antonia Muñoz ...
...
... marido ...
... esta dha ciudad ...
... al ...
...



en virtud de dho Comettim.
ento [illegible] Juramento a dios
y una cruz y haviendolo he
cho y promettido decir verdad
siendole preguntado por el
tenor del pedimento presen
tado. Dixo Conose desde que
nacio al dho fran.co Joseph
diaz y tamuien conosio a d.o
Juan Joseph Diaz su Padre
y conose ala aguela y tiene noti
a [illegible] todo [illegible] muchos años
[illegible] y sabe q dixan
te el matrimonio q con
[illegible] [illegible] dad en
[illegible] por su [illegible]
[illegible]
[illegible] del referido
fran.co Joseph Diaz, y que el

cho su Padre q̃ ya es de
funtos fue natural de la
Villa de Sarriel, y su Ma
dre [illegible] de dicha ciudad de Cu
enca de Santa Maria; y ex
[illegible] Saue q̃ el dho Pedro
[illegible] Joseph diaz de Ma
[illegible]
Por la Linea Paterna de
Joseph diaz, y sus abuelos
y su madre difuntos natu
rales que fueron de dicha villa
de Sarriel, y que durante
[illegible] su matrimonio tuvieron
por su hijo legitimo a
[illegible] Joseph diaz;
[illegible]
[illegible] Juan Manuel [illegible]
[illegible] Caballero de la
[illegible]

natiua Naturales y Vezin
dela dha Ciudad de Chietla
adonde hazia quinze as
Matrimonio que contraxe-
ron en ella tuvieron por su
hija Legitima de legme.
y criaron a cuyos Abuelos Pa-
ternos y maternos no cono-
cio pero Saben [illegible]
por sus mayores y mas an-
cianos ser assi y demas de co-
nocimientos [illegible] y tie-
ne con dha familia Llam-
mandose [illegible] los de su
apellido y son [illegible]
y ser Limpios de toda mala
Raza no decendientes de
Judios, [illegible] Yndios ni
moros

de abaricos ni de los de nueva
menta conuertidos al gre
mio de Nuestra Santa fee
Catholica ni castigados por
el santo officio de la Ynqui
sicion ni por otro tribunal
ni Justicia alguna ni han
tenido ni exercido officios vi
les sino que son gente
honrrada y de buena vida
y costumbres y que esto que
lleua dicho es publico y notorio
publica voz y fama y la
verdad para el Juramento
que lleua fecho en que se a
firmo y ratifico y que es de
edad de quarenta y ocho años =
Manuel Gomez = Luis de

1.8

Palacios escribano publico de Sevilla

Autto; En la Ciudad de Sevilla en ocho dia mes y año de dho el señor Alcalde haviendo visto esta in- formacion y examen de los testigos dixo la aprobava y aprobó en todo y por todo como en ella se contiene en la qual y en su traslado interponia e ynterpuso su autoridad y decreto judicial tanto quanto puede y de derecho y mandó que a esta parte se le den las copias que nece- sitte para en guarda de su derecho y lo firmo = Alcal-

Luis de Palacios escriba
no publico de Sevilla
En testimonio de verdad copia de la
dicha Escriptura originalmente
escripta en papel de
sello segundo el primero
pliego y firmamos en la
en Sevilla en el dicho dia mes
y año = entrerrenglones = y no = fecho
en su = el Car = va

Luis de Palacios
Fernando de Leon
Rodrigo de ...
Pablo Remisios
Luis de Palacios
...

Feelmo 18 de 8bre de 1768 

el Sr. D. Manuel de Vivero pr. el Sr. Rivero el Inquisidor

Juo. Jph. Lopez Baranco, natural de Sevilla de edad de 12 años, Baptizado en la Parrochial de la Magdalena

Reconosido por sanidad y esta bueno y asilo certifico

Arteaga

Rezivido Sdo en el 8o. libo. a folo. 176.

No. 1141.

Baptismo del Colegial



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible]

Yo el infraescripto ess.no del Rey nro S.r y de e-
s.no de esta ciu.d doy fee q. D.n Fran.co Manselo
Garcia de quien parece firmada la certifi-
cación de arriva, es cura theniente en la d.ha
Parroquia de santa Maria Magdalena de
esta d.ha ciu.d y como tal administra los S.s
Sacramentos a sus feligreses y a sus

certificasiones, se les a dado y da en
tera fee y credito judicial y extrajudicial
mente y la firma que esta al pie de dicha cer
tificación es muy semejante a la que a
costumbra a hacer y para que conste doy la
presente en seis de enero diez y siete de este
de mil setecientos sesenta y ocho años.

Joseph de Lerba

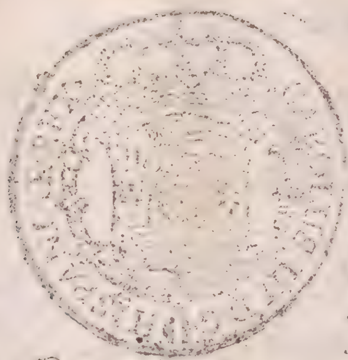
Yo el D. D. Gregorio Rodriguez de Hervas Theniente de Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.ria y Patriarchal Iglezia de Sevilla, Certifico y doy fee, que en uno de los libros de Baptismos de dho Sagrario esta la partida del thenor siguiente.—

Partida. En domingo veinte de Agosto de mill setecientos y veinte y quatro años Yo D.n Martin Alvarez Theniente de Cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana Iglezia de Sevilla con licencia del S.r D.r D.n Joseph Lopez Bravo Cura mas Antiguo de dicho Sagrario Baptizé â Juan Lorenzo de los Reyes, hijo de Salvador Joseph Lopez y de Thomasa de la Cueva su muger: fue su Padrino Bernardo Gonzales Baquedano vecino de S.n Ylde fonso aquien adverti el parentesco Espiritual y sus Obligaciones fho ut supra = D.r D.n Joseph Lopez Bravo. D.n Martin Alvares.—

Concuerda con su original â q.e me refiero y para q.e conste doy la presente en cinco dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y siete años—

D. D. Gregorio Rodriguez de Hervas

Por el ynfrascripto escribano



Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Rey nuestro Señor en todos sus Reynos y vesino desta ciud. Doy fee que el D.r D.n Greg.o Gregorio Rodrigues de Tervas de q.n paresse fir mada la sentificasión de arriva es theniente de cura del Sagrario de la s.ta Yg.a desta ciud y como tal, administra los S.tos Sacram.tos a sus feligre ses, y a sus sentificasiones siempre se les ádado y da entera fee y credito judisial y es trajudisialm.te y la firma q.e esta al pie de cha sentificasión es muy semejante a la que a costumbrado aser y p.a que conste doy la pres.te en seuil.a en diesysiete de oct.e de mil setez sesenta y ocho.

Joseph de Leiba

Baptismo dela Madre 2 f. 309

Yo el D. D. Gregorio Rodriguez de Hervas Theniente de Cura del Sagº dela Stª Metropºna y Patriarcl. Iglezia de Sevª certifico y doy fee, qᵉ en uno de los libros de Baptismos de dho Sagº esta la partida del thenor siguiente.

[Parti]da. En martes dies y nueve de octubre de mill setecientos y veinte y tres años Yo Dⁿ Martin Alvarez Theniente de Cura del Sagrario dela Sᵗᵃ Metropolitana Yglezia de Sevilla, con licencia del Sʳ Dʳ Dⁿ Joseph Lopez Bravo Cura mas antiguo de dicho Sagrario, Baptizé á Maria Antonia Gerundia, hija de Luis Barranco y de feliciana Romero su muger: fue su Padrino francisco Reymundo de la Yedra vecino de Sⁿ Vicente á quien adverti el parentesco Espiritual y sus obligaciones fcho ut supra = Dʳ Dⁿ Jph Lopez Bravo Dⁿ Martin Alvarez.

Concuerda con su orijinal á qᵉ me refiero y para qᵉ conste doy la presente en cinco dias del mes de Junio de mill setecientos sesenta y siete años.

D. D. Gregorio Rodriguez de Hervas

D. q.

Yo el infrascripto escrivano del S

Por el infrascripto essno

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Rey Nuestro Señor y de Provinsia de la Rl. Aud.a desta ciud.d Doy fee; que el D.r D.n Gregorio Rodrigues de Herreras de quien paresce firmada la sertificasión de la foxa antes de esta, es theniente de cura del Sagrario de la S.ta Metropolitana y Patriarchal Ygla. desta ciud.d y como tal administra los S.tos Sacramentos a sus feligreses, y a sus sertificaz.es siempre se les a dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicial m.te y la firma que esta al pie de dcha certificasión es muy semejante a la que acostumbra aser y p.a q.e conste doy el pres.te en seuid.a en diesysiete de oct.re de mil setez.os sesenta y ocho a.s =

Joseph de Leiba

[signature]

Entierro del Padre



Como Cura y Colector que soy en esta Parroquial de S.r S.n Nicolas; que en el libro corr.te de entierros de esta Yglesia a fojas ciento y ochenta y quatro buelta esta una partida en la que consta; que el dia doce de marzo de este presente año se enterro el Cadaver de Juan Lopez marido que fue de Maria Barranco; todo lo qual mas latam.te consta en dho libro y partida a la que me refiero. Sevilla y Junio ... de mil setec.s y sesenta y ocho.

D.or D. Fran.co Farina y Zayas
Cura

Doel infrascripto escriuano




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

el Rey Nrõ señor y de Provinsia de la Rl. aud^a
de esta ciud^d = Doy fee que el D.^r D.^n fran.^co Gaviria
y Zarsosa de q.^n parese firmada la sentificas.^on
de la foxa antes de esta, es cura colector, en la
Parroquial de s.^r S.^n Nicolas, y como tal a su s
sentificasiones se les a dado y da entera
fee y credito judisial y estrajudisialm.^te y p.^a
que conste doy el pres.^te en s.^ta ciud.^a en diesy siete
de oct.^re de mil setez.^os sesenta y ocho a.^s =

Joseph de Leiva
Ess.^no

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sevilla y Octubre diez y siete de mil set°cientos sesenta y ocho al d.a p.a ante el S.r Alc.e D.n Juan de Noguela tapares (?)

Maria Barranco Viuda de Juan Lopez vecina de esta Ciud. como mejor proceda ante V. S. paresco, y digo que a mi dro. conbiene Justificar como del Matrimonio que contraxe con el dho Juan Lopez me quedo por mi hi-jo lex.mo y del dho mi Marido a Juan Joseph Lopez, y como el dho Juan Lopez mi difunto marido fue hijo lex.mo de Salvador Jph Lopez y de Thomasa de la Cueba y en la misma conformidad lo soy yo de Luis Barranco y de feliciana Moreno Abuelos paternos y Maternos del dho Juan Lopez mi hijo, y como todos los expresados son, y han sido cada uno en su tiempo vecinos, aunq. y reputados

por Christiano viejo limpio de toda mala raza, ni Castigado por ningun tribunal con pena de ynfamia para lo qual =

Supp.co a V. S. me admitan ynformacion que ynconuiniente

presso al thenor de este pedimiento dada en la parte q. baste

respondiendo en ella su autoridad y Judicial decreto mande entregar para guarda de mi dro. pido Justicia etc.

Auto — Los S. Alcalde mando que esta parte de la ynformasion que ofrese y tomo examen y juramento de los testigos comete al presente ess.no y fecho se traiga asi lo proveio =

31

Joseph de Leiba

En la ciud. de sevilla en diez y siete de octe. de mill setez.os sesenta y ocho a.s Maria Barranco muger viuda de Juan Lopez para la informa.

que tiene dpresida y te esta mandada x presento por testigo á Pedro Carrillo vesino desta Ciud.d en la collasión de S.n Nicolas de q.e yo el ess.no en virtud de mi comisión resiui juram.to á Dios y una cruz segun forma de dro, y el suso dho lo hiso y ofresio de dsir verdad y preguntado por el thenor del pedim.to deste pdiego = Dixo conose de vista trato y comunicaz.on á Maria Barranco por cuia parte es presentado la que saue estubo casada lexitim.te con Juan Lopez que ya es defunto de cuio matrimonio, tuvieron por su hixo lexitimo á Juan Jph Lopez ag.e asimismo conose criandolo, educandolo y alimentandolo, y tambien saue que el dho Juan Lopez defunto, fue hixo legitimo, de Salvador Jph Lopez y de Thomasa de la cueva, y la dha Maria Barranco lo fue en la misma, conformidad de Luis Barranco, y de Feliciana Romero, abuelos Paternos y Maternos del dho Juan Jph Lopez Menor á quienes tambien conosio todos los quales por el mucho conosim.to trato y comunicasión que dhas familias a tenido y tiene, saue y le consta que cada uno en su tiempo, a sido tenidos y reputados por christianos viexos, limpios de toda mala rrasa, de moros, judios, mulatos, negros, ni rrevenidos, ni castigados ni penitensiados por el S.to ofisio dela Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, ni auer exersido empleos viles ni mecanicos, que dexoque infamia, si gente de honrrados proseder y q.e esto que lleva dho

AA.

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

esta verdad so cargo de su juramento lo firmo y
que es de edad de cinquenta años=

Pedro Carrillo

Joseph de Leiba

Y luego incontinenti en dicho dia mes y año dicho
de dicha presentasion y para dicha informasion
yo el escrivano en virtud de la sitada mi comision
resevi juramento a Dios y una Cruz segun forma
de derecho de Francisco Cresmeño Sapatero vesino de esta ciudad en
la collasion de Santa Maria la Blanca, quien aviendolo
echo ofresio desir verdad y preguntado por
el thenor del sitado pedimento= Dixo conose de vista
trato y comunicasion a Maria Barranco por
cuia parte es presentado la que save estubo casa
da legitimamente con Juan Lopes que ya es
difunto, de cuio matrimonio le quedo por su
hixo legitimo a Juan Joseph Lopez a quien asi
mismo conose, criandolo educandolo y

alimentandolo, y tambien save que el d.ho Juan Lopez difunto, fue hixo lexitimo, de salvador Jph. Lopez, y de Thomasa de la cueva, y la d.ha Maria Barranco, lo fue en la misma confor=midad de Luis Barranco, y de Felisiana Ro=mero, abuelos Paternos, y Maternos del d.ho Juan Jph. Lopez, menor, à quienes tambien conosio trato y comunico; todos los quales por el mucho conosim.to trato y comunicasion, que de d.has familias a tenido y tiene, save y le consta, que cada uno en su tiempo, an sido tenidos y reputados por christianos viejos, lim=pios, de toda mala rasa de moros judios, mula=tos, negros, ververiscos, ni castigados ni peniten=tenciados por el santo ofisio de la Inquisizion, ni por otro tribunal alguno, ni av an exersido empleos, viles ni mecanicos que deroguen infamia, siguiente de honrrados procederes; Y que lo que lleva dicho es la verdad socargo de su juram.to lo firmo y que edad de quarenta y nueve as=

Juan Lopez — Joseph de Leiba

En luego incontinenti, en d.ho dia mes y año

-446

dhos, Ǝdha presentasión, y para dha infor
ción, yo el Ess.no en virtud Ǝ la sitada mi com
xesión, jurram.to a Dios y una Cruz segun for
ma de dr.ho de Juan Jordan vro Sapatero en S.n Salv
q.e auiendolo echo ofresió desir verdad y preg.do
por el thenor Ǝel sitado pedim.to = Dixo conose de
vista trato y comunicasión a Maria Ba
rranco por cuia parte es presentado la q.l
save estubo casada lexitimamente con Juan
Lopez que ya es defunto Ǝ cuio matrimonio les
quedo por su hixo lexitimo a Juan Joseph
Lopez, a quien asimismo conose, criandolo
y alimentandolo, y tambien save que el dho
Juan Lopez, que ya es defunto, fue hixo lexi
timo, Ǝ Salvador Jph Lopez y Ǝ Thomasa
dela Cueva, y la dha Maria Barranco lo fue
en la misma conformidad Ǝ Luis Barran
co, y de Felisiana Romero, abuelos Pater
nos, y Maternos Ǝ Ǝl dho Juan Jph Lopez
menor, a quienes tambien conosio; todos
los quales por el mucho conosimiento
trato y comunicasión que de dhos fami
lias a tenido y tiene, save y le consta que
cada uno en su tiempio an sido tenidos
y reputados por christianos viejos, lim
pios Ǝ toda mala rasa, Ǝ moros judios
mulatos negros, ni conversos, ni ca

tigados ni penitensiados por el S.to ofisio 316
de la Ynquisisión ni por otro alguno, ni
aver exersido empleos viles ni mecanicos
que deroguen infamia; si gente de honrrados
procedentes; y que lo que lleva dicho esta ver
dad so cargo de su juram.to lo firmo y que es
de edad de cinquenta y tres a.s

Juan Tonean

Josef de Leiba

Auto En la Ciu.d de sev.a en dies y siete de oct.e de mil
setez sesenta y ocho años; el S.r D.n Juan
Luis de Novela y Spinola del consexo de
S. M. su Alcalde del crimen en la R.l aud.a
de esta Ciu.d: Aviendo visto la ynformasión
que antesede dixo la aprovava y aprovo, y
en ella y en sus trastados, ynterponia, e ynterpuso,
su autoridad y decreto judisial tanto quanto
puede y a lugar en dr.o y mando, se le entregue
original a la dicha Maria Barranco p.a guarda
de su dr.o asi lo proveio =

Novela

Josef de Leiba

Tercio mexicano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Los ss.nos del Rei Nuestro Señor que avaxo firmamos damos fee que el S.r D.n Juan Luis de Novela y Espinola de quien paresen firmadas las providencias que antesseden es del consejo de S. M.d su alcalde del crimen en la R.l audiencia de esta Ciu.d y como tal exerse la R.l jurisdicion ordinaria; y Joseph de Leiba de quien van autorisadas dhas providencias y demas diligencias es uno de los ss.nos de su provincia fiel legal y de toda confiansa y a los autos y diligencias que ante el susso dho pasan se les a dado entera fee judicial y estrajudicialm.te fecho en Mex.co en dies y ocho de oct.e de mil setecientos sesenta y ocho a.s

Pedro del Vasco

Joseph Juan de Ruano

Pedro de Leyba
ss.no

C. Pt. Elmo 17 de 8re. de 1768 317.

el Sor. D. Juan Manuel de Rivero por D. Santiago de Zuloaga

Juan Fran.co de Paula, Jph Damaso Yañez y Marthes de edad de 10 as. natural de esa villa, Baptizado en la Parro chial de Sn. Ju.o de la Palmas

Reconosido por esa nidad y esta bueno, lo que certifico

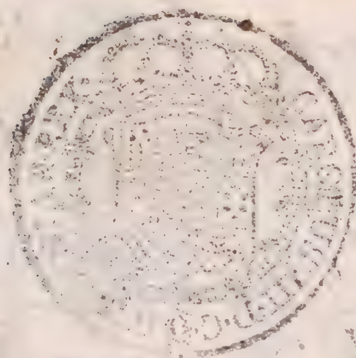
Artedoa

Rezivido S.do en el 8.a lib.o fo. 177.
No. 1142

8 Dn. Juan Man.l de Viverös. 

Paisano Am.o y S.r el Dador de
esta es mi Recomendado, que en
virtud del favor que devo a Vmd,
va con todos los Document.s que
me previene; Doi a Vm repeti
das gracias por el favor, y la singular
Caridad que se ha servido azer;
Dios sera el premio, y yo su Reco
nocido y obligado Servidor, que rue
ga a Dios que a Vmd m.s a.s Cadiz 15 de octubre de 1768.

B.l m. de Vm su mas
aff.o y seg.o Serv.r
Sant.o Zuloaga



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

3 ff

Certifico, y doy fe Yo el infraescrito Cura Then.te en esta Ig.a Parrochial del S.or S.n Juan dela Palma desta Ciu.d que al folio 170. buelta del Libro =15 delos Baptizados en ella consta à la letra la sig.te partida

En Sevilla Domingo diez, y siete dias del mes de Diciembre de mil, setecientos, cincuenta, y ocho a.s Yo el D.r D.n Pedro Joachin Diaz dela Vega Cura interino desta Ig.a Parrochial del S.r S.n Juan dela Palma baptizè solemnem.te à Juan Francisco de Paula Jph. Damaso, que naciò el dia once de dho mes, y año; hijo de Fran.co Nuñez, y de D.a Justa Thaurre su muger; fue su Madrina D.a Ana Lazares, àquien adverti el parentesco espiritual, y las demas obligaciones, q.e contrajo. en fe delo qual lo firmè = D.r D. Pedro Joachin Diaz dela Vega = Cura interino

Concuerda con su original, àq.e me refiero; y para q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla à quatro de Octubre de mil, setecientos, setenta, y ocho a.s//

D.r Nicolas Jph. Garcia, y Paez
Cura Th.e

Joachin Joseph Rodriguez de Quemada ess.no del Rey nro S.r pu.co del Numero desta Ciu.d de Sev.a doy fee que d.n Nicolas Garcia y Paez de q.n la Certificacion que antecede parece firmada y a q.n conozco es Cura Theniente dela Iglesia Parrochial de S.r S.n Juan dela Palma desta dha Ciu.d Administra los Santos sacramentos, y a sus Certificaciones se da toda fee

—— y Crédito en juicio y fuera del fho en Sevª. en tres
días del mes de Octubre de mil setº. setenta y ocho

Fice mi Sig. Joachin Rodrigº Rodriguez
de Quesada
Nº Sº. pcº. de Sevª.



Se el Paxxe[?]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

D.n Antonio Mun[illegible] Cura [illegible] Teniente de
[illegible] Cinzano [illegible] de [illegible]
Baptismo [illegible] de [illegible] que [illegible]
de [illegible] Lopez [illegible] de S.n Juan de
[illegible] Vicario Juez Eclesiastico
Ordinario en ella [illegible] Thezorero y [illegible] R.

Certifico: Quien [illegible] libro que se guarda en el Ar-
chivo de la expresada [illegible] y en el que
[illegible] de la 28 de Nov.re del año pasado
de 1772 [illegible] 28 de Dic.re
del de 1774 [illegible] Cinco [illegible]
[illegible] de 261 [illegible] la P.da de la
forma del thenor sig.te

[margin:] Juan Antonio Joseph, hijo de Antonio [illegible] y de Maria [illegible]

En la Villa de [illegible] de la
[illegible] de S.n Juan [illegible] y cinco
dias del mes de febrero de mil sete-
cientos [illegible] y [illegible]
[illegible] Cura de la
[illegible] de S.n Juan Baptista
de [illegible]
[illegible] bautize a Juan Antonio
Joseph, que nacio [illegible]
de [illegible] hijo de Antonio [illegible]

de Marzo de 1[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Diego Alferez de la Barra
y Saul de Torres su Magd. [illegible]
con dicha Villa [illegible] [illegible]
[illegible] Espiritual y lo Dispuesto por
el Santo Concilio de Trento y lo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] D. Antonio.
Paso ante mi [illegible]

Corriendo [illegible] la antecedente [illegible]
[illegible] Partida Canta de [illegible] a la [illegible]
[illegible] Retrato que se halla en el [illegible]
del Dominico [illegible] [illegible] [illegible]
Archivo y Coloq.do en su Antiguo lugar
[illegible] que Conste y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] lugar
[illegible] Conveniente [illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible] que [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible]

Fr. D. Antonio Muñoz
Cuevas

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] D.n Antonio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

322.
321

en ella [illegible] y [illegible] como tal
Parroco administra los Santos Sacramentos
a [illegible] feligreses; y la forma con que [illegible]
[illegible] y [illegible] y
que [illegible] en [illegible]
Cumplir a lo que siempre se les ha dado y da en
[illegible] y [illegible]
legal y [illegible], y para que conste damos la presente
[illegible]
[illegible]
año

Pedro [illegible]

[illegible] Cuesta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Yglesia Parrochial de S.or S.n Marcos de Sev.a, que en el Libro corriente de Baptismos de dha Yglesia fol. 23 V.ta está vna partida del thenor siguiente

Partida. En Lunes catorze de Junio de mil, setecientos, y treinta, y quatro años. Yo el D.r D.n Benito Blas de Rivera, Cura desta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sevilla baptizè en ella â Justa Feliciana Antonia, que nació â veinte, y ocho del mes proximo passado, hija de D.n Diego Maestre, y Ayala, y de D.a Juana Navarro del Castillo, su legitima muger; fue su Madrina D.a Feliciana Navarro Vez.a de la Parroq.l de S.or S.n Juan de la Palma desta Ciudad, â la qual adverti el parentesco Espiritual, y obligacion, que contrajo: fho Vt Supra — D.r D.n Benito Blas de Rivera — Cura

Concuerda con su Original, q. queda en dho Libro, â q.e me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga doi la pres.te en Sev.a y Octubre quatro de mil, setecientos, sesenta, y ocho años.

D.r D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura

Joachin Joseph Rodriq.z de Quesada ss.no del Rey nro S.r pu.co de numero d.ta Ciu.d de Sev.a doi fee q. el D.r D.n Joseph Bernardo de Mora seg.n la Certificacion q. antecede parece firmada y q.n conosco es Cura de la Ygl.a Parrochial de S.or S.n Marcos d.ta dha Ciu.d Administra los S.tos Sacram.tos y a sus Certificaciones se da toda fee y credito en Juicio y fuera del fho en Sev.a en seis dias del mes de Octubre de mil set.os ses.ta y ocho años

110

En fee de ello lo signe. Joachin Jph Rodriguez de Quesada ss.no p.co de Sev.a

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico, y doy fe Yo el infrascrito Colector desta Yg.a Parrochial de Sor. Sn. Juan dela Palma desta Ciu. q. al folio 215 buelta del Libro de Entr.os corriente de ella consta à la letra la siguiente partida

En Sevilla Domingo veinte, y nueve de Noviembre de mil. setecientos. setenta, y siete d. los Beneficiados desta Yg.a Parrochial de Sr. Sn. Juan dela Palma sepultaron enella el Cadaver de Francisco Nianes, marido de Justa Maestre. no testò por ser pobre: recibiò los Stos. Sacramentos: sele cantò Vigilia, y al siguiente dia Missa

Concuerda con su original, àque me refiero; y para q. conste donde convenga doy la presente en Sevilla à cuatro de Octubre de mil. setecientos. setenta, y ocho. D.

Dr. Nicolas Jph. Garcia y Paez
Colector

Joachin Joseph Rodriguez de Quesada Esno. del Rey Nro. Sr. mayor del numero desta Ciud. de Sevª. doi feè que Dn. Nicolas Garcia y Paez de qn. la Certificacion q. antesede parese firmada y aqn. conosco es Cura Colector dela Ygª. Parrochial de Sn. Juan dela Palma desta dha Ciud. Administra los Stos. Sacramtos. y usa el tal empleo de tal Colector y a sus Certificaciones seda toda feè y credito en Juicio y fuera del. fho en Sevª. en seis dias del mes de Octubre de mil setª. settentas y ocho años.

Fice mi Sig.o

Joachin de Rodriguez de Quesada
Esno. Po.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En la Ciu. de Sevilla en diez y siette dias deel mes de Octubre de mill Se tecientos sessentta y ocho se presentto ante el Señor Lizdo. Dn. Bernardo de Luque y Neuñana Theniente de Asistentta deestta Ciudad la pressentto el contteindo =

Juan Yañes Vezino destta ciud. Parroq.a de Sr. Juan dla Palma como mas haya lugar endho. ante vmd. parezco, y digo q. al dho. de Juan Fran.co de Paula Yañes mi sobrino menor, que esta proximo à ser admitido enla Casa Seminario de Sr. Sn. telmo extramuros desta dha. ciud. p.a su enseñanza, y Educacion Combiene provar, y averiguar como es natural della hijo lex.mo de lexitimo Matrimonio, de Fran.co Yañes mi hermano q. ya es difunto natural q. fuè dla Villa de Alcolea de la Religion de Sn. Juan y de D.a Justa Maestre su Muger natural desta referida ciud. y à hora recidente enla de Cadiz = Tambien combiene probar, y averiguar q. el nombrado Juan Fran.co de Paula mi sobrino es nieto por linea Paterna de Antonio Yañes, y de Maria dlos Reyes Onoro su Mug.r difuntos y por la Materna de D.n Diego Maestre, y Ayala, y de D.a Juana Nabarro del Castillo su Muger difuntos; y como los nombrados Juan Fran.co de Paula mi sobrino sus Padres, abuelos Paternos, y Maternos, y demas accendientes, por todas lineas anrido, y son gente Onrrada, sin aber usado tenido ni exercido Oficios viles por donde hayan incurrido en infamia christianos Viejos limpios de toda mala raza, y no descendientes de Moros Negros Judios Mulatos Gitanos, ni dlos nuevam.te convertidos à n.ra S.ta Feè; castigados, ni penitenciado s. p.r el S.to Oficio dla Inquisicion ni por otro tribunal ni Just.a alguna, y p.a mas Justificacion dlo expresado pressento con la devida solemnidad la feè de Baptismo de dho mi sobrino las de sus Padres, y feè de Muerte del Fran.co Yañes mi hermano = En cuia atencion =

A Vmd pido, y Suplico que haviendo por presentadas dhas. Feès

se sirva admitirme información que incontinenti Ofresco al Then.
deste pedim.to y dada en la parte que baste, interponiendo en ella su Au-
thoridad, y decreto Judicial mandar se me entregue Original para pr-
sentarla en dha casa Seminario pido Just.a hago el pedim.to que mas
combenga, y p.a ello &.a

Juan y Añez

auto- El S.r Theniente hubo por presentada esta Petiz. con las Fees que le acom-
pañan, y mandó que esta parte de la Ynform.on que ofrece, cuyo examen
de testigos cometió al presente Ess.no y fha se traiga p.a proveer y lo rubr.

R

Joachin Fr.co Elduayen
Ante mi
Fr.co de Quevada
Ess.no pu.co

1.o testigo En la Ciu.d de Sev.a en diez y ocho días del mes de Oct.e de mill
sess.ta y ocho años el dho Juan Yañes para la Ynformación
tiene Ofrecida y le está mandada dar presento por test.o
à Bartholome de Perea Oficial de Sayalero vecino y
na vecino desta dha Ciu.d Coll.on de San Juan de la Palma el
qual yo el ss.no pu.co en fuerza de mi Comición recevi Jura-
el que el suso dho hiso por Dios nro Señor y la Señal de la
Santa Cruz segun dro. y prometio de decir verdad y pr-
guntado por el thenor del pedim.to del principio Dixo q.
conose desde que nació à Juan Fran.co de Paula Yañez q.
es natural y vecino desta Ciu.d hijo leg.mo de Fran.co Yañez q.
ya es difunto, à el que tambien conoció y comunicó natu-
ral que save fué de la Villa de Alcolea de la Religion de San J-
an, y de D.a Justa Maestre su Muger natural y vecina
que es de esta Ciu.d à la q.l tambien conose trata y comun-
ca y save que ambos fueron Marido y Muger Casados
Velados segun orden y forma de nra S.ta Madre Ygl.a y q.
dur.te su Matrimonio hubieron y procrearon por su
hijo leg.mo al Rf.o Juan Fran.co de Paula Yañes al qual cri-
ron educaron y alimentaron llamandole hijo y el
à los suso dhos Padre y Madre = Y tambien save que el
Rf.o Juan Fran.co de Paula es nieto por linea Paterna de
Antonio Yañes y de Maria de los Reyes Onoro su muger

difuntos vecinos que fueron de dha Villa de Alcolea à los que conoció; y por la Materna de Dn. Diego Maestre y Ayala y de Da. Juana Navarro del Castillo su lexa. muger difuntos a los quales aunqe. no conoció save por oidas fueron vecinos de sta Ciu y tiene bastantes noticias dellos = Y assi mismo save que los dhos. Juan Franco. de Paula Yañes, Franco. Yañes y Da. Justa Maestre sus Padres los nominados sus Abuelos Paternos y Maternos y demas acendientes por todas lineas, an sido y son gente honrrada y de estimacion, y no an tenido ni ninguno de su familia Oficios viles por donde ayan desdorado sus Personas y ayan Caido en Caso de menos valer; Y tambien an sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala Raza y no decendientes de Moros, Judios, negros, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevamte. combertidos a nra Sta. fee catholica, Castigados ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion ni por otro tribunal ni Justicia alguna, en cuia buena opinion seguera fama, y Reputacion siempre an estado y estan sin aver savido, oido ni entendido Cosa alguna en Contrario q si lo hubiera, lo supiera y no pudiera ser menos por el mucho conocimto. trato y comunicacion qe. con esta familia a tenido y tiene y noticias que le an dado sus maiores y mas ancianos y por ser assi todo pubco. y notorio y la verdad pa. el Juramto. que a hecho en que se ratificò, dixo que no le tocan las grales. de la ley en Cosa alguna que es de edad de mas de quarenta y siete años y lo firmò de que doi fee =

Bartolome de Perea

Joachin Jph Ordoñez de Quesada
No. Ppco. a Su Oficio

20 testigo — En esta dha Ciud de Sevilla en el dia mes y año antes dho el nominado Juan Yañes presentò por testigo à Franco. Gallinar Criado del Sr. Conde del Aguila vecino desta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Ciud. en la Coll.ta de S.n Juan de la Palma en las Ca-
sas del mencionado Señor Conde del qual yo el S.r Pu.co No.
en fuerza de mi Comision Receví Juram.to y el suso dho lo hi-
so por Dios nro S.or y la Señal de la Santa Cruz segun
dro y prometio de decir verdad y siendo preguntado p.r el
thenor de la peticion que antecede dixo que conoce
de vista trato y comunicacion desde que nacio à Juan
Fran.co de Paula Zañes que es Niño de corta edad natu-
ral d.ta Ciud. y Baptizado en la dha Ygl.a de S.n Juan de la
Palma de ella hijo leg.mo de leg.mo Matrimonio de Fran.co Zañes
que ya es difunto al q.e conocio y save que fue natural de la Villa
de Alcolea y de D.a Justa Maestre su leg.a Muger natural y ve.
que save es d.ta dha Ciud. à la qual tambien conoce trata y co-
munica, y save q.e ambos Marido y Muger fueron Casados y
Belados segun orden y forma de nra S.ta Madre Yglesia y
los vido vivir en vna Casa y Compañia haciendo vida Ma-
ridable, y q.e dur.te su Matrimonio hubieron y procrea-
ron por su hijo leg.mo al nominado Juan Fran.co de Paula Za-
ñes al qual educaron Criaron y alimentaron llamán-
dole hijo, y el à ellos Padre y Madre = Y tambien save
q. los ref.os Juan Fran.co de Paula Zañes, sus Padres, Abuelos,
y sus abuelos, y demas ascendientes por todas lineas an sido
y son Gente Onrrada y de toda estimacion sin aver tenido
ni sus Parientes Oficios ni exercicios viles por donde ayan
desdorado sus Personas, y venido a menos, y assi mismo an
sido y son Xptianos viejos limpios de toda mala raza y no
descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos, Gitanos,
ni de los nuevam.te convertidos à nra S.ta Fee Catholica, Cas-
tigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynqui-
sicion ni por otro tribunal ni Justicia alguna en cuia
buena Opinion, Segura fama y Reputacion siempre an
estado y estan sin aver Oydo, savido, ni entendido cos-
sa alguna en contrario, que si lo hubiera lo supiera y
no pudiera ser menos por el mucho cono.cim.to trato
y Comunicacion q.e con esta familia à tenido y tiene y no-



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

ticias que le andado sus maiores y mas ansianos y por ser asi todo pu.co y notorio pu.ca vos y fama y la verdad para el Juram.to que à hecho en que se rati-fico; dixo que no le tocan las grales de la ley en for-ma alguna; que es de edad de serca de sesenta años y no firmò porque dixo no saver escrivir de q.e doy fee = tambien dixo conocio a Fran.co Zañer y M.a de los Rey.s Oro sus mug.r y hijos Abuelos Pat.os y Mat.os del... y J.a Juana Navarro del Cast.llo su mug.r ... pretendiente =

Joachin Jose Rodriguez de Quesada
No.o pu.co de Ser.a

3º testigo

En esta dha Ciu.d de Sev.a en el dia mes y año antes referidos el nominado Juan Zañer p.a la Informacion q.e tiene Ofrecida y le està mandada haser, presentò por testigo à Diego Lopez Mro Zayalero de Lino y La-na vecino desta Ciu.d Coll.n de S.n Juan de la Palma del qual yo el S.r No.o pu.co en fuerza de mi Comicion reseui Juramento por Dios nro Señor y la señal de la S.ta Cruz segun dro y el suso dho lo hiso y prometio de desir ver-dad, y preguntado por el tenor de la peticion del prin-cipio dixo que conose desde que nacio à Juan Fran.co de Paula Zañer que es Niño de corta edad y save que es natural desta mencionada Ciu.d Baptisado en la dha Parrochial de S.or S.n Juan de la Pal-ma de ella hijo leg.mo de Fran.co Zañer q.e ya es difun-to al que tanbien conocio tratò y comunicò, na-tural que save fuè de la Villa de Alcolea de la Re-ligion de San Juan de donde tambien lo es el testigo y de D.a Justa Maestre su Muger, natural y vecina que save es desta expresada Ciu.d a la que asi mismo cono

3

le trata y comunica, y save quelos dos fueron
Marido y Muger Casados y Belados segun orden
y forma de nrã Santa Madre Yga y que durante su
Matrimonio ubieron y procrearon por su hijo legmo
al nominado Juan Franco de Paula Zañes al qual cria
ron educaron y alimentaron llamando le hijo y el
a los suso dhos Padre y Madre = Y tambien save q
el Rdo Juan Franco de Paula es Nieto por linea pa
terna de Antonio Zañes y de Maria delos Reyes Oro
zo su Muger difuntos vecinos que fueron de dha Vi
lla de Alcolea à los que conació, y por la Materna
de Dn Diego Maestre y Ayala y de Da Juana Navarro
del Castillo su Muger difuntos à los quales aunque
no los conocio tiene bastante noticia dellos, y save
fueron vecinos dsta Ciud = Y assimismo save q. los Rdo
Juan Franco de Paula Zañes, Franco Zañes, y Da Justa
Maestre sus Padres, los nominados Antonio Zañes
y Maria delos Reyes Orozo su Muger, Dn Diego
Maestre y Ayala y Da Juana Navarro del Casti
llo su Muger Abuelos Paternos y Maternos del
pretendiente y demas ascendientes por todas lineas
y los parientes de todos an sido y son gente honra
da y de toda estimacion y que an sido Personas de to
da formalidad, y no an tenido usado ni egercido ofi
cios vasos y biles por donde ayan desdorado sus Per
sonas y familias, y antes bien todos an sido y son
Xptianos viejos limpios de toda mala raza y no
descendientes de Moros, Judios, Negros, Mulatos,
Gitanos, ni delos nuevamte combertidos à nrã Santa
Feé Catholica, castigados ni penitenciados por el Sto
tribunal dela Ynquisicion ni por otro tribunal
ni Justicia alguna, en cuia buena opinion segu
ra fama y reputacion siempre an estado y estan
sin aver oydo, savido, ni entendido cosa algu
na en contrario que si lo hubiera lo supiera y no
pudiera ser menos por el mucho conocimto trato y
Comunicacion q. con esta familia a tenido y tiene

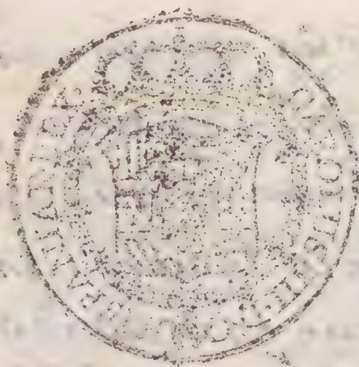
y noticias que le andado sus maiores y mas ancianos y por ser así todo pu.co y notorio pu.co y voz y fama y la verdad para el Juram.to que a hecho en que se ratificó dixo que no le tocan las g.ales de la ley, en cosa alguna, que es de edad de quarenta y cinco años y no firmó porque dixo no saver escrivir de q.e doi feè=

Joachin Josph Rodriguez de Quesada
ss.no pu.co de Sev.a

autto — En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias deel mes de Octtubre de mill settecienttos sessentta y ocho as. el S.r D.n Bernardo de Luque y Atañana Thenientte de Asisttentte deella Haviendo visto la Informacion que anttescede Dixo que quantto puede y à lugar en dro la aprobaba y aprobò, para que balga, y haga ffee, en Juicio, y fuera deel, y en ella, y sus Traslados, interponia è intterpuso su autthoridad y Decretto Judizial. y mandò se entregue desta partte p.a el effecto que la pide y assi lo proveyò mandò y firmò=

Bernardo de Luque y Atañana

Joachin Josph Rodriguez de Quesada
ss.no pu.co de Sev.a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

[illegible]

Sn. Ttelmo 20 de 8.re de 1768 328

Orgi. de
el S. D. Ro-
drigo Marq.s
dela Plata

Blas Jph Gonzalez Constantina de edad de 13 años natural. dela villa de Ayamonte, Baptizado enla Parrochial de ella

Es herm.o de Ant.n Gonzalez Constantina s.do enel 7.o Lib.o f.o 129. q.n tiene presentada su Imformacion q.e esta enel legajo 25 a el n.o 863. porlo que se le dispensa; te a su herm.o la presentara nuebam.te

Reconosido por e sanidad. y esta bueno lo q.e certifico

Arteaga

R.do s.do enel 8.o Lib.o fol.o 178.

N.o 1143.

323
191

D. Juan Man^n. de Lira^{ta}
Mui S.^{or} m^o. El porta-
es uno de los nombra
q. vm p.^a Colegial de este
Semin.^o en virt.^d de lo
al, y de no tener repa-
que lo estorve se servirá
V.m. mandar se le dé
ra; y queda de Vm.
rpre afec.^o
Plata

[illegible]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo D.n Fran.co Carlo Romero, pres.te bypno de esta v.a de Alvayda y su cura p.r ausencia del D.r D.n Juan Romero de Rivera, Cura prop.o de la p.ra parroq.l de dha v.a q.e en uno de los libros de Baptismo q.l esta en el archivo de esta dha yg.a el qual comienza en el año de 1695 y fenece en el de 1758 esta una partida a el f.o 131 cuio thenor es como se sigue

En Domingo nueve dias del mes de feb.o de mil setecientos y cinq.ta y cinco años yo D.n Jph de la Cruz Vazquez Cura propio de la parroq.l de esta v.a de Alvayda bautize, catequize y puse los S.tos Oleos a Jph Ramon, hijo de Jph Gonzalez ... en casa p.r necesidad, hijo de Jph Gonzalez y de Maria ... su legitima muger ... y ... el dia tres de ese presente mes y año ... Jose ... Madrigal ... de esta v.a ... lo qual firme ut supra = D.n Jph de la Cruz Vazquez

Concuerda dha partida con la original q.e queda en dho libro, y ... la saque bien y fielmente ... y para q.e conste doy la presente en dha v.a de Alvayda ... dias del mes de ... de mil setecientos sesenta y ocho años

D.n Fran.co Carlo Romero

Comprobacion. D.n Antonio Castillo ... del Cav.o y rentas de esta

Vª de Moraida Doi fee que Dⁿ. Fran.ᶜᵒ Carlos Romero de quien paréce firmada la Zertificacion antecedente en ausencia y enfermedades del Dʳ. Dⁿ. Juan Romero de Mendoza Zeesu Cura dela Ygª Parrochial de esta dha Vª. administra los Sacramentos á los feligreses de esta dha Ygª, y á las fees, y Zertificaciones que como tal ha dado siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el, y porque asi conste dor de conbengos Doi la presente en la Villa de Moraida en Veinte, y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos setenta, y ocho d[e] ... dha Vª. ... nos ...

[firmas]

La S.ta Y.sio

vecindadon

de cadiz

Manuel. Jph. Bart.me Hemethes celedonio Garrido y Lopez edad de 8 años, natural de la cue.d de S.n Lucar de Barrameda Baptizado en la Parrochial de la S.ta Y.g.a m.or de ella

Recon.do por sani dad. y esta bueno lo q.e certifico

Arrado

R.do d.do en el 8.o Lib.o fol.o 179.

Num.o 1144.

Muy S.res mios confiada en el favor de VSS.as remito con esta al pobre huerfano, que la lleva, para que logre ser admitido en esse R.l Colegio Seminario por uno de sus individuos. Yo espero conseguirlo, mediante á concurrir en el pretendiente las circumstancias neseŝarias para su admision, como lo acreditan las informaciones, que consigo lleva.

Con este motivo logro la fortuna de ofrecerme á las Ordenes de VSS.as y de pedir á Dios les dilate su vida por muchos años. Cadiz 30. de Ag.to de 1768.

B. l. M. de VSS.as su m.a S.ra

D.a Maria Manuela
Sentmanat y Oyons

S.res Diputados del R.l Coleg.o Sem.o de S.n Telmo.

Muy Sres. mios: Congratulome en el favor de V.S.S. acerca con Real al [illegible] para que la llevo, para que logre su [illegible] en este R.l Colegio Seminario por uno de sus individuos. Lo [illegible] mediante [illegible] concurren en el pretendiente las circunstancias necesarias para su admision, como lo acreditan las informaciones, que consigo lleva.

Le ofrezco [illegible] la forma [illegible] a las Ordenes de V.S.S. y al [illegible] a Dios les guarde su vida por muchos años.

Caracas, 10 de [illegible] de 176[illegible]

[illegible]

Sres. [illegible] del R.l Colegio Semin.o de S.ta Rosa.

333

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Lorenzo Pedro Martin del Olmo Cura en la Iglesia Mayor Parroquial de esta Ciud. de Sanlucar de Barramda. certifico que en los Libros de Baptismos y Desposs. que dha Iga. tiene en sus archivos y van annotados al margen, se hallan entre otras partidas, una q. a la letra es del thenor siguiente =

1 Bapmo. Libro 67. Folio 232. — En Lunes nueve de Marzo de mill, settecientos, y sessenta y vn años: yo Antonio Franco. de Guzman Cura en la Iglesia Mayor Parroql. de Ciud. de Sanlucar de Barramda. Baptizé solemnte. á Manuel Joseph, Bartholomé, Hemetherio, Celedonio, que nació á tres de dho mes hijo legitimo de Miguel Garrido, y de Ana Maria Lopes fue su padrino Bartholomé de Alcantara, advertile el parentesco espiritual y lo firmé vt supra = Antonio Franco. de Guzman =

Baptismo del colegial

Cassamto. de los Padres — Libro 24. Folio 93. Btadad. — En la Ciud. de Sanlucar de Barrda. en onze de Octubre de mill, settecientos, y cinquenta años: yo Dn. Juan Ignacio Cavallero, Cura en la Iglesia Mayor Parroql. de esta Ciudad, aviendo precedido las tres amonestaciones que dispone el Sto. Concilio de Trento, y no resultado canonico impedimto. confessados los contrayentes y saviendo la doctrina Christiana, y estando empadronados, desposé por palabras de presente que hizieron verdadero y legitimo matrimonio á Miguel Antonio Garrido hijo de Juan Garrido y de Maria Castro de la Coreña con Ana Maria Moreson hija de Salvador Lopes, y de Josepha Maria Hernandez todos naturales vecinos de esta Ciud. como los testigos que fueron Juan Soriano, y Santiago Cortés en feé de lo qual lo firmé vt supra = Juan Ygnacio Cavallero =

Baptismo del Padre — Libro 58. Folio 230. — En Viernes veinte de Jullio de mill, settecientos, y treinta y vn años: yo Dn. Matheo Antonio Falcon de Herrera Cura thenientte en la Iga. Mayor Parroquial, de esta Ciud. de Sanlucar de Barrameda Baptizé solemnte. á Miguel Anton

Laureano, que nació el día quatro de este mes hijo legítimo de Juan Garrido y de María Ortiz de la Corretta; fue su padrino Dn. Miguel Guerrero y Garica Reg.or perpetuo de esta Ciu.d le advertí el parentesco espiritual y lo firmé fho ut supra = Matheo Antonio falcon de Herrera = = =

Baptismo de la madre Libro 57. Folio 97 = En Domingo veinte de octubre de mill, settecientos y veinte y seis años yo Fran.co Joseph de Lucena Cura Then.te en la Iglesia Mayor Parroquial desta Ciu.d de Sanlucar de Barrameda Baptizé solemn.te â Ana, Josepha, María, Salvadora q. nació Doce de este presente mes hixa Legítima de Salvador Moreson, y de Josepha María de la Charidad fueron sus padrinos Juan Salvador y Ana María Lonzetta; advertiles el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Fran.co Joseph de Lucena =

Concuerdan con su original estas dhas partidas â que me refiero que así quedan en dhos libros y folios citados y para que conste doy las presentes en esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro de Agosto de mill, settecientos, sesenta y ocho años

Lorenzo Pedro Marin de Olias

D. Lorenzo Pedro Marin de Olias [illegible] ... Barrameda ... [illegible] ... sacra ... [illegible] ... [illegible] ... en ... [illegible] ... [illegible]

[illegible]

Andres [illegible]

Dn. Antonio Cardoso Presbytero, y Capellan de Navio nombrado Sn. Christoval, propio dela Compañia dela Havana, â cuyo Puerto hizo viage el año de mil setecientos y senta, y quatro con frutos de quenta de dha Rl. Compañia, siendo su Capitan, y Maestre Dn. Antonio Fernandez

Certifico, que Miguel Garrido, vezino, y natural, que dixo ser de Sn. Lucar de Barrameda de edad de quarenta y dos años, que passaba en dho Navio, agregado â la reposteria desde el Puerto de Cadiz al de la Habana murio de enfermedad natural en dho Basel en 18. de Julio de dho año haviendo rezevido los Santos Sacramentos de Penitencia, Comunion, y Extrema Uncion; cuyo cuerpo fue arrojado â las aguas en 19. de dho mes, y año, = Requiescat in Pace.

Y para que conste donde convenga doy la presente en Cadiz â doze de Enero de mil setecientos sesenta y cinco aD.

Dn. Antonio Cardoso

Maria de Ortiz, viuda de Juan Garrido, Vezina de esta Ciud. Ante Vmd. como mas halla lugar en dro. y sin perjuicio de otro, que me compe ta = Digo: que para los efectos, que halla lugar con biene â mi dro. hacer Justificacion de testigos que hagan ver, como Manuel Joseph Garrido, y Lopez fue hijo lexitimo de Miguel Garrido mi hijo, y de Ana Maria Lopez su lexitima Muger, y Nieto del citado Juan Garrido mi Marido, como lo comprueban las Fees de Baptismo, y casamiento, que en devida forma presento, y Juro, y asi mismo, como es cierto, q. el citado Miguel Garrido, mi Hijo, y Padre del Ref.e rido mi Nieto, murio en el dia diez, y ocho de Julio del año pasado de mil Setecientos setenta, y quatro en el viage que hizo desde la Ciud. de Cadiz al Puerto de la Havana en el Reyno de Indias, quedando el citado Manuel Joseph Huerfano, y en total desamparo, teniendo la corta edad actualmente de solo Siete años con poco diferencia, y ultimam.te como es verdad de que el Referido Menor es havido, y tenido en lexitimo Matrimonio, como lo fueron sus Padres, y Abuelos, limpios de toda mala Raza, sin haver tenido oficios viles, que le puedan haver causado el menor

obice contra su estimacion: todo lo que depon
gan los testigos con toda claridad, y distincion
haciendoles presentes dhas fees de Bautismo, y Casa
miento, segun lo llevo expuesto, y para que ten
ga efecto =

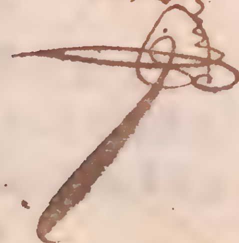
A Vmd. Sup.co que haviendo por presentados los dhos
Ynstrumentos, se sirva mandar, q. los testi
gos que por mi fueren presentados se exami
nen, como lo llevo pedido, y que, fho. se me entre
gue todo el original, para los efectos que me
sean combenientes por ser asi de Justicia, que
pido, y juro &a. = Dor. D. Manuel Joseph
Angel de Orbaneja

Auto = Por presentada con las Zertificaziones que refiere, esta
parte haga la ynformazn. que ofrece por el tenor de su
Pedimto. ante el presente Essno. aqn. se da comision, y fha.
y fha se trayga a si lo mando el Señor Alcde.
mayor desta ciudad de San Lucar de Barrameda
en diez y seis de Sepe. de mill setez. sesenta y ocho
Marquez

Andres Ysidro de la Peña
55. ppq.

Notificazn. = En San Lucar en el dho dia mes y año yo el essno. noti
fique el dho Vaver el Auto antesedente a Dn. Manuel

ortis viuda de Juan Garrido en su Persona de q.e Doy fee



Ynformaz.n = D.n Lorenso Marin de oliar =

En la ciud. de San Lucar de Barrameda en diez y siete dias del mes de Sep.e de mill seter. sesenta y ocho años D.a Maria ortis para la Ynformaz.n que tiene ofresida y mandada haser presento por testigo à D.n Lorenso Pedro Marin de oliar Cura Propio de la Yg.a mayor Parroquial desta ciudad y vesino della el qual dixo de Juram.to que voluntariamente hizo y muerbo saserdotis puesta la mano al pecho segun forma dere, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado sobre el contenido del Pedim.to de la foxa antes desta Dixo conose à Man.l Joseph Garrido y Lopez Natural y vesino desta ciudad que es de edad de siete à ocho años y sabe es hijo legmo de Miguel Garrido Natural y vesino q.e no fue desta dha ciudad que fallesio en la mar en el Navio de Nombrado San custobal, hasiendo viaxe de la ciudad de Cadiz àla havana el dia diez y ocho de Julles del año pasado de seter. sesenta y quatro, havido de su legma. muger Ana Maria Lopez que tambien fallesio en esta ciudad ~~[illegible]~~, y el referido menor Man.l Jph Garrido es Nieto de Juan Garrido ya difuntos y de la dha D.a Maria ortis su muger Abuela Paterna del dho Man.l Garrido à q.n el testigo conose por cuyo motivo sabe lo referido y

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y Sobre que se remite â las fees de Bautismos y casamiento, y muerte del dho Miguel Garrido que todo se halla por principio de esta ynformacion, siendo cierto que dho menor al presente se halla Huerfano de Padre y Madre â expensas de la dha Dª Maria ortis su Abuela viuda y Pobre, sin tener otro ningun amparo; y en la corta Edad de siete â ocho años; y por el conosimto que el testigo tiene de esta familia ygualmente save que el dho Manl Jph Garrido menor Es havido tenido y comunmente Reputado por hijo legmo de los dhos sus Pes, en quienes concurrio la misma legitimidad; [redacted], y que unos y otros son y fueron en sus tpos, christianos viejos, limpios de toda mala Raza y Generacion, sin haver usado ni Exercido oficios viles, que le pueda haver Causado al menor obice en su estimacion, todo lo qual save el testigo por las Razones Expresadas, y en fuerza de dho conosimto, y por ser asi puco y notorio en esta Ciudad, y la verdad en cargo de su Juramto lo firmo y que es de Edad de quarenta y siete años de q. Cdoy fee =

Lorenzo Pedro Marin de Bilar

Andres Fernz Cadeñas

20 cu
55. [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Testigo=

Dn. Alonso Dominguez

En la ciudad de San Lucar de Barrameda en el dho dia mes y año dela misma presentacion, y para la dha ynformacion, yo el dho Nno en virtud de mi comision recevi Juramto. de Dn. Alonso Dominguez de Herrera Cura propio dela dha Yga. Parroquial y vesino della el qual voluntaria mente lo hiso ymuerbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho segun forma dro, y ofrecio decir verdad, y siendo preguntado sobre el contenido de dho Pedimto. Dixo que el testigo conose â Manl. Joseph Garrido Lopez natural y vecino desta ciud, que es vn Niño de Edad, de siete â ocho años y save es hijo legmo. de Miguel Garrido y de su legma. muger Anna Maria Lopez vesinos que fueron desta ciud, y a Defuntos y como â tal su hijo lo criaron y educaron y es havido y comunmente reputado y tambien save que el dho Miguel Garrido Pe. de dho menor fue hijo legmo. de Juan Garrido y a Defunto vesino que fue desta ciud, y de Da. Maria Ortiz su legma. muger vesina desta ciud, por qn. el testigo es presentado, como consta dela Testificacion, fees de sus Bautismos y casamientos y tiene Notosia que el dho Miguel Garrido Pe. del dho Menor fallecio en la mar en el Navio nombrado San Christobal el dia diez y ocho de Julio del año pasado de mill

Setez, Sesentayquatro haviendo viaje y siguiendo la nabegaz.n Desde la bahia dela ciudad de cadiz, al Puerto dela havana Reyno de Yndias como se Acredita dela Zertificaz.n de D.n Antonio Cardoso Presv.o capellan de dho Navio presentada en estaynformaz.n, â que se remite, siendo sierto que el dho menor se halla huerfano de P.e y madre, â expensas dela referida D.a maria ortiz su Abuela, viuda y sobre vinte, ner otro ninguno Alivio ni Amparo, hallandose el dho Man.l Jph Garrido, enla corta Edad, de siete â ocho años, y tambien save por el conosim.to que tiene desta familia que asi el referido como sus P.es y Abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala Raza y generaz.n, sin haver Exersido oficios viles que les halla causado al menor obise en su buena Estimaz.n, todo lo q.e save el testigo en fuerza de dho conosim.to y Razones Expresadas, ypor ser asi pu.co y notorio pu.ca voz y fama en esta ciuda, y la verdad, en cargo de su Juram.to lo firmo y que es de Edad de sinq.ta y vn años de q.e doy fee.

Alonso Dominguez de Herrera [rubric]

Andres Ynojosa Leña [rubric]

Testigo 1

Pedro Domenga Pizarro

En la Ciu.d de S.n Lucar de Barrameda en el dho dia [...] de la misma Presentazion

y para la dha ynformacion, yo dho ssno en virtud de mi comizion Recevi Juramento à Dios y a la cruz en forma de don Pedro Dominguez Pizarro trabajador del campo vesino de esta ciud, en lo alto della calle dela Misericordia el qual lo hiso como se rrequiere y ofrecio decir verdad y siendo preguntado sobre el contenido de dho pedimto, Dixo: conose à Manl. Joseph Garrido y Lopez Natural y vezino de esta ciudad que es de Edad de siete â ocho años y save es hijo lexmo de Miguel Garrido Natural y vesino que fue de esta dha ciudad que fallesio en la mar en el Navio Nombrado San cristobal hasiendo viaxe dela ciudad de cadiz âla havana el dia diez y ocho de Jullio del año pasado de setez setenta y quatro, havido de su lexma muger Ana Maria Lopez que tambien fallesio en esta ciudad, y el referido Menor Manl. Joseph Garrido es Nieto de Juan Garrido ya defuntos y dela dha Da. Maria ortis su muger Abuela Paterna del dho Manl Garrido a quien el testigo conose por cuyo motivo save lo referido, y sobre que se rremite âlas fees de Bautismos y casamtos y muerte del dho Miguel Garrido que todo se halla por principio de esta ynformacion siendo sierto que dho Menor âl presente se halla Huerfano de Pe y Madre â expensas de la dha da. Maria ortis su âbuela viuda y Pobre, sin tener otro ningun âmparo; y en la corta Edad de siete âocho años y por el conosimto que el testigo tiene de esta familia y ygualmente save que el dho Manl Joseph Garrido menor

Es havido, tenido y comunmente reputado por hixo legitimo de los dhos sus padres, aunq. concurre la misma legitimidad, y que unos y otros son y fueron en sus tpos christianos viejos limpios de toda mala Raza, y Tenerazn, sin haver usado ni Exersido oficios viles que le pueda haver causado el menor obize en su estimazn, todo lo qual save el testigo por las Razones Expresadas y enfuerza de dho conosimto, y por ser asi puco y notorio pubca voz y fama en esta ciud, y la verdad en cargo de su Juramento no firmo por no saber, y q. es de Edad de mas de ochenta años doy fee ==

Andres Izquierdo Peña

Auto

En la Ciudad de San Lucar de Barrameda en diez y nuebe dias del mes de Octe. sesenta y ocho años el Señor Lizdo. Dn. Esteban Marquez Delgado Abogado de los Rs. consejos y Alce. mayr. de esta ciudad, haviendo visto las Ynformazn. Echa por parte de Dn. Maria Ortis Dijo la Aprobava y aprobo, y en ella ynterpone su autoridad y Judicial decreto quanto puede y a dro, debe y mando q.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

original Sele Entregue para que vse della como le convenga yasilo probeyo y firmo

Alcevan Manrique

Andres Maria Madaleno

SS. ppu

En Palmo 22 de 8re de 1768. 340

Joseph Felix Rodriguez y Roales nat.l de Sevilla. Baptizado en la Parrochial de S.n Martin de edad de 10 a.s

el B.r D. Juan Alfon.o de Vi- cero. por D. Manuel Nicolas Vazquez

Reconosido por sanidad y es bueno. assi lo certifico — Arteaga

Rdo. S. en el 8.o lib.o 3.o fol. 1.o "180" N.o "1145"

+

Certifico yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial, Cura de esta Yga. Parroql. de el Sr. S. Martin de esta Ciud. de Sevil.a que por el Libro 10 corriente de Baptismos de esta dhá Yga. a fojas 190, esta una Partida del thenor sig.te

Partida Bapt. del Colegial — En Dom.o treynta dias del Mes de Abril, de mil sett.s y cinq.ta y ocho a.s yo el Br. Dn. Joseph Hypolito Guial, Cura de esta Yga. Parroquial de el Sr. Sn. Martin de esta Ciud. de Sev.a Baptize solemnem.te a Joseph, Felix, Marcos, Geronimo; que nacio el dia veinte y cinco de dho mes, y a.s entre tres y quatro de la tarde, hijo de Jacinto Rodriguez, y de Dª Luisa Roales su legitima muger; fueron sus Padrinos Joseph de Guzman y Dª Leonor de Herrera, vecinos de esta dhá Collacn. a quienes se advertí el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana, y lo firmo ut supra = Br. Dn. Joseph Hypolito Guial Cura ------

Concuerda con su original a que me refiero, y por ser verdad di la presente en Sev.a en diez dias del Mes de Julio, de mil sett.s sesenta y ocho a.s

Br. Dn. Josph Hyp. Guial
Cura.

D.n Miguel Lopez Pres.o Comisario del S.to Offiçio
y Cura de la Yglesia Parroquial de S.r San Sebas-
tian de esta Ciu.d Certifico y doy fee que en el
Libro 3o de Bap.mos que dha Parroq.a tiene
En su Archivo al f.o 182 Primera Plana y
Part.da a la letra es como se sigue ——

Partida
Baptismo
del Padre

En Antequera En doze de Febrero de mil
seiss.tos treynta y cinco años yo el D.r Gabriel Romo
Urbina Cura de la Yglesia Parroquial de
S.r San sebastian de esta Ciu.d Bapticé a
Jacinto hijo de [illegible] de [illegible] Rubio
[illegible] de la cruz y Barrera
[illegible] vez.os de esta Ciu.d [illegible]
[illegible] no auer tenido otro hijo del Primer ma-
[illegible] que nacio El dia diez de [illegible]
[illegible] Padrino D. Juan de Escalona vez.o de
esta Ciu.d a quien advertí El Parentesco
Espiritual que contrajo y la obligacion de enseñarle
[illegible] y la obligacion [illegible]
la doctrina cristiana [illegible] ——
D.r Gabriel [illegible] Urbina

Concuerda con su original a que me remito
Antequera y [illegible] veynte [illegible] de mil setec.tos
setenta y ocho

D.n Miguel Lopez

[illegible] Los Escrivanos [illegible] que aqui signa-
mos [illegible] Comprobamos [illegible]

dan autos que llaven nuestra razon y
al pareser firmado de Don Miguel
Lopez Conpostela Cura de la Yglesia
Parroquial de San Lorenzo desta Ciudad y
Juan Martel Cemos visto adiquirido
para los quatro sertificados y
y papel legal de toda conformidad
y asi sean todos elesados de todo
ra fee y credito assi en juisio como
fuera del y para que conste dava
con vernigadamos la presente y
firmamos en Antequera y Abril veinte y dos de mil setecientos
sesenta y ocho D.

Don Thomas de Pino y Bilchez
Domingo Lee
Cana...
Bern[ardin]o Pazos

Certifico yo Dn. Joseph Garcia Jurdado Cura de esta Yglª del Sr. Sn. Pedro de esta ciudad de Carmona q en el libro veinte y tres de Baptismos de ella a foxas ciento y cinco plana primera se halla una Partida tercera en dha plana la qual es del tenor siguiente

Partida

Baptismo de la Madre

En la ciudad de Carmona en nueve de Enero de mill setecientos y veinti nueve años yo Dn. Gonzalo de Olivares Cura de esta Ygla. del Sr. Sn. Pedro Baptice solemnemte. poniendo los Stos. oleos a Luisa Manuela que nacio en mes de dho mes y año hija legma. de Joseph Ruiz Maqueda y de Geronima Conde fue su padrino Xptobal Pardo a quien se le advirtio la cogn. espiritual y la obligacion de enseñarle a su ahijada la Doctrina xptiana y lo firme = Dn. Gonzalo de Olivares =

Concuerda con su original a que me refiero el qual queda en dho libro citada foxa y plana y Archivo del Sagrario de dha ygla. y por ser asi doy esta a pedimto. de parte en dha ygla. y ciudad en diez y siete dias del mes de Julio de mill setecientos setenta y ocho años =

Dn. Joseph Garcia Jurdado

Certifico y doi fee yo el infrascripto Franco. de las Barreras Notº publico app.co vecino desta Ciud. de Carmona q. Dn. Joseph Garcia Jurdado quien en mi presencia firmo la certificacion que antecede es clerigo Presbro. y Cura de la Iga. Parrochial del Sr. Sn. Pedro y como tal administra los Santos Sacramtos. a sus feligreses, y a sus certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del por ser legal y de entera confianza y para que conste doy la presente Carma. en diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y ocho as.



Franco. de las Barreras
Notº Appco




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

[illegible] Fran.co Manuel de Cuenca Presvit.ro de Provincia Nott.o app.co en [illegible] mal y Secrio de Noviciado de este Conv.to Hospital de la S.ta [Hosp]italidad Orden de N. P. S. Juan de Dios de esta Ciu.d Certifico que [en uno] de los libros que este dho Hospital tiene donde se asientan las parti[das] de los Pobres enfermos que aqui se entran a curar a el folio Ciento [y] quatro esta la del thenor Siguiente=

Partida — Jacinto Rodriguez Natural de Ante-quera Obispado de Malaga hijo de Fran.co Rodriguez y de Cathalina de S.ta Cruz. Casado con Luisa Reales. de edad de treinta y seis años. se entro a curar de una Pierna en este Hospit.l en veinte y ocho de Julio de mil sete-cientos sesenta y siete años=

Entierro del Padre

[Al] marg.n de dha partida esta una Cruz señal que usa para los [que] fallecen en el, por lo q.e dice: fallecio el contenido en trece de [Agos]to de dho año. todo lo qual consta y [illegible] [vuelto] a la letra [y] consta dever [illegible] que queda en mi [illegible] [a que] me Remito. Y para que conste doy la presente en Cadiz en [ci]nco de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete años=

F. Fran.co Manuel [rubric]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

en Sevilla a treinta de Abril de mil setecientos sesenta y ocho ps. ante el S. Th.e D.n Bernardo de Lugue la pre sentó el contenido =

Fran.co Romero en nre. de D.a Luiza Roales viuda de Jazinto de Montilla maestro calprintero delo blanco y vecino que fue de esta Ciu.d como mas aiá lugar ante V. S. paresco y digo que como se ajusta dela Certificacion que en devida forma pres.to del matrimonio que dha miparte contrajo con el Referido su marido tubo por su hijo lexitimo a Jph Felis de Montilla q. sera de edad de dies a. al qual han criado y alimentado como a tal su hijo y este es nieto por linea paterna de Fran.co Rodrigues y de D.a Cathalina de la Cruz su mujer vecinos que fueron dela Ciu.d de Antequera que ya son defuntos y por la materna de Jph Roales Maqueda y D.a Geroni ma Conde su mujer vecinos que fueron dela Ciu.d de Carmona y ya son defuntos lo qual se prueba de las partidas de Bautismo de dha miparte y su marido de que tanbien hago presentacion con la fee de muerte de este ocurrida en la Ciu.d de Cadis en el ospital de S.n Juan de Dios de ella y conviniendo Justificar con informacion de testigos como el dho menor hijo de mi parte y los sitados sus padres y abuelos por hanbas lineas y demas sus asendientes todos fueron Christianos viejos linpios de toda mala raza de moros judios mulatos berberiscos negros jitanos ni de los nueba mente conbertidos a nuestra santa fee i m...

que tanpoco haian sido presos castigados ni penitenciados en publico ni en secreto por el S.to Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguno con pena que induzga ynfamia tanpoco han exercido oficios viles porque todos han sido gente limpia y honrrada como lo depondran los testigos por tanto=

Supp.co a V. S. que haviendo por presentadas dhas fees en su vista se sirva admitir a mi parte la dha informacion y dada en quanto baste enterponiendo V. S. en ella su autoridad y decreto judicial mandar que originales entreguen a mi parte para que use de ella donde y como le convenga que sera justicia que pido protesto lo nesesario y presentar poder de mi parte y para ello &a

Juan Jph Romero de Cisneros

Auto — El S.r Then.te en vista de esta petic.on la ubo por presentada y mando que esta p.te dee la Ynform.on que ofrece y el examen y Juram.to de los testigos que p.a ella presentare se comete al pres.te ss.no con voto Real y fha se traiga y asi lo proveio y ubo p.r presentadas las certificaz.s que se refieren

Perez de Vega y Ybarra

En la Ciu.d de Sevilla a treinta y uno de Agosto de mil seteci.s sesenta y ocho D.a Luisa Roales en conformidad de lo mandado en el pedim.to antescripto, para la Ynform.on q.e se le ofrece y le esta mandada dar, presento p.r testigo a Juan Fran.co Penado q.n asi dijo llamarse ser maior de edad vezino de la Seda y deci.o de esta Ciu.d en la collacion de S.ta Marina calle del Gazquero del Toro, de q.n yo

ess.no en fuerza dla comicion a mi dada recevi Juram.to
por dios y ala Cruz segun dr.o y el suso dho lo hi
zo y socargo de el ofrezio dezir ver.d y siendo preg.do 346
al thenor del dho ped.to y hechosele demostrar de los
documentos con el presentados: dijo Que p.r el conoz.to
q a tenido con Jazinto Rod.s q.e ia es defunto y D.a
Luisa de Roales su muger saue q los suso dhos estu
bieron Casados legitimam.te y de su matrimonio tubie
ron p.r su hijo entre otros a Joseph felix Rodrig.s q
sera de edad de diez a. y el mismo q se contiene en la
partida de Bap.mo q sele a demostrado, el qual es nie
to p.r linea Paterna de Juan Co Rodrig.z y de Cat.na dla
Cruz su muger Ved.s q fueron dla Ciu.d de Anteguera
en donde el test.o les trato y comunico con el motibo
de hauer rezidido en ella tpo. de diez y ocho a. y
llevarle a su tienda p.r hauer sido m.ro tintorero la
seda q necesitaba p.a su ministerio; y p.r la mater
na de Joseph Roales y Agueda y D.a Geronima Conde
su muger de quienes tiene el test.o mui.as noticias p.r
las quales y dho conocim.to saue q asi el referido me
nor como los expresados sus Padres y Abuelos p.r am
bas lineas y demas sus acendientes fueron christia
nos viejos limpios de toda mala Raza y macula de
moros Judios mulatos bereberiscos negros Xitanos ni
de los recien combertidos a n.ra s.ta fee. Sin q tampoco
aian sido presos ni Castigados p.r el s.to oficio dla Yn
quisicion ni p.r otro ning.n Tribun.l ni Just.a con
pena q Irrogue infamia p.r q toda esta familia a
sido limpia y mui onrrada como es pu.co y notorio
en esta Ciu.d y la cit.da de Anteguera y la verd. en cargo
de su Juram.to lo firmo y dijo ser de edad de cinq.ta y
siete años = enmendados parte= Rodrig.s Roales = vale

Fran.co Pinazo

Pedro de Vega y Hamarin

El luego y incontinenti dla dha p.a informacion y para
esta Informacion yo el ess.no Recevi Juramento por
Dios y la cruz segun dr.o de Joseph Triga q dijo llamar
se ser Maestro del Arte dla seda y vezino de esta

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

ciudad en la Collacion de santta Marina quien haviendo Jurado ofrecio decir berdad y siendo preguntado al tenor del pedimento que da mottibo a estas diligencias Dijo que con el mottibo del conocimiento que a tenido con la cientto de Rodriguez que ya es difuntto y Doña Maria de Vales su muger save que los susodichos en su matrimonio tubieron por su hijo a Phelix Rodriguez que tendra edad de diez años y el mismo que le Conttiene en la partida de baptismo que se le a echo de mosttracion el qual es nietto por linea paterna de Francisco Rodriguez y de Doña Cathalina de Castro su legitima muger vecinos que fueron de la ciudad de Anttequera en donde el testigo le ttratto y comunico con el mottibo de aver residido en ella y yba a ella a traher en vino di esta ciudad de Ecija por ser Maestro tintorero en ella; y por la materna de Joseph Vales Maqueda y de Doña Geronima Conde su legitima muger de quienes tiene el testigo muchas y muy yndebiduales noticias por las quales y dicho conocimiento save que assi el referido menor como los espresados sus padres y abuelos por ambas lineas y demas sus azendienttes a sido fueron y son Christianos biejos limpios de toda mala raza y macula de moros judios mulattos berberiscos negros ni de los recien conbertidos a nuestra santta fee Catholica sino que tampoco haver sido presos ni castigados por el Santto oficio de la Inquicicion en publico ni en secreto

ni por otro ningun Tribunal ni justicia con pena que yrroque ynfamia porque toda esta familia a sido sientte limpia y muy onrrada como es publico y nottorio en esta ciud. y las Asiendas de Anttequera ni tampoco an servido oficios biles porq. si esto fuera asi no lo pudiera el testigo ygnorar por el conocimiento q. dho tiene y es la verdad en cargo de su juram.to lo firmo y q. es de edad de treintta y ocho años = enmendado en das pant. Rodriguez = Ve

Joseph del Trigo

Pedro de Vega Altamarin

En la ciudad de Sevilla a tres de febrero de mil settecientos sesentta y ocho de dicha presenta para esta ynformacion y clero no... tacion y para esta ynformacion reciui juramentto por Dios y la Cruz segun derecho de Maria no Vicentte Garcia que dixo llamarse vezino de esta ciud. en el cial del Arte de la Seda y vezino barrio de Sant Blas quen auiendo jurado ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q. se le tiene cittado = Dixo que con el mottibo del conocimiento que a tenido de mucho tiempo a esta partte con el acento de

Yedriágo hastta que murió y con Dª Leura
de Noales su legittima muger saue que los con
10 años de su mattrimonio tubieron por su lexí
legittimo a Joseph Jessus Yedriágo que será de ed
de diez años y el mismo que se conttiene en la
partida de Baptismo que sele a demosttrado el
qual es nietto por linea patterna de francisco
Rodriguez y de Dª Catthalina dela Cruz su legitti
ma muger Vecinos que fueron dela ciudad de
Antequera en donde el testtigo los conocio con mu
cho trato con basttantte familiaridad con
el mottibo de que en barias ocaciones residio en
dha ciud a causa de pasar ella por razon de
su oficio dela seda y que era maesttro tinttorero
enla expresada ciud, y por la matterna de Joseph
Noales Maqueda y Dª Geronima Conde su legittima
muger de quienes el testtigo tiene muchas
y muy largas eindibiduales notticias por las
quales y dho Conocimientto saue y le consttar
que asi el referido menor como los mencionados
dos sus Padres, y abuelos por ambas lineas y
demas sus asendienttes ancido son y fueron cris
tianos biejos, limpios de toda mala raza y ma
cula de moros, Judios mulattos berberiscos, negros, y
ttanos, ni delos reçian conbertidos a nuesttra San
ta fee Catholica sino que ttampoco hazan sido
presos ni casttigados en publico ni en secreto

porel Santto oficio dela Ynquicicion: niporotro nin- 348
gun Tribunal ne Justticia conpena queirrogue yn-
famia por q toda esta familia a sido gentte lim-
pia y mui onrrada como es publico y nottorio en esta
ciudad y la referida de Antequera ni tampoco an ejer-
cido oficios biles por q si fuera auno lo pudiera el
Testigo ygnorar porel anttiguo conocimto q de ella tiene
y por ser la berdad en Cargo de su juramto lo firmo
y q es dedad de settentta y tres a ~~[illegible]~~ emdo = Vedrig. Ve

Mariano Bisente Larrial

Pedro de Vega
Thamariz

Auto

En la Ciudad de Sevilla a cinco de Septe
de mil setecientos sesenta y ocho: el Sr. Dr
Bernardo de Luque y Ursuñana Then.te de Asses.
de ella Haviendo visto la Informn. de
tescripta hecha a Ynstanzia de D.a Luisa
Roales viuda de Jazinto Rodrig.s en Justn.
de ser viuda tener p.r su hixo a Joseph
felix Rodriguez y ser este sus Padres y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Abuelos limpios de toda mala raza: su md.
dixo aprobaba y aprobo la referida Ynformacion y en ella para su maior
validacion Interponia e Interpuso
su autoridad y decreto Judicial tanto
quanto puede y a lugar en dro, y
Mando que orig.l con los Instrum.tos
presentados sele entreg.n a la inter
zada para que use de ellos donde y co
mo le combenga, y asi lo proveio m.dó
y firmo =

Bernardo de Luque
y Muñana

Pedro de Real
y Thamariz

Septª. 24 de 8.bre de 1768 (349)

el Rdo. Ro. drigo dela Plata. | Joseph Maria Jor ge Fran.co de Paula de Morales y Escobar, natural de Sevillª. Baptizado enla Parrochial de Sn. Marcos de edad de 18 a.s

Recon.do por su Sanidad y esta bueno lo que cer tifico

Arteaga

Rdo. y es.do a folio 181 deel 8.º Lib.º

N.º 1147.

350

...rexo. Sirvase
... mandar reci-
... de Seminarista
... rreo R.l Colegio al
... tador Jph Ma-
... de Morales, Ue-
... do los papeles
... correspondientes.
... cida todo d Vm.

Plaza

... 15

...rca. Guzman

...mandador

...de Bernan...

... Cibo...

...stor Sept. 11

...de Morales, Lic

...do los pape...

...ipso tirano...

...da Contest...

Baraz

Baptismo de
Muchado



El Doctor Dn. Alvaro Garcia Marchante, y Zuñiga Cura mas antiguo que en esta Yglesia de Nra. Sra. Sn. Viz.te de Sevilla, certifico, q. en vno delos libros de Baptismos de esta Yglesia que es del Num.o 23 al folio 281 buelta, consta la sig.te Partida ——

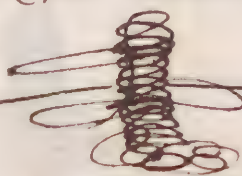
En Veinte y tres de Abril de mil setez.tos y cinq.ta y seis años, Yo Dn. Carlos de Alarcon Cura mas antiguo, en esta Yglesia de Nra. Sra. Sn. Viz.te de Sevilla Baptize â Josê Maria, Jorge nacio Thomas hijo de Fran.co de Rada, y de Cathalina de Espinosa su Muger; fue su Madrina Ma. de Ribera Vezina de esta Collacion, â q.n adverti el Parentesco Espiritual, y su obligacion, y lo firme = Dn. Carlos de Alarcon Cura ——

Concuerda con su original, â q. me refiero. Sevilla, ôct. vno, de mil setez.tos sesenta, y seis años =

Dr. Alvaro Garcia Marchante
Cura

Don Juan Antonio Villarreal Notario Archibista de los Tribunales Eclesiasti cos de esta ciudad de Sebilla por el Eminentisimo y Excelentisimo Señor Cardenal de Solis mi Señor Arzobis po de dicha ciudad y su Arzobispado &a.

Certifico y Doy fee que entre los Pa peles del Archibo y Corte Consisto rial de mi cargo en la Clase de Pliegos Matrimoniales para el q.e en el Año pasado de Mil Seteci entos singuenta y sinco se for mó y precedió al Matrimonio que en esta dicha ciudad preten dian contraher Joseph de Mora les y Cathalina de Escobar ve zinos de ella, en cuio pliego los

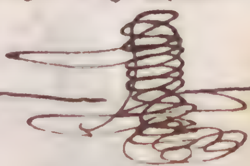


suso dichos hivieron sus respec
tibas Declaraciones y presenta
ron las fees de sus Baptismos
las quales à la Letra sacadas
su tenor es como sigue

Fee del P.e del Pretend.te

Certifico Yo el Bachiller
Don Juan Garcia franco
Cura en esta Yglesia Par
roquial de Señor San Bar
tholomé desta Ciudad de
Carmona que en Noveno
Libro de Baptismos que
está en el Archibo del Sa
grario de dicha Yglesia à
fojas ciento buelta está un
capitulo que es del tenor
Siguiente

Partida En la ciudad de carmona
en ocho Dias del Mes de
Agosto de Mil Setecientos
y veinte y seis años = Yo
Don Juan de Torres Pres
bitero Cura en esta Igle
sia Parroquial de señor
San Bartholome desta di
cha Ciudad Baptize à
Joseph Phelipe Esteban
que Nació el Dia veinte
y siete del Mes de Julio
deste presente año, Hijo
legitimo de Manuel de
Morales y de Maria de
Morales su legitima Mu
ger fueron sus Padrinos

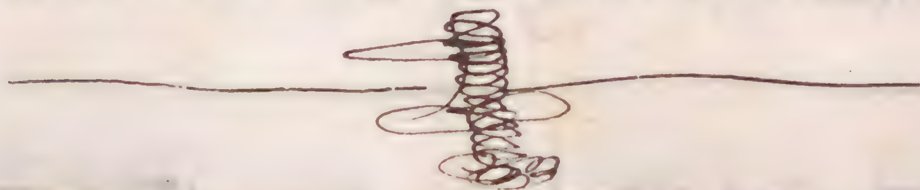


Phelipe de Jaen y Mendo
za y Maria delos Reyes
á quienes adberti la Cognaᶢ
cion Espiritual y Obligaᶢ
cion de enseñar la Doc-
trina Xpistiana y lo firmé
fecho ut supra = Don Ju
an de Torres —.—.—.
Concuerda con el original
de dicho capitulo que que,
da en dicho Archibo, Libro
y folio zitado à que me re
fiero, y de pedimento de
parte Doy la presente. Car
mona y Marzo ocho de
Mil setecientos sinquen
ta y quatro años = Ba.

chiller Don Juan Garcia
franco

Otra. El Bachiller Don Matheo Joseph de Castilla y Armario Cura dela Yglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria de Consolacion de la Villa de Cazalla de la Sierra Certifico y Doy fee que en uno delos Libros de Baptismos que dicha Yglesia tiene en su Archibo à el folio Docientos y setenta y nuebe està una partida quesu tenor ala Letra es como se sigue

partida En la villa de Cazalla dela



sierra en veinte y seis Días
de el Mes de Septiembre de
Mil seteciento y diez y
seis años Yo el Lizenciado
Don Martin Francisco
Miguel Tirado Beneficia
do proprio de la Parroqui
al de Constantina, Cura
y beneficiado de esta de
Nuestra Señora de Con
solación de esta dicha Vi-
lla baptizé à Rosa Ma
ria Antonia Hija de
Phelipe Escobar y de Ju
ana de Perea su Legitima
Muxer, fue su Padrino
Juan Antonio de Brito

á el qual adbertí la cognaci-
on Espiritual y la obligacion
de enseñarle la Doctrina
Christiana y lo firmé = Don
Martin Francisco Miguel
Tirado ___

Madre de el Pret.

Ytem certifico que en otro Li-
bro de Baptismos que di-
cha Yglesia tiene en su Ar-
chibo à el folio Setenta y
quatro está otra partida
que su tenor á la Letra es
como se sigue ___
En la villa de Cazalla de
la Sierra en Veinte y ocho
dias de el Mes de Junio
de Mil Setecientos y diez
___ ___

y nuebe añs Yo el Lizenci
ado Don Martin Franss
co Miguel Tirado Benefi-
ciado propio de la Villa
de Constantina, Cura y
Beneficiado de esta de Nu
estra Señora de Consolacion
Baptizé á Cathalina Jose
pha Hija de Phelipe de
Escobar y de Juana de
Perea su legitima Muger
fue su Padrino Fernando
de Medina á el qual adber
ti la cognacion Espiritual
y la obligacion de Ense-
ñarle la Doctrina Xptia
na, y Nacio el Dia vein

te de este presente Mes, y lo
firmé = Don Martin Fran
sisco Miguel Tirado ——
Concuerdan dichas dos par
tidas con sus Orijinales
que quedan en el Archibo
de dicha Yglesia á que me
rremito y para que conste
donde combenga de pedi
mento de parte lejitima
Doy la presente en dicha
villa de Cazalla en diez
y siete Dias de el Mes de
Marzo de Mil setecientos
y treinta y sinco años = Ba
chiller Don Matheo Jo
seph de Castilla y Armario



Don Joseph Estraton de Ribera Beneficiado pro prio y cura en esta Ygle sia Omnium Sanctorum de Sebilla certifico que por el Padron de este año de la fecha en Calle de Cicos al numero Docientos sin quenta y dos con esta está Empadronada Rosa Ma ria de Escobar contenida en la fee primera de la bu elta de esta foxa y está para tomar Estado con Don Leonardo de Roxas y lleba por Testigos á los dichos sus Padres en

padronado en dicho Nume
ro y lo firmé en diez y seis
de Abril de Mil Setecien
tos y quarenta y tres años
Don Joseph Estraton de
Ribera Cura

Segun que lo referido y otras co
sas con mas expreccion consta
y parece del dicho Pliego Ma
trimonial á que me remito
que por ahora queda en mi
poder y las partidas de Baptis
mo á la Letra y estas concu
erdan con las Originales que estan
en el á que me refiero y para
que conste Doy el presente en
virtud de Decreto puesto por el

Señor Juez de la Santa Yglesia á
Memorial dado por la dicha Ca-
thalina de Escobar qe. ygualmte. que
da á continuación del mencionado
Pliego en Sevilla á diez y siete dias
del Mes de Octubre de Mil sete
cientos setenta y ocho años =

Srel. Nott. Archivta.

Fco. Xr. Palacios
Fran. Spo. Palacios
Nott.

El Infraescripto Cura de esta Ygl.ª de
S.or S.n Vizente de esta Ciu.d Certifico q.e p.r el
Libro corr.te de Desposorios, y Velaciones
de esta Ygl.ª a fojas 44 consta la partida
del tenor sig.te

Partida de Casam.to de los Padres 8

En diez de Junio de mil setez.s y cinq.ta y
cinco a.s Yo D.n Marcos de Alarcon Cura
mas antiguo en esta Ygl.ª de S.or S.n Viz.te
de esta Ciu.d de Sevilla en virtud de Man-
dam.to del S.or Juez de la S.ta Ygl.ª su fha
en siete de d.ho mes y año, rubricado de Fer-
nando de Castro su Notario, haviendo
precedido todo lo necesario en d.ho, y las
tres Moniciones q.e dispone y manda el
S.to Concilio de Trento, las q.e se leye-
ron en esta d.ha Ygl.ª en tres dias fes-
tivos Intermisarum, solemnia, y no havien-
do resultado impedim.to alguno, haviendo
Confessado, y sabiendo la Doctrina Chris-
tiana, Desposé, y Casé p.r palabras de
pres.te q.e hicieron verdadero, y legitimo
Matrimonio, Velé y di las Vendiciones
nunciales de la Ygl.ª á Joseph Pheli-
pe de Morales Natural de la Ciu.d de
Carmona, hijo de Man.l de Morales, y
de Maria de Morales juntam.te con Ca-
thalina Josepha de Escovar, Natu-
ral de la Villa de Cazalla de la Sierra
hija de Phelipe de Escovar, y de Juana
de Perea, fueron testigos d.ho despos.

la otra Juana de Lorea, Juan Gonzalez, ministro de esta Igl.ª y Yo el otro Cura seg.do doy fee, y lo firme = D.n Marcos de Alarcon Cura ___

Concuerda con su original q.e me refiero y para q.e conste doy la pres.te en Sevilla en quinze de octe. de mill setez.s y vein ta y ocho años = D.n Ygn.o Fran.co Dominguez Cura

Como coll^r. q.^e soi d. la Parroch.^l Ygl.^a d. S.^ta S.^ta M.^a Mag.^na d. esta ciu.^d d. Sevilla, certifico, q.^e al f.^o 62. b.^ta dl l.^o corr.^te d. Defuntos d. dha. Ygl.^a esta la partida dl tenor sig.^te

"En veinte y siete d. Junio d. mill setes. sesenta y siete as.
"se dio sepultura eclesiastica en esta Parroch.^l Ygl.^a d.
"S.^ta S.^ta M.^a Mag.^na d. Sevilla en la vereda comun al
"cuerpo cadaver d. Jph. Morales, marido q.^e fue d. Ca-
"thalina d. Escobar; era pobre; vivia en los Monsalves. —

Concuerda con su original q.^e queda en el citado libro, y folio, a q.^e me refiero, y para q.^e conste, doi la pres.^te en Sevilla en quinse d. Oct.^re d. mill setes. sesenta y ocho as.

D.^n Fran.^co Perez
Coll.^r

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en diez y nueve de Oct.re de mil setecientos setenta y ocho p.a ante el S.r Ml. D.n Bern.do de Luque se presentó la contenida =

Cathalina de Escobar de estado viuda de Ysph de Morales vezina de esta Ciudad. Como mas haya lugar parezco ante vmd, y digo que a mi dro combiene provar y Justificar como soy hija legma y de legmo matrimonio de Phelipe de Escovar y de Maria de Ferrera naturales de la villa de Cavalla de la Sierra y que contrage matrim.o segun orden de ntra S.ta Madre, de esta dha Ciudad con el referido Ysph de Morales, y durante dho matrimonio tuvimos por ntro hijo legitimo à Ysph Maria Josse de Morales que oy es de edad de 12 años al qual criamos y educamos en nra Casa y compañia, dandole tratam.to de hijo, y el à nosotros de Padre; y tambien como el dho Ysph de Morales mi marido que fue fallecio y paso de esta presente vida en el año pasado de 1767. como todo consta de los docum.tos que en devida forma presente y asi mismo como el citado Ysph de Morales fue hijo legmo y de legmo matrimonio de Manuel, y de Maria de Morales, naturs. de la Ciudad de Carm.a y todos los expresados Christianos Viejos, lim pios de toda mala raza, de moros, mulatos, Judios, herexes, ni de los nuevam.te combertidos à nra Santa fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro alguno con pena aflictiva =

q[e] no que infamia, ni exercido oficios Viles ni meca-
nicos y p[ar]a q[ue] tenga efecto =

Sup[li]co a V[uestra] m[erce]d q[ue] haviendo por presentado d[ic]hos docum[entos]
me admita Informacion q[ue] incontinenti ofrecio al te-
nor de este pedim[ien]to y dada en la parte q[ue] baste interpo-
niendo en ella su autoridad y Judicial decreto, mandar se
me entregue original para usar della, donde me combenga
pido Just[ici]a &c =

Auto. El S[eño]r Al[cald]e ubo por presentado este pedim[ien]to y los
documentos que con el se presentan y en su vista mando
que esta parte de la Informacion que ofrece
y el examen y juram[en]to de los testigos que se pre-
sentare se comete al presen[te] s[criba]no actuario Real
y hecho se traiga y asi lo proveio =

R[ubrica].

Alonso de Llano

E[scriba]no

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve de oct[ubr]e
de mil setecientos setenta y ocho a[ño]s. D[oñ]a Cathalina
de Acovar. contenida en el pedim[ien]to de la buelta
para la Informacion que tiene ofrecida y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

recivia mandadadar Ymediante por testigo a Dn Fran.co

Lopez y Ayala que assi se nombro ser de estado Casado

vezino desta ciudad en la collacion del Sr. San Vizente

del qual yo el Sno. en virtud de mi comision recivi jura

mento por Dios y a una Cruz segun dro. q. aviendo

Jurado prometio de decir verdad, y siendo pregun

tado al thenor del auto pedim.to Dixo que de mucho

tiempo a esta parte conose a Cath.a de Acovar viuda

de Jph de Morales v.na desta ciudad q. lo presen

ta y save es hixa leg.ma y de leg.mo matrimonio de

Ph.e de Acovar y de Juana de Perea a los quales

aunque no conocio tiene varias noticias de ellos

y que fueron naturales y v.nos de la v.a de Cazalla de la

Sierra y que la dha Cath.a contraxo matrimonio

en esta ciudad con el referido Jph de Morales

a q.n conocio trato y comunico porque estuvo sirviendo

en las casas de los Padres del thesorero por cuia

raz.n le consta que durante su matrimonio tuvieron por
su hixo legmo. a Josph Maria Josef de Morales alq.
criaron y educaron en su casas y comp.a dandole tratam.
de hixo y el a los expresados de Padres asta el
fallecimiento del referido Josph de Morales
que fue en el año prox.mo pasado, y aunque el testig.o
no conocio a Maria de Morales su madre como ni a
Manuel de Morales su Padre y le consta fueron
naturales de la ciudad de Carmona y que asi por
raz.n de dho conosim.to como por ser notorio saue q.e
todos los expresados asido y son christianos vie
jos limpios de toda mala raza de Moros mula
tos Benvenidos judios ni de los nueva mente con
vertidos a nra s.ta fee catholica ni castigados ni peni
tenciados por el santo Trib.l de la Ynq.on ni
por otro alguno con pena afrentosa que y no que
ynfamia, ni exercido oficios viles ni mecanicos por
auerido una gente honrrada y de buenos
procederes lo que saue por las razones que
de sa van expresadas Y ser quanto saue y

y puede decir en raz.on de lo que a sido preguntado y la verdad so cargo de su juram.to lo firmo y que es de edad de quarenta y ocho a.s =

D.n Francisco Lopez y Allala

D. Antonio de Saenz Ess.no P.co

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de octt.re de mil setec.s setenta y ocho años de la dha prez.on y para la referida informa cion yo el escrivano en virtud de mi comision rezevi juram.to por Dios y a una Cruz segun forma de dro. de D.n Diego de Orozco y Manrrique vezino y veintte y quatro del Ill.mo Cav.do y regim.to de esta dha ciudad, quien aviendo jurado prometio de decir verdad. y siendo preguntado al thenor del pedim.to presentado Dixo que ha muchos años que el testigo conoce tratta y comu nica a Cath.a de Escovar de estado viuda vez.na de esta Ciudad q.e lo presenta con el mottivo de aver servido en la carcel del que dize la suso dha. y tamvien conocio tratto y comunico por la propia raz.on a D.n Josph de Morales su marido y saue le consta que durantte el matrimonio de los referidos tuvieron por su hixo leg.mo a D.n Josph Maria Jose.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de Morales alqual conose trata y comunica. y que le a criado
educado y alimentado en sus casas. y compañia nombrandole
de hixo y ela los suso dhos. de Padres. asta el fallecimto. de
dho Jph de Morales y tambien saue por la misma razn.
que la referida Cathna. de Escovar fue hixa lexma.
y de lexmo. matrimonio de Phe. de escovar aqn. el testigo
no conosio, y de Juana Perea. su lexma. muger
ala que el testigo conosio mui bien. los quales fueron orixi
dos de la villa de Cazalla de la sierra, y igual mente
le consta al testigo por auerlo oydo decir pp.ca mente. que
Manuel de Morales. y Maria de Morales. fueron los
Padres. de Jph de Morales y natturales de la ciu
de Carmona. y aunque el testigo no los conosio tiene
yndiuiduales noticia de los suso dhos. y que asi estos co
los Abuelos Paternos y Matternos por ambas lineas
de los referidos. y todos sus acendientes en





Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

sus respectivos tiempos an sido y son Christianos viejos limpios sin raza de Moros Mulatos Judios Hereticos ni de los nuevamente convertidos a nra S.ta fee Catholica ni castigados ni penitenciados por el S.to Trib.l de la Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiva que ymponga ynfamia por ser todos gente honrrada. Que es lo que sabe y puede decir S.re lo que a dho preg.do y la verdad so cargo de su juram.to lo firmó y que es de edad de mas de cinquenta a.s =

Diego de Torres
i Manrriq.

Ant.o del Canto
Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve de oct.re de mil setecientos setenta y ocho a.s de la dha preg.n y p.a la referida Informacion yo el ss.no en virtud de mi comicion rreciui juram.to por dios y a una Cruz seg.n

formadedho. de D.n Diego Bexarano vezino de

esta ciudad en la collacion del S.r san vizente. el qual

auiendo jurado prometio de decir verdad y siendo pre

guntado al thenor del pedimento presentado Dixo

que de algunos años a esta parte. conoce a Cath.a de O

covar. residente viuda de Joseph de Morales, v.n

de esta ciudad por cuia parte es presentado y saue y

le consta que la suso dha. es hixa lex.ma y de lex.mo

matrimonio de Ph.e de Ocovar y de Juana de

Perea, a los quales aunque no los conocio tiene vastantes

noticias de los referidos y saue fueron naturales

y vez.nos de la v.a de cazalla de la Sierra, como tam

bien que la dha Cath.a de Ocovar contraxo ma

trimonio segun orn. de n.ra santa Madre Igl.a con

el dho. Joseph de Morales a quien conocio trato y

comunico, y que durante dho su matrimonio tuvie

ron por su hixo lex.mo a Joseph Maria Josse de

Morales al qual criaron educaron y alimentaron

en su casa y compañia dandole trattam.to de hixo

y el a los suso dhos de Padres, y aunque el testigo

no conosio a los Padres del referido Ph de
Morales becomita fueron naturales de la Ciudad
de carmona y que todos los expresados annulos
y son christianos christianos viexos limpios de toda
mala raza de Moros Mulattos Judios Bereniscos
ni de los nuevamente convertidos a nra santa fee
Catholica ni castigados ni penitenciados por el santo
Tribunal de la Ynquisicion ni por otro algu.
no con pena afrentosa que ymponga ynfa.
mia, ni referido oficios viles ni mecanicos por auer
sido gente honrrada y de buenos prosederes. lo qe
saue el testigo por las razs. que de sa relacionadas
que es quanto saue y puede decir en razn. de
lo que a sido preguntado y la verdad socargo de su
juramto. lo firmo y que es de edad de cinqta.

Diego Xexarano

Ante mi
Alonso de Ayllon
Esno.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte de otre. de mil



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

settecientos setenta y ocho a. Hizmo el Sr. Mr.
D. Bernardo de Luque y Ayñana Haviendo
visto la Ynformacion queantecede hecha por
parte de Cathª. de Orcovar vezina deesta Ciudad De
la aprovava y aprovò en toda forma y para su mas
validacion interponia è ynterpuso en ella
su authoridad y Judicial decreto quanto puede y
por dro deve y mandò se le entregue orijl. a la
suso dha para que use de ella donde le convenga y
a[illegible] lo proveio =

Mt.

Luque

Antonio del Pano
Esno.

Sevilla 21 de 8.bre 1768

365.

el S.r D.n Ma nuel de Lucero p.r el S.r D.n Pe dro Ramos

Jph Ant.o de S.ta Jose. Maria Hiallo. de edad de 10 a.s nat.l de Sevill.a en triana Baptizado en la Parrochial de S.ra S.ta Ana.

Reconocido por sa nidad. esta bueno lo q.e certifico ——

Arteaga

R.do 7. d.do en el 8.o Lib.o fol. 1082

N.o 1148.

Orig. t/

Sr. Dn. Estan. Vivero

Rmo. y Señor

En Comformid. en lo que

quedamos ayer y Su fav.

ou Vernio el Chico con

Su estad. y los Papeles

de Sus imformacion. p.

que Se pueda quedar

venir luego en la Casa

bajo la Protecz. de Vm.

para que Se adelante

en Sucesso que embrevo

haga viaje a Indias y

nos traiga unos dineros

quedo Como

Spre de Vm.

Su mar

al Almd ser

D. Pedro Ramos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Ferndo. Caro Franco Cura de la Ygla. Rl. Parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana q. en Uno de los libros donde se toma la razon de los Baptismos q. en dha Ygla. se hasen Consta Una partida al fol. 570 q. es del thenor sigte.

En onse de Mayo de mil setesientos y cinqta. y ocho años yo el Dr. Dn. Ferndo. Caro Franco Cura Ro. de esta Rl. Parroql. Yga. de Sra. Sta. Ana de Triana Baptise solemnemte. a Jph. Antº de Sta. Ynes hijo de Dn. Juan Manl. Mañas y Fralle, y de Da. Theresa dela Cruz su legitima Mug. fue su Pdro. Dn. Migl. Romero Bernal Pacheco Presbº. Sacristan Mayor del Sagº. su tio, nacio el dia Veinte de Abril proximo passado, y lo firme fho ut supra = Dr. Dn. Ferndo. Caro Franco = Cura Ro. =

Concuerda esta partida con la orignl. que queda en dho libro a q. me refiero, y para q. Conste de Triana y octubre quinse de mil setesientos y sesenta y ocho años =

Dr. Dn. Ferndo. Caro Franco
Cura

Como sres. no qe. soy del Rey nro. sr. en todos los Reynos y señorios y del Nuro. primero y Ayuntamte. de esta Ciudad de Sevilla Certifico qe. el Dr. Dn. Ferndo. Vasquez

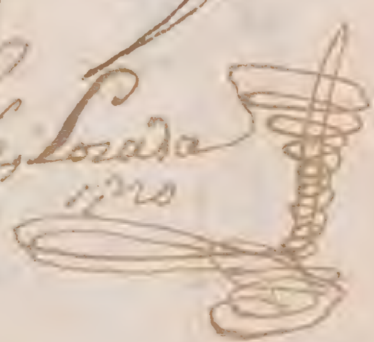
ñanco Cura dla real Parroquia de hda Sta Ana
Tuana como se intitula; de quien parece estar fir-
mada la Certificacion de esta foxas, y como tal administra-
do Santos Sacramentos y demas correspondientes a su Empleo
sea y a sus certificaciones y demas documentos que como tal au-
toriza se le a dado y da entera fee y credito en Juicio y
fuera de el y para que conste donde combenga y surta
los efectos que haia lugar doy la presente en ...
en diez y nueve de octubre de mil setezientos sesenta y ocho
años =

Joseph Torrado
Ministro Rey

Comprovacion — Los Ss del rey nuestro señor que abajo firmamos Certificamos
y damos fee, que Joseph Torrado escrivano rey de quien parece estar firmada
la Comprovacion de arriva, lo es de su Magestad en sus reynos y señorios
del Juzgado primero de Avastos y a sus certificaciones y demas documentos que ante
el dicho Juzgado han pasado y pasan, se les ha dado y da entera fee y
Credito en Juicio y fuera de el, y para que conste donde combenga fir-
mamos la presente Comprovacion en dicha, diez y nueve de octubre de mil
setezientos sesenta y ocho años =

Damian Navarro
del Valle escrivano rey

Manuel Nuñez
de Manzaneda



Andres Jimenez Lozada
escrivano

Mo Bapt. del Padre

Dn Carlos de Castro Cura propio en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciud y Gran Pto de S. Maria Certifico que en uno de los libros donde se toma la Razon de los Bautismos, que en dha Yglesia se celebran esta a f. 152 una partida del thenor siguiente =

En la Ciud del Pto de S. Maria en el Domo veinte, i quatro de Junio de mill seiscientos, i noventa, i un as. Yo Melchor de los Reyes Cura theniente en la Yglesia Parroquial de esta dha Ciud Bautise a Mel Manuel Joseph hijo de Alfonso Marian, i de su legitima muger Da Antta de las Nieves, q. le nasio a catorce de este dho mes, i año, fueron sus Padrinos Jus Ruiz falcon, i Maria Nuñez, declareles el parentesco spiritual, i la oblig. que tienen en fee de lo qual lo firme =
Melchor de los Reyes

Concuerda con su Original, que queda en el Archivo de esta Yglesia, i para que conste dos la presente en dos de Enero de mill setecientos i onse as =

Dn Carlos de Castro

Juan Antonio ximenez Notario Publico Apostolico Vesino de la Ciud y Gran Puerto de Santa Maria y Sacristan en su Yglesia Mayor Certifico que Dn Carlos de Castro es Cura Proprio en dha Yglesia y la firma de ariba es suia por aberlo firmado en mi presencia y por ser de ello lo firme en dos de Henero de mill sietecientos y onse años =

Juan Antto ximenez
N. Apco

Baptismo de la Madre



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO

Certifico yo el Br. Dn. Fran.d Caraffranco Cura Thte. de la Yglesia parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana, que en uno de los libros donde se asientan las partidas de Baptismos esta una partida cuyo tenor es a la letra como sigue, al fol. 11 b. [illegible]

En Domingo once dias del mes de Feb. de mil setecientos y [illegible] años yo Dn. Nicolas [illegible] de Rivera Cura [illegible] de esta Ygl. parroql. de Sra. Sta. Ana de Triana baptize a Theresa Antonia hija de [illegible] de la Cruz Arauxo y de Da. Antonia Muñoz su legma. muger fue su Pe. Dn. Miguel de Borda [illegible] de Triana a quien adverti el parentesco espiritual y la oblign. de enseñar a la criatura la Doctrina Xptiana. [illegible] el [illegible] de [illegible] y lo firme fho ut supra = D. Nicolas [illegible] de Rivera = Cura

Concuerda con la partida con que se cotejo que se halla en el libro a que me refiero y para que conste Triana y [illegible] de [illegible] y ocho de mil setecientos y cinq.ta y ocho años

Br. Dn. Fran.d Caraffranco
Cura Thte.

Manuel Antonio de Buñigon Escrivano [illegible] publico del numero de esta ciudad de Sevilla doy fee que el Br. Dn. Fernando [illegible] Caraffranco de quien va firmado [illegible] Marina parroquial de la Yglesia Parrochial [illegible] de Triana y como tal [illegible] los [illegible] los santos sacramentos [illegible] dominicanos En [illegible]

feligreses y a dichos serán firmas sin que se
les a dado y da entera fee y credito en jui
cio y fuera del. Fha. en Villa de Zamora
Ciudad en diez y ocho de Marzo de mil se
tecientos cinquenta y ocho a.

[illegible] Juan Antonio de Zuñiga
no(tari)o
[illegible]

Nos los escrivanos que aqui firmamos certifica
mos y damos fee que Juan Antonio de Zu
ñiga de quien parece esta signada y firmada
la compulsa [illegible] antecedente, es [illegible]
[illegible] y como tal usa y exerce dicho oficio, y a
todos [illegible] y [illegible]
[illegible] y dan entera fee y credito
en juicio y fuera del, y para que conste
de [illegible] damos la presente [illegible]
en veinte y seis dias de Enero de [illegible]
mil setecientos [illegible] y ocho años

[illegible]

Pedro Lopez de Ormaza

Salvador Lopez
de Oruana

Casam.to de los Padres 370-

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el Dr. Dn. Fern.do Garzo Franco Cura de esta Rl. Parroq.l Yg.a de Sra. Sta. Ana de Triana que en uno de los libros donde se toma la razon de los desposorios que en dicha Yg.a se hasen consta una partida al fol. 343 que es del thenor sig.te ——

En Domingo veinte y siete dias del mes de Marso de mil settesientos y quarenta y seis años yo el Dr. Dn. Jph. Franco Guerrero Cura ths. de esta Yg.a Parroq.l de Sra. Sta. Ana de Triana, y residente en la Ayuda de Parroq.a de Nra. Señora de la O, en virtud de despacho del S.r Jues de la Sta. Yg.a de esta Ciudad su fha en dies y nueve de dho mes, y año, y por ante Juan Ventura del Monte su Notario, el qual dho despacho queda en el Archivo de esta dha Parroq.a en el quadragesimo sexto legajo della y aviendo precedido todo lo disp.do por el S.to Concilio de Trento, y dispensadas todas tres amonestaciones antes, y despues de celebrado por dho Señor Jues, por graves, y justas causas que le movieron, desposé por palabras de pres.te que hisieron verdadero, y legitimo matrim.o a Man.l Prado V.o de D.a Jph.a Suarez, Con dam.te con D.a Mnerva de la Cruz V.da de Fran.co Salinas, siendo testigos Jph. Moreno, y Phelipa de Rivera V.nos de Triana, y lo firme, fue ut supra = Dr. Dn. Jph. Franco Guerrero = Cura ths.

Concuerda esta partida con la orig.l que queda en dho libro, a que me refiero, y para que conste Triana y Octubre catorse de mil settesientos y sesenta y ocho años =

Dr. Dn. Fern.do Garzo Franco
Cura

Comprov.^r Como es.^no q.^e soy del Rey nrõ S.^r en todos sus reynos y señorios y del Juzg.^do prim.^o de Arr.^tc de esta Ciudad de S.^a Certifico q.^e el S.^r Dr. D.^n Fern.^do Vazquez Franco, es Cura de la Rl. Parroq.^l de S.^ta S.^ta Ana de Triana como se intitula, de quien parece estar firmada la Certif.^on de esta foxas, y como tal administra los S.^tos Sacram.^tos a sus feligreses, y a sus certificaz.^s y dem.^s docum.^tos q.^e como tal Cura, se le ha dado y da entera fee y credito, en Juicio y fuera de él, y p.^a q.^e conste donde combenga y obre los efectos q.^e haia lugar, doy la presente en Sev.^a en diez y nueve de oct.^e de mil setez.^tos set.^ta y ocho a.^s =

Manuel Conrado Monte Rey

Comprov.^r Los es.^nos del Rey nro S.^r q.^e abajo firmamos, Certificamos y damos fee q.^e Jph Conrado Monte Rey de q.^n parece estar firmada la comprov.^n de arriva, lo es de su nrõ en sus Rey.^nos y señor.^s y del Juzg.^do prim.^o de Arr.^tc y a sus certificaz.^s y dem.^s docum.^tos q.^e con el dho han pasado y pasan, se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el, y p.^a q.^e conste donde combenga, firmamos la pres.^te comprov.^n en Sev.^a diez y nueve de oct.^e de mil setez.^tos setenta y ocho a.^s =

Damian Navarro de Vallejo esno

Manuel Nunez de Manzaneda

Christ.^l Jph Lozado
es.^no

Entierro del Padre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certifico yo el D.r D.n Fran.co Josephe de Thoro Cura mas antiguo y Colector de esta Iglesia Parroq.l de S.ta Ana de Triana q. en uno de los libros donde se toma la razon de los entierros q. en dicha Yglesia se hazen al fol. [illegible] consta q. en veinte y uno dias del mes de Mayo del año pasado de mil setecientos y sesenta y seis se enterro en la Yglesia de mi cargo [illegible] el cuerpo difunto de Manuel Trallo m.do q. fue de Teresa de la Cruz. Vivia en Camaroneros. Como mas largam.te consta de la partida original a q. me refiero q. queda en el expresado libro, q. q.de en mi poder. Y para q. conste lo firmo en dha Parroquia en diez y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos y sesenta y ocho a.s =

D.r D.n Fran.co Jph de Thoro

Comprov.n

Como s.no q.e soy del Rey nro S.r en todos sus Reynos y Señor.s y del Juzgado prim.o de Ass.te de esta Ciudad de Sev.a Certifico q.e el d.r D.n Fran.co Jph de Toro, es Cura mas antiguo y Colector de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Ana en Triana, Como se intitula de q.n parece estar firmada la Certif.n de esta otra, y Como tal administra los Santos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certif.s y dem.s docum.tos q.e Como tal a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el y p.a q.e conste donde combenga y obre los efectos que haya lugar doy la pres.te en Sev.a diez y nueve de oct.e de mil setez.tos sesenta y ocho a.s =

Diego Conrado Monachely

Comprov.n

Los ss.nos del rey nro S.r q.e (abaxo firmamos) dezimos q.e a la buelta firmamos Certificamos y damos fee

q.e Ysu. terrario Monte Rey de quien parece estar firm.
la Comprov.r de la b.ta loes de su Mag. en sus Reynos.
Sentencia del Jusg.do bum.o de esta vt.e y a sus Certificar.
y dem.s docum.tos q.e ante el suso d.ho han pasado y pasan
se a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera
deel y p.a q.e conste donde convenga firma mos
la pres.te Comprov.r en Ser.a en diez y nueve de oct.e de
mil setez.s sesenta y ocho a.s =

Damian Hurtado
de Valle Sp.ez

Manuel Nuñez
de Manzaneda

Ana Gomez Lozada







Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

D.n Juan Nieto Suarez y Fiallo, v.no de Conredor de Lonjas (?) num.ro y Univ.d de esta Ciu.d Como mas haia lugar en d.ro parez.co ante V. y digo q.e p.a efecto de entrar en el Colegio Semin.o del S.r S.n Telmo de esta Ciu.d a un herm.no q.e tengo p.r la linea paterna q.e se nombra Jph Ant.o de S.n Ant.o Ynes q.e vive en el Barrio de Triana y q.e es de edad de diez a.s se necesita el presentar im.n forma.n de testigos q.e depongan de como este niño es hijo leg.mo de D.n Jul. Man.l Suarez y Fiallo y de D.a Theresa de la Paz Suarez mas y Nieto por linea paterna de D.n ... Suarez y de D.a Ana de las Nieves Fiallo su Muger 1705 y natur.s de la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria y p.r la Materna de Diego de la Cruz Rodrig.z y D.a Ana Muños v.s de esta Ciu.d en Triana y Como asimismo fallecio el d.ho D.n Man.l Fiallo en el mes de Abril del año pas.do de 1767 y se enterró en la Ayuda Parroq.a nom.da ... de esta O. en d.ho Barrio de Triana y q.e los P.es Abuelos y mas Ascend.tes p.r ambas lineas an sido y son tenidos por limpios de toda mala Raza ni de los nuev.te convert.dos ... ni ... la Relig.n Catholica ni Castig.dos p.r el S.to Tribunal de Ynq.on ... buenas Costumbres en unos y otros y p.a hazer constar lo d.ho en el R.l Sem.o del S.n Telmo se me admita inform.n de testig.s q.e estoy pronto a darla bastante y ... A V.S. suplico ... q.e pido, y q.e p.a d.ho efecto se me entregue orix.l &.

Juan Nieto Suarez y Fiallo (rubrica)

auto. Por presentado este pedim.to fe de Bautismo co-
am.to y entierro q.e le acompaña juntese todo y
traigase p.a en su vista dar prov.a lo mando asi
el s.r dr. Bern.do de Luque y Acuñana Then.te
Asis.te en esta Ciudad; y p.r este su auto asi lo pro-
veyo y rubricó =

Ba [rubric]

Diego Corrado Monasterio [rubric]

auto. En la Ciudad de Sev.a dies y nueve de octubre de mil
Setez.s Sesenta y ocho a.s El s.r dr. Bernardo de Luq.e
Acuñana; Then.te Segundo de Asis.te en ella y su tierra
Haviendo visto estos autos y lo pedido en ellos, p.r
dr. Juan Nieto Suarez y Fiallo, vez.o de esta Ciudad
Corredor de Lonja del numero y universidad en ella, en
q.e pretende se le reciva Informacion de tes-
tigos q.e depongan el Nacim.to de Jph. Antonio de
S.ta Ynes, sus Padres y Abuelos y demas sus ascen-
dientes p.a por ella, solicitar la entrada de dho
Jph. Antonio en el Coleg.o Semin.o de Señor San
Telmo de esta Ciudad y que dada q.e sea sele entre-
gue original p.a dho efecto = Mando q.e p.r el pre-
sente ess.no se formalice dha Informacion, p.a
cuio examen y juramento le da Comision

en vastante forma; y dhecha q.e sea esta se le entregue orijinal al citado d.n Juan Nieto Suarez y Failo p.a q.e use de ella p.a los fines de q.e la necesita, y por este su auto, asi lo proveyo y firmo =

M.a Luquez

Josph Conrado Monasterio

Testig.o 1.o d.n Matias Malcampo.

En la Ciudad de Sevilla diez y nueve de octubre de mil setez.os setenta y ocho años: Yo el ss.no en presencia de mi Comision, y de presentacion de d.n Juan Nieto Suarez y Failo Vezino y Corredor de lonja del numero y universidad de esta Ciudad. Resevi jura m.to por dios y una Cruz segun d.ro de d.n Mathias Malcampo Vez.o y del Comercio de esta Ciudad en la Parroquia de Santa Marina, quien haviendolo dhecho como se requiere prometio decir verdad, y siendo preg.do por el Contenido del pedim.to an tecedente = Dixo q.e Conoce a Jph Antonio de S.ta Tones q.e es de edad de diez años; hijo leg.mo y de leg.mo Matrim.o de d.n Juan Manuel Macias y Failo y d.a Thereza de la Cruz su leg.ma muger, y Nieto por linea paterna de Christoval Macias y d.a Antonia de las Nieves Failo su leg.ma muger, naturs. y vezin.s de Oran, fuerte de S.ta Maria; y por la linea



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Mariana de Diego de la Cruz Rodrio, y da. Antonia Muñoz su lexma. muger vezinos desta Ciudad en Triana, y save y le consta al testigo que en el mes de dize. del año pasado de mil setezs. sesenta y siete, llegó en esta Ciudad en Triana el citado Dn. Manuel Trallo; todos los quales el testigo ha conocido, y save que son christianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Negros y Mulatos ni de los nuevamente combertidos a nra. Sta. fee catholica, ni penitenciados por el Sto. Tribunal dela Ynqqn. ni por la Rl. Justa. ordinaria con pena afrentosa, sino siempre han vivido como catholicos christianos haciendose de unos a otros con buenas costumbres, quietos y pacificos en sus casas y fuera dellas, ni por ambas lineas haver exercido oficios viles ni mecanicos, portandose unos y otros con la decencia correspondte. a su nacimto. remitiendose como se remite á las fees de casamto. Bautismo y Entierro, las que se le han leydo y mostrado por el presente esno. Todo lo qual es puco. y notorio pco. voz y fama y la verdad so cargo del Juramto. que lleva decho lo firmó y que es de edad de treinta y seis años doy fee =

Mathias Malcampo

Phelipe Conrado

Mona. Ley

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Testigo 2.º
Don Juan de
Reyna.

En la Ciudad de Sev.ª en dho dia mes y Año de las dha present.n y p.a esta Inform.n presentó por testigo a D.n Juan de Reyna vez.º y mercad.r de esta Ciudad en la Coll.n del Sagrario de la S.ta y g.l de esta Ciudad de q.n yo el ess.no rezevi juram.to p.r dios y una Cruz segun dro de el dho d.n Juan de Rey.na quien haviendolo hecho como se requiere prometio decir verdad, y preg.do p.r el contenido del pedim.to q.e da principio a esta Inform.n dijo q.e Conoce a Josef Ant.º de S.ta Ynes q.e es de edad de diez años, el qual save es hijo leg.mo de leg.mo matrimonio de d.n Juan Manuel Marzan y Trillo y d.a Theresa de la Cruz su leg.ma muger y se remite a la fee de Casam.to y Bautismo del pretend.te las q.e se le han leydo y mostrado y save q.e es Nieto por linea paterna de Christobal Murillo y d.a Antonia Dias Nieves Trillo su leg.ma muger, natur.s y vezinos del gran Puerto de S.ta Maria, y p.r la materna de Diego de la Cruz Rodrig.z y d.a Antonia Muñoz su leg.ma muger, vezinos de esta Ciudad en Triana, y save y le consta al testigo q.e en el mes de diziem

del año pasado de mil setez.s sesenta y siete
haver fallecido en esta Ciudad en Cisana el
citado D.n Manuel Vallo, y en su tenidore de las
fees de Casam.to y Entierro de los q.e van cita-
dos todos los quales el testigo ha conocido por
trato y comunicacion q.e ha tenido y tiene
con los suios años, p.r lo q.e save y le consta
q.e son christ.s viejos, limpios de toda mala
raza de Moros, Judios, Negros y mulatos, ni de los
nuevam.te convertidos a n.ra S.ta fee Ca-
tholica ni penitenz.s p.r el S.to Tribunal
de Ynqq.n ni p.r alg.a Just.a ordin.a con pena
aflictiva q.e evoque infamia, sino siempre
han vivido y viven como Catholicos Christ.s
heredandose de unos en otros en buenas cos-
tumbres quietos y pacificos, en sus Casas
y fuera dellas, ni por ambas lineas haver
exercido oficios viles y mecanicos, portandose
unos y otros con la decencia correspond.te
a su nacimientos. Todo lo qual es p.co y no-
torio p.ca voz y fama y la verdad so cargo del
Juram.to q.e lleva hecho, lo firmo y q.e es de edad de
setenta y tres años doy fee=

Juan de Reyna

[signature]
Antonio Rey[illegible]

Testigo 3.º
D.ⁿ Eug.º Sanz
Rerid.te

En la Ciudad de Sev.ª diez y nueve de octubre de mil setez.ᵒˢ sesenta y ocho a.ˢ Yo el s.ⁿᵒ ad Conceg.ᵈᵃ de mi Comision y de presenz.ʳ de D.ʳ Juan Nieto Suarez y Jaillo Vez.º y Corred.ʳ de Lonja del numero y Universidad de Esta Ciudad resevi Juram.ᵗᵒ p.ʳ Dios y una Cruz segun dro̅ de d.ⁿ Eugenio Sanz Rerrente Vez.º de esta Ciudad, Artista Platero en ella, en la Collar.ⁿ de s.ᵗᵃ ssagrario de la s.ᵗᵃ y s.ᵗᵃ metropolitana de ella, quien haviendo lo hecho como se requiere prometio decir verdad y siendo preg.ᵈᵒ p.ʳ d.ᵒ particulares q.ᵉ Contiene el pedim.ᵗᵒ anteced.ᵗᵉ dijo, q.ᵉ conoce a Jph̄ Antonio de Santa y Torres, el qual se halla oy de edad de diez años, hijo leg.ᵐᵒ y de leg.ᵐᵒ Matrim.ᵒ de D.ⁿ Juan Manuel Macias y Jaillo y d.ª Theresa de la Cruz su leg.ᵐᵃ muger, y Nieto p.ʳ linea Paterna de Christoval Macias y d.ª Antonia de las Nieves Jaillo su leg.ᵐᵃ muger, natur.ˢ y vez.ˢ del Gran puerto de S.ᵗᵃ Maria, y p.ʳ la linea Materna de diego de la Cruz, Rodrig.ᶻ y d.ª Antonia Muñoz su leg.ᵐᵃ muger. Vezinos de esta Ciudad de Triana. Y save y le consta al testigo

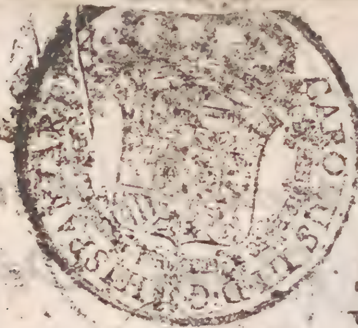



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

q.e en el mes de dize.e del año pasado de mil se
tecientos seventay siete fallecio en esta Ciudad,
en triana, el citado Dn. manuel Fiallo, todos los qua
les el testigo ha conocido, y save q.e son christia
nos viejos limpios de toda mala raza de mo
ros, Judios Negros y Mulatos, ni de los nueram.te
Combertidos a nra S.ta fee Catholica ni peni
tenciados por el St.o tribunal de Ynquisicion
ni por la R.l Justicia ordinaria Con pena
afflictiva q.e incurra infamia, sino siempre
han vivido como Catholicos Christ.s heredan
dose de unos en otros, en buenas costum
bres, quietos y pacificos en sus Casas y fue
ra de ellas, ni por Ambas lineas haver e
xercido oficios viles, ni mecanicos portan
dose unos y otros con la decencia Corres
pond.te a sus nacimientos. Remitiendose
como se Remite a las fees de Casami
ento, Bautismo, y Entierro, las q.e se le
han leydo y mostrado por el presente Ss.no



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

todo lo qual es pu.co y notorio p.r la vox y fama y la verdad so cargo del juram.to q.e lleva hecho, lo firmo y q.e es de edad de treinta y nueve años doy fee = Enm.do en quinto p.te Christoval Ataviar = V.e

Diego Sanchez Recuarte

Diego Conrado Monachy

Dilig.a } En la Ciudad de Sevilla en dho dia mes y año ante mi el ess.no parecio D.n Juan Nieto Suarez y Fraile vez.o de esta Ciudad y Corredor de Lonja del num.o y Universidad d ella; y dixo q.e por ahora no pretende presentar mas testigos q.e los examinados en esta Inform.n y p.a q.e conste lo pongo por dilig.a q.e firmo doy fee =

D.n Ju.n Nieto Suarez y Fraile

Diego Conrado Monachy

Auto } En la Ciudad de Sevilla a veinte de oct.e de mill setecientos setenta y ocho a.s

El S.r D.n Bernardo de Luquez y Mañana, The-
niente Gen.l deg.do de Ass.te q.e por aora despacha
el Juzg.do prim.o en esta su Tierra; Havi-
endo visto estos aut.s de Inform.on en ella dada p.r
D.n Juan Nieto Suarez y Tiallo Corredor de lon-
ja del numero y Univerz.d de esta dha Ciu-
en q.e Justifica los partic.s q.e Contiene el pedim.to
q.e dà principio à estos aut.s Como hermano p.r linea
Paterna de Joph Antonio de S.ta ynes de edad de diez años
p.a p.r ella colocarlo en el Colexio Semin.o de S.r S.n Tel-
mo extram.s de esta dha Ciudad = Dixo Aprovava
y aprovò el Contenido de dha Inform.n q.to ha lugar
en dro y en ella y sus Diulad.s authoriza, y en tal
forma interponia è interpuso su authoridad y Judicial
decreto q.to puede, y haya lugar en su oficio, y mandò
q.e original se entregue al enumpciado D.n Juan
Nieto Suarez y Tiallo, p.a q.e vze de ella en los ter-
mes en q.e la ha pretendido, y por este su auto asi
lo proveyo y firmo =

Luquez

Conrado

Mona ch.os

Sevilla 25. de 8.^tre 1768

377

el d.^r d.^n Man.^l de Rivero por d.^n Pedro de Espinosa

Jph. Matheo Hilario de las Cuevas teran y Ascona de edad de 8 años natural de esta ciud.^a Baptizado en la colegial de nro. señor S.^n Salv.^or 8

Reconosido por sanidad, y esta bueno lo que certifico

Arteaga

R

R.^do y s.^do en el 8.º Lib.º fol.º 183

N.º 1149.

378

Sr. Dn. Fr. J. Manl. Ribero

Amo. y Sr. La Portado-
ra de esta es Mre. al chico
hijado de Ana Maria
y mio, lleba los pape-
les q Vm me previ-
no; pero si fueren
menester mas lo
facilitaran. No dudo
en el favor de Vm nos
sacara con ayre
en ma pretensn. Y
repitiendo gracias
me ofrezco nuevan. a Vm
aqn queda rendido
a servirle su amo.
y mas. serur.

Sus primos q.

[illegible]

Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como cura de esta Ygla. Collegial de nro. Sr. San Salvador de Sevilla certifico que en uno de los libros de Baptismos de la dha Collegial a foxas 295 consta la Partida sigte.

En veinte y uno de Enero del año de mil setec.tos y setenta yo D.r D. Fran.co Calixto Perez y Llanos Cura de esta Ygla. Collegial de nro. Sr. San Salvador de Sevilla Baptizé a Joseph Matheo Hilario que nació el dia Catorce del presente, a las seis de la noche, hijo de Francisco de las Cuevas Teran, y de Bernarda de Arona su muger: fueron Padrinos Pedro Parra son vez.s de esta Collac.n y Maria Sanchez de la de Sr. San Estevan, a quienes previne las oblig.s que contraxeron, y lo firmé ut supra = D.r D. Fran.co Calixto Perez y Llanos

Concuerda con su orig.l a que me refiero y para que conste di la presente en Sevilla a ocho de octubre de mil setec.tos sesenta y ocho años ——— D.r D. Fran.co Calixto Perez y Llanos

Pedro, y Maria Valera

Cura.

Certificamos nosotros el Dor Dn Norverto de Quevedo, y Dn Fran.co G.z Nuñez Curas benefiz.dos de este Lugar de Molledo, v.e de Valdeguña, Ob.do de Santander, que uno delos libros de baptizados, desposados, velados y finados, que se guardan en el Archivo de la Ygl.a Parroq.l de dho Lugar y tubo principio en siete de Nov.e del año de mill seiscientos y noventa y dos terminando en tres de Abril del de mill Sept.s y setenta y Cinco, al folio Ochenta y seis se halla una Partida Cuio thenor lite-ral es el Sig.te

Partida:

En la Parroq.l delos S.tos Martires Justo y Pastor del Lugar de Molledo a nueve dias del Mes de Abril de mill Sept.s y diez y ocho años, Yo el Liz.do Dn Man.l Diaz de Liano Cura benefiz.do en dicha Ygl.a baptize solemnem.te puse los S.tos Oleos, y Chrisma a Fran.co Antonio, hijo lexitimo de Man.l de las Cuebas Theran, y de M.a de Quevedo: nacio dicho Infante el dia Jueves, treinta y uno de Marzo, proximo pasado: fueron sus Abuelos paternos Fran.co de las Cuebas Theran, y D.a Manuela de Theran Quijano, difunctos, vez.s que fueron de este dicho Lugar: y maternos Miguel G.s, y M.a de Quevedo, difunctos vez.s que fueron del Lugar de Arenas. fue-ron sus Padrinos Dn Man.l de las Cuebas Theran, Escrivo del Rey nro Señor, y natural de este dicho Lugar, y D.a Ana G.z de Quijano, viuda, tios del Infante. advertiles el Parentesco Espiritual, y Obligaz.n que les incumbia. fueron testigos Dn Man.l de Obeso Bustam.te Dn Man.l de Obregon Castañeda, y Martin Diaz

de Llaño, todos vez.s y mis feligreses, de que doi fee, y firmo, ut supra. = D.n Man
Diaz de Llaño = D.n Man.l de las Cuebas, Iherran = Lizdo D.n Man.l de Obe
Bustam.te = D.n Man.l de Obregon, Castañeda =

Concuerda esta Partida con la original del mencionado Libro, que debolvi al Archivo referido, y á que, en caso necesario, nos referimos. y para los efectos que convenga y que asi conste, damos la presente que firmamos en el sobre dho de Molled.. y Abril, uno, del año de mill septt.s y setenta y siete.

D.or D.n Norverto de Quevedo

Fran.co Gomez Nun...

Ubservazion

Nos ... ibicos ... Calbery Herrera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESE[illegible] Y SIETE.

[illegible] que
[illegible] firmaremos y [illegible]
[illegible] como D.n [illegible] y D.n [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] siempre [illegible]
[illegible] en Juicio como fuera
[illegible]
[illegible]
firmamos en esta [illegible] donde somos [illegible]
a primero Dia del mes de Dize.re [illegible]
[illegible] años

En testim.o [illegible]

Man.l [illegible]

En testim.o [illegible]

Andres Ximenez Bustam.te

En testim.o [illegible]

Juan Lorenzo [illegible]

Baptismo dela Madre



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESSENTA Y OCHO.

Como Cura delsta Ygl.a Collegial de nrõ S.r San Salvador de Sevilla certifico q.e p.r uno de los Libs. de Bapmos. del Quarto Collegl. ã foxs 329 B.ta consta la Partida del tenor sig.te

En Juebes veinte y ocho de dos del mes de Agosto de mil setec.tos y veinte y siete años Yo D.n Fernando Diaz Coronado Cura del sta Ygl.a Collegial de nrõ S.r San Salvador de Sevilla Bapaze à Bernarda Josepha, nació el dia veinte de dho mes à los diez del dia, hija lexma de Juan de Arcona, y de Maria Antonia Morera su muger. Fue su Madrina dha Maria de Flores vez.a deel Sag.o à quien avise la cog.n esp.l, y oblign. de enseñarle la Docnã Xpña. Y lo firme ut supra = D. Fernando Diaz Coronado

Concuerda con su original, à q.e me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en ocho de octubre de mil setec.tos sesenta y ocho as. D. Fran.co Calisto Perez y Llanos

Cura.



Casam.to delos Padres



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como cura de esta Yglª Collegial de nrõ Sr. San Salvador de Sevilla certifico q. por el Libº Corrte. de Desposorios, y velacions. a fojs. 13 Bta. consta la Partida del tenor siguiente ——

En Domingo veinte y seis dias del mes de Junio de mill setecientos y quarenta y seis años Yo D. Joseph Bernardo Gallegos Cura de esta Yglª Collegial de nrõ Señor San Salvador de Sevilla en virtud de mandamto. del Sr. Juez de la Sta. Yglª Metha. en diez y ocho de Junio del referido año ante su Notario Dn. Juan Ventura del Monte aviendo precedido las solemnidades del Drõ, y no resultado impedimto. alguno, sabiendo la Doctrina xpña, y aviendo confessado, y comulgado Desposé, y casé por palabras de presente q. hicieron verdadero, y legmo. Matrimonio á Franco. de las Cuebas natural del lugar de Molbero Arzobispado de Burgos hijo de Manuel de las Cuebas, y de Maria Gomz. de Cueto: Juntamte. con Bernarda Josepha de Ascona natural de esta ciud. hija de Juan de Ascona, y de Maria Antonia Morera: Siendo testigos Dn. Luis de Escobar, Dn. Xptoval Muñes vezs. del Sagrario, y Juan de Ascona de esta Collacion. Y lo firmé ut supra = D. Joseph Bernardo Gallegos ——

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste doi la presente en Sevilla en ocho de Octubre del año de mil setecientos sesenta y ocho. ——

D. Francisco Calisto Perez y Llanos

Cura.

Entierro del Padre

384



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Collector de Obenciones q. soy de esta Yglesia Collegial de Ntro. Sor. San Salvador de Sevilla certifico q. en nueve de Julio del año passado de mil setectos. sesenta y cinco se enterro en esta dha Collegial el cuerpo difunto de Franco. de los Cuevas, marido q. fue de Bernarda de Tlascona q. vivia en el Corral Nuevo. = todo consta del libro corrte. de Entierros de esta dha Collegial à fojas. [illegible] à q. me refiero; y para q. conste doi la presente en Sevilla en ocho de Octubre de mil setectos. sesenta y ocho años.

Dn. Franco. Carrion



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

VC

En Sevilla en ocho de oct. de mil setec. setenta y ocho para ante el Sr. Th.e dn Bern.do de Huguela prvt.e

P. Bernarda Arcoma de estado Viuda de Fran.co de las Cuebas vez.a de esta ciu.d Como mas haia lugar pa. resco ante Vmd. y digo q. a mi dro. conbiene pro var y justificar Como soy hija leg.ma y de leg.mo Matrimonio de Juan de Arcoma, y de Maria Antonia de Rivera el primero defunto vez.s que fueron de esta ciu.d, y como en ella Contrase leg.mo Matrimonio con el dho Fran.co de las Cuebas, y durante este tube p.r mi hijo leg.mo y del uno dho a Josh. Mathео, Mario de las Cuebas Como todo se ha puerta de las sertificacs. de Baptismo, y casam.to y de entierro del uso dho que en devida forma presento no pudiendo p.r aora haserlo de la de Baptismo de dho defunto Mario por haver ocurrido a las Montaña, el Burgo de donde fue natural a sollicitarla; y como al dho mi hijo lo crie y edugue en mis casas, y com pañia dandole tratam.to de tal, y el de padre, y como todos los espresados han sido y son christianos viejos limpios de todos mala Raza de moros Mulatos Judios Bereberes, y ni de los nueba m.te Combertidos a n.ra s.ta fee Catholica

ni Castigados ni penitenciados p. el S.to Oficio de
Ynquisicion ni p. otro Alguno Con pena Afflic
va q. Ynduzga Ynfamia, y p.a q. tenga efecto
Suppco a V. q. haviendo p. presentados dhos docum.
se sirva Admitirme la dha Ynformacion, y en
Yncontinente effecto al thenor deste pedim.
y dada q. sea, y aprovada p. Vmd, se me
Entregue orixinal p.a usar della como me
Combenga, pido Justa. y pa.

Auto. El S.r Al.e uvo por presentado este pedim.to y los do
cum.tos que con el se presentan y en su vista mando que
esta parte de la Ynformacion que ofrece y
el examen y juram.to de los testigos que presen
tare, Acometio al presen.te ss.no Notario Real y hecho
se traiga y ansi lo proveio =

Alonso de Llano

Ante mi

En la ciudad de Sevilla en ocho de octte. de mil
setecientos setenta y ocho as. Bernarda
Ascona. Contda. en el pedim.to desta foxa para

la Informacion que por el o Juez. y le esta man

dada dar presento por testigo a un hombre que dijo llamar

Matheo Parason. ser de estado soltero v.[no] desta cui[d]

en la colacion de S.[n] Salvador el q.[l] aviendo jurado.

primero de decir verdad y siendo preguntado a la thenor del

citado pedim.[to] Dijo que de mucho tiempo a esta p.[te] conose

a Bernarda Ascona q.[e] presenta, saue que es hija le-

jitima y de leg.[mo] matrimonio de Juan de Ascona ya

difunto y de Maria Antonia Moreno. a q.[s] tambien

conose y mediante el antiguo conosim.[to] le consta que la

dha Bernarda contrajo leg.[mo] matrimonio en esta dha

ciudad con fran.[co] de las Cuevas ya de funto al qual

conosio trato y comunico con mucha estrechez y por lo

mismo le consta era natural de el lugar de Molvero

Arzovispado de Burgos y asimismo saue que de el mencionado

su matrimonio tuvieron por su hijo leg.[mo] a Matheo

Nicolas de las Cuevas que oy es de edad de ocho años

a el qual y igualm.[te] conose el testigo y a visto le

crianza y educazon en su casa y comp.[a] hasta el fallecim.[to]

de el dho su Padre que fue por Julio de el año pas.[do]

de ..., y le dieron tratam.[to]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de hixo y de los susodhos sus Padres y en esta forma con
tinuo despues con la Vez.ª Pers.ª su Madre, y todos
los expresados como tambien sus ascendientes por
ambas lineas antiguos y modernos, viejos limpios de
toda mala raza de Moros, Mulatos, Judios, Benveni
dos ni de los nuevam.te convertidos a n.ra s.ta fee Catho
lica ni castigados ni penitenciados por el Santo Tribu.l de
la Ynqq.on ni por otro alguno con pena aflictiva
que yndique ynfamia, ni ha exercido oficios viles ni
mecanicos. lo que ademas de constarle al testigo por raz.
de dho conocim.to espl.e y no aver oido cosa en contrario
y lo que el testigo puede decir por ser la verdad so cargo
de su juram.to que fecho tiene en que se afirmo y ratifico y que
es de edad de cinquenta y quatro a.s =

Jph Alonso del Llano

En la ciudad de Cervera en ocho de Octu.e de mil sette
cientos setenta y ocho a.s de la dha pres.on y para la
referida Ynformacion yo el Ess.no recivi...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En su conuzion Reziui Juram.to por Dios y a una Cruz seg.n forma de d.ro

Con hombre que se dixo llamar Pedro Rodrig.z vecino en estado Casado oficial de zapatero de obra prima vezino de esta ciudad en la collacion de su iglesia de S.r S.n Salvador el qual aviendo Jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedim.to presentado Dixo que de algun tiempo a esta parte el testigo conoze, trata, y comunica a Bernarda Alcona v.na de esta ciu.d q.n lo presenta y tambien conocio a Fran.co de las Cuevas que fue su difunto con quien estuvo casada leg.ma m.te seg.n [illegible] Madre de la susodha y que durante su matrimonio tuvieron por su hixo leg.mo a Jph Matheo Hilario Marcuado el que tendra al prez.te de edad, ocho años poco mas al qual criaron educaron y alimentaron en sus casas y comp.a dandole tratam.to de hixo y el a los susodhos de Padre y en esta misma forma save el testigo le conocen con la dha Bern.da su Madre, y por la misma razon de conozim.to le consta que la susodha fue hixa lex.ma y de leg.mo Matrimonio de Antonio de Ascona que ya es difunto y de Maria Antonia Moreno

aq.^n el clerigo conose. Tratay comunica, y que todos los
referidos como sus acendientes anido y son christianos
viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos,
Judios, Benevenidos, ni de los nuevam.^te convertidos
a n.ra s.ta fee Catholica, ni castigados ni penitenciados
por el s.to Tribunal de la Ynqq.on ni por otro alg.^no
con pena afrentosa que yrogue ynfamia. ni se an sido o[fi]
cios viles ni mecanicos. lo que es publ.co y notorio sin cosa en
contrario, y lo que el clerigo puede decir so cargo de
su juram.^to no firmo porque dixo no sauer y que es de
edad de veinte y tres años =

Alonso del Pino
Ess.no

Clerigo

En la ciudad de Sevilla en ocho de oct.^re de mil sete.
setenta y ocho años de la dha presentacion y para la re[ci]
ferida ynformacion yo el n.no en virtud de mi comision
recevi juram.^to por Dios y a una Cruz seg.^n dro. de un hom
bre que se dixo llamar Diego de Herrera ser de estado
soltero cobrador de puestos en esta ciu.d y v.^no de ella
en la colacion de n.ro s.r s.^n salvador el q.l auiendo
jurado prometio de decir verdad y siendo preg.^do al te
nor del pedim.to presentado. Dixo que de algun tiempo
a esta parte conose a Bernarda Acona quien la

388

presentta, y s aue que es hija lex.ma y de lex.mo matrimonio de Juan de Ascona ya dé funto y de Maria Antonia Morera a q.n tambien conose, y tambien le consta q.e la d.ha Bernarda Contraxo lex.mo matrimonio en esta d.ha Ciudad Con fran.co de las Cuevas ya dé funto al qual conosio. trató y comuni có con mucha estrechez y por lo mismo le consta era oriundo del Lugar de Molvéno Arzovispado de Burgos y q.e ygual mente saue que durante su matrimonio tuvieron por su hijo le jitimo a Fran.co Matheo Hilario de las cuevas que oy es de edad de poco mas de ocho años al qual criaron y educaron en su casa y comp.a asta el fallecim.to del d.ho su Padre y le die ron tratam.to de hijo y el a los sus d.hos de Padres y en esta for ma continuo despues con la d.ha su Madre, y todos los expre sados como tambien sus ascendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros Mulatos Judios Berveriscos ni de los nuebam.te con vertidos a n.ra s.ta fee catholica ni castigados ni penitenciados por el s.to trib.l de la Ynq.on ni por otro alg.no con pena aflicti va que ynduzca infamia ni e servido oficios viles ni mecanicos lo q.e es p.co en esta ciu.d sin cosa en contrario y lo q.e el testigo puede decir so cargo de su juram.to no firmo por q.e dijo no saver y q.e es de edad de veinte y seis a.s

Auto. En la Ciudad de Sevilla en ocho de Oct.re de mil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

setecientos sesenta y ocho. Vistos el Señor Alcalde Bernardo de Luque y Almenara Haviendo visto la Informacion antezedente hecha por parte de Bernarda Ascona vezina de esta ciudad; Dixo la aprovava y aprovó en toda forma y para su maior validacion ynterponia e ynterpuso en ella su authoridad y decreto judicial quanto puede y por dro. debe y para su maior validacion ynterpuso su Decreto y Mandó se le entregue a la dicha Bernarda Ascona orig. para que use de ella donde le convenga asi lo proveio.

Luque

Ante mi
Jph. Alonso de Espino
Escno.

Sev.ª 25 de 8.^tre de 1768 — 389

el Br. D. Ju.º Manuel f.º D. Joseph. Maria Luciano de D. Fernando Rodriguez y Sanchez de edad de Quinze años poco mas ó menos, nat.l de Sev.ª Baptizado en las Parrochial de Omnium Santorum

Reconoció por sanidad y esta bueno lo que cer-tifico

Arteaga

Reg.do en el 8.º Lib.º fol.º 181.
N.º 1150

Bapt.mo del Colegial



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Como Cura q. soi en esta Yg.a Parroq.l y Ynsig.e de esta Ciu.d Certifico q. en el libro de Bap.mos q. comiensa el año de 1753, a fojas 25 plana seg.da consta la partida sig.te

Partida

En veinte de Diciembre de mil setecientos sinquenta y quatro años io el Br. Dn. Joseph Ortiz Barroso Cura the.e quatro? teniente en esta Yg.a Parroq.l y Ynsig.e de Sevilla baptise solemnem.te a Joseph Maria Luciano Nicanor, hijo de Juan Rodriguez, y de Juana Sanchez su muger: na.do en treze de este dho mes y año, y fue su Padrino Bernardo del Moral vecino de S.ta Cathalina advertile el parentesco spiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, y lo firme dho dia.

Dn. Joseph Ortiz Barroso Cura th.e

Concuerda con su original q. esta en dho libro, y fojas citadas a q. me refiero Sev.a y Diciembre cinco de mil setecient.s sesenta y ocho a.s

Dr. D. Diego Lop.z de Perea
Cura

Entierro del Padre

[illegible] yo el [illegible] firmado Cura [illegible] de la Parroq.l de S.ta [illegible] Cert.o que en el libro antecedente al corriente de Entierros que de la dha Ygl.a tiene a fol. 367 [illegible] consta como en siete de Agosto de mil setecientos sesenta y dos [illegible] y Cura [illegible] al cuerpo difunto de Juan Rodriguez marido que fue de Juana Sanchez [illegible] de lo qual mas largamente consta del citado libro y fol. aqui me refiero. Sevilla y Octubre seis de mil setecientos sesenta y ocho años.

Br. D. Pedro Joachin Diaz de la Vega
Cura.

Dn Joseph Muñis de Orellana Cura en la Yglesia Maior y mas Principal Santa Maria de la mesa de esta Villa de Utrera, Certifico y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos que dha Yglesia tiene entre otros capitulos esta uno al folio veinte y nuebe que dise assi

En Domingo Dies de Maio de mil Setecientos y seis años Yo el Lizdo Dn Diego Mrn de Soto Cura en la Yglesia Maior Santa Maria de la Mesa de esta Villa de Utrera, Baptisé â Juan Joseph hijo de Franco Rodriguez y de Ysabel Josepha su le gitima Muger, Nasio â veinte de Abril de dho año fueron sus Padrinos Manuel Rodriguez e Ysabel Gatica a quienes adverti el parentesco es piritual que contraxeron y obligasion de en señarle la Doctrina Christiana y lo firme = Dn Diego Mrn de Soto

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha iglesia a que me Refiero y para que cons te donde convenga doy la presente en Utrera, en dose dias del mes de octubre de mil Sete sientos sesenta y ocho as.

D. Joseph Muñiz de Orellana

Juan Dominguez del Toro Sr del Rey nro. Señor pco del Numero y Juzgdo de esta villa de Utrera ...

delas dela Tierra y Jurisdiccion dela Ciudad de Sevilla, doy fee que Don Joseph Muñis de Portillo de quien parese firmada la Certificacion de esta otra buelta, es Clerigo Presvitero y Cura en la Yglesia Mayor y mas Principal de Nuestra Señora Santa Maria dela Mesa desta villa y como tal Administra los Santos Sacramentos en ella a sus feligreses y a sus semejantes certificaciones se les a dado y dan entera fee y credito en Ambos Juisios. Ozuna
... de octubre de mil setecientos setenta y ocho años.

Juan Manuel ... Escribano



Bapt.mo de la Madre 392

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

El Dor. Dn. Jph de Ribas Acuña y Carbajal Vicar.o Beneficiado y Cura Propio de la Igl.a Parroq. de S.r Sn. Sebastian de esta Villa de Cañete la R.l y Exam.dr Sinodal de este Arzobispado, certifico y doi fee que en el Libro undecimo de Baptismos q. ma. Igl.a en su Archivo tiene està al f. 151. a la buelta la p.da sig.te

Sda. Xav.a

En la Villa de Cañete la R.l en doze dias del mes de Enero de mil setezientos y diez y seis años yo el Lic.do D. Fran.co Gallegos de Andrade Pbro. y Beneficiado de la Igl.a Parroquial de dha Villa (de lic.a Parroquial) Bapticé a Juana Juliana; hija de Luis Sanchez y de D.a Maria Pinero; fue su Padrino D.n Juan Jph Gallegos de Andrade advirtiole el Parentesco espiritual y la obligacion de la Doctrina Christiana, y lo firme = D. Fran. Gallegos de Andrade = D.n Fran.co Xavier Chacon =

Concuerda con su original a q.e me refiero y para que conste doy el pres.te en esta dha Villa en cinco de Enero de mill setec.s sesenta y tres años =

D. Joseph de Ribas Acuña

Gregorio de Luque ss.no de Comis.

p.co y pu.co de cau.s de esta d.ha ciudad de la Re
doy fee que el Doctor D.n Jph. de Ri
Aviña, Capellan de quien va firmado
el Decreto q.e antecede es tal Pres
bitero Beneficiado, y Cura propio de la
parroquia de esta d.ha como se nombra
y sus letras y certificaciones siempre
se han dado y dan entera fee y cre
dito en Juicio y fuera del y la firma
que esta en dicho decreto es la misma
que acostumbra firmar, y p.a que
conste donde convenga doy la pres.te
en d.ha ciudad [illegible] la Real a [illegible]
dias del mes de Enero de mil
[illegible] [illegible] y [illegible] años

[illegible] Cristiam. [illegible] Navarr.

Gregorio [illegible]
Ess.no P.co y R.l

Casam.to de los Padres



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

El D.r D. Juan Perez de Aguilar Cura de la Parroq.l de Señor S.n Bartholomé de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en el libro corriente de desposorios de esta dha Ygl.a foxo 119 se halla el capitulo siguiente =

Domingo dia veinte y quatro de Junio del año de mil setecientos y quarenta y dos ante mi el D.r D. Juan Perez de Aguilar Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Señor San Bar.me de Sev.a aviendose amonestado en tres dias de fiesta inter Missarum solemnia en esta Ygl.a y en la de Señor San Juan de la Palma en virtud de mandamiento del Señor D.r D. Angel de Cosio y Otero Juez oficial y Vicario Gral de la Santa Ygl.a y Arzpdo de esta Ciudad refrendado de Fernando de Castro su notario y no aviendo resultado canonico impedimento, como consto de certificacion del D.r D. Benito de Rivera Cura de dha Parroquial, siendo la contrayente mi Parroquiana y aviendo confesado y comulgado y sido examinados de la Doctrina Christiana Contraxeron verdadero y legitimo matrimonio por palabras de presente Juan Luis Rodriguez natural de la Villa de Ugena hijo de Francisco Rodriguez Otero, y de Ysabel Sanchez con Juana Feliciana Sanchez natural de la Villa de Cañete la Real hija de Luis Sanchez y de Maria Lineros. A los quales di las Bendiciones nupciales de nra S.ta M.e Yglesia en esta expresada Parroq.l en dho dia, mes y año. Siendo testigos D. Augustin de Olmedo D. Andres Garcia y D. Salvador de Villalva Presviteros y otros muchos. Y lo firma = D.r D. Juan Perez de Aguilar =

Concuerda a la letra esta Copia con su Original a que me refiero. Sevilla y Oct.e siete de mil setecientos y sesenta y ocho años —

D.r D. Juan Perez de Aguilar

Veinte maravedís
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

En la Ciud.d de Sevilla en Catorce días del mes de Octubre de mil setecientos setenta y ocho a ... para ... del Sr. Teniente Dn. Benito de Angue... y ... se ... Consentido =

Antonio Garcia Barrios en nombre de Juana Sanchez, vezina de esta Ciudad, y viuda de Juan Rodriguez; en la mejor forma que aia lugar en derecho parezco ante V. y digo que al derecho de mi parte le combiene probar y Justificar con competente numero de testigos Como la dicha mi parte es hija lexitima y de lexitimo Matrimonio de Luis Sanchez y de Dª Maria Perez naturales dela Villa de Cañete la Real, y tambien le combiene hacer Justificacion de que Contrajo matrimonio segun dispone nuestra santa Madre Yglesia mi parte con Juan Luis Rodriguez natural dela Villa de Utrera que ya es difunto y que durante este matrimonio quedo por su hijo lexitimo à Joseph Rodriguez, como todo ello consta de las partidas de Bautismos, Casam.to y de Entierro que en debida forma presento, y como asi dicha mi parte, sus padres, abuelos y demas acendientes y descendientes por ambas lineas, y el relacionado su difunto Marido han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros

fieles Barbaros, negros, mulatos, ni delos nue-
vam.te Convertidos, anuestra S.ta Fee Catholica sin
haver sido Castigados, ni sentenciados por el S.to
Tribun.l dela S.ta Ynqq.n, antes si todos han
sido personas decentes sin haver exercido
oficios Viles, ni mecanicos, portanto=

A V. S. Suplico haia por presentados dhos Documentos, y
se sirva admitir ami hijo. Informac.n de lo conten.do
en este escripto, y dada enquanto baste aprobarla
y interponiendo su authoridad y judicial
decreto mandar se entregue ami parte Origin.l
para ocurrir ala R.l Casa del Seminario del
S.r S.n Telmo afin de solicitar se le reciva en ella
al dho hijo demi p.te pido Justicia ut supra

Antonio Garcia
Barrios

Auto. El S.r Teniente en vista de esta Peticion
la havido por Presentada Con los Recaudos
que expresa y la acompañan, y Mandò su Merced
que la Parte de Juana Sanches de la Justific.n
Cassion dela Informacion que ofrece la que por
estar su Mrd. ocupado en negocios del R.l
Servicio Comete al presente ess.no para lo qual
dos de Savan a Antonio Barrios pa
Curador de la hija dha Ruana de

testigos que tenga para esta Ynformacion los
que se examinen al tenor del Pedimento y a lo
Cumento Presentados, y fecha quedo queda se- 395
Traiga para en su Vista dar la Providencia
que Corresponda en Justicia y asi lo proveyo

Y firmo = Miguel

Ante mi Fran.co Ant.o de Arrufat

Not.a En la Ciud.d de Sevilla en dicho dia mes y año
Yo el ess.no hize saver la Providencia que antece-
de a Antonio Barrios Procurador en su Perso-
na Doy fee =

Fran.co Ant.o de Arrufat

En la Ciud.d de Sevilla en dicho dia mes año An-
tonio Barrios Procurador en n.e de Juan de
Sanchez presento por testigo para la Ynformacion
ofrecida ... Thomas Diaz
... de esta Ciud.d en la ... del qual yo
... de ... Juramento ...
... en forma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de derecho, el qual aviendolo hecho ofrecio
decir verdad y siendo preguntado al thenor
del pedimento y documentos presentados
Dixo conoce mas tiempo de
Juana Sanchez por quien es presentado [illegible]
mismo a Joseph Rodriguez su hijo, y
tambien conocio a Juan Rodriguez su Pad.
[illegible] de otros tantos años conocio tambien
a los Padres y Abuelos de los susodichos [illegible]
del referido Joseph de quienes a oido [illegible]
[illegible] contra de tiempo [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] y [illegible] del [illegible]
[illegible] Juan Rodriguez por el conocimiento
lo que conocido a tenido [illegible]
los [illegible] tiene [illegible]
[illegible] de Indios, [illegible]
[illegible] a [illegible] que [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] y que no [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Vado ó sitio Vido; y por ello [illegible] y que
oydo y oyendo siempre en contrario, que
lo quando puede decir en Valor de lo que a estado
preguntado y la Verdad en Cargo del Juram.to que
echo lo firmo y que es de edad de treinta y
dos a. de todo lo qual doy fee=

D.n Thomas Jph. Ucayo de las Doblas

D.n Fran.co Jph. de Arias [illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en diez y seis dias del mes de Octu-
bre de mil setecientos sesenta y ocho el d.o Antonio Ba-
rrios Procurador en n.e de Juana Sanchez presento
por testigo a Fran.co de Vargas Machuca Vecino de
esta Ciu.d de estado Casado en la Collacion de S.n
Esteban del qual yo el ess.no recivio de su Juram.to
en forma de dro. por Dios y la Cruz segun forma
de derecho, el que aviendolo fecho o fecho decir
Verdad y siendo preguntado por el tenor del Pedi-
mento que motiva esta Justificacion Dixo
Documentos que [illegible] presentados

por el Dicho que de inmemor de Dicha Parte
noce y bien al Tiempo de Juana Sanchez porque
es presentados, y a Joseph Rodriguez su hijo
an Mismo Conocido a Juan Rodriguez Padre
delicho Joseph y Marido dela es presentada Juana
a quien a bisto hablado a su Casamiento, y por
mismo, sabe y es Cosa de el tiempo que de
presente Juan Rodriguez y la dicha Juana
Sanchez son hijos delos Padres que se con
cen en las Partidas delas fees de Baptism
que se le an de Mostrado y Leido; y le Cons
que todos sus ascendientes an sido y son
tianos Viejos limpios de toda Malaraza de
Judios, Moriscos, y nuebamente Combertidos
a Nuestra Santa fee Catolica, pues no an sido
Penitenciados, ni Castigados por la Santa Inqui
tribunal alguno y que no an Usado o
oficios Viles ni Mecanicos Loque sabe del
Ley por el dicho Conocimiento y aberlo asi oido
a todos sus antepasados sin que aya auido
cosa en Contrario que es quanto sabe
y puede Decir en Razon Deloque se le
a preguntado, y la Verdad en carg

del Juram.to fecho lo firmo y que es de edad
de quarenta y o[illegible] de todo lo qual doy fee—

Fran.co Vargas
machuca

Ante mi
Thom.s Joseph de Aranda
[illegible]

En la Ciu.d de [illegible] en [illegible] dho mes y año el
[illegible] Antonio Barrios Procurador del
[illegible] de la [illegible] para [illegible]
[illegible] presento por testigo a Baltasar
Perez V.o de esta Ciu.d de [illegible] casado [illegible]
[illegible] en la [illegible] del [illegible]
del qual [illegible] [illegible] Juram.to por Dios y la
[illegible] forma de derecho [illegible]
[illegible] el qual [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y siendo preguntado a el tenor del
[illegible] de casados [illegible]
[illegible] [illegible]
Conoce [illegible] el testigo a [illegible]
[illegible] y a Joseph [illegible]
[illegible] y Conosio [illegible] a Juan [illegible]
[illegible] Padre del dho Joseph
y [illegible] Comis[illegible]
[illegible] a los Padres [illegible] de los [illegible] dhos
[illegible] Joseph [illegible]
[illegible] del [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

mismos que son expresados en los seis legi-
timos que se han declarado y dicho, y son ve-
cinos dichos como tambien sus ascendientes
save el testigo por aberlo oido de sus mayores y
todos son christianos viejos limpios de toda
la raza de Judios, Moriscos y demas con-
tados a Pragmaticas pues no an sido peni-
tenciados ni castigados por la Justicia ni el
Tribunal alguno, y que no an tenido ni usado
oficios viles ni mecanicos, y por tales an
sido tenidos y reputados sin cosa en contra-
rio que es lo que puede decir y la verdad
cargo del juramento que hizo no firmo por que dijo
no saber escribir, y que es de edad de quarenta
años de que doy fee —

Fran.co Jph. [illegible]

[illegible]

Dilig.a — En la Ciud.d de Sevilla en diez y siete dias del
mes de octubre de mil setecientos sesenta y
ocho, ante el oficio de mi el es.no pareció

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y ... 
...IO.

Antonio Igno. Barrios Procurador del numero dela Rl. Aud.a y en nre. de su Parte Digo que yo ahora no tengo mas testigos que presentar para su Justificacion de todo lo qual dig...

Antonio Igno. Barrios

Auto// En la Ciud. de Quito en diez y nueve dias del mes de Octubre de mil setecientos sesenta y ocho ... el S.or Lic.do Don Bern.do de Luque y Murriano Abogado delos Rl. Consejos Teniente de Asistentes desta dha Ciu.d su tierra y Jurisdicion por su Mag. aviendo visto esta ynformacion hecha por Parte de Juana Sanches de estado biuda y lo que solicita en su pedimento que antecede = su merd. dixo aprobaba y aprobo la referida Informacion y en ella para su mayor Balidacion interponia é interpuso su autoridad y Judicial

e

de cierto quanto puede y a lugar por derecho

y Mando que todo tribunal se entregue

a dho Juana Sanches para el efecto que

lo tiene pedido, y por este su auto asi lo

proveyo y firmo

Luquez

Fran.co Joh. de la mata

Licdo.

# Ser.ª 25. de 8.re de 1768

el D.r D. Juan Man.l de F. Vivero. por la Cle.e soror Juana Maria de S.ta Annas

Dorotheo M.o Antonio de el cazal y Arco, de edad de 8 a.s Bapatizado en la Parrochial de S.ta cathalina de esta ciu.d de Ser.a

Reconosido p.r sanidad y esta bueno y para ello certifico

Arteaga

Rdo. do en el 8.o Lib.o a fol.o 185.

N.º 1151

+



Ill.mo S.r

D. y S. el Doctor

Desta es mi ahijado

Dorotheo Juan Ant.o

Alcazar y Arcos,

doy a V.S.I. las g.as y

mi M.e P.a S.u q el favor

q le a merecido y le

suplico le atienda

y sea de sus reco

mend.os q yo espero

correspondas; a mi

S.ra mis mem.as y

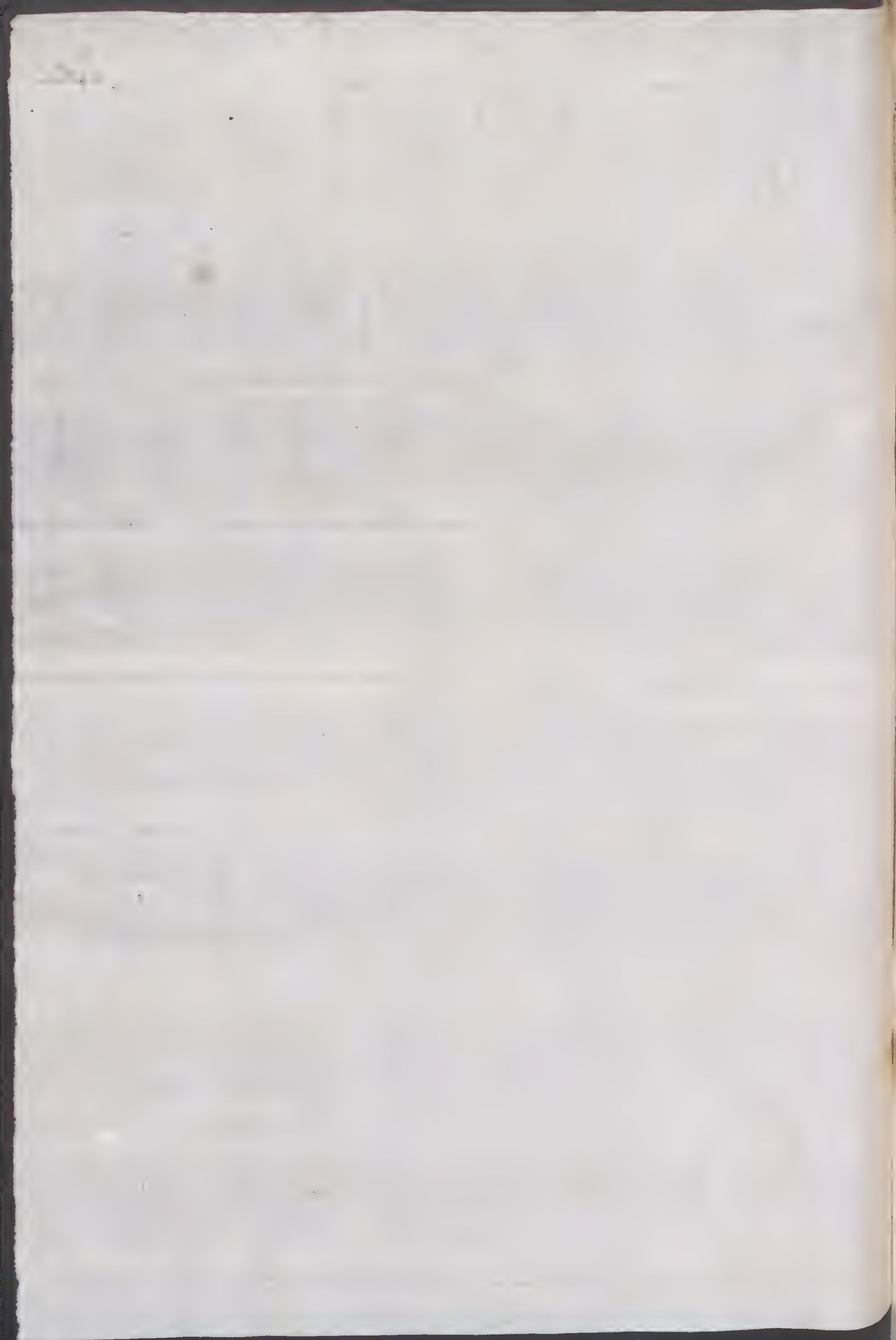
a las S.as y a los ni

ños mis cariños G.e

af.ta S.ra q B.S.M.

Sor Juana In.a

de S.ta ma



Bapt.mo del Colegial — 2

Yo el Lic.do D.n Andres Truxillo Cura desta Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Cath.a desta Ciu.d Certifico, que en el libro corriente de partidas de Bamp.mos al f.o 266 B.ta esta una del thenor siguiente

Partida// En Sevilla Jueves ciete de febrero de mil cetec.os y sesenta años. Yo D.n Jph Ant.o de la torre Cura th.e desta Yg.a Parroq. de S.ra S.ta Cath.a desta Ciudad Baptize a Dorotheo Juan Ant.o Jph que nacio a seis de este mes hixo leg.mo de Juan de Caceres y de Fran.ca del arco fue su padrino Antonio del Veal Vesino de S.r S.n Salvador a quien adverti lo dispu esto por el S.to Consilio de trento y lo firme fho ut supra: Al margen hixo de Juan del Cazar. D.n Jph Ant.o de la torre ═

Concuerda con su original a que me refiero. Sevilla y Mayo dies y nueve de mil cetec.os sesenta y ocho años ═

Lic.do D.n Andres Truxillo

Como Not.o App.co y v.o de esta Ciu.d Certifico, doy fee q.e el Lic.do D.n And.s Truxillo de q.n parece esta firmada la Certificaz.n de arriba es Cura de la Yg.a Parroq.l de S.ra S.ta Cathalina de esta Ciu.d y como tal ay exerse su empleo y administra los S.tos Sacram.tos a sus feligreses: y a sus certificaz.s se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e conste doy la pres.te en Sev.a, a diez y nueve de Mayo de mil setec.s sesenta y ocho años ═

Joaq.n Pedro Pim...
Not.o App.co

Baptismo del Padre



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Certefico, y hago fee, en quanto puedo, yo el infrascripto Cura interino de la Parrochia de Santa Eulalia de Tiraniellos, Concejo de Langreo, Obispado de Oviedo, Principado de Asturias, como aviendo registrado el Libro de bautizados de dicha Parrochia, en el, y al folio veinte, y tres, primera partida, hallè una clausula sin enmienda, entrerrengladura, ni borron, que à la letra es, como se sigue =

Clausula — En veinte, y seis de Diciembre de mil setecientos, y veinte y uno bautizè, y Chrismè à Juan Antonio, que nació el dia veinte, y cinco de dicho mes, hijo lexitimo de Andres de el Casal, y de Isabel de Santurio: fueron Padrinos Dn. Antonio Garcia Arguelles, y Da. Maria Garcia Arguelles, que no toco, todos vecinos, y naturales de esta Parrochia, y la dicha Isabel es natural de el Concejo de Nison; y para que conste, lo firmo = Juan Antonio Lopez Palacio = Cuia clausula concuerda con la de su original, que en mi poder queda, à que me refiero; y para que assi conste, donde convenga, lo firmo en esta precitada Parrochia à quatro dias de el mes de Agosto de mil setecientos sesenta, y ocho años =

Franco. Solis Castañon

Los Essnos. del Num. y Ayuntamto. de Este Concejo de Langreo Principado de Asturias Diocesis de Obiedo, q. aqui signamos firmamos zertificamos y damos fee: Como Dn. Franco. Solis Castañon por quien bá dada la zertificazion de atras Cura, segun en ella se yntitula fiel Legal y de toda Confianza. La firma y Rubrica

Que se alla al pie de dicha certificacion es suya propia muy
compareçida y similada, a otras muchas q. en diferentes
ocasiones se la bemos bisto formar y escribir; y que a todos
sus escriptos echos y deposiciones; se les a dado y da en-
tera fee y credito en juicio y fuera del. En cuya
fee lo signamos y firmamos en Castilla de Oro a Cinco de
Agosto, quatro de mill ochocientos sesenta y ocho a.

Pedro Pablo Tom.
Ess.no Num.to

En testimonio de verdad.

En testimonio de verdad

Sebastian Salinas
Ess.no Nu.co

Bapt.^mo de la Madre

Como Cura que soy desta Parroq.l de S.ra Sta. Marina desta Ciudad de Sevilla, Certifico: que por uno de los Libros de Baptismos de dicha Iglesia que principio por los años de 1737 a fojas 146 consta la sig.te partida

Partida/ En lunes dia diez y nuebe de el mes de Febrero del año de mill setecientos y quarenta y dos años; yo D.n Pedro Perez de la Peña Presbitero cura en esta Iglesia Parroquial de Sta. Marina de Sevilla en ella Baptizé solemnemente a Francisca Cathalina Valentina, que nacio en el dia catorce de este presente mes hija de Antonio del Arco, y de Maria Piñero su muger legitima fue su madrina Francisca Arias de la collacion de S.n Lorenzo. en fe de lo referido lo firme = D.n Pedro Perez de la Peña = Cura

Concuerda la referida partida con su original. Sevilla y Agosto veinte y siete de mill setecientos sesenta y ocho a.s

D.n Jacobo Montero
Cura

Como Not. p.co y Apostolico de esta Ciu.d Certifico y doy fee q.e D.n Jacobo Montero de q.n parece estar firmada la Certific.n antec.te es cura propio de la Igl.a Parroq.l de Sr.a Sta. Marina de esta dha Ciu.d, y Como tal usa y exerse su oficio, administrando los S.tos Sacram.tos a sus feligreses, y a sus Certificac.s y demas Instrumentos. q.e Como tal a dado y da sele a siempre dado entera fee, y Credito en juicio y fuera del y para q.e Conste donde Combenga doy la presente,

En Sevilla y Ag.to veinte y nueve de mill Setec/
senta y ocho añs

Joaqn Pedro Nuñz
Ess.no pp.co

Certifico yo el infra scripto Cura de esta Ygl.^a Parroq.^l de S.^or S.^n Marcos de Sev.^a que en el Libro corriente de Desposorios de d.^ha Ygl.^a f.^l 134 esta una partida del thenor siguiente

Partida/. En Jueves treinta, y uno de Marzo de mil, setecientos, y cinquenta, y siete años. Yo D.^n Fern.^do Jph de Galvez, Cura de esta Ygl.^a Parroq.^l de el S.^or S.^n Marcos de Sev.^a en Virtud de un Mandam.^to del S.^or Lic.^do D.^n Angel de Cossio Canonigo, Juez, Oficial, y Vicario Gral de la S.^ta Ygl.^a y Arzobispado de esta d.^ha Ciudad, su f.^ha en treinta dias de el pres.^te mes y año de la f.^ha, por ante D.^n Angel Fran.^co de Castro su Nott.^o, y aviendo precedido las tres Amonestaciones q.^e dispone el S.^to Concilio en esta d.^ha Yglesia en tres dias festivos al Offert.^o de la Missa Mayor, como assi mismo en la Ygl.^a Parroq.^l de S.^ta Cathalina de esta Ciudad, y no aviendo resultado impedim.^to alguno de ellas, ni en esta Ygl.^a ni en la expressada, como consto por Certificacion dada por D.^n Joseph Antonio de la Torre, then.^te de Cura de ella; y aviendose ambos Confessado, y examinado en la Doctrina Xptiana, en que se hallaron Capaces, desposè en esta d.^ha Ygl.^a por palabras de pres.^te que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio à Juan de el Cazar, nat.^l de el Lugar de S.^ta Eulalia turiellos, Obispado de Oviedo en las Montañas, hijo de Andres de el Cazar, y de Ysabel Santuzio, juntam.^te con Fran.^ca de el Arco, nat.^l de esta Ciudad, hija de Antonio de el Arco, y de Maria Piñero; fueron testigos à d.^ho Desposorio D.^a Maria Macias, D.^a Maria Piñero, y Maria de el Arco Ver.^as de esta d.^ha Ciudad, de que doi fee, en fee de lo qual lo firmè, f.^ho ut supra ═ D.^n Fern.^do Joseph de Galvez ═ Cura —

Concuerda con su Original, q.^e queda en d.^ho Libro, à q.^e me refiero; y p.^a q.^e conste, donde convenga, doi la pres.^te en Sev.^a y Mayo diez, y siete de mil, setecientos, sesenta, y ocho años/.

D.^n Joseph Bern.^do de Mora
Cura/.

Como Not.^o Apostolico y v.^o de esta Ciu.^d Certifico y doy fee q.^e D.^n Jph Bern.^do de Mora de q.^n parece es ta firmada la Certif.^n antec.^te es Cura propio de la Ygl.^a Parroq.^l de S.^r S.^n Marcos de esta Ciu.^d y como tal usa y exerce su Empleo administrando los S.^tos Sacram.^tos a sus feligreses y a sus escritos Certificacio.^s y demas q.^e como tal Cura a dado y

[illegible]

da se le a dado, y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del, y para q asi conste
pongo la presente en Sueda a diez y nueve de otubre
de mill sete[cientos] seta y dos

Joaq. Ma. Pinto [illegible]

Entierro del Padre — 2 — 405.

Certifico yo el infra scripto Cura y Coll.r de esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a que en el Libro corriente de Entierros de dha Ygl.a fol. 163 V.ta esta una partida del thenor siguiente

Partida. En catorce de Diciembre de mil, setecientos, sesenta, y dos años; se enterrò en esta Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de Sev.a el Cuerpo defuncto de Juan del Carar, marido que fue de Fran.ca del Arco; no hizo testam.to por ser Pobre; Recivio los S.tos Sacram.tos y se le Cantò Vigilia, y Missa, y dieron por el Entierro cinquenta rr.s de V.n y tocaron â la Fab.ca quatro rr.s de V.n = Mora = Coll.r

Concuerda con su Original, q.e queda en dho Libro, â q.e me refiero, y p.a q.e conste, donde convenga, doi la pres.te en Sev.a y Mayo diez y siete de mil, setecientos, sesenta, y ocho años.

D.n Joseph Bern.do de Mora
Cura, y Coll.r

Como Not.o Ap.co y vecino esta ciu.d Certifico y doy fee q.e D.n Jph Bern.do de Mora de q.n parece esta fir mada la Certif.n antes.te es cura propio de la Ygl.a Parroq.l de S.or S.n Marcos de esta dha ciu.d y como tal administra los sacram.tos a sus feligreses y a sus certificaciones, y demas creaciones q.e a dado y da se les da entera fee y credito en juicio y fuera del y para q.e conste pongo la pres.te en diez y siete de Mayo de mill set.os ses.ta y ocho.

Joaq.n Pedro Jimenez
Not.o Ap.co

En vte. dias del mes de Noviembre de mil seteci. sesenta y ocho p. ante el Sr. Alc. Dn. Maximo de Ulloa la presento

Dn. Joaq. de Vasq. Enrriq. presbitero del Arco vecino de esta Ciud. Mrl. Jurado y Curador de la Persona y bienes de Lorenzo Sel. Mal. Joseph del Corral, menor de edad ... [illegible] Digo que mi parte tiene conseguida la Gracia de la ... por Diputacion de la Rl. Casa de Seminario de S.n Thelmo para q. el dho Lorenzo sea uno de sus alumnos y para q. pueda Recivirse le conviene Justificar ... de mi parte, y q. el dho. Jual del Corral Natural de Algeciras y el dho Juan ... obtuvo para su oficio en las Montañas y q. en ello fue del Andres del Corral y de Isabel Santamaria su muger, y mi parte Natural de esta Ciud., Hijo de Ant.o del ... y de Maria Pinedo su legitima muger, y q. el dho. Jual del Corral fallecio y se le dio sepultura a su cuerpo en la Parroq.l de S.ta Maria el dia 11 de Abril del año pasado de 762 Como todo ello consta de la Partida de Entierro Certifica-

y Bap.ᵐᵒ q̃ tuvieᵗᵉ y tuvo amos de lo q̃ᵉ deponderon
los testigos Contra la Carcera de dha filiacⁿ como tam
bien de lo q̃ᵉ am.ᵒ q̃ de le combienˢ Justifican de
q̃ assi era como el dho Isabel Cazar y Bartolo
Fraila su hijo y demas ascendientes Son y fueron de
Cristianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, Moros, Gitanos, y Penitenciados. ni ellos
los q̃ de ella traen ten Caudal. a mas q̃ fue Chatolico
q̃ᵉ no son hijos, procesados ni Castigados
por el Sᵗᵒ tribunal de la Ynq.ⁿ ni por otro alguno, ni de
Uno q̃ ruta q̃ᵉ Infamia antes si auido y son
de auido q̃ por pesonas de estimacion y de conocida
onrrad, como tambien q̃ᵉ el dho Bartolo es oficial
cado. Son de nota limpios honrrados y aunq̃ᵉ
en Caja acom.ᵈᵒ

Sup.ᶜᵃ a Vmd. Aya q̃ᵉ por presentados dhos fees que tiene de
[illegible] Ynformacⁿ q̃ llevo ofrecida. y de
[illegible] parte q̃ᵉ vaile Interponiendo en ella su
autoridad y decreto Judicial p.ᵃ q̃ᵉ conste en todo
el tiempo a efecto q̃ᵉ pido Just.ᵃ [illegible]

Joaquin de Vara
y Alarcon

[illegible]

El Sr. Alc.ᵉ haviendo visto esta Peticion, hubo por

presentados los documentos q. expresa y mandó de esta par
te la ynformacion q. expresa y el examen de los
testigos y juram.to de ellos como lo dice el presente no, y tho

R. y alleuen

Joseph Juan Ruano

Sus dos rr.s
Notific.n

En la ciud. de Ovi.do en veinte de octu.re de mil setez.s sesenta y ocho yo el no notifique el auto q. antecede a Joaq.n de Llarga Procurador en nom.e de su parte en su persona doy fee=

Joseph Juan Ruano

Sus dos rr.s

En la ciud. de Ovi.do en veinte y uno de octu.re de mil setez.s se senta y ocho a D.n Joaq.n de Llarga Procurador del num.o de la misma ciud. de esta ciud. en nom.e de parte del Arco ver.na de esta ciud. y aparte para la ynformacion q. tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo a Manuel Garcia q. assi dixo llamarse vecino de esta ciud. al presente de la carretera collac.n de S.n M.n la maior y natural del lugar de Leuinco, concejo de Aller obispado de Obiedo, de q. yo el no rreciui juram.to por dios y una cruz seg.n forma de dro q. haviendolo hecho prometio de dezir verdad

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

y siendo preguntado por el thenor del pedimento en q. dha informacion se expresa dijo conoce muy bien de trato y comunicacion, a la referida Fran.ca del Arco por cuia parte es presentado la qual segun orden de Nra S.ra Madre la Yglesia q. estuvo casada con Juan del Casar de cuio matrimonio tiene por su hijo legitimo, a Don Pedro Juan Ant.o Jph del Casar, y saue q. el Padre de este se llamo Andres del Casar. Ysauel Santorion, a quien conoce el testigo, y q. la citada Fran.ca del Arco es hija legitima de Antonio del Arco y Maria Piñeros su muger, y q. dhos todos los susos dhos y demas sus ascendientes de quienes bienen y desienden han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios herejes con los Luteranos ni de los nuevam.te convertidos a Nra S.ta fee catho. lica no castigados ni penitenciados por el S.to tribunal de la S.ta Inquisicion ni por otro alg.o eclesiastico ni secular ni menos han exercido ningunos de los oficios viles ni Ynfames de la Republica antes si por el contrario; todo lo qual saue el testigo por la mucha amistad trato y comunicacion q. a tenido y tiene con los susos dhos y demas de ser publico y notorio en esta ciu.d entre las personas q. lo sauen como el testigo q. lo expresado y que en quanto a las Generales de la Ley solo le toca el ser compadre de la dha Fran.ca del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Arco pero no por eso a faltado a la verdad y religion del Juramento y que lo que lleva dicho y declarado Es la verdad en cargo del Juramento fho lo primero y que es de Edad de treinta años

Manuel Garcia

Joseph Juan Ruano

Testigo q. [illegible]

Y luego Incontinenti en el dho dia Mes y año dhos de la dha presentacion y para la referida Informacion por ante mi el señor rezeptor recevio Juramento por Dios y una cruz segun forma de derecho de Juan Gonzalez que assi dijo llamarse ser vezino de el de la Aduana y ser Natural del lugar de Lo... Obispado de Obiedo el qual haviendo Jurado prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento presentado dijo conoce mui bien de trato y comunicacion a la parte de Arco por cuia parte es presentado la que segun orden de Nuestra santa Madre la Yglesia estuvo casada con Juan del Casar de cuio matrimonio tiene por su hijo lexitimo a Doroteo Juan Antonio del Casar, y sabe que los Padres de este se llamaron Andres del Casar

Ysavel Santorión, y q. la citada fran.ca del Arco es hija le.ma de D. Ant.o del Arco y Maria Piñeros su muger, y q. todos los suso dhos y demas sus ascendientes de quienes bienen y desienden han sido y son Christianos viejos lim-pios de toda mala raza de Moros Mulatos Judios herrejes Luteranos ni de los nuevam.te Convertidos a Nra S.ta fee catholica no castigados ni penitenciados p.r el S.to tribu-nal de la S.ta Inquicicion ni p.r otro alg.o Eclesiastico ni secular ni menos han exercido ningunos de los oficios viles ni Infames de la Republica antes si por el contrario, todo lo q. save el testigo p.r la mucha amistad trato y comunicacion q. a tenido y tiene con los susos dhos ademas de ser publico y notorio en esta ciu.d entre las per-sonas que lo saven, como el testigo q. n expreso no tocarle las Generales de la Ley en manera alg.a que por mi el ss.no le fueron adbertidas y q. lo que lleva dho y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to fho. y lo firmo p.r que dijo no saver escrivir, y q. es de edad de cinq.ta a.s

Joseph Juan Ruano [rubric]

Pr.o Juno. q. 120 [margin, unclear]

Y luego Incontinenti en el mencionado dia mes y año dho de la dha Presentac.n y p.a la referida Ynformacion por ante mi el ss.no recivio Juram.to p.r Dios y la cruz segun forma a Madril de Fern.do de Obregon vez.no de esta ciu.d alcaide de calle dados Natural de Santander que asi dijo lla-

marse como se a nombrado, el qual haviendo Jurado
prometio de dezir verdad y siendo preguntado por el
Thenor del Pedim.to en q.e dha Ynformacion se ofrese dijo
conose muibien de trato y comunicasion a la Referida
Juan.a Casa del Arco p.r cuia parte es presentado la q.l se quer
orden de Nra S.ta Madre la Yg.a estuvo casada con Juan
del casar de cuio matrimonio tiene p.r su hijo leg.mo a Do-
roteo Juan Ant.o Joseph del casar y saue q.e los Padres
de este se llamaron Andres del casar Ysauel San-
toñon, a q.n conose el testigo y q.e la citada Juan.a Casa del Arco
hija leg.ma de Ant.o del Arco y Maria Piñeros su
muger, y q.e todos los suso dhos y demas sus asendientes
de quienes bienen y desienden han sido y son christia-
nos viejos limpios de toda mala rasa de Moros Mulatos
Judios ventreriscos Luteranos ni de los nuevam.te converti-
dos a Nra S.ta fee catholica no castigados ni penitenciados
p.r el S.to Tribunal de la S.ta Ynquisicion ni p.r otro alg.o Ecle-
siastico ni secular ni menos han exercido ninguno
de los oficios viles ni Infames de la Republica antes por
el contrario, todo lo qual saue el testigo p.r la mucha
amistad trato y comunicacion q.e a tenido y tiene con
los suso dhos ademas de ser publico y notorio en esta
Ciu.d entre las personas q.e lo sauen como el testigo que
en lo q.e toca alas generales de la Ley
que por mi el ess.no le fueron declaradas dijo no le
toca en manera alg.a y q.e ... dho y de-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

clarado es la verdad en cargo del Juram.to fecho y lo firmo p.r q.e dijo no saver Escrivir, y que es de edad de cinq.ta y seis a.s =

Joseph Juan Ruano

Dros q.e no m.do

Publicon.

En la ciu.d de Sev.a en veinte y uno de Abril de mil setez.s sesenta y ocho, Joaq.n de Vargas Procurador del numero de la R.l Aud.a de esta dha ciu.d parecio ante mi el ess.no y dijo q.e para la Informacion q.e tiene ofrecida y le estava mandado dar, por a ora no pretendia valerse de mas testigos que los q.e tiene presentados lo que para q.e conste pongo la pres.te de q.e doy fee =

Joseph Juan Ruano

Dros. dos m.de

Auto.

En la ciu.d de Sev.a en veinte y uno de Abril de mil setez.s se senta y ocho el S.r D.n [illegible] caravallero del orden de santiago del consejo de S. M.g y su Alc.e del crimen de la R.l Aud.a de esta dha ciu.d haviendo visto estos autos y Informacion dada p.r Joaq.n de Vargas Procurador en nombre de Juan... del Arco su parte = Justificar el contenido de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Pedim.to en q.e la Expresada Señor dijo aprobaua y aprouo en todo y por todo la Referida Informacion como en ella se contiene en la q.e para su maior va lidacion, y firmesa interponia e ynterpuso su autoridad y decreto Judicial quanto puede y en d.ho lugar y mando q.e el original se le entregue a la susod.ha para el efecto q.e la pide, y p.r este su auto

Asi lo proueyo y firmo

Villoa

Ante mi
Joseph Juan Ruano

Derechos

Sevª 28 de 8re de 1768 411

el S.r D.n Pe-
dro de Puma-
rejo

Ygnacio Maria Nieto natural de la villa de la Puebla junto â Coria, Baptizado en la Parroquia de N.ra S.ra de la Grand.a de dha villa, de edad de 10 años.

Reconosido por esta nidad y esta bueno, co mo así lo certifico

Arteaga

Rezivido S.do en el 8º libro folº 186.

N.º 1152

Certifico yo Dn. Alonso de Alta y Fuentes, Cura, y Beneficiado dela Yglesia parroquial de Nra. Sra. dela Granada dela Villa dela Puebla Junto a Coria que en uno delos libros que dicha Yglesia tiene forrado en pergamino, donde se apuntan los nombres delos que en ella se baptisan, al folio siento y catorse buelta, esta una partida del tenor siguiente.

Partida Bapt.mo del Colegial.

En dies y seis de Marzo de mil setesientos sinqta. y ocho, yo Dn. Joseph Antonio Sanches Davila Comisario del Sto. oficio dela Ynquisicion de Sevilla; Cura, y Beneficiado unico dela Yglesia Parroquial de Nra. Sra. de la Granada, desta Villa dela Puebla Junto a Coria, Calle, y Collacion de la Ciudad de Sevilla. Baptise solemnemente a Ygnacio Xavier Maria delos dolores, hijo legitimo de Dn. Bisente nieto, y Da. Manuela Vesuman su legitima muger. fue su Padrino Dn. Franco. fernandes de belasco, de estado soltero a el qual adverti el parentesco spiritual, y obligaciones; siendo todos Vnos. desta Villa, y nacio dicho baptisado en este dia. en fe de lo qual lo firme ut supra. Dn. Joseph Antonio Sanches Davila. Cura.

Segun que lo referido consta de dicho libro, a que me refiero y al presente queda en dicha Yglesia, doi la presente en esta dicha Villa en primero de Octubre del 1768 as.

Dn. Alonso de Alta, y Fuentes
Cura

Baptismo del Padre } Certifico yo D.n Manuel Cavallero de Leon Cura de la Ygl.a Parrog.l de estas V.as de Los Pal.s y V.a franca q.e en uno de los libros de Baptismos q.e dha Ygl.a tiene al folio ciento treinta y seis esta una partida del thenor sig.te

Partida = En Domingo a dico de Septiembre de mill set.os y veinte y ocho a.s yo D.n Fernando de Rueda y Guzman Cura de la Parrog.l de estas V.as de Los Pal.s y V.a franca, Baptizé â Bicente Antonio Jph. hijo de D.n Antonio Nieto y de su legitima muger D.a Jpha de Zuñiga q.e nació el dia diez y nuebe de Agosto fue su Pad.o D.n Fran.co Garcia de Xeres Vez.o de la Ciudad de Sevilla en la Collacion de S.n Martin â q.n adverti el parentesco Espiritual y obligacion de enseñar la doctrina xptiana y lo firme = D.n Fernando de Rueda y Guzman =

Concuerda con la partida original del citado libro y fecha a q.e me refiero y porq.e conste donde convenga doi la presente en la V.a de Los Pal.s en seis dias del mes de Noviembre de mill Set.os se senta y ocho a.s

D.n Manuel Cavallero de Leon Cura

Partida [margin]
mo
Bapt.
de la
madre

El infrascripto Cura Rector de la Collegial de nro. S. Josef de Sevilla Certifico que por uno de los libros de Baptismos que tiene esta Iglesia al f. 8 esta la partida del tenor siguiente

En viernes veinte dias del mes de henero de mil seteci. treinta ... Yo el Lizdo. Dn. Fran.co Gonsalez Principe Presv. Abogdo de la Real audiencia de esta Ciud. de Sevilla de permiso ... presencia del Dn. fray ... Cura de esta Iga. Collegial de nro. S. Josef de dha Ciud. Baptize a Manuela Maria Ant.a de S.n ... que nacio el dia treze de dicho mes hija legitima de Dn. Claudio Justo Guzman y de Da. Florentina de Arenas fue su padrino su Abuelo Dn. Domingo Guzman ... al qual avise la oblig. de enseñarle la doctrina xpitiana. Yo ... cura = D. Joseph Bernardo Gallegos

Concuerda con su original a que me refiero ... en cinco de oct.e de mil setez.s sesenta y ocho.

[signature] Cura

D.n D. Lorenzo Martin Borrero Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de mrâ S.a (de) Consolaz.n de esta V.a de Umbrete, certifico, y doi fe: q. segun parece del Libro corr.te de entierros de esta dha Parroquial, que tuvo principio en el año de mil, setez.tos cinquenta, y ocho al fo 138 v.ta se le dio en ella sepultura Ecc.ca al Cadaver de D.n Vicente Nieto Medico, que era de esta dha villa, y Marido de D.a Manuela Wimman en el dia veinte, y siete de Ag.to prox.mo pasado de mil, setez.tos sesenta, y cinco, como con mas expresion se contiene en la citada partida à que me refiero, y p.a q.e conste donde convenga, di la presente. Umbrete, y Julio seis de mil setez.tos sesenta, y ocho =

Entierro del Padre

D.n Lorenzo Mrn Borrero



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Sevilla en veinte y ocho de Nov.re de mil setecientos sesenta y ocho ante mi el S.or Thedro. Bermudo de Luque la presentó

D.a Manuela Maria Antonia Viman Vez.na de esta Ciud, Viuda de D.n Vizente Antonio Nieto, como mas aia lugar parezco ante Vm y Digo q.e a mi dro. combiene Provar y Justificar, como soy hija leg.ma de D.n Claudio Justo Viman y de D.a Florentina de Arenas defuntos vez.s q.e fueron de esta dha ciu.d, y q.e el referido D.n Viz.te Antonio Nieto, lo fue de D.n Antonio Nieto, y de D.a Josepha de Zuñiga ya defuntos vez.s q.e fueron dela Villa delos Palacios, y como contraxe Matrimonio seg.n orden de nra S.ta Madre Iglesia conel suso dho, durante el qual tubimos p.r nro hijo leg.mo á Ignacio Xavier Nieto, q.e oy es de edad de diez años, todos los expresados, los mismos q.e se comprenden enlas partidas de Bap.mo q.e en devida forma presento, juntam.te conla q.e acredita el fallecim.to del dho D.n Vizente Nieto, y como el citado mi hijo le hemos criado en nuestra Casa y compañía dandole este tratamiento, y el el de Padre, y todos

expresados en sus respectivos tiempos han
sido y son Xptianos viejos limpios de toda
mala raza, de Moros, Mulatos, Judios, ber
berriscos, ni de los nuevam.te combertidos á nra
S.ta fee Catholica, ni castigados, ni peniten
ciados p.r el S.to Tribunal dela Inquisicion
ni p.r otro alg.no con pena aflictiva que
Yrogue ynfamia, ni exercido oficios viles
ni Mecanicos; Mediante lo qual =
Supp.co á Vm q.e haviendo p.r presentados dhos
documentos, se sirva admitirme Informaz.n
al thenor de este Pedim.to, y dada en la parte
q.e baste, yntérponer en ella su authoridad
y judicial decreto, y p.r evacuada se me entre
gue orig.l para usar de ella donde y como
me combenga en Justicia q.e pido, y
p.a ello &a

Auto — Por thenida y por presentado este pedim.to y los
documentos q.e con el se presentan y en su vista
d.a q.e esta p.te de la Informaz.n q.e ofrece y el
examen y Juram.to de los testigos q.e presentare se comete al Esno. se traiga. Auto proveio

Antonio de Llano
Esno.

2ᵃ En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Noviembre de mill settecientos setenta y ocho, la dᵃ Manuela Maria Antonia Viumar de estado viuda vezina de esta ciudad, con lo dᵃ en el pedimᵗᵒ de la foxa antes dᵗᵃ para la Informacion que por el se pide y le esta mandada dar presentó por testigo, a dⁿ Antonio de Herrera que asi se nombró ser de estado soltero, Practicante de Medicio en esta ciudᵈ y vezino de ella, del qual yo el nᵒ en virtud de comicion le recivi juramento por Dios y a una Cruz segᵘⁿ forma de dro. q. aviendo jurado prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimᵗᵒ presentado Dixo que el testigo conocio a dⁿ Vizente Antonio Nietto natural y vᵒ que fue de la Villa de los Palacios y Medico titular que fue en la de Umbrete y tambien conose a dᵃ Manuela Maria de Arenas su lexᵐᵃ muger, q. la presenta la qual es vᵃ de esta Ciudad y constandole al testigo que durante su matrimonio tubieron por su hixo lexᵐᵒ a dⁿ Ygnacio Navarro Nietto que oy es como de edad de veinte y se Baptizo en la Ygᵃ



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Parrog.l Clavitta de la Puebla junto a coria, al qual dieron
tratam.to de hijo y el a los vuestros de Padres y asi estos
como los Abuelos por amvas lineas de dho Ygnacio
Xavier Nieto segun tiene Rs yndividuales noti.
cias avido, y son es sus respectivos tpos chrisptianos
viejos limpios de toda mala Raza de Moros, mula.
tos, judios, Berveriscos, ni de los nuevam.te convertidos
a nra Santa fee Catholica: ni castigados ni penitenciados
por el santo Trib.l de la Ynqq.n ni por otro alguno
con pena aflictiva que ynduzga ynfamia, ni servido
oficios viles ni mecanicos y si una Jente honrrada y
sin tacha alguna, lo que le consta al testigo por lo que
ademas de ser pp.co y notorio en esta Ciudad sin cosa en con
trario; por ser la verdad so cargo de su juram.to lo firmo
y que es de edad de veinte y ocho a.s=

Br. Antonio de Herrera

Ante mi
[signature] Ess.no

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Noviembre de mil setez.^os^ setenta y ocho d.^n^ de la dha.
presentazion y para la d.^ha^ ofrezida Ynformaz.^on^ yo el
escrivano en virtud de mi comision rezevi juram.^to^ por
Dios y a una cruz seg.^n^ forma de d.^n^ de S.^n^ Juan
Jaen, que asi se nombro de estado casado Medico
de esta dha ciudad v.^no^ de ella en la collazion de Omnium
Sanctorum. el qual aviendo jurado prometio de decir
verdad y siendo preguntado al thenor del pedi
mento presentado, Dijo que ha muchos años que
el testigo conose trata y comunica a d.^a^ Manuela
Maria de Arenas de estado viuda v.^na^ de esta ciudad
por cuia parte es presentado y con este motivo
save y le consta que la susodha. estuvo casada
segun orn. de n.^ra^ santa Madre Yg.^a^ con
d.^n^ Vizente Antonio Nieto que ya es defuncto
el qual fue natural y vezino de la villa de los

Palacios, y Medico Titular en la de Umbrete S.
al qual asimismo Tratò y comunicò, y q durante
el Matrimonio de los Referido saue y le consta
tuvieron por su hixo lex.mo à D. Ygnacio Xavier
Nieto que al presente serà como edad de diez
años poco mas ò menos al qual criaron educaron
y alimentaron en su casas y compañia dandole
tratam.to de hixo y el a los sus dhos de Padres
al que asimismo conose el testigo, y ygualm.te le
Consta que asi estos como los Abuelos Paternos
y Maternos por ambas lineas del dho menor
auido y son en sus respectiuos tiempos christia
nos viexos limpios de toda mala raza de
Moros, Mulatos, Judios, Beruericos ni de los
nueuamente conuertidos a nra. santa fee Catho
lica ni castigados ni penitenciados por el santo
Tribunal dela Ynqq.on ni por otro alguno con
pena afrentosa que produzca infamia
ni exercido oficios viles ni mecanicos. Todo

lo qual le consta al testigo por las Vases que de sa
dhas y ser la verdad so cargo de su juram.to lo
firmo y que es de edad de mas de quarenta a.s

D.n Juan Jaen

Alonso de la Isla
Ess.no

9

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Nov.re de mill setez.s e
zientos y ocho de la dha Presentacion y para la referida Informaz.n
y el sr. Dn. Emviado de su testimonio recivio juram.to por Dios y una Cruz
en forma de D.n Thomas Vazquez que asi se nombro, y es clerigo de menores
ordenes y residente en la collacion de Sn. Bartme. el qual aviendo jurado
prometio decir verdad y siendo preguntado al thenor del
pedimento pres.to Dixo que el testigo conocio a D. Viz.te
Antonio Nieto natural y v.no que fue de la v.a de los Palacios
y Medico titular en la de Umbrete y asimismo conoce a
D.a Manuela de Arenas su muger q.e lo presenta v.na de sta
ciudad y le consta por dha Vases que durante el matrimonio de
los referidos tuvieron por su hijo leg.mo a D. Fr.co Xavier
Nieto que oy es como se dice D. al qual dieron el trattam.to
de hijo y a los susodhos de Padres y asi estos como los Abuelos
Paternos y Maternos por ambas lineas de dho menor a sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza de
Moros Mulatos Judios Berejes ni de los nuevam.te con
vertidos a nra. s.ta fee catholica ni castigados ni peni-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

venzados por el Santo Tribunal de la Ynqq^n. ni por otro alg^no
con pena de Justicia que cause infamia ni exercido oficios viles ni
mecanicos. Y que esto es lo que puede decir so cargo del juram^to que tiene
hecho lo firmo y que es de edad de treinta ad.

Thomas de Reygadas

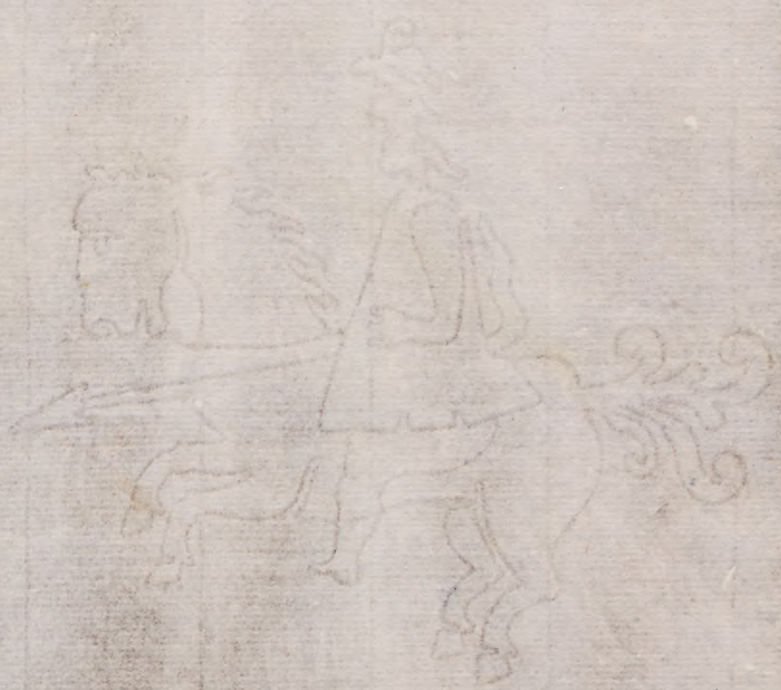
D. Alonso de la Barrera

Auto. En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Nov^re de mil setec^s se-
senta y ocho Su m^d el S^r D^r D^n Bernardo de Luque y Mimaña Hav^do
visto la Informacion que antecede hecha por D^a Manuela Maria An-
tonia Beumar de estado viuda v^na desta ciudad Dijo la aprovava
y aprovó en toda forma y para su maior validacion interponia
e ynterpuso en ella su autoridad y judicial decreto quanto
puede y por dro deve y mando se entregue orig^l a la dicha pa^te
p^a q. use della donde y como le convenga y asi lo proveio.

Luque

D. Alonso de la Barrera

c. II.



LIBRO
31
DE
Informació
DE
Colegiale
del Año
DE
1768

























colorchecker CLASSIC
calibrite
mm